La Gaceta PARLAMENTARIA

ORDEN DEL DÍA
SESIÓN DEL DÍA 21 DE NOVIEMBRE DE 2023

1.- Lista de asistencia y declaratoria de quórum inicial.

2.- Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día.

3.- Lectura y, en su caso, aprobación de las actas de las sesiones de los días 18, 23, 25 y 30 de noviembre de 2021.

4.- Correspondencia.

5.- Iniciativa con punto de Acuerdo que presentan las diputadas Rebeca Irene Silva Gallardo, Elia Sahara Sallard Hernández e Ivana Celeste Taddei Arriola, integrantes del Grupo Parlamentario de MORENA**,** mediante el cual este Poder Legislativo resuelve exhortar a los 72 municipios del Estado de Sonora, en relación con el cumplimiento de programas municipales en materia de protección animal.

6.- Iniciativa que presenta el Diputado Ricardo Lugo Moreno, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, con proyecto de Ley de Transporte del Estado de Sonora.

7.- Iniciativa que presentan las diputadas y el diputado, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de Decreto que reforma el artículo 32 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora.

8.- Iniciativa que presentan las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con proyecto de Decreto que adiciona diversos artículos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora.

9.- Iniciativa que presentan las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Sonora.

10.- Iniciativa que presenta la Diputada Lirio Anahí Del Castillo Salazar, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, con proyecto de Decreto que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Fomento de Energías Renovables y Ahorro de Energía del Estado de Sonora.

11.- Dictamen que presenta la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, con proyecto de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de la Defensoría pública.

12.- Clausura de la sesión y citatorio para la próxima.

La Gaceta PARLAMENTARIA

LXIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA
PRIMER PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS CORRESPONDIENTE
AL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL

ACTA DE LA SESION DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 2021

En la ciudad de Hermosillo, Sonora, siendo las diez horas con veintiocho minutos del dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno, se reunieron en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado de Sonora, los ciudadanos diputados y las diputadas Barreras Samaniego Diana Karina, Bours Corral Claudia Zulema, Castelo Montaño Héctor Raúl, Castro Castro Óscar Eduardo, Castro Urquijo María Jesús, Castro Valenzuela Ernestina, Córdova Buzani Branda Lizeth, Cota Ponce Beatriz, De Lucas Hopkins Ernesto, Gaytán Sánchez María Alicia, Guevara Espinoza Azalia, Gutiérrez Jiménez José Armando, Higuera Esquer Alma Manuela, López Noriega Alejandra, Lugo Moreno Ricardo, Mendoza Ruíz Jacobo, Montaño Palomares María Sagrario, Munro Jr. Ernesto Roger, Orduño Fragoza Sebastián Antonio, Ramírez Morales José Rafael, Rivera Grijalva Natalia, Robles Higuera Luis Arturo, Russo Salido Jorge Eugenio, Sallard Hernández Elia Sahara, Silva Gallardo Rebeca Irene, Solís García Iram Leobardo, Taddei Arriola Ivana Celeste, Terán Villalobos Paloma María, Trujillo Fuentes Fermín, Trujillo Llanes Rosa Elena, Valenzuela Muñer Próspero, Vélez de la Rocha Margarita, Zárate Félix Karina Teresita, habiendo quórum legal, la presidencia declaró abierta la sesión.

Seguidamente, la presidencia solicitó al diputado Trujillo Fuentes, secretario, diera lectura a la orden del día; y puesta a consideración de la Asamblea, fue aprobada por unanimidad, en votación económica.

En cumplimiento al punto 3 de la orden del día, el diputado Trujillo fuentes, secretario, informó de la correspondencia:

Escritos de los Presidentes Municipales y de los Secretarios de los Ayuntamientos de Navojoa, Ónavas, Cumpas, Huásabas, Empalme, Bacerac, Magdalena de Kino, Villa Pesqueira, Benjamín Hill, Aconchi, Guaymas, San Pedro de la Cueva, Santa Ana, Suaqui Grande, Rayón, Yécora, La Colorada, Bacoachi, Fronteras, Altar, Santa Cruz, Gral. Plutarco Elías Calles, San Javier, Sahuaripa, Quiriego, Arizpe, Nacozari, Nácori Chico, Nogales, Ímuris, Cucurpe y Huatabampo, Sonora, mediante los cuales remiten a este Poder Legislativo, la información financiera, presupuestal y programática, derivada de las operaciones realizadas por la administración municipal y paramunicipal durante el tercer trimestre del ejercicio fiscal 2021. El diputado presidente dio trámite de: **“Recibo y se remiten a la Comisión de Fiscalización”.**

Escrito del Presidente Municipal y del Secretario del Ayuntamiento de Nogales, Sonora, con los que remiten a este Poder Legislativo, el Anteproyecto de Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos, que deberá regir del 1° de enero al 31 de diciembre de 2022, en los rubros establecidos en la Ley Gobierno y Administración Municipal. El diputado presidente dio trámite de: **“Recibo y se turna a la Comisión de Presupuestos y Asuntos Municipales”.**

Escrito del Presidente Municipal y de la Secretaria del Ayuntamiento de San Felipe de Jesús, Sonora, con los que remiten a este Poder Legislativo, libros de actas del pleno, que corresponden a las administraciones desde el año 1997 al 2021. El diputado presidente dio trámite de: **“Recibo y se envían a la Biblioteca de este Poder Legislativo”.**

Escrito del Gobernador del Estado, asociado del Secretario de Gobierno, mediante el cual presenta ante este Poder Legislativo, iniciativa de Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Estado para el ejercicio fiscal del año 2022; Iniciativa de Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones fiscales y el proyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado para el ejercicio fiscal 2022. EL diputado presidente dio trámite de: **“Recibo y se turna a la Comisión de Hacienda”.**

Escrito de la Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, mediante el cual informa a este Poder Legislativo, que se emitió la recomendación general 45/2021, "sobre el Derecho de las personas indígenas sujetas a un procedimiento penal a ser asistidas por personas intérpretes, traductoras y defensoras, que tengan conocimiento de su lengua y cultura". Se anexa un disco compacto con la recomendación general. El diputado presidente dio trámite de: **"Recibo y se remite a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos.**

Escrito del ciudadano Ramón Ángel Salazar Rodríguez, representante común, con el que solicita a este Poder Legislativo, asesoría y orientación necesaria, para constituir el ejido "Origen del Pitic" en el predio conocido como Rancho el Almanaque, del que tienen posesión desde el año 1957, y se ordene la nulidad de todos los trámites realizados respecto a diversos actos de corrupción y se aplique la ley de extinción de dominio, por actos de corrupción, por tratarse de terrenos nacionales en el vaso de la presa "Abelardo Lujan Rodríguez" en la ciudad de Hermosillo Sonora. El diputado presidente dio trámite de: **"Recibo y se reserva en tanto se conformen las Comisiones Legislativas".**

En cumplimiento al punto 4 de la orden del día, el diputado Orduño Fragoza, dio lectura a la iniciativa que presentan las y los diputados integrantes de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política, con punto de:

ACUERDO

ÚNICO.- El Congreso del Estado de Sonora, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 2° de la Constitución Política del Estado de Sonora, el artículo sexto transitorio de la Ley número 02, que reforma y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, de fecha 04 de noviembre de 2021, y los artículos 42 y 43 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, resuelve emitir la siguiente:

C O N V O C A T O R I A P Ú B L I C A

El Congreso del Estado de Sonora convoca a las y los ciudadanos en general, a participar en el proceso de nombramiento de comisionado del Instituto Sonorense de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, bajo las siguientes:

La Gaceta PARLAMENTARIA

B A S E S

PRIMERA. - Las solicitudes y proposiciones deberán presentarse por escrito ante Oficialía de Partes de este Poder Legislativo, sito en calles Pedro Moreno y Tehuantepec, edificio del Poder Legislativo, Colonia Las Palmas Hermosillo, Sonora, dentro del plazo comprendido desde el 20 hasta el 29 de noviembre de 2021, en horario de las 8 a las 20 horas.

SEGUNDA. - Los requisitos para registrarse como aspirantes son:

I.- Ser ciudadano mexicano con residencia efectiva de un año en el Estado de Sonora;

II.- No haber sido condenado por la comisión de algún delito doloso;

III.- Tener al día de su designación, por lo menos 5 años de título profesional legalmente expedido;

IV.- Contar con grado de licenciatura;

V.- No haber ocupado algún puesto de elección popular, no haber sido presidente de un partido o agrupación política, o ministro de culto religioso; y

VI.- Contar con experiencia en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales.

TERCERA. - Los aspirantes a comisionados del Instituto deberán proporcionar un correo electrónico para oír y recibir notificaciones, y deberán anexar a su solicitud, copia simple de los documentos que a continuación se enlistan, o copia certificada de los mismos al momento de registrarse:

a). - Currículum vitae en el que se precise la fecha de nacimiento, los datos generales y número telefónico; con documentos comprobatorios, y currículum versión para publicar (sin datos personales) (original ambos).

b). - Copias simples de acta de nacimiento y credencial con fotografía para votar, por ambos lados, expedida por el Instituto Nacional Electoral.

c). - Copia simple de Título Profesional.

d). - Carta firmada en donde manifieste su voluntad expresa de participar en el proceso de nombramiento, así como una exposición breve de su proyecto de trabajo y una descripción de las razones que justifican su idoneidad para el cargo. (original)

e). - Carta bajo protesta de decir verdad en el que manifieste contar con residencia efectiva de un año en el Estado de Sonora. (original)

f). - Carta bajo protesta de decir verdad en el que manifieste no haber sido condenado por la comisión de delito doloso. (original)

g). - Carta bajo protesta de decir verdad, en la que manifieste no haber ocupado algún puesto de elección popular, no haber sido presidente de un partido o agrupación política, o ministro de culto religioso (original)

Todos los documentos deberán presentarse en copias claras y legibles; y las cartas bajo protesta de decir verdad, deberán contar con firma autógrafa del aspirante.

En el caso de las copias simples no certificadas ante fedatario público, la Dirección General Jurídica de este Congreso del Estado, podrá requerir los documentos originales en cualquier momento del proceso, a través del correo electrónico que haya proporcionado el aspirante, para realizar el cotejo de los mismos con las copias simples exhibidas. El incumplimiento al requerimiento para exhibir los documentos originales, se considerará falta de interés en continuar participando en el proceso de selección y se desechará el registro del aspirante.

CUARTA. - El día 30 de noviembre de 2021, la Mesa Directiva del Congreso del Estado procederá a publicar, de la misma forma que esta convocatoria, los nombres de las personas inscritas para fungir como Comisionado o Comisionada del Instituto Sonorense de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, determinando quiénes cumplieron con los requisitos formales exigidos en la base segunda de esta convocatoria.

La falta de alguno de los documentos exigidos en la base tercera de esta convocatoria, o su presentación fuera del tiempo y forma establecidos será motivo suficiente para no validarse el registro del aspirante respectivo.

Las versiones públicas de los currículos de los aspirantes se publicarán en el sitio de internet oficial del Congreso del Estado: http://www.congresoson.gob.mx/

QUINTA. - Cualquier persona interesada, con apoyo en pruebas suficientes, podrá presentar por escrito comentarios y objeciones a la candidatura de cualquiera de los aspirantes, dentro del plazo comprendido desde el 1 hasta el 5 de diciembre de 2021, en horario de las 8 a las 20 horas, ante Oficialía de Partes de este Poder Legislativo.

SEXTA. - Una vez realizada la publicación a que se refiere la base cuarta de esta convocatoria, la Comisión de Transparencia programará y llevará a cabo audiencias públicas de entrevista, convocando a comparecer a cada uno de los aspirantes, para conocer, directamente, sus antecedentes personales y profesionales y, de modo especial, su concepción de la Institución de la cual pretenden formar parte, su conocimiento en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, así como las razones por las que aspiran al cargo.

Las fechas y lugares de celebración de las audiencias de referencia se harán del conocimiento público en el sitio de internet oficial del Congreso del Estado.

SÉPTIMA. - Una vez realizada la etapa de comparecencias, el Congreso del Estado, por conducto de la Comisión de Transparencia, realizará el análisis, estudio y evaluación del

currículum vitae, documentación presentada y del resultado de la audiencia de entrevista de cada uno de los aspirantes , a efecto de proponer al Pleno, mediante dictamen para su aprobación, el nombramiento de las personas que habrán de desempeñarse como comisionados del Instituto Sonorense de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. La propuesta no deberá estar integrada por más de dos Comisionados o Comisionadas Propietarias de un mismo género, debiendo ser las y los suplentes del mismo género que sus respectivos propietarios, y deberá estar conformada de la siguiente manera:

1.- Un Comisionado o Comisionada Propietaria y un Comisionado o Comisionada Suplente, que se nombrarán por un periodo de siete años;

2.- Un Comisionado o Comisionada Propietaria y un Comisionado o Comisionada Suplente, que se nombrarán por un periodo de cinco años;

3.- Un Comisionado o Comisionada Propietaria y un Comisionado o Comisionada Suplente, que se nombrarán por un periodo de tres años;

En caso de que el dictamen no obtenga el voto favorable de las dos terceras partes del Congreso del Estado, la Comisión de Transparencia, deberá presentará otra propuesta a consideración del Pleno del Congreso del Estado hasta obtener la aprobación correspondiente.

OCTAVA. - Todo lo no previsto en la presente convocatoria será resuelto por la Comisión de Transparencia

Acto seguido, la presidencia puso a consideración de la Asamblea la solicitud para declarar el asunto con el carácter de urgente y obvia resolución, y la dispensa al trámite de Comisión; y sin que hubiere participación alguna, **fue aprobado, por unanimidad**, en votación económica. Siguiendo con el protocolo, la presidencia puso a discusión el asunto, en lo general, y sin que hubiere participación alguna; **fue aprobado, por unanimidad**, en votación económica.

Siguiendo con el protocolo, la presidencia puso a discusión el asunto en lo particular, he hizo uso de la voz el diputado Munro Jr., y dijo de manera textual:

“Simplemente, para expresar que a los diputados del PAN nos parece correcto el ejercicio que se propone para elegir a los comisionados y comisionadas del Instituto Sonorense de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; y, en busca de maximizar, precisamente, esa transparencia del proceso, es que, proponemos una reserva en la Base Séptima de la Convocatoria, con la finalidad de que una vez que se realicen las comparecencias por parte de los aspirantes, los integrantes de la Comisión de Transparencia determinen un sistema de evaluación que transparente y público, donde al momento en que

La Gaceta PARLAMENTARIA

llegue una terna al Pleno, nosotros, los aspirantes y la ciudadanía, en general, sepan como se depuro la lista de aspirantes hasta llegar a dicha terna.

Este ejercicio ya se ha utilizado exitosamente en legislaturas anteriores, el ejemplo más cercano es la designación de la comisionada o comisionado ejecutivo de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, donde los integrantes de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, calificaron a los aspirantes y, en base a esas calificaciones, que fueron públicas y transparentes y cada uno de ellos pudo emitir una evaluación, que en la suma definió el orden de la terna presentada ante el Pleno.

En concreto, la propuesta de reserva es la siguiente:

SÉPTIMA: Una vez realizada la etapa de comparecencias, el Congreso del Estado por conducto de la Comisión de Transparencia, realizara el análisis, estudio y evaluación del currículo vite, documentación presentada y del resultado de la audiencia de entrevista de cada uno de las aspirantes, a efecto de proponer al Pleno, mediante dictamen para su aprobación, el nombramiento de las personas que habrán de desempeñarse como comisionados del Instituto Sonorense de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Los integrantes de la Comisión, deberán establecer un sistema de evaluación por cada uno de los candidatos, de manera transparente y pública, el cual deberá incluirse en el dictamen que se presente ante el Pleno, desglosando la evaluación que cada diputado integrante de la Comisión haya realizado.

La propuesta no deberá estar integrada por más de dos comisionados o comisionadas propietarias de un mismo género, debiendo ser las y los suplentes del mismo género que sus respectivos propietarios; y deberá estar conformada de la siguiente manera:

1.- Un comisionado o comisionada propietaria y un comisionado o comisionada suplente, que se nombraran por un periodo de siete años;

2.- Un comisionado o comisionada propietaria y un comisionado o comisionada suplente, que se nombraran por un periodo de cinco años;

3.- Un comisionado o comisionada propietaria y un comisionado o comisionada suplente, que se nombraran por un periodo de tres años.

En caso de que el dictamen no obtenga el voto favorable de las dos terceras partes del Congreso del Estado, la Comisión de Transparencia deberá presentar otra propuesta a consideración del Pleno del Congreso del Estado, hasta obtener la aprobación correspondiente”.

Acto seguido, la presidencia, puso a consideración de la Asamblea la propuesta de modificación planteada por el diputado Munro Jr., **fue rechazada, por**

mayoría, en votación económica, **con el voto a favor de las y los diputados Munro Jr., Montaño Palomares, Gutiérrez Jiménez, De Lucas Hopkins, Sallard Hernández, Rivera Grijalva, Zárate Félix e Higuera Esquer.**

A continuación, sin que hubiere más participaciones, **fue aprobado el Acuerdo, por mayoría**, en votación económica, **con el voto en contra de los diputados Munro Jr., Montaño Palomares, Gutiérrez Jiménez, De Lucas Hopkins, Sallard Hernández, Rivera Grijalva, Zárate Félix e Higuera Esquer**, dictándose el trámite de "Aprobado el Acuerdo y Comuníquese".

En cumplimiento al punto 5 de la orden del día, el diputado De Lucas Hopkins, dio lectura a la iniciativa que presentan las y los diputados integrantes de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política, con punto de:

ACUERDO

PRIMERO. - El Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio de la atribución conferida por los artículos 84, 86 y 92 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, aprueba la integración de las siguientes comisiones:

COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES DE LA SOCIEDAD

PRESIDENTA	DIP. MARÍA SAGRARIO MONTAÑO PALOMARES
SECRETARIA	DIP. PALOMA MARÍA TERÁN VILLALOBOS
SECRETARIA	DIP. BEATRIZ COTA PONCE
SECRETARIO	DIP. PROSPERO VALENZUELA MUÑER
SECRETARIA	DIP. MARGARITA VÉLEZ DE LA ROCHA
SECRETARIA	DIP. ALMA MANUELA HIGUERA ESQUER
SECRETARIA	DIP. KARINA TERESITA ZÁRATE FÉLIX

COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO

PRESIDENTE	DIP. ERNESTO ROGER MUNRO JR.
SECRETARIO	DIP. IRAM LEOBARDO SOLÍS GARCÍA

SECRETARIA DIP. ELIA SAHARA SALLARD HERNÁNDEZ
SECRETARIA DIP. AZALIA GUEVARA ESPINOZA
SECRETARIA DIP. CLAUDIA ZULEMA BOURS CORRAL
SECRETARIA DIP. MARGARITA VÉLEZ DE LA ROCHA
SECRETARIA DIP. REBECA IRENE SILVA GALLARDO

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA

PRESIDENTA DIP. BEATRIZ COTA PONCE
SECRETARIA DIP. NATALIA RIVERA GRIJALVA
SECRETARIA DIP. ERNESTINA CASTRO VALENZUELA
SECRETARIA DIP. ROSA ELENA TRUJILLO LLANES
SECRETARIA DIP. PALOMA MARÍA TERÁN VILLALOBOS
SECRETARIO DIP. JACOBO MENDOZA RUIZ
SECRETARIO DIP. HÉCTOR RAÚL CASTELO MONTAÑO

COMISIÓN DE DESARROLLO REGIONAL PRODUCTIVO

PRESIDENTE DIP. JOSÉ REFAEL RAMÍREZ MORALES
SECRETARIO DIP. FERMÍN TRUJILLO FUENTES
SECRETARIO DIP. JOSÉ ARMANDO GUTIÉRREZ JIMÉNEZ
SECRETARIO DIP. HÉCTOR RAÚL CASTELO MONTAÑO
SECRETARIA DIP. CLAUDIA ZULEMA BOURS CORRAL
SECRETARIA DIP. MARÍA ALICIA GAYTÁN SÁNCHEZ
SECRETARIO DIP. PROSPERO VALENZUELA MUÑER

SEGUNDO. - La Comisión de Ciencia y Tecnología y, de Transporte y Movilidad, integradas mediante Acuerdo número 06 de fecha 30 de septiembre de 2021, cambian su denominación a Comisión de Innovación, Ciencia y Tecnología y Comisión de Movilidad y Seguridad vial, respectivamente, conforme a lo dispuesto en el Decreto número 11, aprobado el día 09 de noviembre del 2021, quedando integradas de la siguiente manera:

COMISIÓN DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

PRESIDENTE: DIP. ERNESTO DE LUCAS HOPKINS
SECRETARIA: DIP. BEATRIZ COTA PONCE
SECRETARIA: DIP. PALOMA MARÍA TERÁN VILLALOBOS

SECRETARIA: DIP. IVANA CELESTE TADDEI ARRIOLA
SECRETARIA: DIP. AZALIA GUEVARA ESPINOZA
SECRETARIA: DIP. MARÍA JESÚS CASTRO URQUIJO
SECRETARIA: DIP. ROSA ELENA TRUJILLO LLANES

COMISIÓN DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL
PRESIDENTA: DIP. CLAUDIA ZULEMA BOURS CORRAL
SECRETARIA: DIP. ALMA MANUELA HIGUERA ESQUER
SECRETARIO: DIP. ERNESTO DE LUCAS HOPKINS
SECRETARIA: DIP. BEATRIZ COTA PONCE
SECRETARIA: DIP. ERNESTINA CASTRO VALENZUELA
SECRETARIO: DIP. RICARDO LUGO MORENO
SECRETARIO: DIP. JOSÉ RAFAEL RAMÍREZ MORALES

Acto seguido, la presidencia puso a consideración de la Asamblea la solicitud para declarar el asunto con el carácter de urgente y obvia resolución, y la dispensa al trámite de Comisión; y sin que hubiere participación alguna, **fue aprobado, por unanimidad**, en votación económica. Siguiendo con el protocolo, la presidencia puso a discusión el asunto, en un solo acto, en lo general y en lo particular, y sin que hubiere participación alguna, **fue aprobado, por unanimidad**, en votación económica, dictándose el trámite de: “Aprobado el Acuerdo y comuníquese”.

En cumplimiento al punto 6 de la orden del día, el diputado Orduño Fragoza, dio lectura a su iniciativa que presenta, con proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley de Hacienda Municipal y de la Ley de Agua del Estado de Sonora, resolviendo la presidencia turnarlo a las Comisiones de Hacienda y del Agua, en forma unida, para su análisis y dictaminación.

En cumplimiento al punto 7 de la orden del día, el diputado De Lucas Hopkins, dio lectura a la iniciativa que presentan, las y el diputado, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con proyecto de Decreto que adiciona diversos artículos a la Ley de Salud para el Estado de Sonora, para la

implementación de la Telemedicina, resolviendo la presidencia turnarlo a la Comisión de Salud para su análisis y dictaminación.

En cumplimiento al punto 8 de la orden del día, el diputado Gutiérrez Jiménez, dio lectura a la iniciativa que presentan, las y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con punto de:

ACUERDO

MEDIANTE EL CUAL ESTE PODER LEGISLATIVO RESUELVE EXHORTAR A LA DELEGACIÓN SONORA DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES A EFECTO DE QUE SE COLOQUEN EN LA CARRETERA INTERNACIONAL MÉXICO 15 LOS SEÑALAMIENTOS CORRESPONDIENTES A LAS COMUNIDADES DE "RANCHO SAN JUDAS", "BELLA VISTA", "AGUA CALIENTE", "CURVAS DE QUIJANO", "REAL 14", "RANCHO BELLOTA", "VALLE DEL JIMÉNEZ", "LA PARRILLA", "LA GUAZARCA", "FRACCIONAMIENTO LA MESA", "LA VIGUITA", "CUMERAL", "RANCHO 15", "MESA DE ROMERO", "GANFER VIVEROS", "CIBUTA", "BAMBUTO", "CERRO BLANCO", "JANOS", "SANTA ROSALÍA". "LA ATAZCOSA" Y "CASITAS", UBICADOS ENTRE LOS MUNICIPIOS DE NOGALES E IMURIS, SONORA.

ÚNICO. - El Congreso del Estado de Sonora resuelve exhortar respetuosamente a la Delegación Sonora de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a efecto de que se reinstalen en la Carretera Internacional México 15, los señalamientos correspondientes a las Comunidades de "Rancho San Judas", "Bella Vista", "Agua Caliente", "Curvas de Quijano", "Real 14", "Rancho Bellota", "Valle del Jiménez", "La Parrilla", "La Guazarca", "Fraccionamiento La Mesa", "La Viguita", "Cumeral", "Rancho 15", "Mesa de Romero", "Ganfer Viveros", "Cibuta", "Bambuto", "Cerro Blanco", "Janos", "Santa Rosalía". "La Atazcosa" y "Casitas", ubicados entre los Municipios de Nogales e Ímuris, Sonora, a fin de otorgar a dichas comunidades un reconocimiento a su identidad, y brindar una guía para los usuarios de dicha carretera internacional sobre las ubicaciones de las localidades.

Acto seguido, la presidencia puso a consideración de la Asamblea la solicitud para declarar el asunto con el carácter de urgente y obvia resolución, y la dispensa al trámite de Comisión; y sin que hubiere participación alguna, **fue aprobado, por unanimidad**, en votación económica. Siguiendo con el protocolo, la presidencia puso a discusión el asunto, en un solo acto, en lo general y en lo particular, y sin que hubiere participación alguna, **fue aprobado, por unanimidad**, en votación económica, dictándose el trámite de: "Aprobado el Acuerdo y comuníquese".

En cumplimiento al punto 9 de la orden del día, el diputado Trujillo Fuentes, dio lectura a la iniciativa que presenta, en unión, con la diputada Beatriz Cota Ponce, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Nueva en Sonora, con punto de:

ACUERDO

PRIMERO. - El Congreso del Estado de Sonora resuelve exhortar a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, a través de la Dirección General del Centro SCT en Sonora, para que en ejercicio de la atribución establecida en el artículo 36, fracción XXII, de Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, destine recursos necesarios para la reparación y conservación de los caminos y puentes de diversos tramos carreteros del Estado de Sonora, en cooperación con el Gobierno de dicha entidad federativa, así como con los municipios y sus habitantes, considerando las siguientes etapas:

ETAPA 1.- Carretera Estatal número 20, en el tramo que inicia en la ciudad de Hermosillo hasta la cabecera del municipio de Mazatán, Sonora.

ETAPA 2.- Carretera Estatal número 20, en la parte que comprende desde la cabecera del municipio de Mazatán, hasta la del municipio de Sahuaripa, Sonora.

ETAPA 3.- Carretera Estatal que da inicio en la cabecera municipal de Mazatán, y culmina en la cabecera del municipio de San Pedro de la Cueva, Sonora.

SEGUNDO. - El Congreso del Estado de Sonora resuelve exhortar a la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano y a la Junta Local de Caminos del Estado de Sonora, a efecto de que, en ejercicio de sus respectivas atribuciones, realicen las acciones que sean necesarias para la reparación y conservación de los caminos y puentes de los tramos carreteros a que se refiere este punto, considerando las siguientes etapas:

ETAPA 1.- Carretera Estatal número 20, en el tramo que inicia en la ciudad de Hermosillo hasta la cabecera del municipio de Mazatán, Sonora.

ETAPA 2.- Carretera Estatal número 20, en la parte que comprende desde la cabecera del municipio de Mazatán, hasta la del municipio de Sahuaripa, Sonora.

ETAPA 3.- Carretera Estatal que da inicio en la cabecera municipal de Mazatán, y culmina en la cabecera del municipio de San Pedro de la Cueva, Sonora.

Acto seguido, la presidencia puso a consideración de la Asamblea la solicitud para declarar el asunto con el carácter de urgente y obvia resolución, y la dispensa al trámite de Comisión; y sin que hubiere participación alguna, **fue aprobado, por unanimidad**, en votación económica. Siguiendo con el protocolo, la presidencia puso a

La Gaceta PARLAMENTARIA

discusión el asunto, en un solo acto, en lo general y en lo particular, y sin que hubiere participación alguna, **fue aprobado, por unanimidad**, en votación económica, dictándose el trámite de: "Aprobado el Acuerdo y comuníquese".

En cumplimiento al punto 10 de la orden del día, la diputada Castro Urquijo, dio lectura a su posicionamiento, que presenta, sobre el 32 aniversario de la Convención Sobre los Derechos del Niño, el cual textualmente dice:

"POSICIONAMIENTO SOBRE EL 32 ANIVERSARIO DE LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS

El próximo sábado 20 de noviembre se conmemora el 32 aniversario de la Convención Sobre los Derechos de los Niños.

La convención como lo señala su parte introductoria reconoce en su articulado que los niños son individuos con derecho de pleno desarrollo físico, mental y social, y con derecho a expresar libremente sus opiniones.

¿A qué se refiere la convención cuando habla de niñez?

Se refiere a toda persona desde su nacimiento hasta los 18 años de edad.

La Convención Sobre los Derechos del Niño constituye el primero ordenamiento internacional especializado y obligatorio que reconoce los derechos de todas y todos los niños, niñas y adolescentes.

La convención en su artículo 3, párrafo 1, establece que: *En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.*

¿Pero qué es el interés superior del niño?

Consiste en buscar la mayor satisfacción de todas las necesidades de niñas, niños y adolescentes. Su aplicación exige adoptar un enfoque basado en derechos que permita garantizar el respeto y la protección a su dignidad e integridad física, psicológica, moral y espiritual.

el interés superior de la niñez:

1. Contrapone la visión *adultocéntrica* de las decisiones que se toman para niñas, niños y adolescentes, porque pone el mejor interés de esta población por encima de la visión de lo que las personas adultas consideran que es lo mejor para ellas y ellos.

2. Es un parámetro para que las personas encargadas de tomar decisiones públicas o en el ámbito privado, dirijan su labor y acciones observando, en primera instancia, el impacto que tendrían las medidas adoptadas, en todos los ámbitos de su vida.

3. Obliga a que los gobiernos de los tres niveles (federal, estatales y municipales), y que los Poderes Legislativo y Judicial, adopten las medidas para la asignación o reorientación de recursos económicos y materiales suficientes para hacer plenamente efectivo este derecho.

4. Dispone que en casos donde esté de por medio el bienestar físico y emocional de niñas, niños o adolescentes, se tomará la decisión que mejor convenga para proteger y garantizar su desarrollo integral.

5.Reafirma a las niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos y que todos sus derechos sean plenamente garantizados a lo largo de su niñez y en todos los aspectos de su vida.

Nuestro país ratificó la convención el 21 de septiembre de 1990, quedando obligado a adoptar todas las medidas administrativas, legislativas y de cualquier índole para reconocer y proteger los derechos reconocidos en la convención.

Con motivo de lo anterior, en nuestro país se ha venido trabajando para dar cumplimiento a lo dispuesto en la convención.

A nivel federal, el Congreso de la Unión ha expedido los siguientes ordenamientos:

- El 12 de octubre de 2011, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, decreto por el que se reforman los párrafos sexto y séptimo del artículo 4 y que adiciona una fracción XXIX-P al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos mediante el cual se elevó a rango constitucional el principio de interés superior de la niñez, así como también se reconoció como facultad del Congreso de la Unión para legislar en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes.

- El 24 de octubre de 2011, se publicó la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, ordenamiento que regula el funcionamiento de las guarderías y estancias infantiles.

- El 4 de diciembre de 2014, se publicó la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, este ordenamiento reconoce a las niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos; garantiza su pleno ejercicio; crea diversas instituciones, tales como el Sistema Nacional de Protección Integral, la Secretaría Ejecutiva como órgano desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, la Procuraduría Federal y las Procuradurías Locales de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, el Registro Nacional de Datos, entre otras más.

A nivel local, este congreso ha expedido también ordenamientos que protegen los derechos de las niñas, niños y adolescentes, tenemos:

- La Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, publicada el 17 de diciembre de 2015, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, la cual tiene por objeto garantizar el pleno goce, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, a nivel local.

- La Ley 5 de Junio que regula la prestación de servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil en el estado de sonora, publicada el 18 de julio de 2013 en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, la cual tiene por objeto uniformar principios, criterios y estrategias en la prestación de servicios y desarrollo de actividades de los Centros de Desarrollo Integral Infantil en el estado de sonora.

- Por otra parte, se han realizado reformas al Código de Familia para el Estado, al Código Penal en temas relacionados con niñas, niños y adolescentes, entre otros ordenamientos.

Actualmente, me encuentro trabajando en una iniciativa que próximamente presentaré en materia de adopción para lo cual acudí al apoyo de Sipinna, DIF Sonora, Poder Judicial del Estado y la Asociación Iniciativa NNA (niñas, niños y adolescentes), a quienes agradezco el apoyo, ya que para mí es de vital importancia legislar con mucha responsabilidad sobre el tema y sobre todo atendiendo al interés superior de la niñez.

Como podemos ver, tanto a nivel federal y estatal se ha venido trabajando en favor de la niñez, pero aún no hemos terminado, nos tocará conocer y analizar muchos temas en el futuro en el que debemos ser cuidadosos de garantizar en esas iniciativas que se sometan a la consideración del Pleno de este Congreso, que se privilegie siempre el interés superior de la niñez, escuchando y conociendo las inquietudes y preocupaciones de las niñas, niños y adolescentes. Es cuanto…. Gracias presidente”

Previo al desahogo del punto 11 de la orden del día, la diputada Zárate Félix, expreso:

“Yo quisiera, antes que dar mi intervención y con la autorización de mi presidente de la Mesa Directiva y de la Mesa; poder otorgar la palabra a quienes son la verdadera voz, a quienes son la verdadera voz que debemos escuchar; esto, en coordinación con Sipinna (que me da gusto también saludar y recibir en este recinto), a la titular del Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, a la titular, Carmen Munguía, (que aquí nos acompaña, allá esta Carmen). Y con autorización, también, muy importante y fundamental, de la mama de María José Ruiz Veloz, Maire Celeste Veloz, (gracias por acompañarnos); así como de Humberto García Romo, que lo acompaña su mamá Paulina Romo Alfaro. (Presidente ¿me da autorización de que puedan utilizar la tribuna ambos expositores?).

C. HUMBERTO GARCÍA ROMO: "Tengo Once años y actualmente estoy cursando el sexto año de primaria; y es un honor para mí estar aquí con ustedes.

Hoy, les voy a hablar de un tema super importantísimo y, ese tema es, los derechos de los niños y niñas.

Los derechos de los niños y niñas son fundamentales, ya que son necesarios para nuestra protección, en todos los aspectos; la salud física, mental, también nuestra integridad. Tenemos los mismos derechos, sin importar género, raza, religión o si tenemos alguna discapacidad; nadie merece ser discriminado y debemos de tener una vida libre de violencia verbal. Tenemos derecho a la vida, de tener una familia que nos quiera y proteja. También tenemos derecho a la educación, a la participación y al acceso a tecnologías. Tenemos derecho a sentirnos seguros, sin temor alguno.

Y, ahora, les voy a contar algo un poco personal, que me han contado mis papas y que quiero saber que opinan sobre esto.

Antes era distinto, mis papas me han contado que podían ir en bicicleta de colonia a colonia, que jugaban en la calle todo el día, sin temor. Ahora, en cambio, es peligroso para nosotros salir a la calle sin la compañía de un adulto y, también, hay niñas y niños en varios lugares de Sonora que viven expuestos a mucha violencia; y, es por eso que nosotros les pedimos a ustedes que nos ayuden a recuperar esa paz y tranquilidad que había en nuestro Estado hace algunos años.

Muchas gracias por permitirme expresar ante ustedes, lo que yo entiendo por los derechos de los niños y niñas".

C. MARÍA JOSÉ RUIZ VELOZ: "Estoy muy agradecida de que ustedes me den la oportunidad de expresarme y compartir mis opiniones sobre mis derechos. Hablando de eso, de opinar sobre nuestros derechos, quiero hablarles sobre uno de nuestros derechos; el derecho a la libertad de comisiones éticas, pensamiento, conciencia, religión y cultura. Básicamente, tener un pensamiento propio y que se respete.

Este derecho es muy importante, porque es, además de… todos los derechos son muy importantes, pero, yo elegí este tema porque me parece muy interesante y estoy bastante informada de este tema.

Hablando de los pensamientos de los niños, quiero decir que, a diferencia de mí, hay varios niños que no tienen libertad de expresión, no pueden habar, ¿por qué? Porque tienen miedo de que les pase algo; además de los niños, hay adultos, adolescentes y personas normales que tienen miedo de hablar, porque piensan que les puede pasar algo.

Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a pensar sobre varios temas, sobre la religión, la ética y tus derechos; y también tienen derecho a que se les respete esa opinión y que no se les imponga otra opinión.

¿Y, por qué es importante que este derecho sea respetado? Este derecho le da libertad a las niñas, niños y adolescentes para expresarse como cualquier ser humano; y no respetarlo, sería bastante poco ético".

Continúo diciendo la diputada Zárate Félix:

"Esta es una realidad, nuestras leyes han cambiado y es nuestra responsabilidad seguirlas modificando para que ellas y ellos tengan voz

El interés superior de la niñez, el hecho de que, nuestros niños ya no son objeto de derecho, sino sujetos de derecho, tiene que ver con escucharlos. Yo, por eso les agradezco a los valientes voceros, María José y Humberto, por darnos su opinión, que es sumamente importante".

En cumplimiento al punto 11 de la orden del día, la diputada Zárate Félix, dio lectura a su posicionamiento, que presenta, sobre el Día Universal de la Niñez, el cual, textualmente dice:

20 DE NOVIEMBRE, ANIVERSARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONVENCIÓN DE LOS DERECHOS DEL NIÑO Y LA NIÑA, EL DÍA UNIVERSAL DE LA NIÑEZ

Durante todas las etapas de la vida, las personas despertamos por las mañanas de igual forma. De la inconsciencia absoluta del sueño, donde el control está en nuestro subconsciente pasamos a un estado de evaluación de nuestra condición actual. No importa la edad, la profesión o la cultura, es un acto instintivo que nos acompañará desde el inicio hasta el fin de nuestras vidas.

Es acto tan humano, tan fundamental, que nos arroja una realidad; ni todos los adultos, como tampoco los más de 40 millones de niñas, niños y adolescentes que viven en nuestro País despiertan con las mismas preocupaciones, con los mismos sueños, con las mismas oportunidades, estas pueden variar del pensamiento más infantil y puro, hasta al más obscuro, triste o peligroso que se puedan imaginar. La realidad es tan basta como nuestra imaginación lo permita, y podemos ser tan simplistas que consideremos ahora mismo que este día es "como cosas de niños".

El primer período de vida para cualquier persona debe estar atado a la niñez. Única, irrepetible y fundamental para el desarrollo de cualquier persona. En México viven casi 40 millones de niños y niñas, que representan el 35% de la población y cuyo bienestar hoy, depende el desarrollo y el presente y el futuro de nuestro país.

El día 20 de noviembre, en todo el mundo, es un día dedicado a ellos y ellas, a los que habitan en nuestro planeta. Es un día en el que la sociedad entera debe reflexionar que presente estamos construyendo para nuestros hijos y que futuro proyectamos en su vida.

Proteger los derechos humanos de la infancia y la adolescencia requiere de un trabajo armonizado entre los poderes y niveles de gobierno. De poco o nada servirá el mayor de los esfuerzos dedicados en este recinto, para crear un marco jurídico impecable si a la par no brindamos los recursos y elementos necesarios para una vigilancia y plena aplicación, pero, sobre todo, la correcta materialización de los derechos. De igual forma, se convertiría en un esfuerzo inútil, si aun con estos elementos cubiertos, no encontramos eco en la transversalidad de los poderes del estado; en los tres niveles de gobierno.

Si tan solo nos permitiéramos analizar los estragos que la contingencia sanitaria ha tenido en la infancia, entenderíamos la vulnerabilidad que tienen las niñas y los niños y la importancia de su bienestar para la sociedad. Los niños de hoy, definitivamente, serán los adultos del mañana.

Este es un día para celebrar grandes logros que ha permitido reconocer los derechos que tienen y las obligaciones que tienen también los padres, tutores y el Estado. Es un llamado para atender la situación de los niños más desfavorecido, dar a conocer los derechos de la infancia y concientizar a las personas de la importancia que tiene trabajar día a día por su bienestar y su desarrollo, ya que ellos representan el fin de nuestra sociedad.

En el día tan especial de la aprobación, de la Asamblea General que la ONU, de la Declaración de los Derechos del Niño en el año 1959. Este documento internacional, al momento de su aprobación no tenía efectos vinculantes en ninguna nación, no era suficiente para proteger los derechos de la infancia.

Durante mucho tiempo, sobre todo aquí en Latinoamérica, el reconocimiento a los derechos de los niños pasó a ser únicamente una circunstancia política y no jurídica.

Hasta 1989 que se logró acordar por varios países, líderes religiosos, organizaciones gubernamentales, instituciones activistas sobre todo los Derechos de los Niño y las Niñas, el día 20 de noviembre del mismo año.

En sus 54 artículos, reconoce que los niños son individuos con derecho de pleno desarrollo físico, mental y social, con derecho a expresar libremente sus opiniones (como aquí lo hicieron). La Convención es también un modelo para la salud, para la supervivencia y para el progreso de la sociedad humana.

Esta convención era necesaria porque aun cuando muchos países tenían leyes que protegían a la infancia, algunos no las respetaban. Para los niños esto significa con frecuencia pobreza, acceso desigual a la educación, al abandono, problemas que padecían en los países más ricos y en los países más pobres. Era necesario la existencia de un ordenamiento de estas características para vincular la solución de los problemas en un documento básico e internacional.

En 1991 se ratificó este importante tratado en México y a partir de la entrada en vigor de la reforma constitucional, el artículo primero en materia de derechos humanos se reconoció la importancia de valer estos importantes derechos.

La infancia en números representa un porcentaje importante de la población general en el mundo y no se diga en México. Eso no quiere decir que todo vaya bien en este renglón. Son la columna vertebral de la sociedad, para cualquier adulto tenemos un fin en común, todos pasamos por la niñez. Eso nos compromete, legisladores, a legislar en el interés superior de la niñez, en generar condiciones y beneficios para ellas y ellos.

El 100% de la población, eso fue objeto de derechos; y, hoy por hoy somos objeto de derechos.

Me permitiré decirlo de otra forma, legislar, abogar o intervenir en la procuración, difusión y legislación de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, es sinónimo de trabajo en todos los estratos sociales, económicos y en las ramas productivas del conocimiento, y avances médicos; el arte, la cultura, la ciencia, la actividad humana, presente o futura. Y ¿a qué me refiero con ello? Muy sencillo, cualquier futuro profesionista dentro de 20 o 30 años incluye influencia en nuestro país, y hoy, son ellos los que están sujeto de estas leyes. Por ello compañeros, los invito a que pensemos en los niños y en las niñas, como el sector por definición más multidisciplinario e incluyente de nuestra actividad legislativa.

Comprender lo delicado que puede ser la acción o la omisión de nuestra labor en función de ellos y ellas; contemplemos otra situación trascedente en la vida de las niñas y los niños, como literalmente nos cambió la vida con un estornudo; cambió la forma en la que podemos dimensionar la vida de millones que no conocerán la infancia como la conocimos nosotros, y no por elección sino por imposición. La contingencia sanitaria y el distanciamiento social. Esta situación no solo cambio la vida de miles de adultos profesionistas y de todos los niveles, ocasionó un cambio perjudicial y de fondo en el estilo de vida de miles y millones de niños en el mundo. De un día para otro, los niños y las niñas tuvieron que adaptarse más rápido a la pandemia, dejando las aulas, los parques, y todo para soportar el encierro.

Vuelvo a hacer hincapié en una frase que se acuñó desde las oficinas más encumbradas de la organización mundial de la salud. Y dice: Promovimos, (escuchemos bien), promovimos “el distanciamiento social” entre la población que más necesita fortalecer el sentido de pertenencia. Y lo hicimos por salud, no considerando que los efectos que “Distanciarnos” tendría en los niños y las niñas. Una medida que sin duda funcionó para proteger el contagio acelerado, pero no buscó alternativas para resarcir el daño colateral del encierro prolongado y la falta de socialización, indispensable en los vínculos afectivos de la niñez y de la adolescencia.

Los efectos de la pandemia en los niños no los conoceremos en su infancia, los vamos a conocer en su adultez. Por ello es necesario alzar la voz, en aras de que las permitan su máximo potencial.

Como observamos en cada ley que garantiza los derechos, por definición “leyes protectoras”, dependiendo la situación en la que se encuentre la sociedad pueden considerarse grandes avances en materia jurídica. Pero pensando en el impacto que estas leyes deben de tener en la realidad que se vive en cada espacio del territorio sonorense, es la realidad que enfrentan nuestros niños y niñas.

Todos y cada uno de nosotros tenemos una función que desempeñar para asegurar su futuro, su infancia, por eso estamos aquí.

El llamado al trabajo coordinado no es solo convocado por la bancada del PRI; la obligación moral de aportar a niñez y adolescencia no se encuentra solo en la ley orgánica que forma a las comisiones que nos completen; la responsabilidad histórica de transformar el presente de niñas y niños no se adquirió al protestar como diputados. Esto es una exigencia de personas sujetas de derecho que nos vienen a recordar que, en el 32 aniversario de esta declaración, nuestro trabajo no acaba con la conmemoración, sino que va más allá del papel del que desempeñamos, más del discurso, más de la pose, más de una simulación o que se convierta en una realidad presente.

Diputadas y diputados… en su mayoría somos personas privilegiadas, que, aunque en diferente momento y lugares, tuvimos infancias que nos formaron y nos permitieron llegar a estos espacios, cada quien, en tiempo, en forma y de lugar diferentes. El privilegio o las experiencias que tuvimos de vivir una infancia afortunada o cargada de retos, es lo que nos tiene hoy aquí. Yo los invito a todas ya todos a cerrar sus ojos, a verse en el momento más feliz de su infancia o de su adolescencia, encuentren en ese pensamiento, en esa travesura en esa risa, en ese momento difícil, la motivación para hacer que, lo que tuvimos como ejercicio de felicidad o de plenitud; ese que no sabíamos que era nuestro derecho, hoy nos haga conciencia y sea una realidad para los niños y niñas de este Estado”.

Al termino de su lectura siguió diciendo:

A nombre de Sipinna, del mío propio, agradecer la donación de estos juguetes que están frente a sus curules, que llegaran como un derecho básico y fundamental de nuestros niños, en el mundo, el derecho de ser felices, a jugar, pero, sobre todo, a ser iguales. Estos juguetes llegaran a los niños Seris, a través de Sipinna. Gracias María José, gracias Humberto, gracias a ustedes; y, los invito a trabajar plenamente en los derechos de nuestros niños y niñas”.

A continuación, la diputada Terán Villalobos manifestó:

“Primeramente, felicidades Karina; y, en hora buena para María José y Humberto, que destacan aspectos importantísimos en materia de seguridad, con fundamento en el interés superior de la niñez. Y desde la presidencia de la Comisión de Seguridad Ciudadana, tienen siempre en mi una aliada y les prometo que día a día trabajamos para que ustedes estén seguros, que crezcan contentos, con libre derecho a la personalidad; y los felicito a ustedes, que hoy representan a la niñez sonorense, en este recinto que es su casa: Y, siempre tengan la confianza de venir a expresarnos sus pensamientos, que son los que día a día nos dan el fundamento para trabajar por todas y todos ustedes y por nuestro Estado. Bienvenidos siempre a este lugar, que es su casa, el Congreso del Estado de Sonora”.

Sin que hubiere más asuntos por desahogar, la presidencia clausuró la sesión a las doce horas con cuarenta y tres minutos, y citó a una próxima a desarrollarse el martes, 23 de noviembre de dos mil veintiuno, a las once horas.

DIP. JACOBO MENDOZA RUIZ
PRESIDENTE

DIP. FERMÍN TRUJILLO FUENTES
SECRETARIO

DIP. DIANA KARINA BARRERAS SAMANIEGO
SECRETARIA

La Gaceta PARLAMENTARIA

LXIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA
PRIMER PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS CORRESPONDIENTE
AL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL

ACTA DE LA SESION DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 2021

En la ciudad de Hermosillo, Sonora, siendo las once horas con veinte minutos del veintitrés de noviembre de dos mil veintiuno, se reunieron en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado de Sonora, los ciudadanos diputados y las diputadas Barreras Samaniego Diana Karina, Bours Corral Claudia Zulema, Castelo Montaño Héctor Raúl, Castro Castro Óscar Eduardo, Castro Urquijo María Jesús, Castro Valenzuela Ernestina, Córdova Buzani Branda Lizeth, Cota Ponce Beatriz, De Lucas Hopkins Ernesto, Gaytán Sánchez María Alicia, Guevara Espinoza Azalia, Gutiérrez Jiménez José Armando, Higuera Esquer Alma Manuela, López Noriega Alejandra, Lugo Moreno Ricardo, Mendoza Ruíz Jacobo, Montaño Palomares María Sagrario, Munro Jr. Ernesto Roger, Orduño Fragoza Sebastián Antonio, Ramírez Morales José Rafael, Rivera Grijalva Natalia, Robles Higuera Luis Arturo, Russo Salido Jorge Eugenio, Sallard Hernández Elia Sahara, Silva Gallardo Rebeca Irene, Solís García Iram Leobardo, Taddei Arriola Ivana Celeste, Terán Villalobos Paloma María, Trujillo Fuentes Fermín, Trujillo Llanes Rosa Elena, Valenzuela Muñer Próspero, Vélez de la Rocha Margarita, Zárate Félix Karina Teresita, habiendo quórum legal, la presidencia declaró abierta la sesión.

Seguidamente, la presidencia solicitó al diputado Trujillo Fuentes, secretario, diera lectura a la orden del día; y puesta a consideración de la Asamblea, **fue aprobada por unanimidad**, en votación económica.

En cumplimiento al punto 3 de la orden del día, la presidencia nombró una Comisión Protocolaria, para acompañar a los invitados especiales en su ingreso y salida del Salón del Pleno, la cual quedo conformada por las y los diputados miembros de la Comisión de Educación y Cultura, diputadas y diputados Cota Ponce, Trujillo Llanes, Solís García, López

Noriega, Silva Gallardo, Valenzuela Muñer y Castro Urquijo, presidenta y secretarios, respectivamente.

Siendo las once horas con treinta y dos minutos, la presidencia decreto un receso para que la Comisión Protocolaria acompañe a los invitados especiales, licenciado Jorge Luis Moreno Moreno, en representación del licenciado Rafael Acuña Griego, magistrado presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora; y al doctor Aarón Aurelio Grajeda Bustamante, secretario de educación y cultura, en representación del gobernador del Estado; en su ingreso al Salón de Sesiones, en cumplimiento al punto número 4 de la orden del día. Así mismo, agradeció al Teniente Coronel Margarito Méndez Gijón, en representación del General de Brigada Diplomado de Estado Mayor, Jorge Ambia Minero, Comandante de la Cuarta Zona Militar; licenciada Guadalupe Janeth Gálvez Navarro, titular de la Oficina de Enlace Educativo, en el Estado de Sonora; profesor Raymundo Lagarda Borbón, secretario general de la Sección 54 del SNTE y, profesor Carlos Sosa Castañeda, en representación del secretario general de la Sección 28 del SNTE, profesor Cesar Adalberto Salazar López; quienes se encuentran presentes en el recinto.

Siendo las once horas con treinta y ocho minutos, la diputada Barreras Samaniego, secretaria, informo de la existencia de quórum legal, dándose por reanudada la sesión.

Previo al desahogo del punto 5 de la orden del día, la presidencia agradeció la presencia de los invitados especiales, doctor Aarón Aurelio Grajeda Bustamante, secretario de educación y cultura, en representación del gobernador del Estado, doctor Francisco Alfonso Durazo Montaño; y al licenciado Jorge Luis Moreno Moreno, en representación del licenciado Rafael Acuña Griego, magistrado presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora.

En el desarrollo del punto 5 de la orden del día, se procedió a rendir honores a nuestro Lábaro Patrio.

En cumplimiento al punto 6 de la orden del día, el diputado Trujillo Fuentes, dio lectura al Decreto número 06, mediante el cual se aprobó la inscripción, con letras doradas en el muro

de Honor del Salón de Sesiones, la frase: "2021: CENTENARIO DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN PÚBLICA".

DECRETO

QUE APRUEBA LA INSCRIPCIÓN, CON LETRAS DORADAS, EN LA PARED DE HONOR DEL SALÓN DE SESIONES DEL RECINTO OFICIAL DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA, LA FRASE "2021, CENTENARIO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA".

ARTÍCULO ÚNICO. - El Congreso del Estado de Sonora aprueba la inscripción, con letras doradas, en la pared de honor del Salón de Pleno de su recinto oficial, la frase "2021, CENTENARIO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA".

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

En cumplimiento al punto 7 de la orden del día, hizo uso de la voz el diputado Mendoza Ruiz, y dijo, textualmente:

"2021, Centenario de la Secretaría de Educación Pública". De la manera más atenta y respetuosa, les doy la bienvenida al Pleno de esta Soberanía, al doctor Aarón Aurelio Grajeda Bustamante, secretario de educación y cultura, en representación del gobernador constitucional del Estado de Sonora, doctor Alfonso Durazo Montaño; al licenciado Jorge Luis Moreno Moreno, magistrado del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, en representación del licenciado Rafael Acuña Griego, presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora; al Teniente Coronel Margarito Méndez Gijón, en representación del General de Brigada Diplomado de Estado Mayor, Jorge Ambia Minero, Comandante de la Cuarta Zona Militar; a la licenciada Guadalupe Janeth Gálvez Navarro, titular de la Oficina de Enlace Educativo, en el Estado de Sonora; al profesor Raymundo Lagarda Borbón, secretario general de la Sección 54 del SNTE y, profesor Carlos Sosa Castañeda, en representación del secretario general de la Sección 28 del SNTE, profesor Cesar Adalberto Salazar López. Bienvenidos y bienvenidas.

Después de agotar el proceso legislativo, posterior a la iniciativa con proyecto de decreto, presentada por los diputados Fermín Trujillo Fuentes y Beatriz Cota Ponce, aprobada, por unanimidad, el 30 de septiembre de este año; y de la anterior lectura del Decreto número 6, que aprueba la inscripción, con letras doradas, en la Pared de Honor del Salón de Sesiones de este recinto Oficial, de la frase "2021, CENTENARIO DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN PÚBLICA". Hoy, finalmente llevaremos a cabo el acto protocolario para su develación.

Es un honor el estar interviniendo ante ustedes, en aras de la inscripción y hoy develación de esta frase; así como, conmemorando nuevamente el centenario de la fundación de la Secretaría de Educación Pública, 1921/2021, el cual celebramos el pasado 6 de octubre del presente año.

Los 100 años de eta grandiosa institución, son el reflejo de 36 millones 518 mil alumnos que asisten a clases en los diferentes niveles educativos, en 262 mil 805 escuelas en el país, los cuales son atendidos por un ejército civil que se conforma por 2 millones 74 mil docentes, que hacen patria, día con día, al cumplir con orgullo con lo establecido en el Artículo Tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La educación, es un hecho social cuya importancia resulta indiscutible, si recordamos que todos los seres humanos en todos los momentos de su vida están sujetos a ella, ya sea en el seno de la familia, en la comunidad, a través de actividades sociales o en aquellas en que intervienen las instituciones educativas. Por ello debemos entender la interacción entre la educación y el progreso. El cambio impone importantes modificaciones a la educación, mientras que esta, a su vez, prepara conscientemente a las nuevas generaciones para que actúen como agentes del progreso social.

Citando a Don Benito Juárez, “La educación es fundamental para la felicidad social; es el principio en el que descansan la libertad y el engrandecimiento de los pueblos”.

Remontándonos en la historia, recordamos que el 22 de octubre de 1920, José Inocente Lugo, subsecretario encargado del despacho de la Secretaría de Gobernación, presento a los diputados de las Comisiones de Puntos Constitucionales y de Instrucción Pública, el proyecto de Ley y la exposición de motivos, para establecer una Secretaría de Educación pública, haciendo hincapié en la necesidad de federalizar la enseñanza.

El documento expone el apremio del proyecto y la necesidad de reformas a los Artículos 14 Transitorio y fracción XXVII del Artículo 73 de la Constitución vigente. Estas, constituirán las primeras modificaciones a la Carta Magna, desde su promulgación en 1917.

En la presentación de proyecto de Ley, también, se describen las atribuciones de la nueva Secretaría de Estado; así como, los departamentos que la integraran.

A los tres años después de promulgada la Constitución de 1917, aún en medio de una serie de luchas por el poder, entre los mismos caudillos revolucionarios, el General Álvaro Obregón Salido, gano la elección presidencial y emprendió la tarea de reorganizar al país y definir las bases de su instrucción, manifestando que la educación es la función más importante y trascendental del poder público.

El rector de la Universidad Nacional, José Vasconcelos, le propuso al presidente Álvaro Obregón, la federalización de la enseñanza a través de una nueva Secretaría de Estado, la cual se encargaría de ordenar, señalar y conducir los lineamientos educativos y los contenidos escolares en toda la república. Para negociar esta iniciativa, con los gobiernos y Legislaturas estatales que manejaban la educación en sus entidades, Vasconcelos, realizo una campaña

nacional de propaganda, viajando por todo el país junto con educadores y artistas, que lograron convencer de la bondad de la idea.

Es así, como luego del triunfo de la Revolución Mexicana, se hizo urgente la reconstrucción del país, herido por la lucha civil; y, en consecuencia, se planteó la creación de una institución de alcance federal que coordinara los esfuerzos de enseñanza en el territorio nacional. Así, por decreto presidencial, el 29 de septiembre de 1921, se creó la Secretaría de Educación Pública, siendo hasta el día 3 de octubre del mismo año, cuando fue publicado este en el Diario Oficial de la Federación, asumiendo el cargo como primer secretario de educación pública, el abogado, filósofo y educador, José Vasconcelos Calderón.

Fue el inicio intenso y amplio de un proyecto educativo nacionalista, impregnado de mística revolucionaria que gestó, desde entonces, la evolución posterior del sistema educativo del país, entre etapas de avance y retroceso que llegan hasta nuestros días.

A 100 años de la creación de esta gran institución de la república, han acontecido hechos relevantes que han permitido, a través de los años, ir construyendo y fortaleciendo el sistema educativo nacional de nuestro país.

Así en México como en Sonora, nos enorgullecemos de contar con instituciones educativas de mucho prestigio, en los diferentes niveles educativos y que han sido fundamentales en la formación integral de millones de ciudadanos, siendo palanca del desarrollo social, económico y político de nuestro país y nuestro estado.

La mejor forma de aportar al avance del proyecto educativo de nuestra nación y del estado, es asumiendo como propios y vigentes, los retos que se propuso vencer Vasconcelos; que la educación llegara a todos los niños y jóvenes del país, que inculcara en ellos un claro sentido de responsabilidad social y de identidad nacional, que sirviera para formar ciudadanos comprometidos con la democracia y la justicia; así como, aplicando su definición educación, refiriéndose a esta, como una enseñanza directa de parte de los que saben algo a favor de los que nada saben. Enseñanza que sirva para aumentar la capacidad productora de cada mano que trabaja y la potencia de cada cerebro que piensa.

La historia de la educación es una epopeya de esfuerzo continuo, de vocación a toda prueba, de disciplina, de amor; cada paso por ella nos muestra un instante de quienes fuimos, y también, de quienes seremos gracias a la educación; y, por consiguiente, gracias a los maestros y maestras.

Nos permitimos hoy, celebrar, nuevamente, la vocación de miles de maestras y maestros, quienes a lo largo de los años han entregado su vida al servicio de México, Sonora y sus municipios. Sumamente agradecidos por su compromiso y dedicación para brindar las herramientas necesarias para afrontar la vida; así como, abonar en la transformación y progreso de cada estudiante mexicano.

Les agradecemos profundamente y les externamos que ustedes son los pilares de la educación en nuestro país. La secretaría de Educación Pública no sería lo que es hoy, sin cada uno de

ustedes. Gracias maestras y maestros, por siempre estar presentes en los éxitos y retos de la misma; así como ser los protagonistas del cambio y constructores del nuevo tiempo".

En cumplimiento al punto 8 de la orden del día, hizo uso de la voz el ciudadano doctor Aarón Aurelio Grajeda Bustamante, Secretario de Educación y Cultura, en representación del Gobernador del Estado de Sonora, y de manera textual, dijo:

"Estimadas y estimados legisladores, diputado presidente de este Recinto Legislativo, diputada presidente de la Comisión de Educación, invitados especiales, que hoy se han dado cita en este salón, colega y amiga, enlace de la SEP en Sonora, representantes de las secciones sindicales, del Sindicato de Trabajadores de la Educación; es para mí un honor, estar esta mañana con ustedes.

Hoy, es un día sumamente emotivo para quienes somos parte de la labor educativa en el estado, muchos de ustedes comparten, también, con su servidos, la vocación y el ejercicio de enseñar, aprendiendo. Estamos aquí, para celebrar el centenario de la fundación de la Secretaría de Educación Pública; y yo, en lo particular, para poner a consideración suya, un breve mensaje de nuestro gobernados del Estado de Sonora, doctor Alfonso Durazo.

La secretaría de educación Pública, se entiende, no solamente por su misión, su visión y sus objetivos; se entiende, esencialmente, por su historia, como producto de una de las más importantes instituciones del proceso revolucionario, que inicia en 1910.

El artículo Tercero, en el Constituyente de 1917, creo las bases de la formación de esta importante institución del estado mexicano. En muchos sentidos, la Secretaría de Educación Pública, con cuyas letras hoy honran cada uno de ustedes, en este recinto, es producto del ejercicio de personalidades emblemáticas. Como ha puesto en su contexto de significado, correctamente, presidente de este órgano Legislativo.

La SEP, es producto de la iniciativa de José Vasconcelos, pero, no se entiende, tampoco, sin predecesores importantes como, Justo Sierra; la docente, Eulalia Guzmán, creadora del sistema de parvulitos, entendido en ese entonces, como tal; y, hoy integrado en el sistema educativo, como educación preescolar; y de, intelectuales, gente de la cultura, gente de la educación, como Jaime Torres Bodet.

Desde esa lógica, la SEP, no solamente es sus cabezas y sus precursores, sino también, cada uno de los hombres y mujeres de carne y hueso que están y construyen el lecho educativo, día a día.

Eso que hoy se develará, como un acto mnemónico, algo que recordamos; eso que entendemos, como un estar allí, para advertirnos siempre de lo importante de la función educativa; debe remitir a esa labor de hombres y mujeres de carne y hueso que construyen los procesos que permiten el desarrollo de un país, de lo cual, la educación es el engrane maestro.

Celebramos entonces, con esas letras, un siglo e labor educativa y de un proceso de construcción de ciudadanía y de derechos. Es algo muchos más que ya, la labor incansable de estar, de ser y servir, desde las aulas.

Existe, como en todo proceso humano, como en toda institución creada por y para los hombres, muchos retos; en los cien años de construcción de la Secretaría de Educación Pública, construimos, también, procesos de innovación y enfrentamos escenarios nunca antes vistos. Venimos de 18 meses de un proceso de pandemia, que estamos despidiendo y que nos ha puesto a prueba a todos; autoridad educativa, autoridad estatal, maestros, maestras; y, también, a las representaciones sindicales.

No sabíamos, antes del 20 de marzo, como íbamos a volver, ni cuándo. Hoy, estamos ya en un proceso educativo con altos grados de complejidad, evaluando los niveles de rezago educativo causados por un escenario que no estaba bajo ninguna visión, previsto.

Y estamos ahí, trabajando para volver, en el Estado de Sonora, particularmente, en la alineación con la nueva escuela mexicana, un modelo educativo, traído por la administración de nuestro presidente, Andrés Manuel López Obrador, a partir del 2018, y que reconceptualiza la centralidad de la educación indígena, la educación inclusiva; la diversidad, celebrada hoy, como un elemento de enriquecimiento mutuo; pero también, la educación ambiental; también, la centralidad de la cultura y, desde luego, la función que deberá tener el deporte para fortalecer todo ello, todo eso que necesitamos en el proceso de restañar el tejido social que requerimos.

Nuestro gobernador ha sido muy enfático, en instruir, en mandar un mensaje concreto. La educación es el centro de la transformación y es el elemento fundamental para poder igualar las oportunidades entre los sonorenses. Me da mucho gusto tener, en esta ocasión, la posibilidad de presenciar la develación de estas letras, en oro, que recuerdan ese mensaje, de que sin educación no hay progreso posible para los pueblos.

Estimados legisladores y legisladoras, gracias por luchar por una educación que enseñe a pensar y no por una educación que nos enseñe a obedecer.

Quiero cerrar esta breve intervención, señalando, con Paulo Freire, que la educación talvez no cambia al mundo, pero si cambia a las personas que tienen el cometido de transformarlo. De todo corazón, muchas gracias por su trabajo”.

En cumplimiento al punto 9 de la orden del día, se llevó a cabo la develación de la divisa en homenaje al centenario de la Secretaría de Educación Pública "2021: CENTENARIO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA". En el muro de honor del Salón del Pleno.

En cumplimiento al punto 11 de la orden del día, continuando con el protocolo, se entonó el Himno Nacional.

En cumplimiento al punto 12 de la orden de día, se rindió honores al Lábaro Patrio, durante su salida del Salón del Pleno.

A continuación, en cumplimiento al punto 13 de la orden del día, la presidencia solicito a la Comisión Protocolaria, acompañar a los invitados especiales en su salida del Salón de Sesiones, a quienes agradeció de nueva cuenta, por su presencia; decretando, para dicho cometido, un receso de diez minutos, siendo las doce horas con nueve minutos.

Previo a la salida del Salón del Pleno, de los invitados especiales, en cumplimiento al punto 10 de la orden del día, se procedió a la toma de la fotografía oficial de la ceremonia.

Siendo las doce horas con diecisiete minutos, la diputada Barreras Samaniego, secretaria, informó de la existencia de quórum legal, dándose por reanudada la sesión.

En cumplimiento al punto 14 de la orden del día, el diputado Trujillo fuentes, secretario, informó de la correspondencia:

Escrito del Presidente Municipal del Ayuntamiento de Mazatán, Sonora, mediante el cual informa a este Poder Legislativo, que no podrán dar cumplimiento con la entrega del reporte trimestral correspondiente al tercer trimestre del ejercicio fiscal 2021, en virtud de que la administración saliente no cumplió con la entrega-recepción, por lo cual a la fecha no cuentan con la información requerida. El diputado presidente dio trámite de: **“Recibo y se remite a la Comisión de Fiscalización”.**

Escritos de los Presidentes Municipales y de los Secretarios de los Ayuntamientos de Bacadéhuachi, Etchojoa y Ures, Sonora, mediante los cuales remiten a este Poder Legislativo, la información financiera, presupuestal y programática, derivada de las operaciones realizadas por la administración municipal y paramunicipal durante el tercer trimestre del ejercicio fiscal 2021. El diputado presidente dio trámite de: **“Recibo y se remiten a la Comisión de Fiscalización”.**

Escrito del Presidente y del Secretario del Ayuntamiento de Bacadéhuachi, Sonora, mediante el cual remite a este Poder Legislativo, la glosa correspondiente a la administración 2018-2021, el dictamen emitido por la Comisión Especial Plural, y se anexa certificación del acuerdo número 7. El diputado presidente dio trámite de: **“Recibo y se remite a la Comisión de Fiscalización”.**

Escrito del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción de Sonora y Transparencia Mexicana, mediante el cual remite a este Poder Legislativo, propuesta de reforma al marco legal del Estado de Sonora, con el propósito de homologar la disponibilidad de información para las y los votantes. El diputado presidente dio trámite de: **“Recibo y se reserva hasta en tanto se integran las Comisiones Legislativas”.**

Escrito del Titular del Órgano de Control y Evaluación Gubernamental del Ayuntamiento de Magdalena, Sonora, mediante el cual remite a este Poder Legislativo, dictamen de la Comisión Especial Plural, así como los expedientes digitalizados de todas las dependencias correspondientes, se anexa USB. El diputado presidente dio trámite de: **“Recibo y se remite a la Comisión de Fiscalización”.**

Escrito del Subsecretario de Egresos de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Sonora, mediante el cual remite a este Poder Legislativo, fe de erratas sobre datos erróneamente capturados, correspondiente a la iniciativa de Decreto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2022. El diputado presidente dio trámite de: **“Recibo y se acumula al folio 339, turnado a la Comisión de Hacienda”.**

Escrito del Subsecretario de Egresos de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Sonora, mediante el cual informa a este Poder Legislativo, que se recibió el oficio no.792-II/21 donde se comunica al C. Gobernador del Estado que en sesión del día 04 de noviembre del año en curso, se resolvió hacer un respetuoso exhorto a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, solicitando una reforma al artículo 36 de la Ley de Coordinación Fiscal, orientada a que los municipios del Estado puedan obtener más recursos en el reparto del fondo de aportaciones para el Fortalecimiento de los municipios y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal. El diputado presidente dio trámite de: **"Recibo y enterados".**

En cumplimiento al punto 15 de la orden del día, el diputado De Lucas Hopkins, dio lectura a la iniciativa que presentan las y los diputados integrantes de la a Comisión de Régimen Interno y Concertación Política, con punto de:

ACUERDO

ÚNICO. - El Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio de la atribución conferida por los artículos 84, 86 y 92 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, aprueba modificar la integración de la Comisión de Energía, Medio Ambiente y Cambio Climático, para quedar como sigue:

COMISIÓN DE ENERGÍA, MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO

PRESIDENTA	DIP. BRENDA LIZETH CÓRDOVA BÚZANI
SECRETARIO	DIP. HÉCTOR RAÚL CASTELO MONTAÑO
SECRETARIO	DIP. OSCAR EDUARDO CASTRO CASTRO
SECRETARIA	DIP. AZALIA GUEVARA ESPINOZA
SECRETARIO	DIP. JOSÉ ARMANDO GUTIÉRREZ JIMÉNEZ
SECRETARIA	DIP. ALMA MANUELA HIGUERA ESQUER
SECRETARIA	DIP. ELIA SAHARA SALLARD HERNÁNDEZ

Acto seguido, la presidencia puso a consideración de la Asamblea la solicitud para declarar el asunto con el carácter de urgente y obvia resolución, y la dispensa al trámite de Comisión; y **fue aprobado, por unanimidad**, en votación económica. Siguiendo con el protocolo, la presidencia puso a discusión el asunto en un solo acto, en lo general y en lo particular y sin que hubiere participación alguna; **fue aprobado, por**

unanimidad, en votación económica, dictándose el trámite de: “Aprobado el Acuerdo y comuníquese”.

En cumplimiento al punto 16 de la orden del día, el diputado Castro Valenzuela, dio lectura a la iniciativa que presentan las y los diputados integrantes de la a Comisión de Régimen Interno y Concertación Política, con punto de:

ACUERDO

PRIMERO.- En estricto cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo tercero transitorio de la Ley número 02 que reforma y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, de fecha 04 de noviembre de 2021, el Congreso del Estado de Sonora, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 64, fracción XXXII, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 185 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, resuelve nombrar, con efectos a partir del día siguiente a la aprobación del presente Acuerdo, a las siguientes personas:

1. C. Julio Cesar Navarro Contreras, en el cargo de Oficial Mayor.

2. C. Benjamín Gaxiola Loya, en el cargo de Titular del Órgano interno de Control.

3. C. Luis Rogelio Piñeda Taddei, en el cargo de Director General del Centro de Investigaciones Parlamentarias.

4. C. Florentino Valencia Durazo, en el cargo de Director General de Administración.

5. C. Pavel Humberto Núñez Moreno, en el cargo de Director General Jurídico.

6. C. Guadalupe de Jesús Olivas Figueroa, en el cargo de Director General de Comunicación Social.

7. C. Fernando Herrera Sáldate, en el cargo de Director General de Normatividad y Procesos Administrativos de Contraloría Interna.

8. C. Renso Daniel Sabori Castro, en el cargo de Director General de Evaluación y Auditoría de Contraloría Interna.

9. C. Oscar Daniel Cardozo Arroyo, en el cargo de Subdirector de Apoyo Legislativo de Oficialía Mayor.

10. C. Juan Carlos Aguilar Polanco, en el cargo de Subdirector de Estudios Legislativos de Oficialía Mayor.

11. C. Julissa Bojórquez Castillo, en el cargo de Subdirector de Documentación e Información Legislativa de Oficialía Mayor.

12. C. María Fernanda Urquidy Vásquez, en el cargo de Subdirector de Relaciones Públicas de Oficialía Mayor.

13. C. Dulce María Domínguez Estrada, en el cargo de Director General de Administración del Centro de Investigaciones Parlamentarias del Estado de Sonora.

14. C. Roberto Morghen Gradias, en el cargo de Coordinador de Investigadores del Centro de Investigaciones Parlamentarias del Estado de Sonora.

15. C. Victoria Mesalina del Carmen Larios Cortes, en el cargo de Subdirector de Tesorería de la Dirección General de Administración.

16. C. Karla Aguayo Equihua, en el cargo de Subdirector de Control Presupuestal y Contabilidad de la Dirección General de Administración.

17. C. Beatriz Alicia Salcido Madrid, en el cargo de Subdirector de Recursos Humanos y Desarrollo Organizacional de la Dirección General de Administración.

18. C. Julio Cesar Coronado Olvera, en el cargo de Subdirector de Proveeduría y Servicios Generales de la Dirección General de Administración.

19. C. Luz María Orduño Rodríguez, en el cargo de Subdirector de Informática de la Dirección General de Administración.

20. C. Juan Carlos Juvera Moreno, en el cargo de Subdirector de Atención Ciudadana de la Dirección General de Administración.

21. C. Carmen Karina Mungarro Garibay, en el cargo de Coordinador del Sistema de Gestión de Calidad de la Dirección General de Administración.

22. C. Rubén Montaño Medina, en el cargo de Subdirector General Jurídico de la Dirección General Jurídica.

23. C. Jorge Humberto Angulo Parra, en el cargo de Subdirector de Cobertura y Difusión de la Dirección General de Comunicación Social.

SEGUNDO. - La toma de protesta de las personas nombradas como titulares de los cargos señalados en el punto anterior, deberá desahogarse en esta misma sesión ordinaria.

Para el caso de las personas que no les sea posible rendir la protesta antes referida, éstos podrán realizarla ante los titulares de las áreas correspondientes.

TERCERO. - Para el caso de los nombramientos de Encargados de Despacho de Oficialía Mayor, Órgano Interno de Control, Dirección General Jurídica, Centro de Estudios Parlamentarios del Estado de Sonora y, de la Dirección General de Comunicación Social, de este poder Legislativo, quedarán sin efecto al momento de la aprobación del presente acuerdo.

Acto seguido, la presidencia puso a consideración de la Asamblea la solicitud para declarar el asunto con el carácter de urgente y obvia resolución, y la dispensa al trámite de Comisión; y **fue aprobado, por unanimidad**, en votación económica. Siguiendo con el protocolo, la presidencia puso a discusión el asunto en un solo acto, en lo general y en lo particular y sin que hubiere participación alguna; **fue aprobado, por unanimidad**, en votación económica, dictándose el trámite de: “Aprobado el Acuerdo y comuníquese”.

Posteriormente, la presidencia tomó protesta a los funcionarios nombrados por este Pleno, en los cargos de titulares del Órgano Interno de Control, Oficialía Mayor, Centro de Estudios Parlamentarios del Estado de Sonora, Dirección General Jurídica, Dirección de Comunicación Social, Dirección General de Administración, Dirección General de Normatividad y Procesos administrativos de la Contraloría Interna, Dirección General de Evaluación y Auditoría de Contraloría Interna, Dirección General de Administración del CIPES, así como también, los subdirectores o equivalentes, respectivamente, ceremonial cumplido a cabalidad.

En cumplimiento al punto 17 de la orden del día, la diputada Rivera Grijalva, dio lectura a su iniciativa que presenta, con proyecto de Decreto, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Salud para el Estado de Sonora; resolviendo la presidencia turnarla a la Comisión de Salud para su análisis y dictaminación.

Previo al desahogo del punto 18 de la orden del día, la diputada López Noriega, agradeció a Ana Carolina Magaña, alumna de la escuela de derecho de la UNID, por la iniciativa que se presenta; toda vez, señalo, de que es una iniciativa pensada por ella y pensada en los jóvenes como ella, por lo que le agradeció le haya pedido ser su voz, en el Congreso. Igualmente, señalo que se trata de una iniciativa totalmente ciudadana, de una joven activista, a quien le reconoce su trabajo, el cual ha hecho ya, por algunos años. Y finalmente, dijo que está convencida que será un adulto muy preparado, comprometido y responsable con las causas que ameritan muchos grupos de nuestro Estado.

Seguidamente, en el desarrollo del punto, solicito a la presidencia el uso de las pantallas; y, así mismo, atendiendo al principio de economía parlamentaria, toda vez de que fue publicada en tiempo y forma en la Gaceta Parlamentaría, solicito autorización para dar lectura solamente de la exposición de motivos de la iniciativa que presentan las y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de: **DECRETO: QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE LAS Y LOS JÓVENES DEL ESTADO DE SONORA Y A LA LEY DE FOMENTO AL EMPRENDIMIENTO JUVENIL DEL ESTADO DE SONORA**, y proyecto de:

DECRETO

QUE DECLARA LA SEGUNDA SEMANA DE AGOSTO DE CADA AÑO COMO LA "SEMANA ESTATAL DEL EMPLEO Y EMPRENDIMIENTO JUVENIL"

ARTICULO PRIMERO. - El Congreso del Estado de Sonora declara la segunda semana de agosto de cada año como la "Semana Estatal del Empleo y Emprendimiento juvenil"

ARTICULO SEGUNDO. - El Titular del Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría de Economía, Secretaría de Educación y Cultura, Secretaría de Hacienda, Secretaría del Trabajo en coordinación con el Instituto Sonorense de la Juventud en el Estado, diseñará, programará y coordinará las acciones que se llevarán a cabo con motivo de la "SEMANA ESTATAL DEL EMPLEO Y EMPRENDIMIENTO JUVENIL", en el periodo señalado en el artículo anterior.

ARTICULO TERCERO. - Las dependencias y unidades administrativas encargadas de la Educación, Economía y Trabajo en el Estado y el Instituto Sonorense de la Juventud, trabajarán de manera coordinada con los Gobiernos Municipales en estas celebraciones, a efecto de que estos últimos acuerden, en el seno de sus cabildos, lo conducente para institucionalizar a nivel municipal los actos referidos en el presente decreto.

ARTICULO CUARTO. - En las acciones que se lleven a cabo con motivo de la "SEMANA ESTATAL DEL EMPLEO Y EMPRENDIMIENTO JUVENIL" podrán participar las Empresas y Asociaciones Civiles así como la sociedad en general para crear ferias de empleo juvenil, así como programas de capacitación y asesoría para autoempleo juvenil.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

Acto seguido, en primer término, la presidencia se pronunció respecto de la iniciativa con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones a la Ley de las y los Jóvenes del Estado de Sonora y a la Ley de Fomento al Emprendimiento Juvenil del Estado de Sonora, resolviendo turnarla a la Comisión de los Derechos de la Niñez, la Adolescencia y la Juventud, para su análisis y dictaminación.

Seguidamente, respecto de la iniciativa con proyecto de Decreto, que declara la segunda semana de agosto de cada año como la "Semana Estatal del Empleo y Emprendimiento Juvenil, puso a consideración de la Asamblea la solicitud para declarar el asunto con el carácter de urgente y obvia resolución, y la dispensa al trámite de comisión; y **fue aprobada, por unanimidad**, en votación económica. Siguiendo con el protocolo, la presidencia puso a discusión el asunto en un solo acto, en lo general y en lo particular y sin que hubiere participación alguna; **fue aprobado, por unanimidad**, en votación económica, dictándose el trámite de: "Aprobado el Decreto y comuníquese".

La Gaceta PARLAMENTARIA

En cumplimiento al punto 19 de la orden del día, el diputado Castro Castro, dio lectura a su iniciativa con punto de:

ACUERDO

ÚNICO.- El Poder Legislativo del Estado de Sonora, de manera respetuosa, decide exhortar al Titular de la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca para que, en conjunto con las autoridades locales, en el ámbito de sus atribuciones, realicen estudio en los municipios de Puerto Peñasco y San Luis Río Colorado, ambos de Sonora, respecto de los permisos para pesca ribereña emitidos y en funcionamiento actualmente, así como que pescadores ribereños no cuentan con permiso para que se les otorguen, en beneficio de la legalización de la pesca y el bienestar de la economía familiar.

Acto seguido, la presidencia puso a consideración de la Asamblea la solicitud para declarar el asunto con el carácter de urgente y obvia resolución, y la dispensa al trámite de Comisión; y **fue aprobado, por unanimidad**, en votación económica. Siguiendo con el protocolo, la presidencia puso a discusión el asunto en lo general, he hizo uso de la voz el diputado Russo Salido, y dijo que celebra que el diputado Castro, haya volteado a ver al sector pesquero, pues cree que es oportuno. Pero, para ser más eficientes, hizo una apreciación al respecto. Y se refirió al reordenamiento pesquero; manifestando que él conoce el Golfo de Santa Clara y a sus pescadores, pues ha estado allá, y que para que se pueda tener esa eficacia y lograr una solución, se debe empezar por el conocimiento de la biomasa existente, el equilibrio extraíble y su equilibrio, señalando, que eso lo calcula Inapesca; del cual su titular es el doctor Arenas, que es muy competente y conoce.

Continúo diciendo, que lo que se debe de hacer, es convocar al titular de Inapesca, ya que es el que le va a decir a Conapesca, que es lo que hay; y, que así, una vez que se sepa qué es lo posible, entonces sí, ya se podrá hablar de quien, y cuanto puede extraer, antes no.

Seguidamente, señaló que este es un tema muy recurrente; y dijo, que, para perfeccionar el exhorto, se invite al titular de Inapesca a que venga; pero, señalo, no

nada más para Puerto Peñasco y San Luis, que debe ser para todo nuestro litoral. Y manifestó, que, de hecho, puede asegurar que ya tiene el dato y, porque va a seguir el sur de Sonora, van a seguir los pescadores, hasta el sur, que entonces, bien vale eso. Y agrego, que, ya que se está hablando del sector pesquero, también, habría que ir un poquito más allá, para que se beneficien todos los sonorenses que se dedican a eso, que son muchas familias.

En el mismo tenor, dijo que deben de exhortar al secretario de economía, para que se actualice; y, ya que este actualizado, les digan cómo está el tema del capítulo de la camaronicultura, en el Tratado de Libre Comercio con Ecuador; pues, esa es una amenaza que tiene muy preocupados a los acuacultores de Sonora.

Y todavía yendo más allá, acuerpando al diputado; señalo, que todos, las diferentes expresiones políticas presentes, deben urgir, a los senadores, porque ya van dos Legislaturas que en la Cámara baja, se aprueba, que se cambie el estatus de la acuacultura y pase a ser una actividad primaria; lo tiene que ver con el punto anterior, ya que se está en desventaja y, que es una posible amenaza con el tratado del Ecuador, pues ellos tienen tres cosechas y solo se les da; porque aquí, en Sonora, si no está en el estatus de actividad primaria, nuestra acuacultura, no tiene acceso a las tarifas de luz y otros insumos. Igualmente, manifestó que, esto, ya lo trato de desatorarlo su fracción, en el Senado, y que parecía que ya iba por buen camino, pero que por una u otra razón se volvió a atascar.

Seguidamente señalo que lo que más urge, ahorita, son, (no tiene el dato exacto), pero era una barbaridad de divisas para Sonora y de familias que dependen de eso… del sector social y también privado; también podemos convocarlos a que nos actualicen y nos pongan al corriente de ese tema.

Para terminar, le señalo al diputado Castro, que lo otro, va a terminar en idas y venidas a Mazatlán y va a terminar con muchas grillas. Que la única forma de que agarren el toro por los cuernos y tengan la responsabilidad de sacar adelante ese

La Gaceta PARLAMENTARIA

reordenamiento, va a ser, cuando sepan qué es lo que hay en el litoral; y, que eso no lo va a decir Conapesca, sino que lo va a decir Inapesca, cuyo titular es una persona muy confiable, por lo que insistió en que la convocaran para que cuando conozcan que es lo que hay y que equilibrio permite, entonces si puedan ver quién y cuanto puede extraer. Y cerro diciendo que es lo que añadiría al exhorto.

A continuación, para aclarar a la Asamblea, la presidencia pregunta al diputado Russo Salido, si su propuesta es hacer una adición al artículo único del acuerdo.

A lo que el diputado Russo Salido, contesto que es para reforzar lo que dice, haciendo, primeramente, una invitación oficial a la persona y a la institución correctas; y, luego, para que no se limite solamente a Puerto Peñasco y San Luis, sino que se incluya sobre todo el litoral sonorense.

Aclarado el punto, la presidencia solicito al diputado Russo Salido, planteara una propuesta de modificación al momento de someter el asunto a discusión, en lo particular.

Continuando con el desarrollo en de la discusión, en lo general, hizo uso de la voz la diputada Higuera Esquer, y dijo que celebra la iniciativa y el exhorto; e igualmente, señalo que atiende con mucha precisión lo que el diputado Russo expuso; y en el mismo tenor, dijo que definitivamente, hay que considerar el planteamiento, porque además de ello, es una demanda muy seria de todo el litoral, precisamente, sobre los permisos de los pescadores rivereños; y que está en riesgo, no solo cuanto y cuando pueden pescar, sino en que momento y si tienen el permiso legal de hacerlo.

Seguidamente, le manifestó al diputado Castro Castro que ella lo suscribe como él lo plantea; nada más, que, con el respeto que le merece y, que los pescadores de Sonora les merecen, que el exhorto no se limitara solo a los municipios que el dignamente

representa y, que, además, trae a este Pleno lo que recaba y recoge de sus necesidades, que son similares y, si no decir idénticas, de lo expuesto por los pescadores rivereños en Huatabampo, en Etchojoa, Empalme, Guaymas, San Ignacio Río Muerto, Caborca, Hermosillo. E igualmente manifestó que acaba de platicar con un joven del Cholludo, donde la principal preocupación, son los permisos de los pescadores rivereños.

Igualmente, manifestó que habrá que atender de manera muy puntual, lo plantea el diputado Russo, pero que hay que empezar por algo; quienes son nuestros pescadores rivereños, si tienen o no la legalidad y que no pierdan la oportunidad de seguir sosteniendo a sus familias.

Para terminar, con el merecido respeto, le reitero al diputado Castro Castro, que incluya en su exhorto a los municipios de todo el litoral del Estado de Sonora, que se lo agradecería".

Por alusión, hizo uso de la voz el diputado Castro Castro, he hizo la aclaración, en primer término, que el encantado de que se extendiera el exhorto en todo el estado, que nada le daría más gusto que lograrlo de manera general.

En segundo lugar, comento, que afortunadamente el delegado nacional de Inapesca se encuentra en Hermosillo y que tiene una cita para cenar con él, para aterrizar toda la temática referente a lo que menciona el diputado Russo Salido (lo señala), lo que afortunadamente ya está arreglado.

A continuación, de nueva cuenta el diputado Russo Salido, robusteciendo lo manifestado por la diputada Higuera Esquer, dijo:

"Lo que pasa luego, es que… claro que el pescador tiene la necesidad económica y, rápido, quiere su permiso, pero nosotros debemos de tener la responsabilidad y la madurez de decirles; porque, a todos se nos acercan, que es justamente para atender su actividad que tiene

que tener un límite; porque sacan… y eso te lo van a decir en la cena; (si es el doctor Arenas, me lo saludas), te va a ser muy preciso en eso.

Un año donde se relaja el control, al otro año no hay pesca; al otro año, ellos son los que recienten; entonces, muchas veces están buscando el beneficio inmediato; y, empieza la política y empiezan las influencias y empiezan las gestiones y las presiones. Y el principal afectado, pues es el pescador. Ese es el tema".

En la última de las participaciones, la diputada Gaytán Sánchez, dijo:

"Primeramente. Al diputado Castro, que tome en cuenta la región de Caborca, Pitiquito, que es una parte muy importante de pesca y que, bueno, para nosotros es muy importante los pescadores rivereños, que son los que más sufren; y, que son los que más están con sus permisos, ahí, detenidos, con toda esa burocracia que se ha venido dando; y que, bueno, considero que en este gobierno que hoy tenemos, agilicemos y que le pidamos a nuestro secretario de pesca, a nuestros representantes que agilicen todos esos trámites, porque, hay pescadores que tienen años solicitando su permiso y tienen sus redes, tienen sus lanchas y andan siempre a salto de mata allá, en el mar.

Entonces, requerimos que se regularice esa actividad de nuestro Estado; y no digo nada más mi región, sino todo el Estado, porque todo el Estado está ahí, con esos rezagos.

Pero también, donde hay permisionarios que tienen guardados, ahí, permisos, que no los trabajan; y, que se haga una minuciosa investigación de cuantos permisos tienen los barqueros y que no los utilizan y que se los hagan llegar a los pescadores rivereños, que es lo que requerimos en la región. ¿Para qué? Para impulsar nuestra economía y que no anden siempre, nuestros pescadores, a salto de mata".

Sin que hubiere más participaciones, en lo general; **fue aprobado, por unanimidad,** en votación económica. Siguiendo con el protocolo, la presidencia puso a discusión el asunto en lo particular, y dio lectura a la propuesta de adición presentada por el diputado Russo Salido; que dice:

"El Poder Legislativo del Estado de Sonora, de manera respetuosa, decide exhortar al Titular de la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca, para que, en conjunto con las autoridades locales, en el ámbito de sus atribuciones realicen estudio en los municipios… (y allí agregar) pesqueros del Estado de Sonora. Respecto de los permisos para pesca rivereña emitidos y en funcionamiento, actualmente; así como, que, pescadores rivereños no cuentan con permiso, para que se les otorguen, en beneficio de la legalización de la pesca y el bienestar de la economía familiar".

A continuación, pregunto al diputado promovente si acepta el planteamiento realizado por los diputados Russo Salido, Gaytán Sánchez e Higuera Esquer, para que la modificación propuesta forme parte de su propuesta original.

Aceptada la propuesta planteada, y al no existir más puntos reservados del acuerdo; fue aprobado, por unanimidad, en votación económica, el punto de Acuerdo con las adiciones aceptadas, dictándose el trámite de: “Aprobado el Acuerdo y comuníquese”.

En cumplimiento al punto 20 de la orden del día, la diputada Cota Ponce, solicito la dispensa a la lectura del resolutivo de la iniciativa que presenta en unión con el diputado Trujillo Fuentes, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Nueva en Sonora, para leer únicamente la exposición de motivos de la misma, en virtud de haber sido publicada en tiempo y forma en la Gaceta Parlamentaria. Aprobada la dispensa, a continuación, solicito el uso de las pantallas y dio lectura a la exposición de motivos de la iniciativa, con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley para la Inclusión y Desarrollo de las Personas con Discapacidad o Personas en Situación de Discapacidad del Estado de Sonora, de la Ley de la Defensoría Pública, de la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de Sonora, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Sonora, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora, de la Ley de Salud para el Estado de Sonora, de la Ley de Educación del Estado de Sonora, de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Sonora, de la Ley de Fomento de la Cultura y Protección del Patrimonio Cultural del Estado de Sonora y de la Ley Estatal de Turismo de Sonora. resolviendo el presidente turnarla a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables de la Sociedad, para su análisis y dictaminación.

En cumplimiento al punto 21 de la orden del día, la diputada Gaytán Sánchez, solicitó la dispensa a la lectura del proemio, la parte expositiva y las consideraciones del dictamen, que presenta a la Comisión de Fomento Económico y Turismo. Aprobada la dispensa, dio lectura, únicamente, al resolutivo del dictamen, con proyecto de:

DECRETO:

QUE REFORMA EL ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO DEL DECRETO NÚMERO 183, PUBLICADO EN EL BOLETÍN OFICIAL NÚMERO 21 SECC. IV, DE FECHA 16 DE MARZO DE 2021.

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforma el artículo primero transitorio del Decreto número 183, publicado en el Boletín Oficial número 21 secc. IV, de fecha 16 de marzo de 2021, para quedar como sigue:

ARTÍCULO PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor el día 01 de enero de 2022, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

Acto seguido, la presidencia puso a consideración de la Asamblea la solicitud para declarar el asunto con el carácter de obvia resolución, y la dispensa al trámite de segunda lectura; y **fue aprobado, por unanimidad**, en votación económica. Siguiendo con el protocolo, la presidencia puso a discusión el asunto en un solo acto, en lo general y en lo particular y sin que hubiere participación alguna; **fue aprobado, por unanimidad**, en votación económica, dictándose el trámite de: “Aprobado el Decreto y comuníquese”.

En cumplimiento al punto 22 de la orden del día, la diputada Higuera Esquer, dio lectura a su Posicionamiento, con el objeto de tomar conciencia respecto a los lamentables acontecimientos en los que han perdido la vida, mujeres y hombres jóvenes del Municipio de Etchojoa, Sonora, el cual dice de manera textual:

“Posicionamiento que presenta la diputada Alma Manuela Higuera Esquer, con el objeto de tomar conciencia respecto a los lamentables acontecimientos en los que han perdido la vida, mujeres y hombres jóvenes del Municipio de Etchojoa, Sonora.

“En esta acción, que subo a este Pleno a tomar la palabra, lo hago en voz de mujeres y hombres de mi municipio que sufrieron la perdida de sus hijos y de sus hijas.

Yo escucho con mucha atención a mi compañero Fermín, diputado, cuando dice que, que venimos aquí a desahogar lo que nuestros representados necesiten que se escuche y que se tome visión de una realidad que vivimos en nuestros territorios

Además del encierro prolongado por el motivo de las restricciones sanitarias por el Covid-19, de todos es sabido que en el contexto actual de nuestra sociedad en donde las adicciones a diferentes sustancias y actitudes se están conjugando, y nos ha llevado a enterarnos semana tras semana, de la pérdida de vidas de nuestros jóvenes; algunos porque se suicidaron, otros porque fueron ultimados en una agresión armada o porque bajo el influjo de alguna droga o el alcohol sufrieron un accidente.

Según las estadísticas del INEGI, presentadas en su informe de mortalidad general del año 2020; en Sonora se registraron un total de 27,814 muertes, de las cuales, 2,074 muertes se asociación directamente a agresiones, accidentes y lesiones auto infringidas intencionalmente, que comúnmente se conocen como suicidio.

Así mismo, de estas referencias, el 11% corresponde a hombres y mujeres con edad de entre los 14 a los 34 años.

Entiendo que es difícil descifrar las causas que orillan a los jóvenes a tomar las decisiones que hoy por hoy define su destino, todos y todas debiéramos tomar conciencia sobre lo que realmente tenemos que hacer, para darles mejor atención y protegerlos hasta donde nos sea posible.

Y cuando digo todas y todos, no solo me refiero a los que estamos en este recinto, sino a los que están afuera, a los que tienen la responsabilidad de llevar a cabo o desarrollar las políticas públicas para fortalecer el tejido social que se ha descompuesto y que en gran medida influye para que los jóvenes sonorenses tengan esta terrible realidad.

Ya no son los jóvenes que viven en las regiones fronterizas las que tienen más riesgo, lamentablemente, esta situación se ha generalizado en todas las regiones de nuestro Estado.

Como sabemos, los jóvenes que viven en las áreas rurales y que presentan altos índices de analfabetismo son los más propicios en caer en adicciones o involucrarse en hechos delictivos, y, por tanto, les es más difícil salir por su propia voluntad, de la problemática en la que están inmiscuidos.

Es por ello, que, desde aquí, hago un llamado de conciencia. No solo al gobierno estatal y a los gobiernos municipales; sino a la sociedad misma en su conjunto. Para que no dejemos pasar más tiempo en darle la atención que merecen nuestros jóvenes.

Porque el tiempo perdido sin atender a las y los jóvenes de nuestro estado, es sinónimo de pérdida de sus propias vidas”.

Terminada su lectura, también dijo:

“Lo anteriormente expuesto, diputadas y diputados, en menos de una semana, en un municipio tan pequeño, como es mi pueblo, que es Etchojoa. De la madrugada del lunes,

hace una semana, al jueves, perdimos cinco jóvenes, entre 15 y 36 años de edad; tres en un fatal accidente y, ese accidente es integral, tiene muchas causas y tiene muchos motivos; el camino, por el que transitaban; el uso indebido, de tomar alcohol en demasía; pero, además de ello; perdimos a un joven de 35 años que se quitó la vida, me tiembla la voz, porque yo salude el domingo y cuando vengo en camino, a la sesión del martes, me hablan y me dicen: "Alma, no le vas a poder conseguir el proyecto que te pidió Gabriel, porque se acaba de quitar la vida", eso duele, y te hace… te hace pensar ¿Qué le está sucediendo a nuestra sociedad? Y nos llama a la conciencia; nos llama a revisar puntualmente los estilos de vida.

El jueves, voy llegando a Etchojoa, después de estar acá, me habla la directora del Instituto Municipal de la Mujer, en Etchojoa y me dice: "Alma, se acaba de quitar la vida una sobrina de ella, ¡de 15 años! es difícil recibir estas noticias. ¿Pero saben qué? En esos tres, cuatro días que yo estuve en mi municipio… no sé cómo trasladar ese sentimiento, de allá a aquí, no sé con qué palabras manifestarlo, no sé cómo decirlo; lo que sí sé, es que viví en carne propia, ese dolor, de esas familias. En carne propia, cuando te dicen: "¿Alma que podemos hacer? ¿Tú que esta allá? ¿Qué podemos hacer? Yo les dije, lo más que puedo hacer, es pararme en frente de mis compañeras y mis compañeros y externar sus sentimientos de dolor; es lo más, que en este memento puedo hacer.

Visibilizar, aquí, el dolor; se. Que toda acción que nosotros realicemos acá, tendrá que ver con el cómo hacemos, con una política pública que ayude a vivir mejor.

Una compañera, que es cristiana, me dice que del escuchar nace la fe, hermano, de escuchar la palabra de Dios, en la biblia, nace la fe.

De escuchar, lo que sucede en nuestros municipios; de escuchar, lo que nuestras representadas y representados nos dicen, tiene que nacer la acción de los gobiernos, desde el nacional hasta el municipal y de este Poder Legislativo".

A continuación, hizo uso de la voz el diputado Solís García, y dijo de manera textual:

"Maestra, yo creo que es triste lo que nos comenta. Ahorita comentaba la situación, verdaderamente, esto duele, duela la situación que estamos viviendo, no solamente en Etchojoa, en todo el Estado, en todo el nivel nacional; el tema del suicidio es una realidad, ya no solamente en señores, señoras, sino ya en niños. Yo creo que es preocupante y aplaudo su valentía de venir a exhortarnos, a decirnos a nosotros que tenemos que hacer algo por nuestros jóvenes, por nuestra gente; porque ahorita comento algo muy importante y triste, a la vez, esos jóvenes que perdieron la vida, tres jóvenes, en ese camino, a consecuencia a lo mejor del alcoholismo.

Yo veo bastante publicidad, bastante propaganda que se le hace a esas cadenas que venden el alcohol, que venden el tabaco; también, así se les debe de exigir que haya propaganda en la prevención.

Lo vuelvo a reiterar, tenemos que trabajar en la prevención señores diputados y diputadas, tenemos que trabajar en prevenir, más vale prevenir que lamentarlo, como ya lo están haciendo esas familias de Etchojoa.

Yo creo que hay que ponernos en los zapatos de esas familias, todos los que estamos aquí tenemos familias; algunos, hijos; algunos, sobrinos; algunos, primos, amigos y nadie quisiéramos estar en esos zapatos. Por eso hay que trabajar desde nuestra trinchera, en prevenir, en trabajar con programas, en que el presupuesto no solamente valla holgado; si bien es cierto, en temas de infraestructura, de seguridad, que es muy importante; sino también, en esta parte que nos compete a todos y todas".

Continuando con las participaciones, el diputo Trujillo Fuentes, manifestó:

"Nada más para registrar como esta Legislatura ha reposicionado los posicionamientos, que es una práctica legislativa, que si se fijan ustedes, en la orden del día, no viene el contenido de los posicionamientos, simplemente el diputado o la diputada reserva un posicionamiento, porque recoge una acción que no se puede procesar la iniciativa con los contenidos, pero se posiciona el tema; y si revisamos los posicionamientos que han hecho las diferentes diputadas y diputados, son temas muy importantes que no ha dado el tiempo para procesarlos.

Yo recomendaría, por lo que dice Alma, que es una sugerencia que nos hace al Pleno, que lo que hicimos como posicionamiento no lo dejemos en el posicionamiento, sino lo elevemos, en el futuro, en las siguientes sesiones lo traduzcamos a iniciativas; de otro modo, vamos a desprestigiar, también, el posicionamiento como una nueva iniciativa, de enviarla, detonarla, en la alta tribuna; casi no hay cultura sobre de ello.

Paso muy rápido, Alma, viene como diputada, posiciona el tema, pero como no está en la Gaceta su contenido, entonces, la autoridad no se siente tampoco aludida, y por eso los exhortos y los puntos de Acuerdo cobran un segundo nivel de importancia en las iniciativas que podemos presentar, porque ya le das un contenido y si puedes exhortar o si puedes sacar un punto de Acuerdo que ya va… es más puntiagudo, más exigible para la autoridad o el órgano competente, hasta llegar a ser capaces de que se traduzca en letra en un cuerpo jurídico.

Ya cuando una problemática de estas se potencia y se convierte en un problema, hay que ver cómo está la legislación para lógicamente convertir en política pública los contenidos jurídicos. Lo ideal es que tengan política pública y no sean letra muerta, lo hemos dicho mucho.

Pero, yo quiero solidarizarme con el tema, porque he dicho en otros momentos y este es el adecuado, para decir que uno trae marcas también de derrotas sociales. Antes, no se expresaba en la tribuna lo que tú con tanta vehemencia lo haces, porque creíamos que era de castas sociales, que el problema de las adicciones o el problema de un suicidio era de la clase pobre y no de las clases ricas, *subadineradas.* Hoy, el problema de la violencia intrafamiliar, el problema de las adicciones, el problema de las debilidades sociales, son transversales y verticales, tocan todos los estratos sociales, a todos los niveles y es donde cobra importancia, lógicamente, ir destinándonos nosotros, hacía que lado estamos de la balanza.

Los 33 diputadas y diputados estamos obligados a estar del lado de la promoción del bien, estamos obligados a estar del lado de gente productiva, estamos obligados a construir sociedad, a formar capital social y capital humano. Lo que tú nos expresas, es el destrozo del

capital social y el capital humano que pasa por niveles; y en las familias, todas las familias, tenemos derrotas familiares; y cuando hay derrotas, hay derrotas estructurales donde la escuela empieza a perder terreno; hay derrotas estructurales donde las canchas las perdimos, el estadio lo perdimos.

Entonces, esto lo hago por tú vehemencia; recuerdo, en aquellos tiempos cuando nació desarrollo social, en el 2005, cuando construimos la Ley de Desarrollo Social, la construimos porque estábamos perdiendo la sociedad; el desarrollo social se convirtió en política pública y una serie de programas, que la intensión es, como reconstruimos la sociedad; Hábitat, era un extraordinario programa; rescate de espacios públicos, era un extraordinario programa, los perdimos esos programas, no solo perdimos el espacio físico, sino que pedimos el programa.

Vale la pena que nos preguntemos, todas y todos, que tanto hemos perdido los espacios donde se genera la sociedad, donde se construye sociedad y, que hagamos un esfuerzo; porque lo hizo la Legislatura pasada, de decir, vamos a poner un centro de rehabilitación por el problema de las adicciones; un centro, grande, aquí en Hermosillo ¿Si se construyó? ¿fue suficiente? No, no fue suficiente, requerimos la prevención; dice Iram, en varias ocasiones.

Que la prevención pasa por la casa, la prevención pasa por la escuela y la prevención pasa por los espacios públicos en donde se junta la sociedad; todo lo que sea colectivo, es preventivo; todo lo que sea formativo, es preventivo; todo lo que educa, forma y sostiene; pero la verdad, cuando escucho, no dejo de pensar que Etchojoa, es un municipio pobre, marginado, de alta marginación; entonces, con todo lo que va y da a Etchojoa, sigue siendo un referente para decir, que, efectivamente, donde hay pobreza, hay violencia, hay adicciones, hay alcoholismo; y, entonces, los programas gubernamentales de empoderamiento del joven, la iniciativa que presento ahorita Acción Nacional a través de Alejandra, para que el joven tenga oportunidades; el empoderamiento de la mujer rural; requerimos saber dónde está ello para poder hacer, jurídicamente, esfuerzos jurídicos y presupuestales que atiendan la problemática.

SÍ, si es doloroso, porque su servidor; me gusta decirlo, para saber que puedo resolver algo. Yo traigo derrotas personales en esos terrenos, y digo, bueno, pues entonces soy parte de la estadística, soy parte de que aquella familia nuclear que no aceptaba el divorcio; la familia nuclear no aceptaba la separación, no aceptaba las adicciones, creíamos que éramos, en el núcleo, suficientes para proteger y poner vallas que no penetraran; pero la verdad, hay que decirlo, hemos perdido batallas, cada quien, en su espacio; cada quien, en su trinchera; cada quien, en su lugar de origen del que viene.

Y, la verdad, también quiero aprovechar para decir, que tiene usted mucha sensibilidad y me da gusto saber que expresamos y que defendemos lo que sentimos y lo que recogemos, porque es una primera acción de decirle a tus representados que estás haciendo lo que dijiste ahí, lo correcto, elevarlo y picarnos a nosotros, para buscar hacer algo, presupuestal y normativo, en el futuro. Quise y me nació decir esto Alma, muchas felicidades".

En el mismo tenor, la diputada Silva Gallardo de manera textual dijo:

“Breves y concisos ¿verdad? La ocasión lo amerita, pero, la participación de la compañera Alma, es algo que no podemos dejar pasar, por un lado. Lamentable la situación, que no es exclusivo solo de Etchojoa, sino que está presente, sobre todo, en el medio rural. Pero, diálogos como los que acabamos de vivir; aprecio mucho la generosidad, maestro Fermín, al estar intercambiando y al estar… todo un maestro; es esta parte del proceso. Egoísta es aquel que se queda con la información, grande es el que la comparte; sobre todo, lo más importante de esto, es el exhorto a no quedarnos en la preocupación, en reiteradas veces lo ha dicho el compañero Iram, *prevenir, prevenir, prevenir;* y, en base a este intercambio, algo tiene que salir.

No podemos quedarnos con las manos cruzadas, pero, quizá lo más bondadoso de esta sesión, de esta jornada intensa, es la producción. Y, siento yo, que este intercambio es lo que nos va a proporcionar, no podemos quedarnos así.

Alma, de igual forma reitero mi solidaridad y mi disposición para trabajar, para sumar; de dónde vengo yo, que es de Empalme, el valle rural no canta mal las rancheras. A veces pensamos y nos quedamos en la comodidad, que aquí, en el centro, en la capital del Estado, que bueno que existe eso, pero, Sonora, no es solo Hermosillo; Sonora, es todo el Estado.

Así que, reitero toda mi solidaridad y pues a trabajar, porque preocupándonos no resolvemos nada. A trabajar compañeros”.

Por su parte, la diputada Vélez de la Rocha manifestó:

“Agradezco, a Alma, al maestro y a quienes han hablado acerca del tema; pero, yo creo que, como bien lo dice el maestro, tenemos una oportunidad histórica, ahí viene el presupuesto; y nuestra preocupación se debe de, pues, de canalizar y debemos enfocarnos en cuales son los programas preventivos que tendríamos que apoyar y cuáles son, también, los renglones de salud mental que tenemos que apoyar, para que estas causas, que se están expresando aquí, estas causas dolorosas que nos unen a todos, pues, puedan ser atendidas, también, en el presupuesto.

Sabemos que son fallas estructurales, como dice, maestro; y que no se van a resolver en un año, en dos o en tres, son causas que van… se acumularon, como lo hemos mencionado aquí, en otros posicionamientos, pero que nos llaman a atender el asunto de manera transversal, desde el aspecto de la seguridad, desde el aspecto de la salud y desde el aspecto de la reconstrucción del tejido social.

Entonces, situándonos en el momento en el que estamos y en la oportunidad histórica que tenemos, ahora, en el presupuesto, pues tendremos que revisar con detenimiento, esos renglones, en los que podamos avanzar un poquito y contribuir, desde nuestro curul, a que esos programas se fortalezcan; a que la atención de salud mental crezca y se fortalezca, también, en nuestro Estado; y, que, obviamente, el aspecto de la reconstrucción del tejido social y el aspecto de la atención, en presupuestos, a seguridad pública, también sean atendidos”.

En la última de las participaciones, el diputado Valenzuela Muñer, señalo:

“Por supuesto que nos sumamos a esto que acaba de anunciar la compañera Alma, mi vecina de distrito, del municipio de Navojoa, y estamos muy bien enterados de estos acontecimientos trágicos que se han estado repitiendo de manera continua.

Recojo, de los comentarios, dos temas; el de la prevención y el tema que cito el maestro Fermín, el de la descomposición o disfunción de la familia. Pero también, creo que en el posicionamiento hizo falta algo muy importante, que puede trasladarlo al exhorto, como bien lo dice.

Y hay que hablar sin pelos en la lengua, en esto. Lo que sucede, realmente, como matriz del problema, es también, que existe un gobierno municipal que le tiene que poner atención a esta situación, porque es muy frecuente la generación de espacios de festejo, de manera muy continua, donde, pues, reina el desorden y esto es lo que se produce, no nada más es la familia, en si misma; es, desde el orden que tiene un gobierno para evitar que esto suceda.

Yo, si le hago un llamado al presidente municipal de Etchojoa, para que atienda, a raíz de estos acontecimientos, lo que mucho le han demandado, para que evite esos bailes trágicos, esas carreras de caballo y todo lo que produce lo que aquí estamos ahorita lamentando. Yo sí, sin temor alguno, le envió ese exhorto personal para que lo tome en cuenta, porque hay vienen ya otros acontecimientos sociales en puerta, porque generan dinero, generan venta de cerveza, donde las compañías cerveceras, también llevan su gran ganancia; y, no podemos, nosotros, exponer por las necesidades que tenemos en los municipios o en lo particular, en este municipio de Etchojoa, el exponer bajo ese esquema de negocio, a nuestros jóvenes. Es el municipio más pobre, hay espacios por ahí, comunidades, donde prolifera bastante, no solamente el alcohol, también la droga; y también hay que hablar de esa manera, nos vaya como nos vaya.

Es hora de que se asuman las responsabilidades, también, desde la gobernabilidad que nos corresponde, para evitar que esto siga continuando, no solamente en el municipio de Etchojoa, en todo nuestro Estado de Sonora, si no, no vamos, ni con gritos ni sombrerazos a calmar esta situación”.

Sin que hubiere más asuntos por desahogar, la presidencia clausuró la sesión a las quince horas con veintiún minutos, y citó a una próxima a desarrollarse el jueves, veinticinco de noviembre del dos mil veintiuno, a las diez horas.

DIP. JACOBO MENDOZA RUIZ
PRESIDENTE

DIP. FERMÍN TRUJILLO FUENTES
SECRETARIO

DIP. DIANA KARINA BARRERAS SAMANIEGO
SECRETARIA

La Gaceta PARLAMENTARIA

LXIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA
PRIMER PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS CORRESPONDIENTE
AL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL

ACTA DE LA SESION DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 2021

En la ciudad de Hermosillo, Sonora, siendo las diez horas con veinticuatro minutos del veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno, se reunieron en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado de Sonora, los ciudadanos diputados y las diputadas Barreras Samaniego Diana Karina, Bours Corral Claudia Zulema, Castelo Montaño Héctor Raúl, Castro Castro Óscar Eduardo, Castro Urquijo María Jesús, Castro Valenzuela Ernestina, Córdova Buzani Branda Lizeth, Cota Ponce Beatriz, De Lucas Hopkins Ernesto, Gaytán Sánchez María Alicia, Guevara Espinoza Azalia, Gutiérrez Jiménez José Armando, Higuera Esquer Alma Manuela, López Noriega Alejandra, Lugo Moreno Ricardo, Mendoza Ruíz Jacobo, Montaño Palomares María Sagrario, Munro Jr. Ernesto Roger, Orduño Fragoza Sebastián Antonio, Ramírez Morales José Rafael, Rivera Grijalva Natalia, Robles Higuera Luis Arturo, Russo Salido Jorge Eugenio, Sallard Hernández Elia Sahara, Silva Gallardo Rebeca Irene, Solís García Iram Leobardo, Taddei Arriola Ivana Celeste, Terán Villalobos Paloma María, Trujillo Fuentes Fermín, Trujillo Llanes Rosa Elena, Valenzuela Muñer Próspero, Vélez de la Rocha Margarita, Zárate Félix Karina Teresita, habiendo quórum legal, la presidencia declaró abierta la sesión.

Seguidamente, la presidencia solicitó la diputada Trujillo Fuentes, secretario, diera lectura a la orden del día; y puesta a consideración de la Asamblea, **fue aprobada por unanimidad,** en votación económica.

En cumplimiento al punto 3 de la orden del día, el diputado Trujillo fuentes, secretario, informó de la correspondencia:

Escrito del Secretario de Hacienda del Gobierno del Estado de Sonora, mediante el cual da respuesta al oficio número 917-II/21 de fecha 11 de noviembre de 2021, en relación a diversas iniciativas presentadas durante esta LXIII Legislatura, con la finalidad de que se analicen y elaboren los correspondientes dictámenes de impacto presupuestario. El diputado presidente dio trámite de. **“Recibo y se acumula al expediente del Decreto número 13, aprobado el día 23 de septiembre de 2021”.**

Escritos de los Presidentes Municipales y de los Secretarios de los Ayuntamientos de Huachinera y Bavispe, Sonora, con los que remiten a este Poder Legislativo, el Anteproyecto de Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos, que deberá regir del 1° de enero al 31 de diciembre de 2022, en los rubros establecidos en la Ley Gobierno y Administración Municipal. El diputado presidente dio trámite de: **“Recibo y se turna a la comisión de Presupuestos y Asuntos Municipales”.**

Escritos de los Presidentes Municipales y de los Secretarios de los Ayuntamientos de Sáric, Pitiquito, San Miguel de Horcasitas, Opodepe, Naco y Divisaderos, Sonora, mediante el cual remiten a este Poder Legislativo, la información financiera, presupuestal y programática, derivada de las operaciones realizadas por la administración municipal y paramunicipal durante el tercer trimestre del ejercicio fiscal 2021. El diputado presidente dio trámite de: **“Recibo y se remiten a la Comisión de Fiscalización”.**

Escrito del Presidente de la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México, mediante el cual informa a este Poder Legislativo, que se resolvió aprobar el exhorto a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para que a la brevedad, realice el acto administrativo de publicación del engrose sobre la resolución de la acción de inconstitucionalidad 148/2017, a fin de garantizar y salvaguardar los derechos humanos de las mujeres que se encuentran privadas de su libertad por el delito de aborto, así como generan certeza jurídica a las mujeres de todo el país sobre el contenido de la misma, y el exhorto a las legislaturas de los estados a fin de que, una vez publicada la sentencia emitida por la Suprema Corte en la acción de inconstitucionalidad 148/2017, adecuen a la brevedad sus respectivos Códigos Penales a los alcances y parámetros jurídicos de esta. El diputado

presidente dio trámite de: **“Recibo y se remite a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos”.**

Escrito del Auditor Mayor del Instituto Superior de Auditoria y Fiscalización del Estado de Sonora, con el que informa a este Poder Legislativo, que recibieron la información correspondiente al tercer trimestre del ejercicio 2021 de diversos municipios y órganos paramunicipales que cumplieron con la entrega de dicha información, cuyo vencimiento fue el día 14 de noviembre de 2021. el diputado presidente dio trámite de: **“recibo y enterados”.**

Escrito del Presidente del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, mediante el cual remite a este Poder Legislativo, copia del Acuerdo, por medio del cual exhorta respetuosamente al Licenciado Andrés Manuel López Obrador, titular del Ejecutivo Federal; y a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para que en el ámbito de sus competencias, realicen las acciones conducentes, para la pronta firma y ratificación de la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, adoptada por la Organización de los Estados Americanos, el 15 de junio de 2015. El diputado presidente dio trámite de: **“Recibo y se remite a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos”**

A continuación, la presidencia dio cuenta a la Asamblea, de diversos folios que fueron reservados en diversas Sesiones anteriores para cuando se integren las diversas comisiones, por lo que, considerando que ya han sido recibidos y leídos vía correspondencia de sesiones anteriores, decidió asignar los trámites correspondientes en esta misma Sesión, quedando de la siguiente manera:

Se remite a la Comisión de Fiscalización, los folios: 4000, 4003, 4006, 4013, 4019, 006, 014, 018, 019, 025, 026, 040, 042, 047, 048, 060, 064, 070 y 246.

Se remite a la Comisión de Hacienda, los folio: 4004, 015, 041, 049, 050, 092 y 206.

La Gaceta PARLAMENTARIA

Se acumulan al expediente del Decreto 08 aprobado por esta Soberanía con fecha 07 de octubre de 2021, los folios: 4010, 4012, 4015, 003, 004, 007, 009, 011, 013, 017, 021, 023, 024, 029, 031, 034, 038, 039, 043, 044, 045, 052, 053, 054, 055 y 056.

Se remite a la Comisión de Presupuestos y Asuntos Municipales, los folios: 008, 035 y 036.

Se turna a la Comisión de Presupuestos y Asuntos Municipales, los folios: 010, 012, 016, 020, 032, 033 y 037.

Se remite a la Comisión de Gobernación, el folio: 073.

Se remite a la Comisión de Fomento Agrícola y Ganadero, el folio: 068.

Se remite a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, el folio: 069.

Se remite a la Comisión para la Igualdad de Género, el folio: 120.

Y, finalmente, se turna a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, los folios: 165, 187, 212, 241 y 242.

Continuando con el desarrollo de la Sesión, en cumplimiento al punto 4 de la orden del día, la diputada Montaño Palomares, dio lectura a la iniciativa que presentan los diputados integrantes del Partido Acción Nacional, con punto de:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. - El Congreso del Estado de Sonora resuelve exhortar respetuosamente al Titular de la Secretaria de Economía del Estado de Sonora, Ing. Armando Villa Orduño, a fin de que a la brevedad posible se gestione el inicio de operaciones en la nave industrial ubicada sobre la Avenida Tecnológico en el municipio de Huatabampo, Sonora, a fin de generar una fuente de empleo estable en beneficio de las familias del sur del Estado, en especial, de las regiones del Valle del Yaqui y Mayo.

Acto seguido, la presidencia puso a consideración de la Asamblea la solicitud para declarar el asunto con el carácter de urgente y obvia resolución, y la dispensa al trámite de Comisión; y fue **aprobado por unanimidad**, en votación económica. Siguiendo con el protocolo, la presidencia puso a discusión el asunto, en un solo acto, en lo general y en lo particular y sin que hubiere participación alguna; fue **aprobado por unanimidad**, en votación económica, dictándose el trámite de: "Aprobado el Acuerdo y comuníquese".

Previo al desahogo del punto 7 de la orden del día, el diputado Castelo Montaño, de manera textual, dijo:

"Buenos días compañeros, compañeras, con su permiso diputado presidente, muchas gracias. Antes de dar a conocer el exhorto a que tiene que ver el Poder Legislativo Federal, la Cámara de Diputados y de Senadores, comentarles que en el pasado mes de septiembre nuestro Presidente de la República Andrés Manuel López Obrador presentó una reforma energética al Poder Legislativo Federal para les llamamos reforma por lo general eléctrica porque está centrada más en el tema eléctrico, de más de 20 reformas constitucionales que ha presentado la cuarta transformación, 5 de ellas han sido presentadas por nuestro Presidente de la República y los expertos consideran que ésta reforma eléctrica es la más importante porque es de carácter patriótico y nacionalista. La mayor parte de los países del mundo uno de sus principales objetivos es tener soberanía energética, quien se aleja de éste espíritu en algunos países pues está condenado a tener problemas en el abasto de energía en relación a las tarifas eléctricas como los tiene en éste caso el país de España que está viviendo un problema de abasto de energía y problemas en lo que viene siendo las tarifas eléctricas, si consideramos que los ciudadanos principalmente ellos o todos nosotros los 46 millones de usuarios más o menos que hay en el país en relación a las tarifas eléctricas ellos ven el asunto centrado principalmente en los recibos de la luz, en los apagones, en los suministros de energía y se centran en eso; creo que es muy importante que los estados, que nuestro estado de Sonora y los estados del país y la ciudad de México entre al debate de la reforma eléctrica y poder orientar a los ciudadanos en el sentido de la información para poder empujar a que no se ponga en la mesa de negociaciones la soberanía energética de nuestro país, que no se ponga en la mesa de las negociaciones la rectoría del despacho de la energía, que no se ponga en la mesa la rectoría del costo de las tarifas eléctricas. Esta reforma plantea modificar los artículos 25, 27 y 28 constitucional que en su conjunto tiene que ver con la soberanía sobre los minerales estratégicos sobre las instituciones que tienen que ver con las comunicaciones y sobre la rectoría de la Comisión Federal de Electricidad que debe ser la responsable de la transición eléctrica en nuestro país".

Seguidamente, en el desarrollo del punto, el diputado dio lectura a su iniciativa, con punto de:

ACUERDO:

PRIMERO.- El Congreso del Estado de Sonora, resuelve exhortar respetuosamente**,** a la Cámara de Diputados y a la de Senadores del Congreso de la Unión, para que en el marco del análisis y discusión de la iniciativa presentada por el Ejecutivo Federal, con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 25, 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia energética, se prepondere una visión de estado, con el fin de retomar el patrimonio nacional energético e integrar la industria eléctrica mexicana a efecto de fortalecer el Sistema Eléctrico Nacional, la Seguridad Energética y la Seguridad Nacional.

SEGUNDO.- El Congreso del Estado de Sonora, resuelve exhortar respetuosamente**,** a las Legislaturas de los Entidades Federativas y de la Ciudad de México, para que, de considerarlo necesario, exhorten a ambas Cámaras del Congreso de la Unión, que en el marco del análisis y discusión de la iniciativa presentada del Ejecutivo Federal con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 25, 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia energética, se prepondere una visión de estado, con el fin de retomar el patrimonio nacional energético e integrar la industria eléctrica mexicana y los recursos naturales del subsuelo como es el caso del Litio; a efecto de fortalecer el Sistema Eléctrico Nacional, la Seguridad Energética y la Seguridad Nacional.

Terminada su lectura, también dijo:

"Decirles que, hacerles un llamado de que el objetivo central no es necesariamente que tenga que ser tal cual como se está presentando la reforma energética, sino que obviamente está en el debate, lo que éste exhorto estamos diciendo, es que no estamos de acuerdo que se ponga en la mesa negociación la soberanía de nuestro país en materia energética, que no se ponga en la mesa la rectoría del despacho de la energía ni la responsabilidad de la transición eléctrica ni la rectoría del costo de los recibos de la luz, eso no debe estar en la mesa de negociación, ¿qué puede estar en la mesa de negociación? Es obviamente lo que tiene que ver con el 46% de las empresas privadas de energía eléctrica entre otras cosas que tengan que ver con los negocios privados en estos temas, finalmente y eso lo digo sin que le sean desleales a su ideología personal y política, a su ideología parlamentaria como fracciones parlamentarias, sin que le sean desleales los compromisos partidistas que podamos tener todos y obviamente el poner por delante el compromiso que tenemos con los ciudadanos, en ese sentido, poner por delante el sentido patriótico y nacionalista de nuestra nación en materia de soberanía energética, en ese sentido es el exhorto".

Acto seguido, la presidencia puso a consideración de la Asamblea la solicitud para declarar el asunto con el carácter de urgente y obvia resolución, y la dispensa al trámite de Comisión; eh hizo uso de la voz, el diputado Gutiérrez Jiménez, para decir de manera textual:

Quiero transmitir la postura del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional respecto a esta iniciativa, la llamada reforma energética ha sido calificada de muchas cosas, diferentes grupos se han manifestado en apoyo, otros en contra; organismos nacionales e internacionales han manifestado su preocupación por las modificaciones propuestas en la reforma y el análisis aún sigue por parte del Congreso de la Unión y después de que llegara a ser aprobada en el Congreso pasará a los estados y si ese momento llega, esa será la oportunidad del Congreso de Sonora de manifestarse al respecto. La postura del Grupo Parlamentario del partido Acción Nacional en la Cámara de Senadores y en la Cámara de Diputados ha sido clara y quiero que también lo sea aquí, la postura del Grupo Parlamentario en Sonora consideramos la llamada reforma energética un retroceso para nuestro país y lo decimos con base en el análisis que determina a la reforma como preocupante ya que alimenta el deterioro de la inversión y obstaculiza la fortaleza de la recuperación económica, así como privilegia la electricidad más cara y contaminante. Debemos entender que México ya no vive en los años setentas ni vive aislado del resto del mundo, no debemos cegarnos a que hay mejoras necesarias que hacer en el país en la industria eléctrica, eso es innegable, pero la reforma presentada en sus términos solamente tendrá una conclusión de ser aprobada así, que los mexicanos y los sonorenses pagarán más en su recibo de luz, ahorita lo mencionaba usted, si todo lo dejamos a la CFE todo se va a monopolizar, hay que recordar que cuando hay diferentes productores hay diferentes demandas y podemos conseguir mejores precios. Quiero decirles que yo soy de nogales y el vecino del norte nomás nos separa una línea, es mucho más económica la energía eléctrica en Nogales Arizona, ¿por qué? No porque la produce el estado, la producen diferentes gentes, es lo que se debe entender, que tenemos que hacer usted lo mencionaba ahorita diputado, mencionaba de 1 millón a 900 mil pesos ¿en qué cabeza cabe que la gente va a querer que se las vendan en 1 millón y no 900 mil pesos? ¡Por favor! Queremos que se beneficien los ciudadanos mexicanos, no la CFE. Es así de sencillo.

Seguidamente, por alusión, el diputado Castelo Montaño manifestó:

Efectivamente una vez autorizada y aprobada la reforma energética debe pasar por los estados, así tiene que ser y vendrá un nuevo debate, pero ahorita no podemos permanecer ajenos a este debate como ciudadanos como congresos, como parte de la sociedad política debemos de orientar a los ciudadanos en este sentido para que opinen en el marco del parlamento abierto que autorizamos en este Congreso. En el sentido del debilitamiento de la Comisión Federal que estamos que perdimos la soberanía energética, que es un asunto patriótico, esa es una realidad, cuando yo decía del millón de, del millón de pesos y los 900 obviamente que hay un beneficio entre comillas de una situación perversa en materia de compra venta de la energía, ¿por qué razón? Porque el empresario le entrega la energía a la Comisión Federal de electricidad, se la vende a un costo y usa la red eléctrica como transmisora y distribuidora de la energía que es nuestra, que es del país, a un costo de porteo

muy por debajo del costo real, más bien a un costo simbólico; entonces, usan todo eso, hagan de cuenta que, que nosotros somos proveedores de material deportivo de una tienda de deportes, voy a tratar de explicarlo así, y obviamente como proveedores le vendemos a un precio por debajo del costo al público que lo va a dar la tienda de deportes y hagan de cuenta que nosotros vamos con los clientes cautivos y usamos esa tienda de deportes y queremos que el dueño de la tienda le entregue, le venda a los sus mismos clientes al precio que nosotros nos pongamos de acuerdo con sus clientes que le están comprando usando todo lo que viene siendo su propia tienda y su propia estrategia administrativa, operativa y de atención a clientes, es lo mismo; se prostituyó mucho la venta de la energía eléctrica, hay empresarios en el que de energía que le venden a la comisión por decir a 1 peso en la mañana pero en la tarde está a 1.25 y está obligada la comisión, el estado de pagársela a como a como estuvo más cara por la tarde, es este tipo de cosas que ésta reforma energética de nuestro presidente López Obrador está retomando enfocado a retomar la rectoría energética de nuestro país y principalmente lo digo en un sentido patriótico y nacionalista, aquí es rescatar precisamente esa soberanía energética que buscan la mayor parte de los países del mundo y lo vuelvo a repetir, quién se aleja de esos principios está en condiciones y condenado a estar en situaciones como lo está España en este momento que no tiene soberanía.

Por su parte, en uso de la voz, la diputada Terán Villalobos, expreso que desde el PES aprueban la iniciativa, señalando que es momento de hacer cosas distintas para obtener resultados diferentes, pues por años se prometió que la luz bajaría, el gas, los energéticos; cuestión que es todo lo contrario y lo ha sido en pasadas administraciones. Siguió diciendo que en Sonora es un problema real los recibos locos, que todos los conocemos. Y una vez más reitero su apoyo a la iniciativa, para que la ciudadanía deje de pagar tanto; y, citando al presidente López Obrador, dijo: amor con amor se paga. Para terminar, recalco su apoyo a la propuesta y a evitar poner los bienes del estado al servicio de particulares.

Sin que hubiere más participaciones, no fue aprobado el trámite de urgente y obvia resolución, **siendo rechazado por mayoría, con el voto a favor de los diputados y diputadas Mendoza Ruiz, Trujillo Fuentes, Robles Higuera, Valenzuela Muñer, Lugo Moreno, Castro Castro, Taddei Arriola, Castro Urquijo, Silva Gallardo, Gaytán Sánchez, Castelo Montaño, Castro Valenzuela, Guevara Espinoza, Solís García, Terán Villalobos,** en votación económica; resolviendo la presidencia turnarla a la Comisión de Energía, Medio Ambiente y Cambio Climático.

Continuando con la Sesión, la presidencia, previa la aclaración y una disculpa ofrecida a la Asamblea, señala que, en virtud de un error involuntario, se retoman los puntos 5 y 6 omitidos en el desahogo de la orden del día; y, en tal sentido, previo al desahogo del punto 5, primeramente, saludó al diputado Víctor Hugo Zurita Ortiz, del Grupo Parlamentario de Morena de la 75 Legislatura del H. Congreso del Estado de Michoacán, quién, señala, es el primer diputado sordo mudo en el país; así mismo, saludó a Erick Arellano, presidente de la Coalición de las Personas Sordas, Asociación Civil; y, a Yahir Rodríguez, de la comunidad sorda de Hermosillo; finalmente, agradeció también el apoyo de los interpretes Alicia Monserrat García Gallegos y Víctor Manuel Mújica Vega.

Acto seguido, en cumplimiento del punto 5 de la orden del día, la diputada Castro Valenzuela, dio lectura a la iniciativa que presentan las y los diputados integrantes de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política, con punto de:

ACUERDO

ÚNICO.- Con fundamento en lo dispuesto en el artículo sexto transitorio de la Ley número 02 que reforma y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, de fecha 04 de noviembre de 2021, el Congreso del Estado de Sonora resuelve enviar al Comité Ciudadano de Seguridad Pública del Estado, para los efectos del artículo 98, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Sonora, la lista de candidatos al cargo de Fiscal Especializado en materia de Delitos Electorales, integrado por las siguientes personas:

1.- MARÍA FERNANDA ROMO GAXIOLA
2.- ALEJANDRA VELARDE FÉLIX
3.- ERVEY CASTELO MONTAÑO
4.- PABLO HUMBERTO GRAJEDA BUSTAMANTE
5.- WILFREDO ROMÁN MORALES SILVA
6.- CLAUDIA ALEJANDRA RUIZ RESENDEZ

Acto seguido, la presidencia puso a consideración de la Asamblea la solicitud para declarar el asunto con el carácter de urgente y obvia resolución, y la dispensa al trámite de Comisión; y fue **aprobado por unanimidad**, en votación económica. Siguiendo con el protocolo, la presidencia puso a discusión el asunto, en un solo acto, en lo general y

en lo particular y sin que hubiere participación alguna; fue **aprobado por unanimidad**, en votación económica, dictándose el trámite de: “Aprobado el Acuerdo y comuníquese”.

En cumplimiento al punto 6 de la orden del día, la diputada Bours Corral, dio lectura a la iniciativa que presentan las y los diputados integrantes de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política, con punto de:

ACUERDO

PRIMERO. - El Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio de la atribución conferida por los artículos 84, 86 y 92 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, aprueba la integración de las siguientes comisiones:

COMISIÓN ANTICORRUPCIÓN
PRESIDENTA DIP. MARÍA JESUS CASTRO URQUIJO
SECRETARIA DIP. ERNESTINA CASTRO VALENZUELA
SECRETARIA DIP. DIANA KARINA BARRERAS SAMANIEGO
SECRETARIO DIP. JORGE EUGENIO RUSSO SALIDO
SECRETARIO DIP. ERNESTO DE LUCAS HOPKINS

COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL
PRESIDENTE DIP. HÉCTOR RAÚL CASTELO MONTAÑO
SECRETARIA DIP. ELIA SAHARA SALLARD HERNÁNDEZ
SECRETARIA DIP. MARÍA ALICIA GAYTÁN SÁNCHEZ
SECRETARIO DIP. LUIS ARTURO ROBLES HIGUERA
SECRETARIO DIP. JORGE EUGENIO RUSSO SALIDO
SECRETARIA DIP. ERNESTINA CASTRO VALENZUELA
SECRETARIA DIP. CLAUDIA ZULEMA BOURS CORRAL

Acto seguido, la presidencia puso a consideración de la Asamblea la solicitud para declarar el asunto con el carácter de urgente y obvia resolución, y la dispensa al trámite de Comisión; y fue **aprobado por unanimidad**, en votación económica. Siguiendo con el protocolo, la presidencia puso a discusión el asunto, en un solo acto, en lo general y en lo particular y sin que hubiere participación alguna; fue **aprobado por unanimidad**, en votación económica, dictándose el trámite de: “Aprobado el Acuerdo y comuníquese”.

En cumplimiento al punto 8 de la orden del día, el diputado Ramírez Morales, solicito a la presidencia autorización para dar lectura únicamente al proemio y a la exposición de motivos de la iniciativa, en virtud de que ya fue publicada en la Gaceta Parlamentaria de este Congreso, con la anticipación que exige la Ley Orgánica de este Poder Legislativo; así mismo, solicitó el uso de las pantallas (Se reprodujo video) y dio lectura, en los términos solicitados, a su iniciativa con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones a la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Sonora; resolviendo la presidencia turnarla a la Comisión de Desarrollo Regional Productivo, para su análisis y dictaminación.

Dictado el trámite, hizo uso de la voz el diputado De Lucas Hopkins, y dijo de manera textual:

"Felicitar al diputado Rafael Ramírez, solicitarle si nos permite como Grupo Parlamentario acompañarlo suscribiendo esta propuesta, y en consecuencia que ahorita que se analice la que habremos de presentar que va más o menos en el mismo sentido, pudiera valorar también acompañarnos para dar juntos la pelea en comisión. Muchas gracias y felicidades.

A continuación, el diputado García Solís, manifestó:

"Felicitar nada más al compañero Rafael, yo creo que es el sentir de muchos, de muchos pequeños agricultores, me cuento entre ellos, yo creo que hace falta mucho apoyar este sector y sobre todo aquellos pequeños que son los que más lo necesitamos, que más batallamos en muchos aspectos, yo creo que mencionó algo muy importante, el recurso del agua, yo creo que ya tenemos que tener tecnificados nuestros campos no es posible, se gasta demasiada agua en este tipo de cultivos y yo creo que ya no debería de ser una opción debería de ser ya algo que esté establecido en los sistemas de riego, la tecnificación vaya porque definitivamente es bastante agua la que se gasta; también yo creo que el diversificar nuestros cultivos, el capacitar, el orientar al productor que también hay otros cultivos alternarios al trigo, a los granos, como lo es la hortaliza, definitivamente muchos de los obstáculos que hay pues oye pues yo no tengo mercado, oye pues a quien se lo voy a vender, oye pues no tengo la capacidad para producir eso; y es ahí donde podemos entrar, donde podemos facilitar las reglas de operación para que los pequeños productores puedan acceder a créditos fácilmente, puedan comercializar sus productos no solamente a Estados Unidos y Canadá sino a otros países, y yo creo que eso le va a dar una nueva cara a nuestro estado y una nueva cara a aquéllos pequeños productores que tanto lo necesitamos, muchas felicidades diputado".

Así mismo, el diputado Trujillo Fuentes, de manera textual, dijo:

"También nosotros como Grupo Parlamentario deseamos inscribirnos si es posible en la iniciativa que presenta el diputado Rafael Ramírez y posteriormente el Grupo Parlamentario de PRI, nosotros llevamos en estos 6 años una investigación muy profunda de cómo hacer visibles a las localidades y a los municipios rurales donde viven y conviven los pequeños productores y otros muchos status sociales de los que tenemos que ir legislando, hace ya varios años nosotros introdujimos a la Constitución en el artículo 25 G que se reconociera dentro de la Constitución que en Sonora existen 60 municipios que pueden ser considerados municipios rurales, eso es un primer gran paso por que los artículos de la A la G significan introducir la política pública hacia el desarrollo y que la planeación estratégica del desarrollo no se dé sólo en las ciudades sino que desde la Constitución la planeación estratégica recursos presupuestales, un marco jurídico por supuesto, luego recursos presupuestales para poder hacerle fácil la tarea al Ejecutivo porque la dinámica y me han escuchado varias veces y a nuestro Grupo Parlamentario de la planeación de la modernización de las ciudades absorbe el abandono de las áreas rurales; ahora bien, de los 72 municipios, los 72 tienen áreas rurales, los 72 tienen pequeños productores esto también es muy importante, no nos divide el concepto de decir hay municipios grandes o urbanos con municipios rurales pequeños o dispersos que están en el debate por cierto público ahorita, sino por el contrario, todas las áreas rurales, nomás Hermosillo tiene más de 1000 localidades rurales fuera de las grandes en el Poblado Miguel Alemán, la Costa, luego se viene la Victoria y el Tazajal pero te vuelves a campos pequeñísimos de donde hay vida humana que el INEGI lo reconoce como una localidad rural y en el privilegio de la construcción del Plan Estatal de Desarrollo que fui invitado pude escuchar al que atiende DICONSA en la sierra que recorre 28 municipios de esos que yo llamo rurales y que la Constitución lo reconoce y dice el, cuando intervine su servidor a nombre de ustedes porque lo hice a nombre del Congreso; dice el responsable de DICONSA, maestro tiene mucha razón de los 28 municipios y localidades rurales de esos municipios que yo recorro la mayoría de los jardines de niños han cerrado sus puertas, hay edificios abandonados, ya no hay niños y de los productos que me piden que yo distribuya, me piden la canasta básica y curiosamente hay un tercer producto que se está convirtiendo en el más demandado y dice el, es el salvado, el salvado de trigo y explica el, el funcionario que es porque ahí en esos pueblos está la mujer y el hombre campesino pequeño productos, apícola, ganadero, hortícola, avícola etcétera que tiene de una a tres animalitos con los que convive su vida cotidiana; de ahí la importancia de que iniciativas como éstas tengan que ver con un desarrollo regional que impacte, y ahí están vuelvo a repetir, no porque me mencione de mi región, desconozco las otras, pero ahorita hay en la SAGARPHA algo que también en la legislatura aprobó en la pasada y espero que en la Ley de Ingresos lo volvamos a hacer, un estímulo fiscal para parcelas demostrativas que implica Rafael, introducción de tecnología que implica riegos, implica lógicamente apoyo técnico, fertilizantes, etcétera que acompañan, fíjense bien para quien es esa la parcela demostrativa, es para pequeños productores por 1 hectárea hasta por $120 mil pesos durante todo el año porque tenemos que hacer ahí ahorita que veía la maravilla del Tazajal, San Pedro, la Victoria; tenemos que hacer que ese pequeño productor no ruede el agua, que ese pequeño productor tecnifique su pedacito que a veces es ¼ de hectárea, ½ hectárea, ¾ de hectárea, 1 hectárea; por eso lo decidimos como parcelas

demostrativas para que también lo autóctono lo original de Sonora vaya entrando al chip de la necesidad de transformarnos y que no nos gane la vida cotidiana porque la vida cotidiana también desperdicia muchos mucha energía, mucho tiempo y mucho dinero. Esta, esta iniciativa tiene varias legislaturas, poco a poco compañeras y compañeros con ésta iniciativa, con la que viene más al rato, con la que vamos a introducir nosotros como Grupo Parlamentario no sé si en 2 o 3 secciones más, sesiones más perdón, vamos ir haciendo que lo que es el Programa Estatal de Desarrollo impacte el desarrollo rural regional, no sólo los distritos de riego grandes que se tienen ya con alta tecnología y que aún ahí hace falta mucho también la mano y el recurso presupuestal fresco del gobierno. Felicito de verdad, empieza a agarrar forma el Sonora que se convocó como el Sonora profundo porque es ese Sonora al que nos estamos nosotros remitiendo cuando decimos que hay que darle al pequeño productor su eh, nada más en lo que tu propones, el término de pequeño productor no está en la Ley, hace falta etique, desin perdón conceptualizar en la Ley que entiendo por pequeño productor para poder luego definir como le voy a dotar de herramientas presupuestales a ese pequeño productor, del mediano productor y del grande productor; pero que a todos les toque esa debe ser la filosofía, los grandes que sigan descubriendo; sanidad, exportación, comercialización y que los chiquitos sean ganados o llevados de la mano de los grandes o de los medianos en cadena en una cadena proactiva, positiva; no hay que arrugarse, yo vengo de esa también de esa historia de la pequeña producción, lo he dicho y me emociona pero yo conocí la primer vaca que parió 22 hembras que eso fue una maravilla, le tocó a mi padre tener una vaca, la Barcina le decíamos, está en el libro que escribí, se los haré llegar es el único que he podido escribir pero me honra, esa vaca nos llevó a los 8 hijos y desmontamos para poder hacer que la hectárea pasara a hectárea y media, dos; ese es el esfuerzo del pequeño productor que en la convivencia a través de la educación de algunos, pues a mí me ha privilegiado el haberme encontrado una escuela en el camino porque mis hermanos siguen en el surco y yo regreso con ellos cuando hay tiempo porque me da vida, entonces esa parte de encontrar a los Sonoras que hay y a los Méxicos que hay debe de ser la tarea de todas y de todos y felicito enormemente éstas iniciativas que se presentarán hoy".

Acto seguido, hizo uso de la voz el diputado Russo Salido, y dijo:

Qué bueno que nos adherimos diferentes expresiones políticas a la iniciativa del diputado Ramírez, pero déjenme contarles algo: el video que nos pasa, el video tan ilustrativo que nos compartió es la clara muestra del error que ha venido cometiendo la SADER desde el inicio de ésta administración federal. Cancelar programas con el sofisma de la corrupción, decir que se cancelan porque había mal uso; que sin duda lo hubo, sin duda hubo mucho mal uso no es un argumento válido porque se supone que ya no la hay, es cuando más efectivos van a ser esos programas; dijo el diputado Ramírez y su video que no hay acceso a equipo, presupuesto para componentes con SADER estatal bajísimo y lo que pasa es que se ha perdido valioso tiempo por no entender que no riñe la agricultura del grande con la del chico, que lo comercial es muy importante y el autoconsumo pues está en nuestra en nuestra cultura sonorense, es valiosísimo y necesario, pero lo que México necesita son toneladas de alimento, que vengan de los valles, que vengan de la sierra, que vengan de donde vengan pero cientos de miles de toneladas. Eso es lo que le da realmente soberanía a un país; miren nos dimos cuenta lo importante de nuestros productores ahora en la pandemia, mientras que nuestros

socios comerciales Estados Unidos y Canadá le inyectaban ingentes cantidades de dinero, aquí se escamoteaba cada vez más el apoyo a los productores, esa es una realidad. Yo celebro mucho la iniciativa del diputado, yo espero que no le jalen las orejas y que esto siga para adelante y que se trabaje en comisiones, que bueno que no es de urgente y obvia resolución. Una de las gráficas que nos pasaba el diputado, nos explica las asimetrías con nuestros socios comerciales, la Ley de Desarrollo Rural Sustentable establece que el gobierno debe de subsanar esas asimetrías; lo dijo bien en financiamiento, fertilizantes, combustibles, pues el combustible le sale a la mitad a los socios comerciales, los fertilizantes, los créditos mucho más baratos ¿cómo vamos a competir con ellos? Eh al menos en 4 productos: trigo, frijol, maíz y arroz, pero no ha sido así; ha sido año con año una lucha de los productores para que se les atienda. Pues no sé, será que no hay suficientes credenciales de elector en el campo que por eso se les haya dejado de lado, la Federación argumenta cuando vemos como baja de casi 80 mil millones y fue bajando, bajando, bajando hasta bajar la barra de los 40 mil eeh año con año, te dicen: no, es que no ha bajado, es que el presupuesto lo mandamos a Sembrando Vida, y si analizamos lo que realmente es el programa de Sembrando Vida pues vemos que nada tiene que en nada ayuda a la inquietud que ahora atinadamente el diputado Ramírez nos presenta y que nosotros estamos listos para analizar en comisiones".

En la última de las participaciones, el diputado Robles Higuera, señalo:

"Nada más para felicitar aquí a nuestro amigo diputado Rafita, si bien es cierto siempre la agricultura en todo México, pero aquí en particular Sonora siempre es un tema muy importante, quiero comentarles que yo también soy agricultor y también diputado estamos batallando por no decirlo de otra manera con todo lo que usted expuso. Yo creo que no es diputado Russo que nos tengan que jalar las orejas ¿no? no es eso, simplemente que se tienen que buscar otro tipo de mecanismos o a lo mejor programas que vengan a beneficiar directamente a los productores más, más pequeños, si bien es cierto ahorita los insumos para competir ahorita con los productores de que siembran mucho más pues es muy difícil, fertilizantes están exageradamente carísimos, el año pasado costaban entre 7 y 8 mil pesos ahorita tienen un costo de 23 mil pesos alrededor de una tonelada, el agua muy cara, los agroquímicos, la semilla, todo está muy caro. Pero yo creo que buscando los mecanismos que vengan a beneficiar así directamente al productor más pequeño sería, sería de mucha ayuda para nosotros porque yo me considero un agricultor también pequeño pero que también estamos ahí año con año luchando para que esto pueda ir cambiando, es cierto que antes se daban muchos programas, se ha bajado un poco, pero se sigue apoyando, pero tenemos que ir siempre más allá y hacer el exhorto también para que no se olviden de los pequeños, de los pequeños agricultores. Rafita muchas, muchas felicidades y enhorabuena".

En cumplimiento al punto 9 de la orden del día, el diputado García Solís, solicito a la presidencia el uso de las pantallas y dio lectura a su iniciativa con proyecto de Decreto que adiciona un artículo 306 Bis a la Ley de Hacienda Estatal. Terminada su lectura, también dijo:

"Diputados hace unos días la diputada Alma Higuera se subió aquí a dar su sentir, me dolió mucho lo que ella expresó porque yo creo que eso sucede y ha sucedido en muchos casos cercanos a nosotros, familiares, amigos, yo creo que no es justo como lo mencioné hace rato que se destine más campaña al consumo de bebidas alcohólicas, no tengo nada en contra de eso si bien es cierto, pero a veces veo anuncios donde se fanatiza o se pone como un héroe a personas consumiendo una bebida alcohólica o tabaco por así decirlo, pero yo creo que es incongruente porque también se le debe apostar a la prevención, yo creo que es triste lo que está pasando con nuestros jóvenes, con nuestras adolescentes, con nuestros niños; no podemos esperar más, por ahí me decían: es mucho el 10% y no sé si vaya a pasar esto o si por ahí lo detengan o si por ahí digan sabes que va a ser menos, pero por algo tenemos que empezar, tenemos que empezar con la prevención, tenemos que empezar a apostarle a esto, yo no quiero que mis hijos a la edad de 10 años o 9 años estén consumiendo marihuana, estén consumiendo alcohol y ojo; y lo recalqué ahorita porque a veces pensamos en el uso de sustancias y lo mencioné en la participación pasada pensamos a veces en aquel cholo, en aquella persona, aquellas más cercanas a tus hijos y a mis hijos son los que le van a ofrecer un día esas sustancia ilícita, háblese de amigos, háblese de familiares, porque afortunadamente todavía en el estado de Sonora todavía se tiene todavía ese para el consumo no estamos tan abiertos para eso, es decir un niño lo hace con aquella persona que pueda sentirse cómoda, un familiar, un amigo que no lo juzgue, por eso pues debemos de empezar a capacitar a nuestros jóvenes a nuestros niños porque no los podemos tener en una bola de cristal, tarde que temprano les van a ofrecer, tarde que temprano ese amigo, ese hermano, ese compañero le va a llegar a ofrecer y que el niño tenga la capacidad, tenga el carácter de saber las consecuencias a lo que se enfrenta si consume, yo creo que debemos de trabajar en conjunto para esto y hay que unirnos, muchas gracias, es cuánto señor presidente".

A continuación, resolvió la presidencia turnarla a la Comisión de Hacienda, para su análisis y dictaminación.

Dictado el trámite, la diputada Silva Gallardo, manifestó, de manera textual:

"No quería dejar de pasar esto, señalarlo, el equilibrio en toda actividad es indispensable para el progreso, hoy es un claro ejemplo de la capacidad y compromiso de los legisladores hacia la sociedad, en la presentación de iniciativas donde se han considerado diferentes sectores. El esfuerzo integral de los diferentes niveles de gobierno y poderes, traerá buenos resultados y será un ejemplo de que el Sonora de oportunidades será una realidad. A mí nadie me jala las orejas ni me llaman la atención, porque el estar en esta presente legislatura es un ejemplo de las oportunidades que se nos dan a todos y cada uno de nosotros de poder expresarnos. Para mí es muy grato ser miembro de esta legislatura, donde es un ejemplo, porque es un ejemplo, estamos avanzando y de igual manera le apuesto a la prevención, al estado, a la familia, a todos; es más fácil y es más importante una prevención porque no gastaremos más, me congratulo de estar en esta legislatura y ver y sumarme a las diferentes iniciativas".

En cumplimiento al punto 10 de la orden del día, la diputada Sallard Hernández, dio lectura a la iniciativa que presentan los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional con proyecto de Decreto que reforma el artículo 77 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Sonora, con el objeto de otorgar financiamiento a pequeños productores que ayuden a mitigar el cambio climático; resolviendo el presidente turnarla a la Comisión de Desarrollo Regional Productivo, para su análisis y dictaminación.

Previo al desahogo del punto 11 de la orden del día, el diputado Lugo Moreno, dijo:

"*Antes de iniciar con mi participación, solo quiero recordar que el día de hoy celebramos el Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer. Compañeros, compañeras tenemos mucho trabajo por hacer en esta legislatura hasta lograr eliminar ese tipo de violencia que como bien lo sabemos aqueja fuertemente en nuestro estado de Sonora".*

En el desarrollo del punto, el diputado Lugo Moreno, dio lectura su iniciativa con punto de:

ACUERDO

ÚNICO. - El Congreso del Estado de Sonora resuelve exhortar, respetuosamente, a los 72 Ayuntamientos de la Entidad, **a efecto de que en ejercicio de sus atribuciones emprendan una campaña municipal, con el objetivo de realizar jornadas de capacitación sobre los modelos y acciones de prevención de incendios a ser realizados e implementados por los miembros de los hogares en el estado**.

Acto seguido, la presidencia puso a consideración de la Asamblea la solicitud para declarar el asunto con el carácter de urgente y obvia resolución, y la dispensa al trámite de comisión; y fue **aprobado por unanimidad**, en votación económica. Siguiendo con el protocolo, la presidencia puso a discusión el asunto en un solo acto, en lo general y en

lo particular y sin que hubiere participación alguna; fue **aprobado por unanimidad**, en votación económica, dictándose el trámite de: “Aprobado el Acuerdo y comuníquese”.

Previo al desahogo del punto 12 de la orden del día, la diputada Higuera Esquer, de manera textual, dijo:

“Antes de dar lectura a mi iniciativa, quiero felicitar a mi compañero diputado Rafael y al Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional por voltear a ver a los pequeños productores, que no es posible que sigan abandonados. Mucho tiene que ver mi iniciativa con el trabajo rural, con el trabajo que nos ha dado sustento y carrera a muchas y a muchos de los que estamos aquí, que ha sido el trabajo del campo. Felicitaciones y van a contar siempre con el apoyo de su amiga diputada Alma Higuera”.

En el desarrollo del punto, la diputada dio lectura a su iniciativa, con proyecto de:

DECRETO

QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY QUE DECLARA EL DÍA 29 DE NOVIEMBRE DE CADA AÑO, COMO EL DÍA ESTATAL DEL JORNALERO AGRÍCOLA.

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforma la denominación y los artículos 1° y 2º de la Ley que declara el día 29 de noviembre de cada año, como el Día Estatal del Jornalero Agrícola, para quedar como sigue:

LEY QUE DECLARA EL DÍA 29 DE NOVIEMBRE DE CADA AÑO, COMO EL DÍA ESTATAL DE LA JORNALERA Y EL JORNALERO AGRÍCOLA.

Artículo 1º.- Se declara el día 29 de noviembre de cada año como DÍA ESTATAL DE LA JORNALERA Y EL JORNALERO AGRÍCOLA.

Artículo 2°. - El día estatal de la jornalera y el jornalero agrícola, el Ejecutivo del Estado y los ayuntamientos promoverán acciones y programas específicos de gobierno en beneficio de las jornaleras y los jornaleros agrícolas que laboran en el Estado de Sonora.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO. - EI presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

Acto seguido, la presidencia puso a consideración de la Asamblea la solicitud para declarar el asunto con el carácter de urgente y obvia resolución, y la dispensa al trámite de Comisión; y **fue aprobado por unanimidad**, en votación económica. Siguiendo con el protocolo, la presidencia puso a discusión el asunto en lo general, e hizo uso de la voz el diputado Valenzuela Muñer, y de manera textual dijo:

"Me parece muy bien la propuesta del artículo primero y el artículo segundo, me gustaría o propongo un artículo tercero que contemple por parte de los patrones, también que hubiera una compensación económica, no solamente que sea los ayuntamientos y el estado los que promueven acciones y programas específicos, de gobierno, en beneficio de los jornaleros agrícolas, sino que también los patrones pongan algo de su parte. Actualmente el jornalero tiene un salario muy bajo que dista mucho de darle el sustento a la familia, como alimentación, vivienda, vestido, educación, etc. Y si sería muy importante que en esas 8 horas de riesgo que tienen en el campo, pudieran los patrones también contribuir en algo".

Sin que hubiere más participaciones; fue **aprobado por unanimidad**, en lo general, en votación económica. Siguiendo con el protocolo, la presidencia puso a discusión el asunto en lo particular, al efecto, informo a la Asamblea de la propuesta de adición planteada por el diputado Valenzuela Muñer, solicitándole que de nueva cuenta exponga su propuesta, a petición de la diputada Higuera Esquer, promovente de la iniciativa.

En atención a la solicitud, el diputado Valenzuela Muñer, expuso de nueva cuenta su propuesta, en los términos siguientes:

"Artículo Tercero bien es la propuesta: que la parte patronal en las y los jornaleros del campo puedan también hacer una participación o un estímulo por esa celebración que van a tener anualmente en un día como éste pues también que sean motivados por los patrones, yo lo sustento en el bajo salario que tienen porque conozco muy bien el trabajo de los jornaleros, de los sindicatos de jornaleros que también son explotados por un sindicato, este que si sería muy bueno pues que los patrones pudieran contribuir con una estimulación en este día para ellos".

Acto seguido, en uso de la voz el diputado De Lucas Hopkins manifestó:

"Pues, sumamente interesante la propuesta que hace nuestro compañero Próspero, pero, desconozco realmente cual es el espíritu real de este exhorto, y las consecuencias jurídicas directas que pudiese traer la adhesión de este artículo. Creo que pudiera darnos la oportunidad de dejarlo como esté ahorita y poder hablar en otro caso, ya en particular, concretamente, y en las leyes que tengan de forma directa esta obligatoriedad para los patrones, donde, pues se pudiese trabajar al respecto. Una respetuosa sugerencia sin demeritar de ninguna manera la sugerencia que hace el diputado Próspero".

Siguiendo con el trámite legislativo, la presidencia consulta con la promovente si acepta el planteamiento realizado por el diputado Valenzuela Muñer, para que la modificación forme parte de la propuesta original. En tal sentido, la diputada Higuera Esquer, agradeció al diputado Valenzuela Muñer, que quiera agregar algo; y, señala que no es un texto definido lo que está planteando; y aclaro, que, si habla de cuestiones económicas para la otra parte, ya se estaría hablando en otro sentido, cuando ella está hablando **de la conmemoración** que se tiene que dar por parte del Estado y los municipios, que es ese el sentido. Finalmente, manifestó que, si le gustaría retomarlo en otra propuesta que sea más específica, porque no hay un párrafo concreto a desarrollar en la modificación, dejando a la Asamblea determinar el procedimiento.

Continuando con el trámite legislativo, y al no ser aceptada la propuesta de modificación, la presidencia sometió a discusión la propuesta según el texto original; **fue aprobada por mayoría**, en votación económica, **con el voto en contra del diputado Valenzuela Muñer y la diputada Castro Valenzuela**, dictándose el trámite de: "Aprobado el Decreto y comuníquese".

En cumplimiento al punto 13 de la orden del día, la diputada Terán Villalobos, solicitó a la presidencia, toda vez que fue publicada en la Gaceta Parlamentaria, autorización para presentar los puntos más importantes, de fondo, de su iniciativa con proyecto de Decreto, que reforma diferentes disposiciones del Código Penal del Estado de Sonora en materia de prevención, castigo y erradicación de la violencia y la extorsión digital

de las niñas, niños, adolescentes y juventud sonorense; Resolviendo la presidencia turnarla a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, para su análisis y dictaminación.

Dictado el trámite, la diputada Vélez de la Rocha, por su parte, manifestó:

“Quiero abrazarte diputada, quiero felicitarte por la valentía de presentar un caso personal, que no es fácil; y, quiero suscribirme a tu iniciativa, en el entendido de que estás hablando por todas las mujeres jóvenes, las que tenemos hijas jóvenes, las que tenemos nietas ya; que vemos, a su temprana edad, que están incursionando en las redes, si tenemos miedo también; el miedo de la madre, el miedo de la abuela, el miedo de las generaciones que estamos arriba y vemos como vienen las otras y nos preguntamos, bueno, que les va a pasar. Así es que, te abrazo, te felicito y suscribo de corazón tu iniciativa”.

A continuación, la Diputada Higuera Esquer, se dirigió a la diputada Terán Villalobos, y le manifestó:

“Suscribo al igual que la compañera Margarita; y, sobre todo, la valentía de decir en público lo privado, es muy grande. Y, es precisamente el resultado del empoderamiento, de conocer, de saber, y de estar aquí en este día, donde tenemos que expresar que, Alto, a todas las formas de violencia hacia las mujeres. Y, que la violencia digital no está clasificada y no es delito y se sufre. Me voy a atrever a exponer aquí, un caso que no es mío pero que lo vi el domingo, en Etchojoa; igual, puedo decir el nombre, estoy segura de hacerlo, es Sarahí Olivarría Alcantar, una muchacha de 25 años que está siendo violentada por los medios digitales, donde su integridad moral la han desbaratado, ella es trabajadora de una empresa en Huatabampo, ella siente mucho miedo; al escucharte, pareciera que estaba yo escuchando, este domingo pasado, la expresión de ésta mujer, donde me dice: Alma, tengo miedo, salgo a las 8 de la noche, tengo que caminar 6 cuadras a tomar el camión, tengo miedo salir por el acoso cibernético que estoy sufriendo, no sé quién es, no sé quiénes son, no sé en qué momento me pueda suceder. Lo más lamentable diputados y diputadas, tiene usted mucha razón diputada Terán, que ella fue a poner una denuncia ante el Ministerio Público y le dicen que no hay delito que perseguir; y ella me dice: Alma ¿Y mi miedo? ¿Y mi zozobra? ¿Y mi angustia? Donde hace 15 días salí, todavía traía carro, las 4 llantas de su vehículo estaban navajeadas. O sea, si es necesario diputada Paloma Terán, iniciar esto, y si es necesario clasificar como delito lo que pasa en las redes sociales, cuando está en riesgo la vida, también está en riesgo la vida de los caballeros, de los niños; pero seguimos las mujeres en franca desventaja, el acoso sexual, por el medio cibernético, es muy duro, es muy fuerte y es muy doloroso; pero, además de ello, el desprestigio moral de las mujeres, también están usando este medio para tratarnos de lo peor sin serlo. Le agradezco diputada Paloma, que haya retomado esto. Y, desde el corazón, te digo que cuentas y en lo que podamos hacer, coadyuvar; y, sé que va a salir tu iniciativa, porque, además, es necesaria. Es cuánto. Y hay

que seguirnos defendiendo de todos los tipos de violencia al cual nos seguimos enfrentando el día a día, gracias Paloma".

Seguidamente, en el mismo tenor la diputada Barreras Samaniego, manifestó:

"Diputada, te abrazo muy fuerte, gracias por compartir la historia que nos contaste. Tristemente vivimos o tristemente, bueno o malo, la tecnología va en crecimiento y esto no va a parar. Pero lo que, si podemos parar, desde ya, es el acoso cibernético de las personas que están atrás de una computadora y que no dan la cara. Cuenta conmigo para eso, vamos a darle pa' delante, pa' darle".

Por su parte, la diputada Trujillo Llanes, le manifestó a la diputada Terán:

"Paloma, qué difícil es compartir un pedazo de vida cuando ha sido atravesado por el miedo, creo que lo que tú nos has compartido, desde el fondo de tu corazón, nos toca, porque todas, estoy segura, todas tenemos una historia de violencia que contar. En esa parte, creo que este día en particular, el que tú, el que Alma, tengan propuestas para ir mejorando las condiciones estructurales de las mujeres y poder avanzar hacia la construcción de un entorno de paz, creo que es bien importante. Gracias por compartirlo, gracias por darnos también la responsabilidad de construir contigo una mejor sociedad. Te abrazo con toda sororidad".

Toco el turno, a la diputada Bours Corral, y de manera textual, dijo:

"Compañera, pues estoy con tu iniciativa, creo que es muy importante para todas nosotras, para todas las mujeres estar en iniciativas en este tipo de violencia, más que nada, cuando somos mujeres, pues yo creo que hemos sido violentadas; pero ahorita, lo que más se está dando es la violencia por Facebook hacia las mujeres, para desprestigiar a la mujer y para hacerla sentir que no vale nada ¿no? Eso está en troles, está en medios de comunicación, y yo creo que es el sentir de todas las mujeres, de todas las mujeres que, a lo mejor, también nos dedicamos a ser legisladoras, pero también las que viven en el día a día, las que están allá en los campos, en las ciudades, o sea, las mujeres en sí, tienen mucha violencia, porque habemos mujeres que nos encargamos de desprestigiar a otras mujeres. Entonces, lo más importante aquí es que haya, que se persiga como delito, cualquier tipo de violencia hacia la mujer en redes sociales, que la desprestigie y que la denigre como mujer. Entonces, estoy contigo y, pues adelante".

Continuando con las participaciones, hizo uso de la voz la diputada Gaytán Sánchez, y dijo, de manera textual:

“Compañera diputada, me da mucho gusto que su iniciativa, que acaba de presentar, sea un éxito, será un éxito seguramente y creo que todas las mujeres estamos apoyando otra violencia más, que sacaremos en este Congreso, de tantas violencias que recibimos las mujeres; violencia económica, violencia política, violencia psicológica; y bueno, violencia en la intimidad, violencia en la intimidad sexual, violencias… infinidad de violencias; entonces, creo que ésta será una más de todas esas violencias que las mujeres somos sujetas ¿no? Entonces… violencia en la calle, porque vas por la calle, las jovencitas y siempre no falta quien le esté faltando al respeto y gritándole y… tocándola, en los camiones, en las paradas, o sea, es una falta de respeto hacia todas las mujeres, sean de la edad que sean, ¿no? Creo que nos hace falta, no sé, impulsar más el respeto hacia las mujeres, hacia los hombres; que nosotras, como mujeres, también impulsemos otra cultura, porque ésta pérdida de respeto hacia las mujeres, o sea, ya no nos ven como personas, nos ven como objetos; y como objetos sexuales, desgraciadamente ¿no? Entonces, muchas felicidades compañera diputada”.

Por último, el diputado Mendoza Ruiz, le manifestó a la diputada Terán Villalobos, que, desde la presidencia de la mesa directiva se suman a la iniciativa, que comparten su sentir y que lucharan juntos para erradicar cualquier tipo de violencia en contra de las mujeres.

En cumplimiento al punto 14 de la orden del día, la diputada Córdova Buzani, solicito a la presidencia el uso de las pantallas (se reprodujo video), y dio lectura a su Posicionamiento, que presenta, en relación con el suicidio infantil en el Estado y en México, el cual dice de manera textual:

“Posicionamiento que las Diputadas Claudia Zulema Bours Corral y su servidora Brenda Lizeth Córdova Buzani, del Partido Verde Ecologista de México, hacemos al respecto del Suicidio Infantil. ¡Es un tema que no se toca!

Buenas tardes, compañeros y compañeras, este día me presento ante ustedes para comentar sobre un tema por demás sensible, pero respecto al cual consideramos necesario llamar su atención, porque se está gestando en los actores más vulnerables de nuestra sociedad.

Estoy consciente de que esta Legislatura tiene grandes retos en puerta, estamos trabajando por sobrellevar el gran desafío que ha representado en todos los ámbitos la situación sanitaria en la que vivimos todavía; sin embargo, existen temáticas que no podemos dejar de lado, el propio Albert Einstein, en una de sus conocidas frases señalaba: “La palabra progreso no tiene ningún sentido mientras haya niños infelices”.

Lamentablemente, en nuestro país y en nuestro Estado existe un gran número de niños, niñas y jóvenes que; precisamente ante su infelicidad, han decidido quitarse la vida y eso es muestra de que algo, o quizá muchas cosas, las estamos haciendo mal. Debemos entonces, reflexionar

en las acciones u omisiones sociales que han tenido como resultado un mundo en el que algunos de nuestros ciudadanos más pequeños, a quienes también representamos en esta honorable asamblea, simplemente no quieren vivir.

El suicidio es considerado como un problema de salud pública y debemos partir por reconocer que, en la debida intervención familiar, social, gubernamental, puede prevenirse; por ello, considero de suma relevancia que este Congreso asuma un compromiso en esta temática, que está incrementándose de manera exponencial.

El Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) reportó para el año 2020 del total de fallecimientos en el país, 7 mil 818 fueron por lesiones auto infligidas, en nuestro Estado, ocupa un deshonroso cuarto lugar, con un promedio de 8.8 casos por cada 100 mil habitantes, cifra sustancialmente superior a la media nacional.

Si bien es cierto, los niños y niñas no son el grupo de población con la tasa de suicidio más alta, posición que ocupan nuestros jóvenes de 18 a 29 años, sí son el grupo en el que más se ha identificado el incremento en la recurrencia de este fenómeno, que ha llegado a aumentar hasta un 400% de un año a otro, particularmente en el grupo poblacional de entre 10 a 14 años; además, son nuestros niños y jóvenes quienes han manifestado en mayor medida que alguna vez se han herido, cortado, intoxicado o hecho daño con el fin de quitarse la vida, lo cual implica que el número de suicidios pudiese ser mucho mayor, pues la voluntad por realizarlo se ha manifestado, solo no han tenido éxito en su ejecución.

Cifras proporcionadas por la Secretaría de Salud, solicitadas especialmente para documentar esta intervención, advierten de la alta incidencia de este fenómeno en la sociedad sonorense, pues tan solo en el presente año se han adaptado los propios indicadores para visibilizar esta problemática. Esto es así, pues durante el primer trimestre solo se documentaron 11 casos en los que se brindó atención por intento de suicidio, pero sin especificar rango de edad; para el segundo trimestre, debió realizarse una separación por grupos poblacionales, destacando 41 niños, niñas y jóvenes de entre 12 y 17 años que fueron atendidos por esta misma razón, e identificando a 3 que efectivamente perecieron por esta causa; a estas lamentables cifras se sumaron 28 niños entre 5 y 9 años que fueron referidos por intento de suicidio.

Para contrarrestar esta situación las autoridades de salud han reportado la realización de acciones de prevención que considero todavía son limitadas, pues consisten en capacitaciones, ilustraciones en el periódico mural de los centros de salud y en la entrega de trípticos con información relacionada a la prevención del suicidio, que a decir de sus propios indicadores tienen un alcance reducido en la población; además, no pasa desapercibido que, la mayoría de estas acciones se realizaron por personal de las instituciones de salud de Navojoa, en respuesta al repentino incremento de este fenómeno en dicho municipio en meses anteriores; sin embargo, existen municipios que presentan un mayor índice de

suicidios que no reportaron la realización de ningún tipo de acción preventiva sobre esta temática.

Dicha situación da cuenta de que nuestras instituciones de salud se están viendo rebasadas por el alza de suicidios y que requieren del apoyo de este Congreso y de la sociedad en general para mantener a salvo a las y los sonorenses que están presentando afectaciones importantes en su salud mental y que los orillan a tener este tipo de pensamientos y acciones suicidas, especialmente, a nuestros niños que se han visto afligidos de manera particular ante el confinamiento y las medidas restrictivas que trajo consigo la pandemia del COVID-19, que propició un recrudecimiento de múltiples factores, como el bullying cibernético, la violencia doméstica, los abusos sexuales y demás situaciones, que tienen una incidencia importante como detonantes para tomar esa fatídica decisión.

A nivel nacional, la cifra de suicidios aumentó 37% respecto a 2019, siendo la tercera causa de muerte para nuestros niños; incluso, la Encuesta Nacional de Salud señaló que, en el año 2020, mil 150 niñas, niños o adolescentes en México decidieron suicidarse; es decir, se presentaron un promedio de tres casos por día, de suicidio infantil o juvenil, casi el triple de las defunciones registradas por COVID-19 para este mismo grupo poblacional.

Es precisamente ante este desalentador panorama que los invito una vez más compañeros y compañeras a que visibilicemos las afectaciones a la salud mental de las y los sonorenses, especialmente de nuestros niños, niñas y jóvenes que necesitan de todo nuestro apoyo y atención para generar mecanismos y programas de prevención del suicidio, siendo éste un hecho que no permite nuevas oportunidades.

Personalmente y en mi carácter de diputada de esta LXIII (Sexagésima Tercera) Legislatura me comprometo a continuar el diálogo y las sesiones de trabajo con la Secretaría de Salud, con la Dirección de Salud Mental y Adicciones y con todo aquel que desee sumarse a esta causa, para analizar el marco normativo especializado en la materia e identificar oportunidades de mejora, así como a realizar las gestiones necesarias para estar en condiciones de prestar un servicio de salud mental de mejor nivel en nuestra entidad, apoyando a los grandes profesionistas que hoy están al frente de estas instituciones y que tienen en sus manos la vida de nuestros niños, niñas y jóvenes, que como lo han reconocido grandes pensadores de nuestra era, son indudablemente “el recurso más importante del mundo y la mejor esperanza para el futuro” (John F. Kennedy).

Después de su lectura, también dijo:

“Bueno, pues como podrán ver las cifras, pues si, si están elevando, ese deshonroso 4to lugar, como les comenté la vez pasada, no es porque hayamos reducido el nivel de suicidios, es porque otro estado nos rebasó un poco, pero año con año sigue subiendo. A mí lo que me llamó mucho la atención es cómo un niño de entre 5 y 9 años decide suicidarse, toma esta

decisión. Y esos casos no se reportan, no se reportan ¿por qué? Porque las autoridades consideran que no tienen la conciencia estos niños para tomar esa decisión de quitarse la vida, ellos dicen que posiblemente es por un juego ¿no? Que a lo mejor si me quito la vida resucito al rato, me van a salvar, me van a vivir, pero, pues lo están haciendo, al final de cuenta están cometiendo, pues suicidios, se están quitando la vida. Yo les digo a ustedes, a los padres de familia, a los familiares, a los amigos y demás, cuando un adolescente o un niño o alguien se siente, muchas veces no lo notamos, pero últimamente si lo están manifestando en redes sociales, hay muchas niñas que por problemas ya, hasta de noviazgo, se están quitando la vida también pues, o sea, a tus 13 años como decides ¿no? Como quitarte la vida. Hay un caso que, si la niña puso en redes sociales, pero pues los ignoramos totalmente y pues lamentablemente si se quitó la vida al día siguiente; entonces, si vemos, no lo tomemos a juego, hay que hablar con ellos, no decirles… tampoco: "hay déjate de cosas, ahí estás poniendo…" no, no hay que tomar esto en serio, porque está sucediendo, es algo que estamos viviendo. Yo estoy trabajando, visité al Secretario de Salud y está en su mayor disposición, él está ya trabajando, ya traía el tema con el director de Salud Mental, también; hay programas que están implementando, que ya son medibles, pero lamentablemente no están tocando el tema de prevención del suicidio y eso es algo que vamos a trabajar, porque como ya es un programa que ya tiene impacto en positivo y ya se mide, entonces ahí en eso vamos a trabajar y los invito también de verdad que nos sumemos todos, es cuánto".

A continuación, en uso de la voz, la diputada Barreras Samaniego, comento:

"Efectivamente, el video que puso la compañera Brenda, la verdad es que me puso la piel chinita, es alarmante que los niños de 5 años a 9 se estén suicidando. Yo tengo un hijo de 4 y de 6 años y no me cabe en la cabeza que eso pueda suceder, pero tristemente está sucediendo, porque ahí están las cifras. Cuenta conmigo para trabajar, de todo corazón te lo digo, para erradicar el grave problema que existe de suicidio infantil, es cuánto señor presidente".

En cumplimiento al punto 15 de la orden del día, la diputada Cota Ponce, dio lectura al Posicionamiento, que presentan, los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza en Sonora, sobre el marco de la Conmemoración del Día Nacional de las Personas Sordas, el cual dice de manera textual:

¡Gracias Presidente, con permiso!

¡Diputadas y Diputados que integran la Mesa Directiva!

¡Compañeras Diputadas, Compañeros Diputados del Pleno!

¡Pueblo de Sonora que nos sigue a través de las diferentes plataformas, a los medios que nos acompañan y a los medios de comunicación que hacen posible esta transmisión en vivo desde las instalaciones del Honorable Congreso del Estado de Sonora!

Muy especial quiero agradecer la grata presencia en este recinto legislativo del primer diputado sordo en la historia de nuestro país, bienvenido a Sonora el diputado Víctor Hugo Zurita Ortiz, de la Legislatura 75 del honorable Congreso del Estado de Michoacán y del Grupo Parlamentario de Morena y que hoy es un privilegio tenerlo aquí; también contamos con la presencia de Erick Arellano, presidente de la Coalición Nacional de Personas Sordas A.C.; así como de la comunidad sorda de Hermosillo, agradezco también a las madres que integran la Asociación Escúchanos Sonora, la señora Lourdes y la señora Loly gracias, bienvenidas y por supuesto, no puedo dejar de agradecer a los interpretes del diputado que lo acompañan desde Michoacán; Alicia García y Víctor Mujica, sean bienvenidos a Sonora. ¡Bravo! Bienvenidos.

A nombre del Diputado Fermín Trujillo Fuentes y de una servidora, integrantes del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza Sonora, comparezco en esta Tribuna, para realizar el Posicionamiento en el marco de la Conmemoración Nacional de las Personas Sordas.

Inicio con una frase de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Michelle Bachelet: “Las lenguas de señas, como cualquier otra lengua, permiten la libertad de expresión y el intercambio de ideas. Fomentan el aprendizaje, la enseñanza el trabajo y la participación en la vida pública y privada. El uso de la lengua de señas es también un derecho cultural de las personas sordas y constituye un factor esencial para preservar y promover su sentido de identidad y de comunidad”.

Yo traía escrito un posicionamiento, pero, obviamente, el que puede darnos mejor el sentido y el espíritu de este día que se conmemorará el próximo 28 de noviembre, el día Nacional de las Personas Sordas, pues sin duda es quien vive día a día esta discapacidad auditiva y quien ahora tiene un cargo en el Congreso y es compañero legislador, por ello presidente le pido permiso para que haga uso de esta tribuna el compañero diputado Víctor Zurita Ortiz.

(Si pueden darle un micrófono a los interpretes para que le hagan la voz a Víctor).

“(Interprete): Muy buenas tardes a todas y todos ustedes, con el gusto de saludarles y saludar también a los medios de comunicación, al público en general y a la comunidad sorda. Primeramente; agradecer a la diputada Beatriz, por la invitación. Y bueno;

comentarles también, un hecho histórico, el que soy diputado local por el estado de Michoacán, el primero a nivel nacional. Entonces es de suma importancia el trabajar y el generar beneficios para los más de 45 mil personas con discapacidad aquí en Sonora, porque todavía sigue la discriminación, todavía sigue el enfoque médico, todavía sigue el que nos ven como personas asistencialistas, como el pobrecito; entonces, el día de hoy, el posicionamiento que se está dando es de suma importancia, porque el 28 de noviembre es el Día Nacional de las Personas Sordas, es un hecho histórico porque nosotros, al igual que ustedes, tenemos una lengua, una lengua con gramática e importancia aquí a nivel nacional. Entonces, es un derecho que tenemos con participar en todos los sentidos, en todos los aspectos como lo es el ámbito educativo, deportivo, jurídico, etc., entonces debemos realmente transitar a una inclusión real y no a una inclusión de discurso.

Yo exhorto y pido a todos y cada uno de ustedes que luchen, que luchen y defiendan a la comunidad de sordos. Muchas gracias a todos ustedes".

Terminada la intervención del diputado Zurita Ortiz, retomo la palabra la diputada Cota Ponce, y continuó diciendo:

"Compañeras y compañeros diputados pues que mejor que Víctor nos diera el posicionamiento, yo solo quiero dar un antecedente del porque se celebra el Día Nacional de las Personas Sordas; que cambió su nombre, antes era el Día Nacional del Sordo y desde el 2018 se cambió el nombre al Día Nacional de las Personas Sordas; es porque en nuestro país los antecedentes más remotos que existían de educación del Sordo, de los que se tiene registro, se lleva con la creación de la Escuela Nacional de Sordomudos y fundación de la Escuela Nacional, que fue a decreto de Benito Juárez, el 15 de abril de 1861, pero el 28 de noviembre se abre ya la escuela a todos los sordos; fue el primer presidente que empezó a hablar de inclusión, después vinieron otras olas y se borró todo lo que se había incluido y ganado con Benito Juárez.

Entre los objetivos de esta escuela se encontraba la enseñanza del español en su forma escrita, que es lo que ahora peleamos todos, por la educación bilingüe; así como expresar por el alfabeto manual o una forma oral en caso de que hubiera aptitud para ello. Como se puede observar, no se hacía énfasis, antes, en la oralización del sordo, todo se daba a través de la Lengua de Señas Mexicana, tal como debe de ser.

Pido permiso presidente para hacer uso de las pantallas. (Se exhibe video). Pues como ven, la cultura sorda tiene todo, eso es un extracto de productos de grupos de maestros que tomaron cursos de lengua de señas y estos son los productos finales que presentaron los maestros.

Pues, ya nomás para terminar, quiero decirles que en México cada 28 de noviembre es el Día Nacional de las Personas Sordas, con el propósito de concientizar a la población de los diferentes obstáculos que viven y de las barreras de comunicación que día a día van sorteando. La contingencia sanitaria del Covid nos dejó, nos vino a ver a evidenciar muchas carencias, sobre todo en los grupos vulnerables, pero, hay que señalar que las personas sordas, en esta contingencia, viven un momento de más difícil, porque el uso de cubre bocas les impide ver el elemento fundamental que es la comunicación, que son los gestos y es la lectura labio facial que todo da significado y contenido a la lengua; los gestos es una parte muy importante del significado de esta lengua manual, por eso es importante impulsar desde todas las trincheras una campaña mediática para el uso de cubre bocas transparentes.

Para el Grupo Parlamentario de Nueva Alianza Sonora es muy significativo este día, esta conmemoración es de carácter reivindicativo, donde las comunidades sordas, las personas sordas de las distintas regiones visibilizan su realidad en el país, donde expresan sus demandas en cuestión de derechos y en la cual se pone de relieve la riqueza de la cultura sorda, una gran cultura que las invito a conocer. Cuando una persona invidente anda por la calle, vemos que muchos usan gafas oscuras, usan bastón, usan un perro que los ayuda, que los asiste y todo eso delata la discapacidad visual; quienes cruzan, si va a cruzar, lo ayudan y quitan y lo ayudan a pasar o le ceden un asiento. Las personas sordas, en cambio, no tienen una característica visible que distinga su discapacidad, por lo que nadie los advierte y pasan y pasan y le hablamos y les hablamos y la comunicación nunca llega ¿por qué? Por qué nadie advertimos que ellos hablan otra lengua, que ellos se comunican, entonces, esta incomunicación los aísla y orilla a convivir, predominantemente, con puros sordos, que son los que los entienden y son los que hablan, su gente. Por eso, esto hace que la cultura sorda se aísle del resto de la sociedad.

Los invito a conocer la lengua de señas, los invito a aprender la lengua de señas y que ésta Sexagésima Tercera legislatura haga todos los esfuerzos por poner a tiempo la norma jurídica y hacer visibles a estas personas, tanto en atención y trato, así como en recursos para su educación".

Acto seguido, en uso de la voz, Diputada Silva Gallardo, señalo:

"Gran experiencia la que vivimos hoy, reitero una vez más que la educación es la llave que permite el progreso de una sociedad, no fue un posicionamiento cursi ni demasiado emotivo, es la realidad de un sector no incluido significativamente en la sociedad. Un reconocimiento

por el presente posicionamiento, que, definitivamente debe ser el primer paso para una gran iniciativa. Felicidades bancada de Nueva Alianza".

Así mismo, la diputada Terán Villalobos, de manera textual, dijo:

"Desde el Partido Encuentro Solidario, quiero reconocer a mis compañeros diputados, a la diputada Beatriz y al diputado Fermín y, por supuesto, a nuestro invitado especial al diputado Víctor Zurita, un diputado histórico que nos permite ser parte de esta nueva conmemoración y ser parte de este nuevo movimiento de transformación, en el cual absolutamente todas y todos somos exactamente iguales, y en todos los aspectos de la vida, y merecemos ser parte activa en nuestra sociedad. Invito a todas y todos mis compañeros a seguir su ejemplo; y siempre, en nuestras redes sociales y comunicados, tomar en cuanta absolutamente a todas y todos los sonorenses, para dar nuestros mensajes por todos los medios y herramientas posibles para incluir absolutamente a todas y todos, y que la comunicación llegue. Enhorabuena mis compañeras y compañeros diputados de Nueva Alianza y mi respetos y absoluto reconocimiento al diputado Víctor, por abrir la brecha para que la inclusión sea una realidad a partir de ya en nuestro estado de Sonora, en su estado Michoacán y por supuesto en todo México".

En cumplimiento al punto 16 de la orden del día, la diputada Trujillo Llanes, dio lectura a su Posicionamiento, que presenta, sobre el Día Internacional de la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer, el cual dice de manera textual:

"Muy buenas tardes Honorable Asamblea, como mujer y en mi calidad, también, de presidenta de la Comisión para la Igualdad de Género, y a nombre de mis compañeras de Comisión presento ante ustedes el presente posicionamiento:

Este Día conmemora el feminicidio de tres hermanas en República Dominicana; las hermanas Mirabal, conocidas como las mariposas, Minerva, Patria y María Teresa, ellas fueron brutalmente asesinadas a golpes el 25 de noviembre de 1960, por haber desafiado al dictador dominicano Rafael Leónidas Trujillo.

A raíz de este hecho, se reivindica la lucha feminista en un día internacional que pretende reunir esfuerzos, de forma coordinada, para prevenir, atender y erradicar la violencia de género, es decir, la violencia en contra de las mujeres por el hecho de serlo.

Por ello, el 25 de noviembre, el Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, cuyo objeto es promover una mayor consciencia global acerca de la violencia contra las mujeres y fortalecer los esfuerzos para su prevención, atención, erradicación y castigo. Una fecha para reflexionar sobre esta, que es una de las violencias a los derechos humanos más devastadoras y extendidas en el mundo actualmente, y cuyos efectos físicos y emocionales marcan la vida de las personas que sobreviven a ella.

La violencia contra las mujeres es cualquier acción, omisión, que, basada en su género, les cause daño o sufrimiento del tipo psicológico, emocional, físico, obstétrico, patrimonial, económico, simbólico, sexual o la muerte, tanto en el ámbito privado como en el público.

La violencia contra la mujer –violencia de género– se ha convertido en un enorme desafío para la mayoría de los países. México es una dolorosa muestra: las cifras, las estadísticas en este tema, son escalofriantes.

De acuerdo a datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad

- En 2020, se registraron 3,874 homicidios de mujeres, la desaparición de más de 8 mil mujeres y niñas y casi 700 mil llamadas de auxilio por violencia en el hogar, en nuestro país. El confinamiento obligado por la contingencia sanitaria incrementó la violencia de género en un 27%.
- Durante los primeros ocho meses de 2021 se han registrado un total de 692 feminicidios, un 7 por ciento más que en el mismo periodo del año pasado, cuando se reportaron 641 víctimas de este delito.
- En promedio cada día mueren 11 mujeres, 11 mujeres que mueren por causas relacionadas a la violencia de género. Mueren por ser mujeres.
- Agosto se convirtió en el mes más violento de la historia contra las mujeres, al registrar 107 asesinatos, la cifra más alta por mes desde que se empezó a medir este delito en 2015.
- Las entidades que encabezan el delito de feminicidios por cada 100 mil habitantes son: Morelos, Sonora, Quintana Roo, Colima, Jalisco, Sinaloa, San Luis Potosí y Chiapas.
- En Sonora, de acuerdo a datos del Observatorio de Seguridad Ciudadana:
- Tenemos 31 feminicidios en Sonora que se registraron de enero a agosto de este año.
- Se incrementó un 106% este delito en los primeros ocho meses del año en relación con el mismo periodo del año pasado, cuando solamente se habían reportado 15 víctimas.
- En 2020, en el país se registraron 10 mil 697 violaciones, mientras que hasta agosto de este año ya suman 13 mil 993 casos. Un aumento de casi el 31%. – Datos de la Sec. De Seguridad Pública.

EN SONORA LAS VIOLACIONES:

- Han tenido un incremento de hasta el 51.64% en el primer semestre de este año, a comparación del mismo periodo del año pasado.
- El municipio que registró la mayor incidencia del delito de violación fue Hermosillo, con 98 casos, teniendo una alza de casi el 70%.
- El Semáforo Delictivo de Sonora coloca a Hermosillo y Guaymas en color rojo por la perpetración de violaciones en el mes de julio.
- El delito de violencia intrafamiliar tuvo un aumento de hasta el 84% en el primer semestre de este año a comparación del mismo periodo el año pasado.

Los datos son fríos, detrás de cada uno de ellos hay historias de familia, de mujeres y niñas, que no encontraron las condiciones sociales, legislativas, ni de procuración de justicia ni de política pública para vivir en entornos libres de violencia.

• En 1997, se instaló por primera vez en la Cámara de Diputados, en el Congreso de la Unión, la Comisión de Equidad y Género, la cual ha sido punta de lanza para impulsar leyes y reformas en temas como violencia, salud y participación política, entre otros; y su labor también ha sido muy importante para que los gobiernos de todos los niveles adopten políticas públicas con perspectiva de género que atiendan las necesidades específicas de las mujeres en el país.

Entre las más importantes leyes a nivel federal podemos destacar:

a) La Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres (2006), que establecen medidas de distribución de competencias y coordinación interinstitucional para la eliminar la violencia contra las mujeres, entre otros objetivos.

b) En el 2007 la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y su reglamento, cuyo objeto es prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres.

c) En el 2012 la Ley General para prevenir, sancionar y erradicar los delitos en materia de trata de personas y para la protección y asistencia a las víctimas de estos delitos.

d) En el 2013 se reforma al artículo 325 del Código Penal Federal que tipifica el delito de feminicidio a nivel federal.

e) Además, diversos tratados internacionales ratificados por México como el de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, mejor conocida como la “Convención de Belem Do Pará”;

f) y la constitucionalidad del principio pro persona permiten interpretar el feminicidio como un acto extremo de discriminación contra las mujeres, violatorio de su derecho a vivir una vida libre de violencia, y plantea la necesidad de garantizar el acceso a la justicia ante tales actos.

• Sin lugar a dudas los congresos locales han tenido también una destacada participación a través de las comisiones de igualdad de género, que han venido legislando y promoviendo la igualdad entre hombres y mujeres, de tal forma que hoy, en el ámbito de nuestro estado, contamos con un importante marco normativo local en materia de violencia contra las mujeres:

- En 1998 se crea el Instituto Sonorense de la Mujeres y su ley.
- En 1999 la Ley de Prevención y Atención de la Violencia Familiar para el Estado de Sonora.
- En el 2007 la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia para el Estado de Sonora.
- En el 2008 la Ley para la Igualdad entre mujeres y hombres en el Estado de Sonora.
- En el 2018 la Ley para la Prevención, Atención y Erradicación de la Violencia Escolar para el Estado de Sonora.

Además, podemos reconocer también diversas Reformas al Código Penal para el Estado de Sonora y diversas Reformas al Código de Familia.

Sin embargo, a pesar de contar con un marco normativo suficientemente desarrollado, de los esfuerzos que innegablemente también se han desarrollado tanto por parte del Estado como de la sociedad civil organizada para prevenir y combatir la violencia contra las mujeres, esta sigue incrementándose.

Las leyes solas no alcanzan. Se necesitan actores críticos, con voluntad política que quieran garantizar que las normas se cumplan y que estén dispuestos a luchar con su voz, con su inteligencia y con su capacidad para articular redes que nos permitan a nosotras las mujeres vivir libres de violencia.

La violencia y la amenaza de violencia contra las mujeres es la más extendida violación de derechos humanos, socava el desarrollo de los países, genera inestabilidad en las sociedades e impide el progreso hacia la justicia y la paz. La violencia contra las mujeres y las niñas tiene consecuencias físicas, sexuales, psicológicas e incluso mortales para las mujeres.

Garantizar entornos libres de violencia nos debe de llevar a buscar que la igualdad entre hombre y mujeres deje de ser un concepto abstracto, o un simple recurso en la retórica discursiva, para convertirse en una expresión real de las mujeres en la educación, en la protección de la salud, en la diversidad, en el ejercicio de la sexualidad, en la reproducción, en la participación política, en la libre decisión, en la construcción y garantía de una vida libre de violencia; así como en el necesario fortalecimiento del Estado laico y la asignación de presupuestos públicos con perspectiva de género. Porque donde no hay presupuesto no hay compromiso.

Logremos hacer del combate a la violencia de género la gran agenda nacional y local, colocando en el centro de las políticas públicas, pues tenemos una deuda histórica con las niñas y mujeres de nuestro país y de nuestro estado. Garantizar una vida libre de violencia es una forma de ir saldándola, es una forma de contribuir a la consolidación de la democracia y a la justicia como un bien colectivo, y hacer de los hogares, de los centros de trabajo, de las escuelas, de las calles e instituciones, espacios seguros y dignos para nosotras.

La lucha por la eliminación de la violencia contra las mujeres es todos los días, no únicamente el 25 de noviembre.

NOS QUEREMOS VIVAS, LIBRES Y SIN MIEDO

NOS QUEREMOS SEGURAS

NOS QUEREMOS SIN DISCRIMINACIÓN

NOS QUEREMOS VISIBLES

NOS QUEREMOS SIN VIOLENCIA

NOS QUEREMOS Y NOS QUEREMOS AQUÍ EN MÉXICO Y EN SONORA.

A continuación, la diputada Silva Gallardo, de manera textual, dijo:

“Breve y precisa en este día tan importante y como tan atinadamente lo dijo la diputada Trujillo, tenemos que celebrarlo no exclusivamente este día.

Alcanzar la equidad de género pasa necesariamente por transformar las reglas sociales y los roles que subordinan a la mujer, Luiza Carvalho, directora regional de la ONU, Mujeres para las Américas y el Caribe. La violencia es aquello que se ejecuta con fuerza y brusquedad o que se hace contra la voluntad y el gusto de uno mismo, se trata de un comportamiento deliberado que puede ocasionar daños físicos o psíquicos a otro sujeto, por lo general, un comportamiento violento busca obtener o imponer algo por la fuerza, tenemos principalmente dos tipos de violencia o maltrato; el primero, es el maltrato físico, que se manifiesta a través de lesiones graves y/o a través de otras menores que no requieren asistencia médica, pero que igualmente causan daño a todos los niveles de la víctima; el segundo, es el maltrato o violencia emocional, que es aquella en el que la víctima no sufre físicamente sino a nivel sentimental; en este caso, la citada causa se manifiesta a través de lo que es el rechazo, el ignorar, el terror, o el aislamiento; este tipo de violencia es penado por la ley aunque se trate de un delito que no suele ser denunciado, donde la victima siente temor, vergüenza y hasta culpa por denunciar a su victimario. El día 25 de noviembre es adoptado por la asamblea general de las Naciones Unidas como un recordatorio a nuestra sociedad, a los distintos niveles de gobierno y a todos los países para que adoptemos políticas que nos conduzcan a erradicar la violencia que se ejerce contra la mujer.

El concepto género tiene varios usos, pero en esta ocasión, me interesa destacar su significado como el grupo de seres que comparten ciertas características y la violencia de género, por lo tanto, es la ejercida de un sexo a otro, la noción por lo general nombra a la violencia contra la mujer, en este sentido, se utilizan las nociones de violencia doméstica, violencia de pareja y violencia machista, la violencia de género, en un sentido más amplio, incluye al maltrato físico y emocional que una mujer pueda desplegar sobre un hombre, pero como problema histórico y cultural, la violencia contra la mujer ha llevado a ciertas legislaciones a contemplar una discriminación positiva respecto de éste género, ya que se le protege sobre el hombre, habiendo casos donde la violencia que ejerce una mujer sobre un hombre no es delito.

La Organización Mundial de la Salud (OMS) declara la violencia contra la mujer como pandemia en la sombra, el combate contra la violencia de género tiene una importante dimensión política y, entre las claves para luchar contra la violencia hacia las mujeres, avanzando en la prevención, están, compañeros, en la educación y una respuesta adecuada de la justicia solicitada por la compañera Paloma, que evite la impunidad.

Menciono el caso de Rigoberta Menchú, miembro del grupo maya, una líder indígena y activista guatemalteca, defensora de los derechos humanos, embajadora de buena voluntad de la Unesco; desde los 10 años empezó su actividad religiosa como catequista y experimentó en carne propia las injusticias hacia los indígenas, al perder a su hermano, su padre y también su madre, haciendo con ello más fuerte su participación en las luchas sociales en el ámbito nacional e internacional, donde se destacó por su liderazgo, ganadora del Premio Nobel de la Paz en 1992 y el premio príncipe de Asturias.

El combate contra la violencia de género, insiste nuevamente, tiene una dimensión política y cultural, me apropió de la expresión que en la Asamblea General del 2016 expresó la antes citada Luiza Carvalho; para alcanzar la equidad de género, necesariamente, requerimos

transformación de reglas sociales, siendo además la educación como proceso facilitador en el aprendizaje o adquisición de conocimientos, así como habilidades, valores, creencias y hábitos, un elemento básico en el logro de estos objetivos, pudiendo tener lugar dicha educación en contextos formales e informales. El gobierno federal, encabezado por nuestro presidente, licenciado Andrés Manuel López Obrador, hace exactamente un año y en alusión a esta fecha, presentó acciones contra la violencia de género estableciendo un protocolo para evitar la violencia en dependencias federales y un programa titulado "Puerta Violeta" que busca incrementar las áreas de atención a las mujeres en los municipios y los estados. Aunque algunas instancias designadas para ello aún no responden adecuadamente, vaya nuestro reconocimiento a las que ya aceptaron el reto y asumen su compromiso, nuestro reconocimiento al IMSS que desde 2019 lanzó el programa de dignificación del trabajo remunerado del hogar, al día de hoy, tienen sus registros más de 40 mil mujeres que cuentan ya con su afiliación en este rubro, acciones que las dignifican, vaya también el apoyo y reconocimiento a la Pinacoteca de Monterrey Nuevo León, que preparó una programación muy completa uniéndose a la celebración del Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer y actividades en torno a esta ocasión dirigido a públicos diversos, como talleres de emprendimiento femenino, obras de teatro y conferencias, entre otras actividades, como una herramienta para crear conciencia contra la violencia; vaya nuestro reconocimiento a las organizaciones no gubernamentales que están empujando fuerte desde distintas trincheras, entre otras, la red de Abogadas Violeta A.C., una agrupación de 7 mujeres profesionales del derecho que se unieron a mediados del 2020 a través de WhatsApp, para promover la defensoría a víctimas de la violencia, formando así esta red, que al día de hoy son más de 100 mujeres que la conforman de las cuales más de la mitad fueron víctimas, atendiendo al día de hoy una cantidad superior a los 1500 casos.

Como integrante de este cuerpo legislativo, aprovecho esta tribuna y la ocasión para convocarlos a sensibilizar a la opinión pública sobre este problema, que legislemos en consecuencia ya que es en la acción u omisión que el integrante de nuestra sociedad ejerce contra otro y que produce un daño no accidental, en el aspecto físico o psíquico. Digamos NO a la violencia en cualquiera de sus expresiones.

Compañeros y compañeras que viva la paz y la igualdad social, que éste 25 de noviembre sea un día especial por un mundo sin violencia de género; pero, no sólo, diputada Trujillo, coincidimos, no sólo el 25 de noviembre sino día con día".

Seguidamente, la diputada Barreras Samaniego, señalo:

Es lamentable que se tenga que declarar un día de violencia contra la mujer para que no se nos olvide, todas las mujeres que se quedaron en el camino, todas las mujeres que siguen siendo violentadas, todas las mujeres que han sido víctimas, debemos de levantar la voz por las mujeres que se quedaron en el camino, yo los invito compañeras y compañeros a trabajar juntos para erradicar la violencia contra la mujer, que existe en Sonora, que no se nos olvide este día a ninguna mujer en este mundo".

Sin que hubiere más asuntos por desahogar, la presidencia clausuró la sesión a las catorce horas con cincuenta y tres minutos, y citó a una próxima a desarrollarse el martes, treinta de noviembre de dos mil veintiuno, a las once horas.

DIP. JACOBO MENDOZA RUIZ
PRESIDENTE

DIP. FERMÍN TRUJILLO FUENTES
SECRETARIO

DIP. DIANA KARINA BARRERAS SAMANIEGO
SECRETARIA

La Gaceta PARLAMENTARIA

LXIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA
PRIMER PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS CORRESPONDIENTE
AL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL

ACTA DE LA SESION DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2021

En la ciudad de Hermosillo, Sonora, siendo las once horas con veintiocho minutos del treinta de noviembre de dos mil veintiuno, se reunieron en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado de Sonora, los ciudadanos diputados y las diputadas Barreras Samaniego Diana Karina, Bours Corral Claudia Zulema, Castelo Montaño Héctor Raúl, Castro Castro Óscar Eduardo, Castro Urquijo María Jesús, Castro Valenzuela Ernestina, Córdova Buzani Branda Lizeth, Cota Ponce Beatriz, De Lucas Hopkins Ernesto, Gaytán Sánchez María Alicia, Guevara Espinoza Azalia, Gutiérrez Jiménez José Armando, Higuera Esquer Alma Manuela, López Noriega Alejandra, Lugo Moreno Ricardo, Mendoza Ruíz Jacobo, Montaño Palomares María Sagrario, Munro Jr. Ernesto Roger, Orduño Fragoza Sebastián Antonio, Ramírez Morales José Rafael, Rivera Grijalva Natalia, Robles Higuera Luis Arturo, Russo Salido Jorge Eugenio, Sallard Hernández Elia Sahara, Silva Gallardo Rebeca Irene, Solís García Iram Leobardo, Taddei Arriola Ivana Celeste, Terán Villalobos Paloma María, Trujillo Fuentes Fermín, Trujillo Llanes Rosa Elena, Valenzuela Muñer Próspero, Vélez de la Rocha Margarita, Zárate Félix Karina Teresita, habiendo quórum legal, la presidencia declaró abierta la sesión.

Seguidamente, la presidencia solicitó la diputada Trujillo Fuentes, secretario, diera lectura a la orden del día; y puesta a consideración de la Asamblea, **fue aprobada por unanimidad**, en votación económica.

Acto seguido, la presidencia da la bienvenida al diputado federal Sergio Gutiérrez Luna, presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.

A continuación, como una cortesía parlamentaria, con el acuerdo de la Asamblea, el C. diputado Gutiérrez Luna, hizo uso de la tribuna y dijo:

"Agradezco la invitación de mi amigo el presidente Jacobo Mendoza para concurrir a esta Soberanía. Saludo y he saludado durante el transcurso de la mañana a diputadas y diputados, amigas y amigos con los que he coincidido en otros momentos y que ahora vuelvo a coincidir; eso me da mucha alegría, motivo de satisfacción y un orgullo de estar aquí.

Por la mañana estuve en la instalación de las Comisiones de Gobernación y dela Comisión de Justicia y Derechos Humanos; y sirva este momento para felicitarlos, creo que el Congreso del Estado de Sonora está haciendo una gran labor, producto de algo que a mí me llama la atención y que siempre destaco cuando hablo a nombre de la Cámara de Diputados, el dialogo, el entendimiento, el tono; creo que la forma de encontrar puntos de coincidencia, se facilita, cuando se fomenta el dialogo, se escucha las diferentes opiniones derivadas de la pluralidad que se integra en un órgano legislativo. Y, cuando no se dan las coincidencias, el buen tono, que prevalezca, para que, el día de mañana o en un momento futuro puedan construirse nuevamente las coincidencias.

El buen ánimo de construcción de acuerdos, el buen ánimo entre las legisladoras y los legisladores genera condiciones óptimas, para que se produzcan, se generen, aprueben buenas leyes.

Yo estoy seguro aquí, que todas y todos coinciden en que el principal objetivo en una legislatura en el Poder Legislativo, es generar condiciones óptimas para el bienestar social.

Todas y todos deseamos el bienestar de los ciudadanos en el país y particularmente aquí, en Sonora, el bienestar de las y los ciudadanos que habitan en este hermoso estado.

Los felicito, están haciendo una gran labor; y también decirles, que en mi tienen un gran amigo, que, en la Cámara de Diputados Federal, cuentan y contarán con lo que necesiten, presidente, diputadas y diputados, para su labor.

En la mañana, le ofrecí al presidente del Congreso, la realización, la firma de un convenio de colaboración entre la Cámara de Diputados y este Congreso, en materia de capacitación, de asistencia legislativa; y a una petición que me destaco el diputado Jacobo, que tiene que ver con los archivos; y, hoy les digo, cuenten con eso, denlo por un hecho, esperemos firmarlo en esta semana que viene o la próxima. Sirva también esta oportunidad para invitarlos a la presidencia de la Cámara. Ojalá puedan acompañarme por ahí, algún día que no tengan sesión, que sus actividades se lo permitan, me daría mucho gusto, en verdad, mucho gusto recibirlos allá.

Gracias por su atención, por su amabilidad, quedo de ustedes y, sigan trabajando".

A continuación, la diputada Terán Villalobos dijo:

"Celebro la presencia del diputado presidente de la Mesa Directiva de la H. Cámara de diputados a nivel Federal, el diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna, de manera sincera,

reconozco su gran labor legislativa; y siempre enalteciendo la cuarta transformación de la vida pública de nuestra nación; por medio de austeridad y presupuestos para los más humildes. Eso es un ejemplo de la impartición de justicia y por supuesto, del cambio histórico de nuestro país en materia de derechos humanos.

Celebro mucho ese trabajo interparlamentario y de los tres niveles de gobierno, con el liderazgo de nuestro presidente, el licenciado Andrés Manuel López Obrador. Y siéntase bienvenido a Sonora, siempre".

Sin que hubiera más participaciones, la presidencia, de nueva cuenta agradeció al diputado Gutiérrez Luna, por su presencia, manifestándole que le tomará la palabra para la firma del convenio de apoyo en capacitación.

En cumplimiento al punto 3 de la orden del día, el diputado Trujillo Fuentes, secretario, informó de la correspondencia:

Escrito de la Coordinadora Estatal Sonora del Instituto Nacional de Estadística y Geografía(INEGI), mediante el cual informa a este Poder Legislativo, los resultados de la Encuesta Nacional De Seguridad Pública Urbana respecto de la percepción ciudadana de los baches en las ciudades del Estado de Sonora, así como se informe, si el Ayuntamiento de Cajeme se encuentra contemplado dentro de los 100 primeros lugares a nivel nacional y, en su caso, si será considerado para la aplicación del Programa Nacional de Bacheo anunciado por el Presidente de la Republica. El diputado presidente dio trámite de: **"Recibo y se acumula al expediente del Acuerdo número 22 de fecha 28 de octubre de 2021".**

Escrito de la Subdirectora Ejecutiva de Legislación y Consulta de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS), mediante el cual da respuesta a este Poder Legislativo, en relación al exhorto dirigido al Titular de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, para efectos de que se agilice la autorización y/o aprobación de respiradores y demás desarrollos tecnológicos que se generan en el Estado de Sonora y en el norte de la República , para atender la escases de equipos médicos para el tratamiento de pacientes con Covid-19. El diputado presidente dio

trámite de: **“Recibo y se acumula al expediente del Acuerdo número 270 de fecha 05 de mayo de 2020”.**

Escrito del Presidente de la Asociación Sonorense de Bares, Cantinas y Centros Nocturnos, mediante el cual manifiesta de manera respetuosa a este Poder Legislativo, su preocupación respecto a la realidad que están viviendo sus negocios a costa de este largo trayecto que ha sido la recuperación económica posterior a la pandemia por Covid-19. El diputado presidente dio trámite de: **“Recibo y se remite a la Comisión de Fomento Económico y Turismo”.**

Escritos de los Ciudadanos Gerardo Gaytán Fox, Miguel Centeno Silva, Mario Jorge Terminel Siqueiros, Mayra Alejandra Morales Villanueva, Wilfredo Román Morales Silva, Tomás Abarca Reyes, Luis Manuel del Rincón Jurado, Karla Angélica Quijada Chan, Julio Cesar Bojórquez Tapia, Jesús Manuel Enríquez Romo, Christian Alberto Arellano López, Claudia Verónica Wahnnatah Vera y Gloria María Gastélum Ballesteros, mediante los cuales remiten a este Poder Legislativo, solicitud para participar en la convocatoria del proceso de nombramiento de Comisionado del Instituto Sonorense de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. El diputado presidente dio trámite de: **“Recibo y se turnan a la Comisión de Transparencia”.**

Escrito de la Presidente del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción, mediante la cual informa a este Poder Legislativo, que el día 31 de agosto del presente año, fue aprobada una recomendación no vinculante promovida por dicho comité, la cual fue propuesta por organizaciones de la sociedad civil en el siguiente sentido: Se recomienda al Congreso del Estado, en el ámbito de su competencia, llevar a cabo las acciones necesarias a fin de que se agregue un transitorio en el decreto del presupuesto de egresos para el año 2022 enfocado a la lucha anticorrupción. El diputado presidente dio trámite de: **“Recibo y se remite a las Comisiones Anticorrupción y de Hacienda, en forma unida”.**

Escrito de la Presidente del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción, mediante la cual informa a este Poder Legislativo, que el día 31 de agosto del presente año, fueron aprobadas varias recomendaciones no vinculantes, entre las cuales se encontraba una dirigida al Congreso del Estado de Sonora, con el objeto de mejorar los procesos de designaciones públicas, en relación a que se lanzó una convocatoria para designar a las personas que ocuparan el cargo de Comisionados(as) en el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Sonora, la cual proviene a petición de organizaciones de la sociedad civil, como lo son Avance y Desarrollo por la Igualdad A.C. y Coparmex Sonora norte y se encuentra basada en buenas prácticas detectadas a nivel nacional por el Observatorio de Designaciones Públicas y el colectivo perfiles idóneos YA, en el siguiente sentido: Se recomienda al Congreso del Estado y Poder Ejecutivo transparentar los procedimientos de designación de nombramientos cuando se trate de convocatorias públicas con el objeto de evitar la discrecionalidad. El diputado presidente dio trámite de: **“Recibo y se remite a la Comisión de Transparencia”.**

Escrito de la Secretaria General STEUS y del Secretario General STAUS, mediante el cual solicitan a este Poder Legislativo, que se apruebe en el presupuesto del 2022 de la Universidad de Sonora, recursos adicionales etiquetados para avanzar en la solución de algunas de sus demandas de contratos colectivos de trabajo, ya que el próximo mes de marzo tendrán sus revisiones salariales y contractuales dichos sindicatos. El diputado presidente dio trámite de: **“Recibo y se remite a la Comisión de Hacienda”.**

Escrito de los Ciudadanos del Frente por la Democratización de la Universidad de Sonora, mediante el cual solicitan a este Poder Legislativo, se priorice en la agenda legislativa el tema del cambio de la Ley Orgánica de la Universidad de Sonora y que el mismo se realice considerando a la comunidad universitaria y su anhelo de democracia y se desestime la pretensión de la rectoría de maquillar un cambio para que todo siga igual. El diputado presidente dio trámite de: **“Recibo y se remite a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales”.**

Escrito del Presidente de la Comisión Especial Plural del H. Ayuntamiento de Navojoa, Sonora, mediante el cual remite a este Poder Legislativo, copia certificada del Expediente de entrega-recepción, copia del dictamen emitido por la Comisión Especial Plural y copia certificada del acuerdo emitido, derivado del proceso entrega-recepción, a efecto de que sirva de apoyo para la revisión de la glosa municipal. El diputado presidente dio trámite de: **"Recibo y se remite a la Comisión de Fiscalización".**

Escrito del Presidente Municipal y de la Secretaria del Ayuntamiento de San Felipe de Jesús, Sonora, con los que remiten a este Poder Legislativo, el Anteproyecto de Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos, que deberá regir del 1° de enero al 31 de diciembre de 2022, en los rubros establecidos en la Ley de Gobierno y Administración Municipal. El diputado presidente dio trámite de: **"Recibo y se turna a la Comisión de Presupuestos y Asuntos Municipales".**

Escrito del Presidente Municipal y de la Secretaria del Ayuntamiento de San Felipe de Jesús, Sonora, con los que remiten a este Poder Legislativo, copia certificada de la información correspondiente al paquete entrega-recepción 2021. El diputado presidente dio trámite de: **"Recibo y se remite a la Comisión de Fiscalización".**

Previo al desahogo del punto 4 de la orden del día, la diputada Castro Valenzuela, agradeció a la secretaria de seguridad pública, licenciada María Dolores del Rio Sánchez, por todo su respaldo en esta iniciativa que presenta; así como, al licenciado Francisco Zavala Segura, coordinador estatal del Centro de Prevención del Delito y Participación Ciudadana de la Secretaría de Seguridad Pública y, a su equipo de trabajo, que en este momento se encuentra en el Salón del Pleno, a quienes dio la bienvenida, Perla Valdés y Rosy Álvarez, de la Dirección General de Prevención del Delito y Participación Ciudadana.

En el desarrollo del punto, la diputada, solicito a la presidencia, autorización para dar lectura solamente al proemio y a la parte expositiva de la iniciativa, en virtud de haberse publicado en la Gaceta Parlamentaria, con la anticipación que exige la Ley Orgánica. Aprobada la dispensa, conforme a lo acordado, dio lectura a su iniciativa, con

proyecto de Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, con Participación Ciudadana para el Estado de Sonora; resolviendo la presidencia turnarla a la Comisión de Seguridad Ciudadana, para su análisis y dictaminación.

Dictado el trámite, la diputada Terán Villalobos, dijo:

"Únicamente, para felicitar a la diputada Ernestina, por esta excelente iniciativa, que, sin duda alguna, deja en claro que la estrategia de seguridad debe de trabajar sin corto, mediano y largo plazo; y, sobre todo, mencionar que este tipo de proyectos son de vital importancia, ya que suman a la estrategia en materia de seguridad de nuestro gobernador, con el mando único coordinado.

La guardia estatal, por medio de ahorros en materia de austeridad y por su puesto lo más importante, crear una cultura de prevención por medio de apoyos y resultados reales para la ciudadanía, en materia de impartición implacable de la justicia; así, como lo mencionó nuestro presidente de la república, el licenciado Andrés Manuel López Obrador, en el Consejo de Seguridad de la ONU.

La seguridad pública va de la mano de las medidas de desarrollo social, ya que con igualdad de oportunidades y bienestar habrá desarrollo económico y por lo tanto igualdad de oportunidades para todas y todos.

Esa es la manera de llegar a la justicia social, que sumado a la impartición de justicia dará seguridad a nuestro Estado. Sumando esfuerzos crearemos una cultura de bienestar y de prevención en la cal no exista la necesidad de caer en actos de delincuencia e ilegalidad por medio de la igualdad de oportunidades.

En hora buena por esta importante propuesta que sin duda alguna sienta las bases para un cambio cultural en nuestro Estado; y reiterarle todo el apoyo desde la presidencia de la Comisión de Seguridad Ciudadana, ya que, sin importar colores o ideologías políticas, sin duda alguna, todas las partes representadas en este recinto queremos lo mismo, seguridad para las y los sonorenses.

Estoy segura que por medio de esta iniciativa se demuestra el trabajo en conjunto de los tres niveles de gobierno.

Muchas felicidades y reitero mi apoyo pleno al proyecto".

Previo al desahogo del punto número 5 de la orden del día, el diputado Lugo Moreno, agradeció a la licenciada Susana Cabral, por el apoyo en la construcción de su iniciativa.

En desarrollo del punto, el diputado, solicito el uso de las pantallas y dio lectura a su iniciativa, con proyecto de Ley que Crea el Instituto Sonorense del Emprendimiento y la Competitividad.

Después de su lectura dijo:

"Compañeros y compañeras diputadas y diputados, como es de pleno conocimiento de todos nosotros, el caminar a través de esta pandemia que aún nos aqueja, nos ha hecho visualizar y concientizarnos aún más en situaciones de vida que ya eran del conocimiento propio.
El valor, en todos los aspectos, que tiene la mujer para que se desarrollen las actividades y funciones económicas que ayuden a tener una mejor calidad de vida familiar, es muy necesaria; es por ello, que consientes, de que, logrando, se cree este instituto, al emprendedor, daremos un paso muy grande a mejorar, en todos los aspectos, el desarrollo de la mujer emprendedora y, por ende, el beneficio de sus propias familias".

A continuación, la presidencia resolvió turnar la iniciativa a la Comisión de Fomento Económico y Turismo, para su análisis y dictaminación.

En cumplimiento al punto 6 de la orden del día, la diputada Rivera Grijalva, dio lectura a su iniciativa, con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora; resolviendo la presidencia turnarla a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su análisis y dictaminación.

Previo al desahogo del punto 7 de la orden del día, el diputado Castro Castro, agradeció la presencia en el recinto, de los líderes de la pesca rivereña y de la extracción de la almeja generosa, en la región de Puerto Peñasco y en el Golfo de Santa Clara, los señores Tejeda y Servando Suarez.

En el desarrollo del punto, el diputado, dio lectura a su iniciativa, con proyecto de Decreto que adiciona un párrafo segundo al artículo 30 de la Ley de Salud Mental del Estado de Sonora.

Después de su lectura, también dijo:

"Compañeros, yo pienso que no debemos escatimar, en este sentido; créanme, yo que me dedico a la medicina, he vivido de cerca esto; y sé que tan grave y que tan delicada es la situación. A mí me toca vivirlo de cerca todos los días y, estamos enfocándonos mucho en el desarrollo económico, en la recuperación económica del país, del estado, etcétera, pero, no va a ser posible si no nos enfocamos a lo que realmente necesitamos ahorita; y tiene mucho o casi todo que ver con las afectaciones neurológicas que ha ocasionado la pandemia a quienes se han contagiado y a quienes no.

Y curiosamente, esta enfermedad ha afectado de manera directa e indirecta a la población mundial y, no quiero ser alarmista, pero, yo creo que esto apenas empieza a verse, las afectaciones se van a seguir observando y se van a ir incrementando, así es que, debemos hacer algo rápido, para que esto se contenga".

Acto seguido, la presidencia resolvió turnar la iniciativa, a la Comisión de Salud, para su análisis y dictaminación.

En cumplimiento al punto 8 de la orden del día, el diputado Ramírez Morales, dio lectura a su iniciativa, con punto de:

ACUERDO

ÚNICO.- El Congreso del Estado de Sonora resuelve exhortar, respetuosamente, a la Secretaría del Trabajo del Estado y a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Recursos Hidráulicos, Pesca y Acuacultura del Estado, a efecto de que en ejercicio de sus atribuciones realicen de manera conjunta visitas de inspección a los campos agrícolas del estado con la finalidad de constatar las condiciones laborales de las personas trabajadoras del campo para que en caso de detectar violaciones a sus derechos laborales o se atente contra la dignidad humana de los mismos, emprenda las acciones legales correspondientes, así como también, informen a este Congreso el resultado de las inspecciones realizadas por las referidas dependencias.

Acto seguido, la presidencia puso a consideración de la Asamblea la solicitud para declarar el asunto con el carácter de urgente y obvia resolución, y la dispensa al trámite de Comisión; y **fue aprobado, por unanimidad**, en votación económica. Siguiendo con el protocolo, la presidencia puso a discusión el asunto en lo general, e hizo uso de la voz el diputado Robles Higuera, quien, primeramente, felicito al diputado Ramírez Morales, por su iniciativa. Seguidamente, dijo que quería comentar acerca de lo comentado por el promovente, respecto al transporte de los trabajadores en algunos valles. En ese tenor,

comento, que, en el Valle del Mayo, específicamente, tienen muchos problemas con la cuestión del transporte de los jornaleros; que inclusive, comento, se han tenido algunos accidentes, citando uno, ocurrido en el año de 1999, en el Sahuaral, donde perdieron la vida cuatro jornaleros, hecho lamentable que aun a la fecha se comenta, porque los camiones en los que actualmente son transportados los trabajadores, no cuentan con ninguna medida de seguridad, mucho menos con un seguro de vida.

Así mismo, aplaudió el hecho de que se tengan que hacer visitas a los campos, ya que es muy necesario, porque, continúo diciendo, aparte de que no tienen medidas de seguridad, no tienen un seguro de vida y el salario de ellos es demasiado bajo.

Para terminar, reitero su felicitaciones y apoyo al diputado Ramírez Morales y a su iniciativa.

A continuación, la diputada Silva Gallardo, textualmente dijo:

"Indudablemente, es un tema muy actual y que definitivamente debe dársele el seguimiento correspondiente. Represento al Valle de Guaymas-Empalme, donde se han dado varios avances, no significa que todo está bien. Podemos encontrar campos donde hay guarderías, donde los productores les ofrecen esos servicios; donde vemos instalaciones que están muy cercanas de ser lo indispensable; vemos servicios médicos, en esos campos, pero no en su totalidad.

Por eso, de igual manera, un reconocimiento diputado Rafael, porque es importante; no que nos quedemos nada más en el acuerdo, que se le dé el seguimiento correspondiente; porque, en caso de no haber unificación de criterios vamos a seguir con el mismo problema.

De dónde vengo yo, le estoy hablando de una población flotante de entre unos 8 mil trabajadores, gente que viene desde los estados que menciono anteriormente; y, que no todos los servicios de transporte están en buenas condiciones. Así que, un reconocimiento y adelante compañero".

Sin que hubiere más participaciones, en lo general, **fue aprobado, por unanimidad**, en votación económica. Siguiendo con el protocolo, la presidencia puso a

discusión el asunto en lo particular, e hizo uso de la voz la diputada Vélez de la Rocha, y dijo:

"A mí me gustaría, primero, pues, reconocer y felicitar al compañero diputado, Rafa, por la presentación de este exhorto, que se me hace de lo más apropiado. Y, me gustaría agregar, nada más, al final del párrafo; que se considere, en la visita y verificación, el punto importante de verificar el trabajo infantil; y es, nada más: ***"Y en particular, la situación que prevalece respecto al posible trabajo infantil".*** Porque es una problemática, que sabemos, que se ha estado trabajando en la erradicación del trabajo infantil, en el campo, pero necesitamos que se nos informe; y, aprovechando que se va a hacer la visita a los campos agrícolas, que se verifique la no existencia de trabajo infantil o que se nos informe de su existencia".

Seguidamente, la diputada Higuera Esquer, dijo:

"Nada más, si se puede considerar o se revise, que esas visitas que se realizaran… y, felicidades Rafael, es muy importante para quienes venimos de las labores del campo; pero, hay una situación muy grave que se presenta, además de las previstas; es que, en su mayoría, no están registrados ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.

Si vamos a hacer una revisión; no sé si encuadre o como se pudiera ver, es nada más una… si se pudiera, por ahí; o, si seamos nosotros competencia, donde viene, revisar las condiciones laborales de las personas y su inscripción ante el Instituto Mexicano del Seguro Social; porque, en ese accidente que menciona Arturo, el diputado Arturo, los cuarenta compañeros que iban y que todos fueron hospitalizados, ninguno tenía seguridad social. Hicimos lo que se tuvo que hacer y, en su cama, los registramos ante el IMSS, pero no debiera ser el caso. No sé si se pueda agregar por ahí, esa parte".

A continuación, el diputado Valenzuela Muñer, dijo textualmente:

"Felicitación, amigo diputado Rafael; y, en lo particular, poder contemplar, también, dentro de estas dos dependencias, la Secretaría del Trabajo y Sagarhpa, a la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, dado que, como lo han expuesto, con mucha claridad, existen muchas violaciones a los derechos de los trabajadores del campo.

Hoy que nuestro presidente de la república, dice, que primero los pobres; nuestro gobernador del estado, dice, primero los más necesitados y, creo que sería un acto de plena justicia, este exhorto, para los trabajadores del campo, que prácticamente trabajan en un hacinamiento completo. Las unidades en que se transportan, siempre van, más allá de cubrir los asientos que tienen; además de ser unidades, por lo regular, unidades chatarras, que deben de revisarse muy bien, para que no se generen esos accidentes que tienen.

En lo particular, resalto el agregar, que participe también, en el exhorto, la Comisión Estatal de los Derechos Humanos".

En la a última de las participaciones, de nueva cuenta, la diputada Vélez de la Rocha, hizo uso de la voz, y dijo:

"Mi propuesta es que… lo que comenta la diputada Alma, creo que ya está incluido aquí, en el texto, donde habla de: "En caso de detectar violaciones a sus derechos laborales"; ahí ya va incluida la propuesta de revisar si tienen IMSS o no tienen IMMS; o, "atente contra la dignidad humana de los mismos", creo que, allí entra, también, lo que comenta el diputado Prospero. Mi propuesta es que se quede, así como esta y se agregue lo del trabajo infantil; porque es algo muy específico y no está contemplado en el texto.

Creo que la redacción que se presenta, de manera original, si incluye la propuesta de los diputados".

A continuación, en virtud de las propuestas vertidas, la presidencia sometió a consideración del promovente las mismas, para efectos de que manifieste si acepta se adicionen a su punto de acuerdo, a lo que diputado Ramírez Morales le contesto, que con respecto a lo que comento la diputada Higuera Esquer, eso ya viene en el escrito inicial; por lo que acepto solamente las propuestas planteadas por la diputada Vélez de la Rocha y del diputado Valenzuela Muñer.

Acto seguido, tomando en consideración que fue aprobada por el promovente la adición al punto de acuerdo, puesta a consideración de la Asamblea, sin que hubiere más participaciones; **fue aprobado, por unanimidad**, en votación económica, dictándose el trámite de: "Aprobado el Acuerdo y comuníquese".

En cumplimiento al punto 9 de la orden del día, la diputada Zárate Félix, solicito a la presidencia el uso de las pantallas y dio lectura a la iniciativa que presentan los diputados del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con punto de:

ACUERDO

ÚNICO. - El Congreso del Estado de Sonora, resuelve exhortar, de manera respetuosa, al Secretario de Hacienda y al Secretario de Salud Pública, ambos del Estado de Sonora, a efecto de que asignen recursos específicos y suficientes para la implementación del protocolo

neonatal y atención materno-infantil, previsto en la Ley de Salud para el Estado de Sonora en su artículo 60.

Después de su lectura, también dijo:

"Se, que, la formalidad que debemos respetar y privilegiar en este recinto, a veces nos pierde en tantas palabras; pero, a mí me gustaría compartir con ustedes, que este exhorto, viene cargado de mucha fuerza; de mucha fuerza de tantas historias, que algunas tienen nombre, como les decía al principio; algunas, sabemos dónde están o donde estuvieron; otras, ni siquiera podemos nombrarlos o nombrarlas.

Definitivamente, hay realidades que cada quien, ya se los he compartido; los 33 que estamos aquí, las y los, traemos historias con nosotros, personales, que nos marcan y nos dan mucha fortaleza; pero también, venimos cargados de muchas historias de personas, de sonorenses, de niños, de niñas, que están esperando que nosotros lleguemos aquí, a hacer cambios importantes.

Yo, recuerdo, como una anécdota personal, como una vivencia personal, el día que mi hijo Carlos Javier, llego al mundo, con una condición especial. Recuerdo perfecto, como, al recibir la noticia se vinieron a nuestra mente, a nuestro corazón, una interminable lista de preguntas de incertidumbre y de miedo.

Carlos Javier, nació en un hospital probado, de aquí, del estado; y, buscábamos en todos los especialistas, en cada persona, las respuestas necesarias para privilegiar la salud de nuestro hijo. Y, aun así, cercanos a los especialistas, cercanos a muchas personas que de forma altruista y voluntaria se acercaron. Tuvimos omisiones, porque ignoramos información fundamental.

Yo quiero, ahora que, si puedo hablar, quiero agradecer a Paola, una mujer, una madre soltera de Pitiquito, una mujer valiente, que, haga esta ofrenda porque su hijo, porque José Darío; si todo hubiera sido aplicado como este protocolo lo dice, la ley nos lo dice, estoy segura de que José Darío, estaría aquí todavía.

Los recursos que este Estado genera, deben ser utilizados y debemos de buscar que sea por el bien y la vida de los sonorenses.

De verdad, en este momento, un José Darío o cualquier otro nombre de niño o niña que está naciendo en este Estado, el tiempo está jugando tal vez en su contra; y, está en nuestras manos que ese tiempo juegue a favor. Que todo lo que necesite realizarse a cualquier niño que nazca en nuestro Estado, con alguna condición; prematuro, con alguna discapacidad, con alguna enfermedad rara, tenga los estudios que se merezca; tanga cubierta esa seguridad, porque de verdad, la vida de cada ser humano y de cada sonorense vale la pena. Este protocolo neonatal viene cargado de eso; y, estoy segura que esta ofrenda que hace Paola y esa vida que perdimos debido a un diagnóstico inoportuno, puede cambiar y la podemos hacer cambiar nosotros.

Entonces, yo les pido, compañeros, que en esta ofrenda que yo también hago, podemos solicitar y levantar la voz para que esos recursos lleguen, para que estén ahí, para que la vida de muchos niños y niñas, sean historias que contemos, de adultos que vayan a cambiar la historia de nuestro Sonora.

Finalmente, agradeció a su grupo parlamentario por sumarse el exhorto.

A continuación, a título personal, el diputado Mendoza Ruiz, presidente de la Mesa Directiva, en uso de la voz, se sumó al exhorto, comprometiéndose con la promovente y con el tema.

Seguidamente, la diputada Vélez de la Rocha, dijo:

"Abrazo el exhorto; hoy fue una sesión muy especial, cuando vino el diputado presidente de la Cámara de Diputados y supe que su nombre era Sergio Carlos; yo dije: No había conocido a otro Sergio Carlos; yo tuve un hijo de nombre Sergio Carlos y, tuvo el problema que presentas, tú, diputada; hubo una serie de omisiones, circunstancias, que llevaron a que a los cinco días falleciera. Presentaba un problema genético de corazón, una cardiopatía genética, así lo diagnosticaron; y, logro, no se explicaron como logro nacer, de manera… por parto natural, pero, a los cinco días ya no respondió más, el corazón. Y, también, yo me preguntaba los porqués; nosotros, mi esposo y yo, nos preguntábamos los porqués y, pues allí nos dimos cuenta de la serie de desconocimientos ¿no? Que teníamos y que llevaron a eso.

Si hubiésemos contado, hace 34 años, con una serie de cuidados neonatales, prenatales, pues, no hubiese sido ese el desenlace, pero, fue hace 34 años.

Creo que hoy, estamos en condiciones de ofrecer mejores posibilidades de atención prenatal y neonatal; y, con eso, estaremos salvando muchas vidas; y, así como, nuestra amiga de Pitiquito, ofrenda, yo ofrendo, también, el recuerdo de mi hijo Sergio Carlos, y abrazo el exhorto, y estamos apoyando este exhorto".

Por su parte, la diputada Higuera Esquer, manifestó de manera textual:

"Voy a ver si me sale la voz Karina. Siempre que Karina, pasa a tribuna, seguro se trata de algo total y profundamente humano. Suscribo, desde el alma tu propuesta, todas y todos tenemos una historia, unas muy recientes; yo tengo una sobrina nieta, que nació en un estado de problemas, gracias a dios vive, nos daban un día para que ella viviera, tiene tres años.

Y, si, conmueve desde el alma cuando se trata de la vida misma, el bien mayor que existe para los seres humanos, es la vida, creo que ninguno ni ninguna de los que estamos en este recinto podríamos, por ningún motivo, rechazar lo que propones; y lo propone una madre que lo ha vivido, que sabe y, cuando las cosas se dicen desde el conocimiento y se dicen desde el sentimiento y desde el corazón, se tienen que llevar a cabo.

Karina, ¡híjole! Felicitaciones por todo lo que has puesto en esta tribuna".

Seguidamente, la diputada Montaño Palomares, textualmente comento:

“Karina, muchas felicidades, por esta iniciativa, este exhorto. Me uno completamente, también, desde el corazón a esta iniciativa, porque, como bien lo decía Alma y, también Margarita, todas tenemos una historia, aquí, todas, hombres y mujeres. Voy a contar un poquito mi historia y porque me llena tanto esta iniciativa.

Mi hija Paloma, la más grande de mis hijas, mi primera hija, tuvo una enfermedad rara; hablando, precisamente, del porque la importancia neonatal para los niños ¿no? Ella tuvo una enfermedad hace 27 años, prácticamente desconocida que fue la de gastrosquisis; esa enfermedad resulta, que a los bebes no les cierra la parte abdominal cuando están dentro del vientre, nacen con sus órganos expuestos; y bendito dios, mi hija tuvo la oportunidad, en aquel entonces, de ser atendida en un hospital privado, como bien lo decías, de tu hijo; pero, precisamente, en ese tiempo, en el hospital general, el de especialidades de Obregón, había siete niños con el mismo problema que tenía Paloma, mi hija.

Mi hija estuvo internada tres meses en el Centro de Especialidades de Obregón, particular y, a su vez, los doctores que estaban en el del Seguro Social, iban a ver el protocolo que llevaba el otro médico. Es duro para mí platicar, porque, o sea, había como, voy a decirlo, como ratón de laboratorio; era como un experimento, ver, que era lo que podían hacer. Fue difícil, porque esos siete niños fallecieron; o sea, no tuvieron las mismas posibilidades.

Bendito dios, mi hija la tengo conmigo, fue muy duro, fueron años muy difíciles; es una mujer sana, normal, por decirlo de una manera; pero, qué importante es lo que tu acabas de exponer ahí.

Yo creo que esos siete niños, si hubieran tenido mejores apoyos; porque no decirlo, del gobierno, estuvieran, también, hoy aquí.

Qué grande es el compromiso que tenemos; que grande es la responsabilidad, que, como legisladores, podemos usar en favor de muchísima gente que tanto lo necesita.

Estoy muy contenta, muy feliz, de ser parte de esta Legislatura, que podemos hacer muchísimo. Y, de nuevo, muchísimas felicidades Karina”.

Acto seguido, el diputado de Lucas Hopkins, dijo, de manera textual:

“Miren, compañeras y compañeros, la realidad es que esta iniciativa es exclusiva de la diputada Karina Teresita Zárate Félix; y, nosotros, solamente, como Grupo Parlamentario, derivado de su generosidad es que la acompañamos.

Por eso y dados los testimonios que aquí se dan, quisiera solicitarle a Karina, que permitiera que cualquier diputada o diputado que estuviese de acuerdo en suscribirla y acompañarla lo

pudiese hacer; porque, estamos convencidos que eso fortalecería, todavía, aún más, este respetuoso exhorto que estamos haciendo.

Esa es la solicitud que le hago a la compañera y, felicidades Karina, eres un gran orgullo para todas y todos".

Por alusión, la diputada Zárate Félix, manifestó:

"Primero, agradeció los testimonio e historias, diciendo que no se equivocó ni se equivoca con lo que dijo en la tribuna.

Y, agrego: Definitivamente… y valga decirlo, porque, sé que nos escucha allá afuero y, muchas veces imaginan que los que estamos y las que estamos aquí sentados, los diputados, legisladores, somos los peor calificados; pero, a mí me encantaría que también escucharan y supieran de la voz, de estos seres humanos, porque, todos somos seres humanos que traemos historias y que habla de la fortaleza que nos tiene sentados hoy aquí, levantando la voz, por diferentes temas ¡eh! Que hacen que esta Legislatura sea una Legislatura que vaya a hacer historia.

El compañerismo; y, yo quiero agradecer a mi coordinador, que con orgullo lo digo, el Pato de Lucas, Ernesto; por esta propuesta, que, pide la subscripción de quienes así lo deseen, porque es levantar la voz para pedir algo que no es nada fácil. Y, son los recursos que tanto se necesitan para tantos temas.

Yo estoy segura que el gobernador; y lo digo así, porque sé que es un ser humano consciente y comprometido con los sonorenses; así como, el secretario de hacienda y el secretario de salud, tomaran a consideración este exhorto, respetuoso; para poder asignar estos recursos y que los niños de Sonora hagan la diferencia.

Entonces, gracias Pato y, claro que lo acepto".

Siguiendo con intervenciones, la diputada Silva Gallardo, y de manera textual dijo:

"El valor de la historia es presentarnos acontecimientos pasados; con aciertos, a veces y desaciertos, muchas ocasiones, para no cometer los mismos errores.
Hoy es ocasión de darle vuelta a la hoja y todos juntos, en los distintos niveles de gobierno, luchar por ofrecer una mejor calidad de vida a todos y todas las niñas sonorenses.

Con especial afecto, diputada Karina, te escuche atentamente y, coincido con los demás compañeros diputados ¿verdad? El verte pasar a la tribuna es sinónimo de que se va a tratar un tema socialmente importante. Con gusto nos adherimos también. Gracias".

En la última de las participaciones, la diputada Terán Villalobos, manifestó:

“Diputada Karina, pues, primeramente, felicitarte y te quiero decir algo, que cada que te subes a la tribuna lo primero que se me viene a la mente es, que orgulloso se ha de sentir tu niño, de ti; porque no solamente estas luchado por los que ya estamos sino por los que vienen, también.

De verdad, que tan noble iniciativa presentaste hoy; pero, decirte, Karina, es de admirarse. Y, no nomas que, de por sí la tuya ya es pesada, sino que también estas luchando por la de todas las demás. Te felicito, amiga”.

Acto seguido, la presidencia puso a consideración de la Asamblea la solicitud para declarar el asunto con el carácter de urgente y obvia resolución, y la dispensa al trámite de Comisión; y **fue aprobado, por unanimidad**, en votación económica. Siguiendo con el protocolo, la presidencia puso a discusión el asunto en un solo acto, en lo general y en lo particular y sin que hubiere participación alguna; **fue aprobado, por unanimidad**, en votación económica, dictándose el trámite de: “Aprobado el Acuerdo y comuníquese”.

En cumplimiento al punto 10 de la orden del día, la diputada Bours Corral, dio lectura a su posicionamiento que presenta, en relación con el “Día Mundial de la Acción Contra el SIDA”, el cual de manera textual dice:

Buenas tardes, compañeras y compañeros de este Honorable Congreso.

“El día de hoy me presento ante ustedes con la intención de brindar un espacio a esas personas que se han visto históricamente desfavorecidas, pero que sé que tiene una relevancia importante para esta Sexagésima Tercera Legislatura. Me refiero a las Personas que luchan en contra del VIH o SIDA, ya que el día de mañana 1 de diciembre se conmemora el día Mundial de la Acción contra esta grave enfermedad.

Este día fue instituido por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en 1988, con el propósito de que gobiernos, organizaciones internacionales y locales ayuden a promover la prevención y el tratamiento del SIDA como un problema de salud pública mundial.

También para apoyar la difusión de los avances médicos en la materia y, sobre todo, como muestra de solidaridad, respeto y apoyo mundial hacia las personas con VIH y sus familias.

Desde entonces, alrededor de 78 millones de personas han contraído la infección; de ellas, 35 millones han fallecido desde el comienzo del brote de este virus, lo que la convierte en una de las epidemias más devastadoras registradas en la historia humana.

Por ello, su eliminación es uno de los objetivos de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, firmada en 2015 por los países miembros de la ONU.

El lema del 2020 fue “Solidaridad mundial, responsabilidad compartida", apropiado para un año en que el COVID-19 ha puesto a tambalear los sistemas de salud del mundo, recordándonos que, en tiempos de pandemia, nadie está a salvo hasta que se realicen las atenciones necesarias, y para este año el lema seria Las comunidades marcan la diferencia.

El sida, o síndrome de inmunodeficiencia adquirida, es provocado por el virus de la inmunodeficiencia humana (VIH).

Destruye gradualmente las defensas del cuerpo y propicia la aparición de infecciones u otras manifestaciones graves, como algunos tipos de cáncer, y ocasiona actualmente la muerte de más de un millón de personas cada año.

Desde el pico alcanzado en 1997, las nuevas infecciones por el VIH se han reducido en un 52%.

En 2020, se produjeron 1,5 millones de nuevas infecciones por el VIH, en comparación con los 3,0 millones de 1997.

El 50% de todas las nuevas infecciones en 2020 se dieron en mujeres y niñas.

En México, según datos de la Secretaría de Salud, se han diagnosticado 322,987 casos desde 1983 a 2021.

En 2020 se diagnosticaron 9,707 nuevos casos y 7,314 a junio de 2021.

El mismo informe revela que, en Sonora, de 1983 a marzo de 2021 se han notificado 6,245 casos (1.9% del total nacional), de los cuales 82% corresponden a hombres, y 18% a mujeres.

Actualmente, el VIH se combate mediante terapias múltiples con medicamentos llamados antirretrovirales. Aunque la infección por VIH no se cura, estos tratamientos controlan el avance del virus y contribuyen a fortalecer el sistema inmunitario del paciente.

Los principales métodos para prevenir el riesgo de infección por VIH son el uso de preservativos, pruebas de detección, la circuncisión masculina, el uso preventivo de antirretrovirales, asistencia preventiva a consumidores de drogas inyectables y la eliminación de la transmisión del VIH de la madre al niño.

No obstante, el virus está lejos de llegar a su fin, y es necesario redoblar esfuerzos.

Para finalizar, quiero dejar en claro que, en este Día Mundial de la Acción contra el Sida, el mundo rinde tributo a los millones de seres humanos que han perdido su vida por esta enfermedad y reconocimiento a los que están luchando contra ella; reitero lo antes dicho, es una lucha contra una enfermedad. Muchas gracias”...

Después de la lectura, también dijo:

"Les quiero decir, que, en septiembre del año pasado, el 23 de septiembre del 2020, muere mi mejor amigo a causa de VIH. Lo que sí, me gustaría mucho, a mí, decirles; hay personas que no quieren hablar de ello, hay personas que les da vergüenza hablar, por el tema de la discriminación y eso es lo que los mata. No es tanto, que, les falte medicamento; no es tanto, que, les falte ir con los doctores o hacerse la prueba, más que nada; que nosotros mismos juzgamos sin saber ¿no? Entonces, ahí está una persona con VIH, nosotros no nos le queremos acercar, no queremos estar cerca de ellos porque creemos que nos van a afectar con eso. Pero, el Covid-19, nos vino a decir, que las personas con VIH son como todas nosotras, porque el Covid se pegaba si estabas junto o agarrabas la mano, el VIH no; El VIH se transmite diferente.
Entonces, hago un llamado a la sociedad; que las personas que tengan VIH que no lo nieguen y que anden por la vida como andamos todos, para poder que ellos sean felices y vivan su vida como la vivimos cada uno de nosotros.

Mi amigo se me fue, pero quisiera que estuviera aquí conmigo.

Eso es lo más importante que les quería decir, es por esto que fue mi posicionamiento, en honor de las personas que tienen VIH o sida, ya en su última fase".

Previo al desahogo del punto 11 del orden del día, el diputado Orduño Fragoza, solicito a la Asamblea un minuto de silencio en honor de Marisol Cuadras y Antelmo Gutiérrez.

En el desarrollo del punto, el diputado, dio lectura a su posicionamiento que presenta, en relación con los lamentables hechos violentos acontecidos en Guaymas, Sonora, el cual de manera textual dice:

POSICIONAMIENTO EN RELACIÓN A LOS LAMENTABLES HECHOS VIOLENTOS ACONTECIDOS EN GUAYMAS, SONORA.

Es mi obligación social y moral como representante del distrito 13 y como ciudadano hacerles ver el sentir social de los Guaymenses, prometí ser su voz en este congreso y así será.

Guaymas sigue siendo un paraíso, nos regala paisajes y atractivos naturales como en ninguna parte del mundo, es único.

Años atrás nuestra ciudad era de las más tranquilas, me atrevería a decir que, del país, hasta llegábamos a bromear entre vecinos, aquí "Nunca pasa nada".

En la actualidad esa versión de Guaymas ya no existe.

Cientos de ejecutados y desaparecidos, jóvenes perdidos en la droga, inocentes perdiendo la vida en fuego cruzado, sumando a la cifra negra de los daños colaterales a causa de enfrentamientos o ataques.

Los Guaymenses añoramos que la tranquilidad vuelva a nuestra querida ciudad, queremos el Guaymas de antes, donde podíamos trabajar, convivir y pasear sin temor a perder la vida, aun cuando nada teníamos que ver con esos hechos violentos.

Los Guaymenses ya no queremos perder a ninguna Mujer, pero tampoco a ningún niño, a ninguna niña, a ningún hombre, anciana o anciano.

¡Ya no queremos perder a ningún Guaymense! No queremos ninguna víctima más.

Hay que exigir a las autoridades que pongan un alto a la violencia, que no se doblen ante la corrupción como los gobiernos anteriores, que realicen su trabajo, cada uno desde su trinchera, es por ello que, como representante popular, desde esta tribuna, en uso de mis atribuciones exijo justicia.

Pero también hago un llamado a la sociedad: la educación comienza en casa y como comunidad debemos trabajar unidos, porque lo que hace tu vecino, el que perdió el rumbo, tarde que temprano nos afectará a todos, en estos tiempos debemos cuidarnos todos, no podemos ser indiferentes.

¡NUESTRO TEJIDO SOCIAL ESTÁ PODRIDO! y es nuestro deber luchar para que vuelva a estar sano.

Nuestro presente y el futuro de nuestros hijos dependen de las decisiones que tomemos ahora.

La falta de trabajo, la falta de educación, la falta de oportunidades, es lo que tienen podrido a nuestro tejido social.

Antes de pedir que se combata frontalmente la delincuencia, que ya tenemos claro no funcionará, lo vivimos hace 2 sexenios, donde México se convirtió en un cementerio, mismo que sigue hasta el día de hoy.

Debemos buscar inversión, crear empleos, sueldos dignos, dar educación a nuestros niños y jóvenes, pero, sobre todo, combatir la corrupción, no tener elementos de seguridad involucrados con la delincuencia, esa será la única manera en que podremos salir del hoyo en que nos encontramos.

También, me atrevo a decir que el plan nacional y estatal concuerda con mi sentir y el de muchos, están apostando por la educación, por la inversión y por la creación de empleos.

Es por eso que mi compromiso como representante del distrito 13 será apoyar TODO AQUELLO que construya un cambio en los Guaymenses, ese cambio que hará que Guaymas sea lo que fue hace muchos años, una ciudad tranquila, donde podamos vivir seguros.

Siempre legislaré por el bien de mi amada ciudad, aún nos encontremos en una situación oscura, sé que la luz siempre estará al final de ese túnel en el que nos han metido, los Guaymenses somos gente de corazón, nos han dividido los políticos, los partidos, los grupos de poder, pero cuando estamos unidos como ciudadanos, como vecinos, como hermanos, como familia....
¡NADIE PUEDE VENCERNOS!

Exigimos a las autoridades no dejen a Guaymas solo, los Guaymenses somos buenos, somos gente trabajadora, somos raza, somos una familia y la muerte de personas inocentes, nos duele a todos por igual, queremos que se haga justicia por todas y todos aquellos inocentes que perdieron la vida por estar en el momento y lugar equivocado, víctimas de fuego cruzado, ya no queremos más cifras en los daños colaterales, lo que queremos es recuperar la tranquilidad de nuestra querida ciudad.

¡Guaymas merece Justicia!

Antelmo estaba trabajando, haciendo su labor, simplemente cumpliendo sus funciones y lamentablemente perdió la vida.

Marisol Cuadras fue una joven llena de esperanza, trabajadora, luchona, con muchas ganas de vivir, me tocó convivir con ella en algunas ocasiones, trabajó en el mercado municipal de Guaymas, una activista en pro de los derechos de las mujeres, con muchos proyectos y muchos sueños que quedaron truncados, ¡Ya no queremos perder a ningún Guaymense!

Sin que hubiere más asuntos por desahogar, la presidencia clausuró la sesión a las catorce horas con treinta y cuatro minutos, y citó a una próxima a desarrollarse el jueves, dos de diciembre del dos mil veintiuno, a las diez horas.

DIP. JACOBO MENDOZA RUIZ
PRESIDENTE

DIP. FERMÍN TRUJILLO FUENTES
SECRETARIO

DIP. DIANA KARINA BARRERAS SAMANIEGO
SECRETARIA

CORRESPONDENCIA DE LA SESIÓN
DEL DÍA 21 DE NOVIEMBRE DE 2023.

14 al 17 de noviembre de 2023. Folios 4161, 4162, 4163, 4164, 4165, 4167, 4168, 4171, 4180, 4182, 4183, 4184, 4192, 4193, 4194, 4201, 4202 y 4203.

Escritos de los Presidentes Municipales y de los Secretarios de los Ayuntamientos de Quiriego, San Javier, Rayón, Ímuris, La Colorada, Cumpas, Baviácora, Nogales, Soyopa, San Ignacio Río Muerto, Agua Prieta, Pitiquito, Gral. Plutarco Elías Calles, Huatabampo, Aconchi, Benjamín Hill, Yecora y Ures, Sonora, mediante el cual remiten a este Poder Legislativo, respectivamente, la información financiera, presupuestal y programática, derivada de las operaciones realizadas por la administración municipal y paramunicipal durante el tercer trimestre del ejercicio fiscal 2023. **RECIBO Y SE REMITEN A LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN.**

14 de noviembre de 2023. Folio 4166.

Escrito del Director General del Cuerpo de Bomberos y Protección Civil Municipal de Navojoa, Sonora, mediante el cual remite a este Poder Legislativo, la información financiera, presupuestal y programática, derivada de las operaciones realizadas por la administración paramunicipal durante el tercer trimestre del ejercicio fiscal 2023. **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN.**

14 de noviembre de 2023. Folio 4169.

Escrito del Presidente Municipal y del Secretario del Ayuntamiento de Mazatán, Sonora, mediante el cual remite a este Poder Legislativo, la información financiera, presupuestal y programática, derivada de las operaciones realizadas por la administración municipal durante el tercer trimestre del ejercicio fiscal 2023. **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN.**

14 de noviembre de 2023. Folio 4170.

Escrito del Gobernador del Estado, asociado del Secretario de Gobierno, mediante el cual presenta ante este Poder Legislativo, iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal del Estado de

Sonora, de la Ley de Hacienda del Estado de Sonora, de la Ley de Hacienda del Estado de Sonora, de la Ley de Control Vehicular del Estado de Sonora y de la Ley que regula la operación y funcionamiento de los establecimientos destinados a la fabricación, envasamiento, distribución, almacenamiento, transportación, venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico en el Estado de Sonora, para el Ejercicio fiscal 2024; Iniciativa de Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Estado para el Ejercicio Fiscal del año 2024; Iniciativa de Decreto del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Sonora para el Ejercicio Fiscal 2024. **RECIBO Y SE TURNA A LA COMISIÓN DE HACIENDA.**

14 de noviembre de 2023. Folio 4172.

Escrito del Presidente Municipal y del Secretario del Ayuntamiento de Nogales, Sonora, con el que remite a este Poder Legislativo, el informe sobre la recaudación de los ingresos adicionales o excedentes correspondientes al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de septiembre del ejercicio fiscal 2023. **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS Y ASUNTOS MUNICIPALES.**

14 de noviembre de 2023. Folio 4175.

Escrito del Director General del Instituto Municipal de Investigación y Planeación del Municipio de Nogales, Sonora, Presidente Municipal y del Secretario del Ayuntamiento de Mazatán, Sonora, mediante el cual remite a este Poder Legislativo, la información financiera, presupuestal y programática, derivada de las operaciones realizadas por la administración paramunicipal durante el tercer trimestre del ejercicio fiscal 2023. **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN.**

14 de noviembre de 2023. Folio 4176.

Escrito del Director General del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Nogales, Sonora, mediante el cual remite a este Poder Legislativo, la información financiera, presupuestal y programática, derivada de las operaciones realizadas por la administración paramunicipal durante el tercer trimestre del ejercicio fiscal 2023. **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN.**

14 de noviembre de 2023. Folio 4177.

Escrito del Director General de la Promotora Inmobiliaria del Municipio de Nogales, Sonora, mediante el cual remite a este Poder Legislativo, la información financiera, presupuestal y programática, derivada de las operaciones realizadas por la administración paramunicipal durante el tercer trimestre del ejercicio fiscal 2023. **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN.**

14 de noviembre de 2023. Folio 4178.

Escrito del Director General del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Nogales, Sonora, mediante el cual remite a este Poder Legislativo, la información financiera, presupuestal y programática, derivada de las operaciones realizadas por la administración paramunicipal durante el tercer trimestre del ejercicio fiscal 2023. **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN.**

14 de noviembre de 2023. Folio 4179.

Escrito del Gobernador del Estado, asociado del Secretario de Gobierno, mediante el cual, a propuesta de la Secretaría de Seguridad Pública, solicita a este Poder Legislativo, la autorización para contratar, de manera multianual, el "Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de la infraestructura tecnológica de monitoreo, atención ciudadana y videovigilancia urbana, así como el mantenimiento integral de las áreas denominadas Sistema de Atención a la Violencia Familiar y de Género en el Estado de Sonora", iniciando su ejecución en el ejercicio fiscal 2024 y culminando en el ejercicio fiscal 2027. **RECIBO Y SE TURNA A LA COMISIÓN DE HACIENDA.**

14 de noviembre de 2023. Folio 4181.

Escrito de la Auditora Mayor del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, con el que remite a este Poder Legislativo, con fundamento en lo previsto en los artículos 45 y 49 de la Ley de Fiscalización, derivado de la obligación que les confiere, el informe semestral correspondiente al mes de noviembre del 2023, se anexa una memoria extraíble. **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN.**

15 al 17 de noviembre de 2023. Folios 4185, 4186, 4187, 4188, 4189, 4190, 4191, 4195 y 4200.

Escritos de los ciudadanos Manuel Serés, Cruz Armando Félix, Valeria Isabel Díaz Rascón, Marco Antonio Gaxiola Ruiz, Manuel Francisco Gómez Piña, Marco Antonio Esquer Gómez, Esmeralda Montiel Castañeda, Ángel Azael Campa Siqueiros y Luis Fernando Noriega Moreno, con el que remiten a este Poder Legislativo, propuesta para participar en el primer parlamento de personas con discapacidad, año 2023. **RECIBO Y SE REMITEN A LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES DE LA SOCIEDAD.**

16 de noviembre de 2023. Folio 4196.

Escrito del Director General del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Etchojoa, Sonora, mediante el cual remite a este Poder Legislativo, la información financiera, presupuestal y programática, derivada de las operaciones realizadas por la administración paramunicipal durante el tercer trimestre del ejercicio fiscal 2023. **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN.**

La Gaceta PARLAMENTARIA

HONORABLE ASAMBLEA:

Las suscritas diputadas **REBECA IRENE SILVA GALLARDO**, **ELIA SAHARA SALLARD HERNÁNDEZ** e **IVANA CELESTE TADDEI ARRIOLA,** integrantes del Grupo Parlamentario de MORENA de ésta Sexagésima Tercera Legislatura, en ejercicio de nuestro derecho de iniciativa previsto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, sometemos a la consideración de esta Asamblea, la presente iniciativa con punto de **ACUERDO, MEDIANTE EL CUAL ESTE PODER LEGISLATIVO RESUELVE EXHORTAR A LOS 72 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE SONORA, EN RELACIÓN CON EL CUMPLIMIENTO DE PROGRAMAS MUNICIPALES EN MATERIA DE PROTECCIÓN ANIMAL,** mismo que se fundamenta en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La protección y defensa de los animales no es un tema menor, gestionar políticas públicas en la materia es prioritario pues vivimos momentos cruciales para impulsar una nueva cultura del cuidado y respeto pues al ser un sector vulnerable requieren protección especial del hombre y, aunque han sido históricamente segregados forman parte intrínseca de la comunidad misma, de ahí la necesidad de contar con un órgano rector encargado de la creación de programas de cuidado y protección a los animales y que a su vez opere programas de apoyo para las diversas dependencias y organizaciones no gubernamentales, con la finalidad de abordar eficientemente las diversas problemáticas que enfrenta la protección de los animales, siendo ejemplos de esto es la sobrepoblación canina y felina y el maltrato animal, por mencionar algunos, mismos que guardan estrecha relación con la salud pública y el bienestar social, por lo que es necesario abordar de forma integral dichas problemáticas, desde la base del reconocimiento de los animales como seres sintientes y a la sociedad como encargada de salvaguardarlos.

Respecto de la problemática que representa la sobrepoblación canina y felina, se ha visto en la última década un aumento desmedido en la cantidad de animales,

ocasionando un excedente difícil de atender, especialmente para aquellos en situación de calle y que día a día experimenta un crecimiento exponencial, ello debido a la dinámica de reproducción de estas especies que, a causa de la domesticación han quedado estancados entre el mundo salvaje y el del humano, siendo incapaces de regular su reproducción tal y como sucede en su estado salvaje. Adicionalmente, la carencia de políticas públicas eficaces y factores socio-culturales como la falta información y de acceso a servicios veterinarios, ha tenido como resultado este excedente de perros y gatos, que representa un problema de gran magnitud e impacto social pues se estima que en nuestro estado hay alrededor de 1,000,000 de perros y gatos callejeros.

De acuerdo con la Red de Políticas Públicas, se calcula que en poblaciones mayores a 10,000 habitantes se estima que hay 1 perro o gato por cada dos habitantes, mientras que en poblaciones menores a 10,000 habitantes la relación es uno a uno, de tal manera que, en Hermosillo, por ejemplo, se concentra la mayor cantidad de animales en todo el estado con un estimado de 468,132 perros y gatos, de los que se calcula que el 70% son callejeros, es decir 327,6924. Las cifras resultan alarmantes pues se traducen en una crisis sanitaria y social que aqueja especialmente a los municipios más grandes y a aquellas comunidades del estado sin acceso a servicios veterinarios gratuitos donde puedan ser esterilizados y evitar así su reproducción; en tal sentido, resulta aún más preocupante cuando la única forma de controlar el problema, en la gran mayoría de las ciudades y poblados, ha sido la matanza sistemática y el exterminio de la fauna urbana, sin combatir verdaderamente la raíz del problema: controlar el nacimiento de más ejemplares.

La Organización Mundial de la Salud (OMS) ilustra este punto diciendo: “No existe prueba de que la eliminación tenga impacto significativo en la densidad poblacional. La renovación poblacional es más rápida que la tasa de eliminación”.

Otra expresión muy elocuente de autoría de la OMS acerca del sacrificio de animales es: “No es un método eficiente desde el punto de vista ético, técnico, ni económico. Genera mala imagen a las autoridades ante el público y ha probado no tener impacto duradero ni efectivo.”

Por lo tanto, este exterminio significa un gasto inútil y costoso para nuestros gobiernos, pero también, un pésimo mensaje para la sociedad: los animales son desechables.

Por décadas la sociedad civil organizada ha trabajado en promover un cambio en el paradigma sociocultural, fijando las pautas para convivir de manera armónica con los animales, fomentando su cuidado y a su vez impulsando políticas públicas para el control ético de la fauna urbana, sin embargo, para lograr que este tipo de acciones tenga el impacto esperado deberá de involucrarse a la población y las instituciones gubernamentales de todos los niveles.

Por lo anterior resulta fundamental implementar, operar y replicar, en colaboración con los municipios y organizaciones no gubernamentales, programas integrales de bienestar animal que sean permanentes, gratuitos y sistemáticos para la atención de los animales y que contribuyan y fortalezca otras acciones de gobierno en torno a la salud comunitaria y el cuidado de los animales en general y que además resuelva de manera gradual y eficaz la raíz del problema, sin dejar de trabajar sobre las consecuencias de la reproducción desmedida de la fauna urbana.

Al respecto, los municipios de nuestra entidad cuentan con facultades legales en la fracción I del artículo 10 de la Ley de Protección a los Animales para el Estado de Sonora, para que puedan crear y operar un programa sistemático de esterilización gratuita para perros y gatos para el control de su sobrepoblación, siendo necesario que, de acuerdo a su disponibilidad presupuestal, realicen este tipo de programas en lo que resta del presente año, y consideren incluir en sus proyectos de ingresos para el ejercicio fiscal 2024, conceptos por aportaciones estrictamente voluntarias que se destinen a estos efectos, con el fin de mantener estos programas de salud animal, que invariablemente contribuye al bienestar de los pobladores de los municipios.

La Gaceta PARLAMENTARIA

Es por todo lo anterior que, en aras de impulsar los programas en materia de protección animal y que, adicionalmente, abonan a la solución de problemas de salud pública, el objeto de la presente iniciativa consiste en exhortar a los ayuntamientos de nuestra entidad federativa con el objeto de que se atienda esta problemática sanitaria y evitar con esto que se genere un problema cada vez mayor, que en pocos años terminaría siendo prácticamente imposible resolver solamente con programas de esterilización..

En consecuencia, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, sometemos a la consideración de esta Asamblea, la presente iniciativa con punto de:

ACUERDO

PRIMERO.- El Congreso del Estado de Sonora, resuelve exhortar respetuosamente, a los 72 ayuntamientos del Estado de Sonora, para que, de acuerdo a su disponibilidad presupuestal, a partir del presente Ejercicio Fiscal, implementen y pongan en operación programas permanentes de esterilización gratuita para perros y gatos, para el control de sobrepoblación, en ejercicio de la facultad prevista en el artículo 10, fracción I de la Ley de Protección a los Animales para el Estado de Sonora.

SEGUNDO.- El Congreso del Estado de Sonora, resuelve exhortar respetuosamente, a los 72 ayuntamientos del Estado de Sonora, para que, de considerarlo procedente, prevean en sus correspondientes anteproyectos de leyes de ingresos y presupuestos de ingresos para el ejercicio fiscal 2024, conceptos por aportaciones estrictamente voluntarias, cuyo destino sea para los fines referidos en el punto Primero presente Acuerdo.

TERCERO.- El Congreso del Estado de Sonora, resuelve exhortar, respetuosamente, a los 72 ayuntamientos del Estado de Sonora, para que, en caso de que decidan no incluir en sus proyectos de ingresos para el próximo año, las aportaciones voluntarias señaladas en el punto Segundo de este Acuerdo, en el marco de la aprobación de sus respectivos presupuestos de egresos municipales para el ejercicio fiscal 2024, si lo consideran pertinente, destinen los recursos necesarios para dar cumplimiento a los programas referidos en el punto Primero del presente Acuerdo.

Finalmente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 124, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, solicitamos muy respetuosamente que se considere el presente Acuerdo como urgente y de obvia resolución, y se dispense el trámite de comisión para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta

misma sesión.

A T E N T A M E N T E
Hermosillo, Sonora a 21 de noviembre de 2023.

C. DIP. REBECA IRENE SILVA GALLARDO

C. DIP. ELIA SAHARA SALLARD HERNÁNDEZ

C. DIP. IVANA CELESTE TADDEI ARRIOLA

La Gaceta PARLAMENTARIA

HONORABLE ASAMBLEA:

El suscrito diputado **RICARDO LUGO MORENO**, integrante del Grupo Parlamentario del Movimiento Regeneración Nacional MORENA, en esta Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado, en ejercicio de mi derecho de iniciativa, consagrado por los artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora, y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, acudo ante esta Honorable Asamblea con el objeto de someter a su consideración la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE SONORA;** lo anterior, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El reconocimiento y la protección de los derechos humanos son una materia que se encuentra en constante consolidación dentro del orden jurídico mexicano pues son el conjunto de prerrogativas inherentes a la naturaleza de la persona, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral del individuo que vive en una sociedad jurídicamente organizada.

Es en los derechos humanos donde se expresa el compromiso para garantizar que todas las personas puedan disfrutar de las condiciones, bienes y libertades necesarios para una vida digna ya que son universales, inalienables e indivisibles.

Así, la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el año 2011 destacó la importancia de los derechos y la responsabilidad del Estado para promover, respetar, proteger y garantizarlos.

No obstante, cada día se avanza en el reconocimiento de nuevos derechos, como producto de la evolución y la dinámica social, donde se van identificando nuevas dimensiones de la dignidad humana, considerando a las personas en lo individual y en lo colectivo.

Este es el caso, del derecho a la movilidad, que no sólo se relaciona con el traslado de personas de un lugar a otro, sino que implica entornos y condiciones imprescindibles para el ejercicio de otros derechos, en la cotidianidad.

La movilidad es un factor inherente al desarrollo, el bienestar y la vida productiva, así como a la accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad; de ahí su reconocimiento como derecho humano establecido en el penúltimo párrafo del artículo 4° Constitucional.

En ese mismo sentido, el artículo 25 Constitucional, en su primer párrafo, establece como uno de los fines del desarrollo nacional a cargo del Estado, garantizar el pleno ejercicio de la dignidad de las personas. En particular, el derecho a la movilidad valora a la sociedad en su conjunto y reconoce la necesidad de proveer elementos que permita realizar desplazamientos en el entorno de forma segura. De ahí que, el transporte sea un elemento que incide diariamente en la vida de las personas.

Además, el transporte es primordial para la economía del Estado ya que, al fomentar la movilidad y la conectividad de personas y mercancías, el transporte sostiene la actividad de otros sectores económicos, y contribuye a crear empleo, añadir valor económico y promover la inclusión social.

Por otro lado, el sector del transporte es fundamental para promover la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, pues éste repercute de forma adversa en el medio ambiente y la salud humana, al ser uno de los principales generadores de los gases de efecto invernadero, causantes del cambio climático, provocando contaminación atmosférica, lluvia ácida, eutrofización, daños a cultivos y bosques, extinción de recursos naturales y fragmentación del hábitat. Asimismo, el sector del transporte plantea grandes desafíos y riesgos para la salud humana como consecuencia de lesiones producidas en siniestros viales.

Actualmente la Ley de Transporte del Estado tiene un retraso significativo, ya que ante el dinamismo del sector sus disposiciones se han quedado desfasadas, lo que deriva en una necesidad urgente de encontrar una solución que implique mejorar la prestación del servicio, pues es evidente la baja oferta, el poco aforo y la limitada cobertura del transporte público que existe en nuestras ciudades.

En el Estado Libre y Soberano de Sonora, el transporte resulta un tema coyuntural para la realidad de todas y todos los ciudadanos, quienes históricamente se han visto en la imperiosa

La Gaceta PARLAMENTARIA

necesidad de mantener determinado contacto con las figuras que guarda el esquema de transporte.

Desde el año 1951 el Congreso del Estado de Sonora se ha encargado de legislar el tema relativo a transporte, regulando desde entonces el uso de automóviles destinados al servicio público. No obstante, a pesar de la importancia que marcaron dichos avances, los mismos resultaron insuficientes ante la inusitada velocidad en la que progresó el uso y proliferación popular de los sistemas de transporte.

Los problemas ocurridos por la ejecución del poco material normativo que se tenía y el devenir cotidiano de las y los sonorenses en cuanto al uso y operación de sistemas de transporte, propiciaron que se subsanaran las lagunas y que por vez primera se institucionalizara como tal el transporte, en la Ley Número 59, denominada “Ley de Tránsito y Autotransporte para el Estado de Sonora”, incorporando de manera histórica la figura de las concesiones, mediante las cuales se operó el servicio.

La actividad de transporte muestra diversos panoramas relacionados a temas económicos, sociales, históricos, culturales, políticos y sindicales que la vuelven compleja, que han dejado de lado las demandas ciudadanas que han exigido durante años un cambio que posibilite el desarrollo de un sistema de transporte eficiente, eficaz, sostenible, de calidad y transparente; por ello, resulta indispensable y urgente contar con figuras especializadas para garantizar la promoción, acceso, operación, vigilancia y prestación del servicio de transporte.

Por lo tanto, con el objeto de dotar a los sonorenses de un marco normativo sólido, ágil y congruente con la dinámica actual que se vive en las ciudades sonorenses es que se propone sea abrogada la Ley Número 149 de Transporte para el Estado de Sonora, publicada en Boletín Oficial, Edición Especial Número 1, de fecha ocho de marzo de dos mil dos, para ser sustituida por una nueva Ley de Transporte del Estado de Sonora, que venga a cubrir los numerosos vacíos legales que existen en esta materia.

En ese sentido, de conformidad con los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente iniciativa con proyectos de:

La Gaceta PARLAMENTARIA

L E Y

DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE SONORA

TÍTULO PRIMERO
Principios Generales

CAPÍTULO I
Disposiciones Generales

Artículo 1. Las disposiciones de la presente ley son de orden público y de interés general, son de observancia obligatoria en el Estado de Sonora, y tienen por objeto:

I. Promover, respetar, proteger y garantizar el derecho a la movilidad;
II. Establecer las bases para planear, regular, administrar, controlar y supervisar el servicio de transporte;
III. Definir la competencia y atribuciones del Ejecutivo del Estado y de los ayuntamientos, así como la coordinación entre ambos órdenes de gobierno y, la integración y administración del Sistema de Transporte Estatal;
IV. Definir mecanismos para una efectiva congruencia, coordinación y participación entre la entidad federativa y los municipios, y entre éstos y la Federación;
V. Atender la jerarquía de la movilidad y los principios rectores a que deben sujetarse las autoridades competentes en la implementación de esta Ley, en la expedición de disposiciones reglamentarias y en la formulación y aplicación de políticas, programas y acciones en materia de transporte;
VI. Asegurar la inclusión de la materia de transporte en el análisis y acciones de las instancias de gobernanza para garantizar la corresponsabilidad del gobierno y la ciudadanía en la formulación, implementación, seguimiento y evaluación de las acciones implementadas;
VII. Determinar mecanismos y acciones que promuevan y fomenten la implementación de un sistema de transporte que coadyuve con el ejercicio pleno del derecho a la movilidad;
VIII. Vincular la política de transporte, con un enfoque integral de la política de movilidad, ordenamiento territorial, desarrollo urbano y de manera transversal con las políticas sectoriales aplicables;
IX. Establecer la política local de transporte y su inclusión en los instrumentos de planeación del territorio en sus distintas escalas;

X. Fijar criterios para promover la inclusión en el sistema de transporte de instrumentos que coadyuven para aminorar los efectos del cambio climático;

XI. Establecer las bases para priorizar los modos de transporte de personas, bienes y mercancías, con menor costo ambiental y social, la movilidad no motorizada, vehículos no contaminantes y la intermodalidad;

XII. Establecer las bases para la implementación de un sistema de inspección técnica vehicular, que permita realizar verificaciones sobre el estado físico-mecánico de las unidades que operan en los sistemas y modalidades de transporte público en la entidad;

XIII. Establecer las bases para la realización de las acciones de regulación, inspección, vigilancia de las diversas modalidades y sistemas de transporte;

XIV. Definir los procedimientos para la adecuada realización de los estudios técnicos necesarios para determinar el aforo, la demanda, además de justificar, determinar, actualizar y regular la aplicación de las tarifas que correspondan al servicio de transporte, incluido el establecimiento de tarifas preferenciales, con excepción del que brindan las empresas de redes de transporte;

XV. Establecer los mecanismos y acciones para la gestión de factores de riesgo que permitan reducir las muertes y lesiones graves ocasionadas por siniestros viales, así como salvaguardar la vida e integridad física de las personas usuarias del sistema de transporte, bajo un enfoque de sistemas seguros;

XVI. Promover la toma de decisiones con base en evidencia científica y territorial en materia de transporte;

XVII. Determinar mecanismos y acciones que garanticen la planeación a largo plazo e inversión en los sistemas de transporte que resulten eficientes, dignas, sostenibles y seguras;

XVIII. El diseño, operación e implementación de esquemas financieros para el cumplimiento de su objeto, así como para la elaboración y ejecución de proyectos específicos para tal fin, incluyendo la constitución de fideicomisos para la gestión, negociación y captación de recursos; y

XIX. Establecer los procedimientos administrativos a que deberán sujetarse los actores que intervengan en la prestación del servicio de transporte, las personas usuarias y las autoridades, en el ejercicio de sus atribuciones y en el ámbito de su competencia, así como los recursos administrativos o medios de defensa.

Artículo 2. Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. Accesibilidad: Las medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con los demás, al sistema de transporte;

II. Aforo: Es el conteo de vehículos, personas usuarias o mercancías realizado durante un periodo de tiempo determinado, con el objetivo de determinar la cantidad de

vehículos, personas usuarias o mercancías que efectivamente pasan por una determinada ruta, vía pública o lugar;

III. Ajustes razonables: Modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida que puedan realizarse a la prestación del servicio de transporte o a las unidades con las que se brinda el mismo, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás;

IV. Aplicación móvil: El programa informático o plataforma electrónica de geolocalización para la búsqueda y contacto virtual de prestadores del servicio de transporte con personas usuarias del servicio, así como para la contratación y pago de servicios de transporte; ejecutada u ofertada mediante dispositivos fijos o móviles mediante el uso de Internet, bajo la cual operan las empresas de redes de transporte o plataformas digitales;

V. Autobús. Vehículo automotor de seis o más llantas, de estructura integral o convencional con capacidad de veintitrés o más pasajeros sentados;

VI. Autorización: Acto administrativo del Instituto a través del cual concede al particular la prestación del servicio en las diversas modalidades y sistemas en las que aplique, conforme a lo establecido en la presente Ley y su Reglamento por el tiempo y condiciones que ambos establecen;

VII. Banco de concesiones: Mecanismo especializado que funge como instancia de gestión de operaciones reguladas de transmisiones de derechos de concesión;

VIII. Calidad del Servicio: Niveles cualitativos y cuantitativos de la eficiencia de la ruta y nivel de servicio ofrecido al usuario, en términos de tiempos de transportación, frecuencia de paso, accesibilidad, limpieza, comodidad del vehículo, manejo, atención de la persona operadora y en su caso, sensación térmica de la persona usuaria. La calificación de la calidad del servicio es con base en una serie de indicadores cuantitativos y cualitativos definidos en el Reglamento de la presente Ley;

IX. Causa de utilidad pública: Es de utilidad pública e interés general, la prestación de los servicios de transporte en cualquiera de sus modalidades ya sea en forma directa por el Estado, a través de un organismo descentralizado, o bien, por conducto de personas físicas o morales a quienes, mediante concesiones, permisos, autorizaciones o contratos de prestación de servicio suscritos por el Instituto, se les encomiende la realización de dichas actividades.

X. Comisión: La Comisión Ejecutiva de Vinculación Institucional;

XI. Competencia desleal: Se considera competencia desleal la práctica ilegal de cualquier persona física o moral que oferte, promocione, comercialice, explote o preste el servicio de transporte, sin contar con permiso, autorización o concesión expedida por el Instituto. O bien cuando un prestador de servicio de transporte afecte indebidamente de manera directa a otro concesionario, permisionario o autorizado en la prestación del servicio, por ocasionar consecuencias negativas a su aforo;

XII. Concesión: Acto jurídico-administrativo mediante el cual el Ejecutivo del Estado otorga a una persona física o moral la facultad de prestar el servicio público de transporte en cualquiera de sus modalidades y sistemas;

XIII. Desplazamientos: Recorrido de una persona asociado a un origen y un destino preestablecidos con un propósito determinado en cualquier modo de movilidad;

XIV. Discapacidad: La interacción entre las personas con deficiencias y las barreras debidas a la actitud y al entorno que evitan su participación plena y efectiva en el sistema de transporte público, en igualdad de condiciones con las demás;

XV. Dispositivos de seguridad vehicular: Autopartes, partes, sistemas, diseños y mecanismos en un vehículo dispuesto para producir una acción de protección en favor de la seguridad, la vida, la salud e integridad de las personas usuarias, de conformidad con lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes;

XVI. Elementos de identificación vehicular: Los aditamentos, documentos, medios electrónicos expedidos por la Secretaría de Hacienda a través de las Agencias Fiscales, o por el propio Instituto, en los que constan la autorización, permisos, concesión e identificaciones que comprenden las calcomanías, códigos, placas, tarjetas de circulación y demás elementos que coadyuven en la filiación, registro y monitoreo de las unidades que prestan un servicio de transporte autorizado por el Instituto;

XVII. Emisiones: Liberación a la atmósfera de sustancias tales como gases y/o sus precursores y aerosoles, incluyendo compuestos de efecto invernadero y otros contaminantes;

XVIII. Empresas de redes de transporte: Persona moral nacional o extranjera que, basándose en el desarrollo tecnológico, teléfonos inteligentes y los sistemas de posicionamiento global, promueva, administre u opere una plataforma tecnológica disponible en el Estado, para la intermediación o prestación del servicio de transporte privado por medio de plataformas tecnológicas o aplicaciones, ya sea directamente o a través de una filial, subsidiaria o empresa relacionada, en virtud de acuerdos comerciales que tenga celebrados y vigentes. Su servicio se limita exclusivamente a promover, operar o administrar plataformas tecnológicas o aplicaciones que permitan intermediar vía electrónica la oferta, contratación y pago de servicios de transporte, vinculando a las personas usuarias con los prestadores del servicio de transporte, cumpliendo con los requisitos que establecen la presente Ley, su reglamento y las normas técnicas aplicables;

XIX. Enrolamiento: Es el mecanismo mediante el cual se establece y regula la alternancia de vehículos amparados por una concesión para operar en una ruta específica sin incrementar el número de vehículos autorizados;

XX. Estudio Técnico: El diagnóstico, análisis de evaluación y, en su caso, estadístico, del cual se determinarán las necesidades de movilidad, así como las propuestas que permitan atender y mejorar las condiciones de movilidad sustentable;

XXI. Fondo: El Fondo Estatal para la Movilidad;

XXII. Firma electrónica avanzada: El conjunto de datos electrónicos consignados en un mensaje de datos o adjuntos al mismo, que es utilizado como medio para identificar al firmante, la cual ha sido creada utilizando medios que la persona titular de la firma mantiene bajo su exclusivo control;

XXIII. Geolocalización: La identificación de la ubicación de un vehículo a través de un medio tecnológico conectado a internet, relacionada con los sistemas de detección de posición y complementado con datos de información de la zona y calles entre otras;

XXIV. Infracción: La conducta que transgrede alguna disposición establecida en la presente Ley y en las demás disposiciones aplicables, que tiene como consecuencia una sanción administrativa;

XXV. Instituto: El Instituto de Movilidad y Transporte para el Estado de Sonora;

XXVI. Ley: Ley de Transporte del Estado de Sonora;

XXVII. Ley de Movilidad: Ley de Movilidad y Seguridad Vial para el Estado de Sonora;

XXVIII. Ley General: Ley General de Movilidad y Seguridad Vial;

XXIX. Maquinaria agrícola, de construcción o industrial: Es aquella autopropulsada o remolcada, que tiene como uso exclusivo las actividades y servicios agrícolas, de construcción e industriales y que transitan de manera eventual o excepcional en los caminos, carreteras y autopistas de jurisdicción estatal y local, previa autorización del Instituto;

XXX. Micromovilidad: Desplazamientos mediante vehículos ligeros de transporte individual de propulsión humana o de energía eléctrica o eléctrico-asistida;

XXXI. Movilidad Reducida: Desplazamiento que realizan personas cuya movilidad se ha visto reducida por motivos de edad, embarazo y alguna otra situación, que sin ser una discapacidad, requiere una atención adecuada y la adaptación a sus necesidades particulares en el servicio;

XXXII. Parada: La zona de detención de los vehículos en las que se permiten las maniobras de ascenso-descenso de personas usuarias del transporte público colectivo;

XXXIII. Patios de encierro: Lugar destinado para el depósito y guarda de los vehículos afectos a la prestación del transporte cuando no se encuentren prestando servicio;

XXXIV. Permisionario Federal: Persona física o moral autorizada por la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes para prestar servicios de autotransporte federal de carga, pasaje o turismo, o transporte privado de personas o carga, o para operar o explotar servicios auxiliares, en las vías generales de comunicación, que para el cumplimiento de sus fines transita en vialidades de jurisdicción federal, estatal y municipal;

XXXV. Permiso: El acto jurídico administrativo en virtud del cual el Instituto concede de forma temporal a una persona física o moral la prestación de un servicio de transporte, en las modalidades y sistemas en las que aplique atendiendo lo dispuesto en la presente Ley;

XXXVI. Persona operadora: Se entiende referido a una persona física mayor de edad, cuando ésta conduzca o maneje un vehículo destinado al servicio de transporte público con

La Gaceta PARLAMENTARIA

fines económicos o de lucro, ya sea en forma intermitente o permanente, contando con la capacitación y autorización técnica y legal para conducirlo a través de la vía pública;

XXXVII. Persona usuaria: La persona que realiza desplazamientos haciendo uso del sistema de transporte;

XXXVIII. Persona con discapacidad: Persona a la que hace referencia la fracción XXXIX del artículo 4 de la Ley para la Inclusión y Desarrollo de las Personas con discapacidad o en situación de discapacidad del Estado de Sonora;

XXXIX. Registro Público de Transporte: Es la base de datos del Ejecutivo Estatal, sistemáticamente ordenada y administrada por el Instituto, que reúne, contiene y procesa la información relativa a los registros e inscripciones de licencias de personas operadoras, concesionarias, permisionarias, autorizadas y prestadoras de servicios, así como de las concesiones, permisos, autorizaciones, empresas de redes de transporte y prestadoras de servicio de transporte público, de vehículos de servicio público, especial y mercantil y de los derechos y modificaciones legalmente constituidos sobre las mismas;

XL. Reglamento: Reglamento de la Ley de Transporte para el Estado de Sonora;

XLI. Ruta: El recorrido que un vehículo destinado al servicio público de transporte debe realizar en las vías de comunicación dentro del territorio del Estado, entre los puntos extremos e intermedios que fije la autoridad competente;

XLII. Secretaría: Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano;

XLIII. Servicios conexos: Los servicios vinculados a la operación de los Sistemas de Transporte en el Estado, y que son necesarios para garantizar su calidad, confiabilidad, continuidad y seguridad, entre los que se podrán incluir: servicios de pre y post pago electrónico, monitoreo por sistemas de posicionamiento global o GPS sistemas de semaforización inteligente, entre otros;

XLIV. Servicio de transporte: Actividad mediante la cual el titular del Ejecutivo, por conducto del Instituto, otorga concesión, permiso, registro, autorización o suscribe un contrato de prestación de servicios a personas físicas o morales para que satisfagan las necesidades de movilidad de las personas, bienes y mercancías, de conformidad con la presente ley y demás normatividad aplicable;

XLV. Servicios auxiliares: Son todos los bienes muebles o inmuebles e infraestructura, así como los servicios a los que hacen referencia las leyes de la materia y que resulten complementarios a la prestación del servicio de transporte público y que son susceptibles de autorización, permiso o concesión a particulares;

XLVI. Sistema de monitoreo de flota: Aquel que permite el control y supervisión de la flota y del servicio de transporte, haciendo posible documentar y registrar cada evento de la operación del servicio;

XLVII. Sistema de prepago: La forma de pago electrónico mediante tarjeta o código, expedida para tal efecto a las personas usuarias, con la finalidad de agilizar el cobro

La Gaceta PARLAMENTARIA

de pasaje, teniendo como propósito verificar de forma automática a la persona usuaria y aplicar la tarifa correspondiente;

XLVIII. Sistema de recaudo de la tarifa: La tecnología a través de la cual se abona el pago de la tarifa de forma electrónica a través de medios magnéticos, con la finalidad de que se realice el pago del servicio a través de los equipos de validación instalados en los vehículos, o en su caso en terminales de transferencia o paradas intermedias del servicio de transporte, con excepción del que brindan las empresas de redes de transporte;

XLIX. Socios o personas asociadas de las empresas de redes de transporte: Aquellas personas asociadas a las empresas de redes de transporte, autorizadas por el Instituto, que mediante la operación, administración y promoción de estas empresas, brindan el servicio de transporte a través del uso de una plataforma tecnológica o aplicación móvil;

L. Tarifa: Contraprestación a cargo de las personas usuarias, autorizada por el Instituto para la prestación del servicio de transporte en los sistemas de urbano, suburbano, carga regular, así como aquellas que sean determinadas por el Instituto; exceptuando, al servicio privado de transporte mediante aplicaciones móviles que se realiza mediante empresas de redes de transporte;

LI. Tecnología: Conjunto de teorías, técnicas, instrumentos y procedimientos que permiten el aprovechamiento práctico del conocimiento científico para ofrecer un bien o servicio que asista, facilite o mejore el sistema de transporte;

LII. Terminal: El espacio físico exclusivo que cuenta con instalaciones e infraestructura técnica y logística que permite la operación de manera integral de toda actividad asociada a la prestación de los servicios de transporte;

LIII. Título de concesión: Documento oficial que deriva del acto jurídico administrativo de concesión y acredita a una persona física o moral como titular de la prestación del servicio de transporte en alguna modalidad o sistema de transporte específico;

LIV. Transporte: Es el medio físico a través del cual se realiza el traslado de personas, bienes y mercancías;

LV. Verificación Técnica Vehicular: Proceso para vehículos destinados al servicio público de transporte que, conforme a la norma correspondiente, deberán someterse a una revisión de sus condiciones físico-mecánicas.

Los conceptos y definiciones no contenidos en este artículo se podrán describir en el reglamento respectivo.

TÍTULO SEGUNDO
De las Autoridades

La Gaceta PARLAMENTARIA

CAPÍTULO I
De las Autoridades

Artículo 3. Son autoridades en materia de transporte, las siguientes:

I. En el ámbito estatal:
a).- La persona titular del Poder Ejecutivo;
b).- La persona titular de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano;
c).- El Instituto de Movilidad y Transporte para el Estado de Sonora;
d).- El personal de inspección y vigilancia del Instituto, cuya organización y facultades serán determinadas a través de los reglamentos y manuales correspondientes;

II. En el ámbito municipal:
a).- Los ayuntamientos de los municipios del Estado o la unidad administrativa que los mismos determinen;
b).- Las comisiones municipales reguladoras del transporte colectivo urbano donde se integren; y

III. Las demás a las que esta Ley les reconozca el carácter de autoridad.

Artículo 4. Corresponden al titular del Poder Ejecutivo del Estado, las siguientes facultades:

I. Dictar la política pública en materia de transporte en el Estado;
II. Establecer la reglamentación derivada de la presente Ley;
III. Expedir el Programa Estatal de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte;
IV. Realizar la prestación del servicio público de transporte de manera directa por conducto del Instituto, por medio de organismos públicos descentralizados, así como mediante empresas de participación estatal mayoritaria, que se creen para tal fin, así como mediante las figuras de concesión, permiso, autorización, registro o contratación para la prestación del servicio público de transporte, en los términos de esta Ley;
V. Administrar a través de organismos públicos descentralizados que se formen para tal objeto, centrales y terminales del servicio público y privado del transporte, en los términos de esta Ley;
VI. Emitir convocatoria pública, cuando se haya resuelto otorgar en concesión la prestación del servicio público de transporte, de conformidad con el estudio técnico elaborado por el Instituto;
VII. Otorgar, revocar o extinguir mediante las figuras disponibles en la presente Ley, las concesiones, permisos, registros y autorizaciones, según corresponda;

VIII. Rescatar las concesiones del servicio público de transporte;
IX. Determinar el derecho de reversión por causas de utilidad pública;
X. Decretar y disponer, provisional o definitivamente, con observancia a los procedimientos establecidos en esta Ley, la intervención del Estado en la prestación de los servicios públicos de transporte concesionado, cuando así lo exija el orden público o el interés social;
XI. Proponer en el Presupuesto de Egresos del Estado para cada año fiscal los recursos para el correcto funcionamiento y aplicación de la presente Ley; y
XII. Las demás que le confieran esta Ley y sus reglamentos.

Lo anterior, sin perjuicio de que puedan ser ejercidas por conducto del Instituto, mediante acuerdo delegatorio que lo faculte para tales fines.

Artículo 5. Los Municipios, a través de los Ayuntamientos, en atención a sus condiciones territoriales y socioeconómicas, así como a su capacidad financiera y administrativa, podrán participar de manera coordinada con el Estado, en la formulación y aplicación de programas en materia de transporte cuando aquellos afecten su ámbito territorial:

I. Participar en la formulación del Programa Estatal de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte respecto de los servicios de transporte que se presten en el territorio municipal;
II. Proponer al Ejecutivo del Estado, por conducto del Instituto, las medidas tendientes al mejoramiento del servicio de transporte en su territorio;
III. Solicitar al Instituto que realice los estudios técnicos para determinar las necesidades de servicio público de transporte dentro de su territorio;
IV. Verificar que se hayan inscrito en el Registro Público de Transporte del Estado, respecto de su municipio: concesiones, concesionarios, permisos, permisionarios, personas operadoras y unidades del servicio de transporte público, en general, los actos, resoluciones, medidas y sanciones que afecten, extingan o modifiquen los derechos y obligaciones de los actores del transporte de conformidad con esta Ley y sus reglamentos;
V. Ejecutar, en coordinación con el Consejo Consultivo Municipal, el programa anual de capacitación, actualización y adiestramiento para las personas operadoras y demás personal que participa en la prestación del Servicio Público de Transporte Municipal;
VI. Expedir a las personas operadoras del Servicio Público de Transporte Municipal, constancias, previa aprobación del examen de valoración integral que se establezca en la Ley de Movilidad, sus reglamentos y demás disposiciones aplicables, para adquirir el derecho de ser inscritos en el Registro Público de Transporte del Estado;
VII. Realizar la prestación directa del servicio público de transporte colectivo, previa autorización del Instituto o suscripción del convenio de coordinación respectivo;

La Gaceta PARLAMENTARIA

VIII. Autorizar la ubicación de la infraestructura del servicio de transporte público colectivo a través de los planes y programas de desarrollo urbano que le corresponda aplicar, para lo cual deberá coordinarse con el Instituto;

IX. Autorizar la ubicación en la vía pública de sitios para vehículos del servicio de automóvil de alquiler o taxi, para lo cual deberá coordinarse con el Instituto;

X. Vigilar en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de esta Ley, sus Reglamentos, así como las demás disposiciones en la materia;

XI. Suspender la circulación de las unidades autorizadas cuando no reúnan las condiciones mínimas de comodidad, seguridad, higiene o vida útil que se requieran para la prestación del servicio público de transporte, notificando de inmediato al Instituto; así como autorizar la reanudación de la circulación, una vez que se cumplan las condiciones que requiere el servicio;

XII. Impedir la circulación de los vehículos que se encuentren prestando el servicio público de transporte, si éste o la persona que lo opera, no se encuentran inscritos en el Registro Público de Transporte del Estado;

XIII. Inspeccionar y vigilar, la prestación del servicio de transporte, a través de la dependencia que designe, observando los procedimientos que esta Ley establece;

XIV. Aplicar, por conducto de la dependencia que designe, previa observancia del procedimiento, las medidas y sanciones que establece la presente Ley;

XV. Brindar en el momento que lo solicite el auxilio de la fuerza pública a la autoridad de transporte o a los municipios colindantes que se lo soliciten, con la finalidad de hacer cumplir las decisiones y resoluciones que conforme a esta Ley se emitan;

XVI. Hacer uso de la fuerza pública, cuando el caso lo amerite, para aplicar las medidas de seguridad y hacer efectivas las sanciones que conforme a esta Ley se apliquen;

XVII. Celebrar convenios con el Instituto a efecto de coordinarse y cooperar para hacer eficiente y sustentable la movilidad, los servicios de transporte y el tránsito; y

XVIII. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente Ley.

CAPÍTULO II
Del Instituto

Artículo 6. El Instituto de Movilidad y Transporte para el Estado de Sonora, es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, que ejerce sus funciones con autonomía técnica, operativa y de gestión.

El Instituto de Movilidad y Transporte para el Estado de Sonora se encuentra incorporado al sector que le corresponde coordinar a la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano y deberá planear sus actividades y conducir las mismas en forma programada, con base en las

prioridades, restricciones y políticas de desarrollo para el logro de los objetivos y metas del Plan Estatal de Desarrollo y de los programas que de él derivan.

Artículo 7. Las atribuciones que esta Ley otorga al Estado serán ejercidas por el Ejecutivo Estatal, a través del Instituto de Movilidad y Transporte para el Estado de Sonora, salvo las que directamente le correspondan a él por disposición expresa de la ley.

El Instituto tendrá a su cargo ejecutar en el ámbito de su competencia, la política en materia de transporte, en términos de la Constitución Local, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado y la presente Ley.

En el ejercicio de su función, se regirá por los siguientes principios rectores: sostenibilidad, calidad y transparencia.

Artículo 8. Cuando por razón de la materia y de conformidad con las disposiciones legales aplicables, se requiera la intervención de otras dependencias, el Instituto, según corresponda, ejercerá sus atribuciones en colaboración y coordinación con las mismas. Las dependencias y entidades de la administración pública estatal que ejerzan atribuciones relacionadas con el objeto de la presente Ley ajustarán su ejercicio a los criterios establecidos en ésta.

Artículo 9. El Instituto tendrá por objeto:

I. El diseño y ejecución de las políticas y programas en materia de servicio de transporte en el Estado y, en su caso, la prestación directa de tal servicio mediante el propio Instituto o por medio de empresas de participación estatal mayoritaria;
II. El diseño de manuales y normas técnicas para la definición de las políticas públicas en materia de transporte, tanto del Estado, como de los municipios, atendiendo a las competencias concurrentes que se establecen para estas materias;
III. Diseñar y ejecutar, por sí mismo o en coordinación con otras autoridades competentes, proyectos de obras de infraestructura relacionadas con transporte, atendiendo a los principios de sostenibilidad, calidad y transparencia que rigen el actuar del Instituto;
IV. Implementar, en coordinación con las autoridades ambientales, un sistema de Inspección Técnica Vehicular, realizando verificaciones sobre el estado físico-mecánico de las unidades que brindan el servicio de transporte en la entidad;
V. Ejecutar las acciones de regulación, inspección y vigilancia de las diversas modalidades y sistemas de transporte;
VI. La realización de los estudios técnicos necesarios para justificar, determinar, actualizar y regular la aplicación de las tarifas en las modalidades y sistemas que correspondan, con excepción del que brindan las empresas de redes de transporte; y
VII. El diseño, operación e implementación de esquemas financieros para el cumplimiento de su objeto, así como para la elaboración y ejecución de proyectos específicos para

La Gaceta PARLAMENTARIA

tal fin, incluyendo la constitución de fideicomisos para la gestión, negociación y captación de recursos.

Artículo 10. El Instituto, además de las atribuciones conferidas en las demás leyes locales relacionadas con la materia, en su reglamento interior y en los demás ordenamientos jurídicos aplicables, tendrá las siguientes atribuciones:

A. En materia de transporte:

I. Elaborar y someter a la consideración del titular del Ejecutivo, el Programa Estatal de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte, así como los programas sectoriales, regionales y especiales que en esta materia se requieran y deriven del Plan Estatal de Desarrollo;

II. Coordinar, la evaluación anual del Programa Estatal de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte con la participación de los ayuntamientos del Estado, proponiendo al titular del Ejecutivo, las modificaciones de conformidad con los datos que arroje la misma;

III. Diseñar e incorporar instrumentos de planeación y control que se requieran para garantizar la competencia justa, evitar monopolios, así como esquemas competitivos que promuevan disputas por el pasaje que puedan generar reducción de los niveles de servicio o elevación excesiva de la tarifa;

IV. Ejecutar, en el ámbito de su competencia, la política en materia de transporte, con base en los objetivos, prioridades, políticas, estrategias y líneas de acción que se definan en los programas relativos;

V. Elaborar los anteproyectos de leyes y reglamentos en materia de transporte;

VI. Impulsar los procesos de planeación, administración, regulación, modernización, control y supervisión del servicio de transporte en todas las modalidades y sistemas establecidos en la presente Ley, su reglamento y demás disposiciones aplicables;

VII. Realizar los estudios técnicos conducentes para vincular la investigación científica y tecnológica en materia de transporte con los demás elementos de la cadena de movilidad;

VIII. Prestar el servicio público de transporte por sí o a través de diversas entidades administrativas que se creen para tal fin o mediante el otorgamiento de concesiones, permisos, registros, autorizaciones, o mediante la suscripción de contratos de prestación de servicios;

IX. Administrar por sí, o por conducto de las instancias administrativas que se establezcan, centrales y terminales del servicio de transporte público, especial y mercantil de carga, según corresponda, en los términos de la presente Ley;

X. Participar o constituir sociedades que tengan por objeto tanto la prestación del servicio público de transporte, así como los servicios auxiliares y conexos;

XI. Promover e impulsar la constitución de figuras asociativas entre los concesionarios de acuerdo con las leyes de la materia, siempre que no implique actos de monopolio

La Gaceta PARLAMENTARIA

o concentración, para optimizar y eficientar el servicio público de transporte concesionado, así como abaratar su costo de operación, para efectos de promover sistemas integrados de transporte;

XII. Realizar los estudios técnicos, socioeconómicos, de impacto de movilidad y seguridad vial que se requieran para identificar las necesidades del servicio de transporte, de manera oficiosa o a petición de alguno de los Ayuntamientos;

XIII. Declarar las necesidades del servicio en las modalidades y sistemas de transporte en las que corresponda atendiendo lo establecido en la presente Ley;

XIV. Otorgar, emitir, expedir, celebrar, suspender, revocar, rescindir o extinguir las concesiones, permisos, autorizaciones, registros o contratos relacionados con la prestación de servicios de transporte, según corresponda; y ordenar la inscripción de estos en el Registro Público de Transporte, sin perjuicio del ejercicio directo de las atribuciones por parte del titular del Ejecutivo;

XV. Substanciar, hasta poner en estado de resolución, el procedimiento para otorgar concesiones con arreglo a lo que establece la presente Ley y la convocatoria pública emitida para tal efecto, hasta su publicación;

XVI. Proponer al titular del Ejecutivo el rescate de concesiones, así como que se decrete, provisional o definitivamente, la intervención del Estado en la prestación de los servicios públicos de transporte concesionado;

XVII. Evaluar, dictaminar y aprobar la modificación de los términos en los que se otorgaron las concesiones, permisos, autorizaciones, registros o contratos de prestación de servicios de transporte, de acuerdo con los estudios técnicos, atendiendo a los ajustes razonables pertinentes;

XVIII. Autorizar la transmisión de concesiones de servicios de transporte en los términos de la presente Ley;

XIX. Expedir el título que ampare la concesión a favor de su titular;

XX. Expedir los permisos, autorizaciones y registros para la prestación del servicio de transporte, en sus diferentes modalidades y sistemas e inscribirlos en el Registro Público de Transporte;

XXI. Suscribir los contratos de prestación de servicios con personas físicas o morales para efectos de que realicen la prestación del servicio de transporte público colectivo;

XXII. Proponer, registrar e implementar mecanismos de regulación, inspección y vigilancia de los sistemas de transporte contemplados en la presente Ley;

XXIII. Implementar y administrar el banco de concesiones, cuyas funciones y procedimientos serán determinadas en la presente Ley, su reglamento y demás ordenamientos legales respectivos;

XXIV. Hacer cumplir las decisiones y resoluciones que conforme a esta Ley emita, por sí o por conducto de la Dirección Regional que corresponda, quién podrá solicitar, cuando el caso lo amerite, el auxilio de la fuerza pública;

XXV. Realizar el retiro de las unidades sujetas a concesión, permiso, autorización o registro, cuando realicen acciones que obstaculicen el tránsito en la vía pública, el acceso a

La Gaceta PARLAMENTARIA

centros de trabajo o a zonas industriales, así como cualquier acción que limite la prestación del servicio brindada por terceros debidamente acreditados para ello;

XXVI. Supervisar la correcta aplicación de las tarifas de los sistemas de transporte en las modalidades y sistemas que corresponda;

XXVII. Aplicar sanciones y medidas de seguridad de conformidad a lo establecido en esta Ley, por sí o a través de las Direcciones Regionales;

XXVIII. Vigilar que los servicios a cargo de concesionarios, permisionarios, autorizados o prestadores de servicio, se realicen en condiciones de seguridad, comodidad, higiene, calidad, eficiencia y en apego a las disposiciones de la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables;

XXIX. Ordenar la suspensión temporal del servicio de transporte público, especial, privado o mercantil cuando no reúna las condiciones de seguridad, comodidad, higiene, calidad y eficiencia, o cuando contravenga las disposiciones de la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables;

XXX. Ordenar el retiro de licencias de personas operadoras o automovilista, según corresponda;

XXXI. Auxiliar técnicamente a los concesionarios, permisionarios, autorizados o prestadores del servicio de transporte en sus diferentes modalidades y sistemas, en la planeación e implementación de sus estrategias;

XXXII. Recopilar información y elaborar los estudios técnicos para la determinación de las tarifas del transporte en las modalidades y sistemas que correspondan, así como para el cumplimiento de sus objetivos;

XXXIII. Determinar, actualizar y regular la aplicación de las tarifas en las modalidades y sistemas que correspondan;

XXXIV. Emitir las normas generales en relación con la calidad a la que habrá de someterse la prestación del servicio de transporte en todas sus modalidades y sistemas;

XXXV. Incentivar la utilización de fuentes alternativas de energía para los servicios de transporte, así como la aplicación de tecnologías que minimicen los efectos perjudiciales al medio ambiente y que coadyuven en el monitoreo de los impactos que el sector genera;

XXXVI. Establecer y autorizar los cambios de unidades, equipamiento, fijar frecuencias, rutas, horarios y demás elementos relacionados que resulten necesarios, derivado de los estudios técnicos, socioeconómicos, de impacto de movilidad y seguridad vial, según corresponda;

XXXVII. Operar mecanismos tecnológicos y de campo para la medición, control y supervisión del servicio de transporte público colectivo, incluido cualquier tipo de instrumento de cuantificación de las personas usuarias o distancias recorridas por las unidades vehiculares correspondientes; así como el establecimiento de sistemas de recaudo;

XXXVIII. Informar a las personas usuarias sobre el funcionamiento de los diferentes sistemas de transporte público, así como diseñar y llevar a cabo, campañas de concientización

La Gaceta PARLAMENTARIA

sobre el uso y cuidado de sus unidades y establecer los medios tecnológicos necesarios para esos efectos;

XXXIX. Diseñar y promover programas de fomento para transporte escolar;

XL. Implementar mecanismos de participación para el levantamiento de datos, diseño de programas y políticas públicas, establecimiento de rutas, líneas, horarios y demás elementos indispensables para mejorar la prestación del servicio de transporte;

XLI. Realizar los procedimientos necesarios para la expedición de credenciales, tarjetas prepago o de cualquier instrumento tecnológico que les permita a las personas usuarias de transporte acceder a tarifas preferenciales;

XLII. Requerir a los prestadores del servicio de transporte en todas sus modalidades y sistemas para que exhiban toda documentación relacionada con la concesión, permiso, autorización, registro o contrato de prestación de servicios otorgado, según corresponda;

XLIII. Realizar las tareas relativas a la ingeniería de transporte que sirvan de soporte para la autorización de modificaciones e interrupciones temporales del servicio, atendiendo ajustes razonables;

XLIV. Elaborar los Planes Operativos de Servicio a los que habrá de apegarse la prestación del servicio público de transporte en la modalidad de pasaje urbano, incorporando en el mismo las características de sustentabilidad, confort y calidad con la que deberán operar;

XLV. Informar a los concesionarios, permisionarios, autorizados y prestadores de servicios, según corresponda, el Plan Operativo de Servicio y características de sustentabilidad, confort y calidad;

XLVI. Autorizar prórroga para la iniciación del servicio concesionado;

XLVII. Realizar las acciones necesarias para mantener actualizado el Registro Público de Transporte del Estado y garantizar la inscripción de todos los actos relacionados con el transporte, tales como concesiones, concesionarios, permisos, permisionarios, autorizaciones, personas autorizadas, contratos de prestación de servicio relacionados, empresas de redes de transporte registradas, así como respecto a las personas operadoras, socios o personas asociadas a las empresas de redes de transporte y la identificación de las unidades del servicio de transporte en todas las modalidades y sistemas; y, en general, los actos, resoluciones, medidas y sanciones que afecten, extingan o modifiquen los derechos y obligaciones de los actores de transporte;

XLVIII. Conocer las solicitudes de Registro presentadas por las empresas de redes de transporte, así como llevar el registro de la información mensual que reporten dichas empresas conforme a lo dispuesto en la presente Ley y su reglamento;

XLIX. Coadyuvar en el control vehicular con la Secretaría de Hacienda, mediante la orden de inscripción de los vehículos que prestan el servicio de transporte bajo el régimen de concesión, que circulan en el Estado;

La Gaceta PARLAMENTARIA

L. Impedir la circulación de los vehículos que se encuentren prestando el servicio de transporte, si éste o la persona que lo opera, no se encuentran inscritos en el Registro Público de Transporte del Estado;

LI. Intervenir y conciliar en los conflictos que, con motivo de la prestación del servicio de transporte en cualquiera de sus modalidades y sistemas, se susciten, cuando la naturaleza de los mismos lo requiera;

LII. Expedir los protocolos de actuación para el ejercicio de las atribuciones de inspección y vigilancia relacionadas con la prestación del servicio de transporte en todas las modalidades y sistemas, de conformidad con los procedimientos que establece la ley;

LIII. Aprobar y ejecutar, por sí o a través de las Direcciones Regionales, los programas anuales de capacitación, actualización y adiestramiento para las personas operadoras y demás personal que participa en la prestación del servicio de transporte en las modalidades y sistemas que correspondan; y en su caso, a los concesionarios, permisionarios, autorizados y prestadores de servicio de conformidad con el Programa Estatal de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte;

LIV. Celebrar convenios con ayuntamientos, organismos públicos y privados, concesionarios, permisionarios, autorizados, prestadores de servicio o empresas de redes de transporte, a fin de definir y acordar acciones de inspección, vigilancia y mejoramiento de los servicios de transporte que brindan;

LV. Acordar con los concesionarios, permisionarios, autorizados y prestadores de servicio, dando la debida participación a los ayuntamientos que afecte su ámbito territorial, el establecimiento de paradas o cobertizos en los lugares de ascenso y descenso de pasaje y demás medidas que mejoren la calidad y eficiencia del servicio de transporte público, especial y mercantil;

LVI. Diseñar y ejecutar, por sí o en coordinación con autoridades competentes, proyectos de obras de infraestructura relacionadas con transporte, atendiendo a los principios de sostenibilidad, calidad y transparencia que rigen el actuar del Instituto;

LVII. Aplicar instrumentos de control de operación del transporte, respecto a los procesos de control y registro vehicular, revisión físico-mecánica periódicamente;

LVIII. Fortalecer el transporte público de pasajeros, individual y colectivo, para la inclusión de los grupos en situación de vulnerabilidad;

LIX. Establecer los acuerdos y medidas necesarias para la conservación, mantenimiento y renovación del parque vehicular destinado a la prestación de los servicios de transporte público, de conformidad con la legislación aplicable;

LX. Autorizar los colores y el manual de especificaciones técnicas e identidad que deben cumplir los vehículos destinados al servicio público de transporte;

LXI. Promover la intermodalidad en el transporte de personas;

LXII. Celebrar convenios con las autoridades federales, estatales y municipales; así como con organismos y demás instancias nacionales e internacionales;

La Gaceta PARLAMENTARIA

LXIII. Implementar los programas y acciones necesarios en materia de prevención de emisiones contaminantes generadas por fuentes móviles, en los términos de la ley ambiental aplicable y su Reglamento.

B. En materia de trámites y servicios.

I. Coadyuvar con las autoridades competentes en la investigación, enjuiciamiento e imposición de las sanciones penales relacionadas con delitos cometidos por los propietarios, personas operadoras y personas usuarias del sistema de transporte público, así como de los concesionarios, permisionarios, autorizados y prestadores de servicio;

II. Resolver los procedimientos administrativos y recursos promovidos ante el Instituto;

III. Substanciar, hasta ponerlos en estado de resolución, los recursos o medios de defensa promovidos por las partes interesadas;

IV. Otorgar la certificación para obtener las licencias de persona operadora para las modalidades y sistemas en los que corresponda, así como el registro de vehículos que trabajarán con placas de servicio público, atendiendo a las disposiciones de la presente Ley;

V. Otorgar y expedir permisos y autorizaciones a personas permisionarias y autorizadas, según corresponda;

VI. Substanciar, hasta poner en estado de resolución, todo tipo de procedimientos administrativos relacionados con las materias y atribuciones del Instituto, tales como los siguientes que se establecen de manera enunciativa, más no limitativamente:

a) Los asuntos relacionados con la prestación del servicio de transporte en todas sus modalidades y sistemas;
b) El cambio, reestructuración, aprobación o modificación de rutas o horarios;
c) Autorización de modificación de términos;
d) Reubicación de sitio;
e) Autorizar la instalación de publicidad física o digital en los vehículos y en la infraestructura relacionada con la prestación de los servicios de transporte público;
f) Modificación y autorización del capital social y de las altas y bajas de los socios de las personas morales concesionarias;
g) El cambio y sustitución de unidades;
h) La cesión de las concesiones;
i) La autorización de arrendamiento de derechos de explotación de la concesión, únicamente en los casos previstos en la presente Ley;
j) El cambio de sucesor;
k) Adjudicación de concesiones; y

La Gaceta PARLAMENTARIA

l) Las demás que se requieran para la substanciación de los procedimientos administrativos realizados por el Instituto, en atención a las promociones, solicitudes y requerimiento de los promoventes.

C. En materia de gestión y financiamiento.

I. Presentar a la persona titular del Ejecutivo Estatal, los programas de inversiones en materia de transporte;
II. Constituirse como fideicomitente en los fideicomisos de aportación, recepción y distribución de recursos financieros para el sistema de transporte;
III. Participar, supervisar, conciliar, regular y determinar la política de subsidios en materia de transporte;
IV. Adquirir y contratar, previa autorización de la Secretaría de Hacienda, deuda pública, financiamientos internacionales y nacionales, con cargo al patrimonio del Instituto;
V. Realizar acciones relacionadas con el manejo y administración del recaudo que se obtenga derivado de los objetos del Instituto;
VI. Gestionar ante instituciones financieras tanto públicas como privadas, mecanismos de financiamiento o apoyo económico para el sistema de transporte;
VII. Administrar los recursos provenientes de subsidios, asignaciones, aportaciones, apoyos económicos y demás ingresos que por su debida operación le correspondan al Instituto, así como cualquier otro derivado de legados y donaciones que se otorguen a su favor para aplicarse en materia de transporte;
VIII. Hacer llegar a sus destinatarios los recursos materiales y financieros que se obtengan a través de programas y subprogramas que autorice la Junta Directiva para proyectos específicos del sistema de transporte, así como canalizar oportuna y eficientemente los recursos económicos que, en el presupuesto de egresos del Estado, se autoricen para su ejercicio;
IX. Operar, cuando el Ejecutivo del Estado lo determine, como un fondo especial transitorio o permanente para recibir y dispersar fondos públicos y privados provenientes o relacionados con la prestación de servicios en materia de transporte;
X. Determinar y autorizar las tarifas del servicio en las modalidades y sistemas que correspondan; y
XI. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente Ley, su reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 11. Para la atención, estudio, planeación, administración, operación, resolución y evaluación de los asuntos que le corresponden al Instituto, contará con los siguientes órganos de gobierno:

I. Junta Directiva.
II. Coordinación Ejecutiva.

Artículo 12. El Instituto contará con la Comisión Ejecutiva de Vinculación Institucional como un órgano consultivo de apoyo a la gestión del Coordinador Ejecutivo, en los términos establecidos en la Ley de Movilidad.

Artículo 13. La Junta Directiva es el órgano máximo de gobierno del Instituto y se integra por:

I. La persona titular del Ejecutivo, quien la presidirá;
I. La persona titular de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano del Estado, quien ejercerá la vicepresidencia;
II. Las personas titulares de las Secretarías de Gobierno, Hacienda, Economía del Estado, quienes fungirán como vocales del Instituto.

La persona titular de la presidencia de la Junta Directiva deberá ser suplida en sus ausencias por quien ejerza la vicepresidencia. Por los restantes integrantes de la Junta Directiva se nombrará un suplente, con nivel de Subsecretaría, que actuará en caso de faltas temporales de la persona propietaria.

La persona titular de la Coordinación Ejecutiva no podrá ser miembro de la Junta Directiva del Instituto; deberá asistir con voz a sus sesiones y fungir como secretaria de esta. Los cargos de la Junta de Gobierno serán honoríficos y por su desempeño no se percibirá retribución, emolumento o compensación alguna.

Artículo 14. La Junta Directiva celebrará por lo menos cuatro reuniones ordinarias al año y las extraordinarias que se requieran, de conformidad con el Reglamento respectivo.

Las sesiones serán válidas cuando el quórum se constituya con la mayoría de sus integrantes; los acuerdos que se tomen deberán ser aprobados por mayoría de votos de los miembros presentes y, en caso de empate, el presidente tendrá voto de calidad.

En cada una de las sesiones, se levantará acta circunstanciada, que quedará bajo el resguardo y custodia de la secretaria de la Junta.

En las sesiones de la Junta Directiva, el Instituto podrá implementar herramientas tecnológicas que permitan a sus integrantes su comparecencia a las sesiones a través de cualquier medio de telecomunicación disponible, de lo cual deberá quedar constancia en las actas que al efecto se levanten.

Artículo 15. La Junta Directiva, además de las atribuciones previstas en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, tendrá las siguientes:

La Junta Directiva, además de las atribuciones previstas en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, tendrá las siguientes:

A. En materia de movilidad:

I. Autorizar los anteproyectos de leyes y reglamentos en materia de movilidad y seguridad vial, para su remisión al Gobernador del Estado;
II. Aprobar las bases para la definición de una política estatal de movilidad y seguridad vial, que se vincule con el Sistema Nacional de Movilidad y Seguridad Vial;
III. Promover, en el ámbito de su competencia, la instalación y operación de un sistema estatal de información territorial y urbano para priorizar el desplazamiento de las personas, con base en la jerarquía de movilidad dispuesta en la Ley General.

B. En materia de transporte:

I. Autorizar los anteproyectos de leyes y reglamentos en materia de transporte, para su remisión al Gobernador del Estado;
II. Autorizar el Programa Estatal de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte, para su posterior aprobación por el Gobernador del Estado;
III. Aprobar, a propuesta de la persona titular de la Coordinación Ejecutiva del Instituto, la prestación del servicio público de transporte en forma directa;
IV. Aprobar, a propuesta de la persona titular de la Coordinación Ejecutiva, la prestación del servicio público de transporte en forma directa cuando se decrete el rescate provisional;
V. Autorizar la participación del Instituto en la constitución de sociedades que tengan por objeto tanto la prestación del servicio público de transporte, como los servicios auxiliares y conexos, para mejorar la eficiencia y eficacia en beneficio de las personas usuarias.

C. Generalidades:

I. Dictar los lineamientos generales para la realización de las actividades que deba desarrollar el Instituto para el cumplimiento de sus atribuciones en materia de transporte;
II. Examinar y autorizar, en su caso, los Programas Anuales de Trabajo y los Proyectos de Presupuestos de Ingresos y Egresos del Instituto, así como las modificaciones a los mismos;
III. Autorizar la adquisición y contratación, previa validación de la Secretaría de Hacienda, de deuda pública, financiamientos internacionales y nacionales, con cargo al patrimonio del Instituto;

La Gaceta PARLAMENTARIA

IV. Revisar y aprobar, en su caso, el balance anual, los estados financieros y el informe anual de actividades que le presente la Coordinación Ejecutiva y remitirlos a la Secretaría de Hacienda del Estado, para su integración a la cuenta pública anual;
V. Aprobar, en su caso, los proyectos de inversión que le sean presentados por la Coordinación Ejecutiva en materia de transporte;
VI. Aprobar y expedir el Reglamento Interior y los manuales administrativos del Instituto; y
VII. Las demás que le señalen esta Ley y otras disposiciones aplicables, que sean necesarias para el ejercicio de las facultades y obligaciones anteriores.

Artículo 16. El patrimonio del Instituto estará constituido por:

I. Todos los activos, bienes muebles e inmuebles que le sean donados o transferidos por los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, incluidos los transferidos para su constitución;
II. Los subsidios, asignaciones, aportaciones y demás ingresos que por su debida operación le designen los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal con el objeto de proveer de los recursos necesarios para cumplir con sus objetivos;
III. Los ingresos que obtenga por los bienes y servicios que preste, así como por el pago de cuotas, tarifas, multas y derechos relacionados con los actos administrativos que realiza el Instituto;
IV. Los que integren el Fondo Estatal de Movilidad;
V. Las aportaciones, legados y donaciones que en su favor otorguen los organismos e instituciones nacionales e internacionales;
VI. Los rendimientos, recuperaciones y demás ingresos que se obtengan de la inversión de los recursos a que se refiere este artículo; y
VII. En general todos los bienes, derechos y obligaciones a su favor, que contengan utilidad económica o sean susceptibles de estimación pecuniaria y que se obtengan por cualquier título legal.

Artículo 17. Los titulares de las Direcciones Regionales del Instituto tendrán las siguientes atribuciones:

I. Ejecutar el programa anual de capacitación, actualización y adiestramiento para las personas operadoras y demás personal que participa en la prestación del servicio de transporte;
II. Expedir los permisos temporales, del servicio público de transporte, en los términos y condiciones que establece esta Ley y sus reglamentos;
III. Suscribir acuerdos de trámite relacionados con los procedimientos sustanciados ante el Instituto; específicamente los relacionados con acuerdos preventivos y la

determinación de no presentación del proceso por incumplir con los requisitos legales, así como la declaratoria de caducidad de oficio;

IV. Fijar plazo razonable, para que los concesionarios mejoren las condiciones de higiene, comodidad, seguridad, calidad y eficiencia de acuerdo con los términos de la concesión, cuando de la inspección que se realice conforme a esta Ley, se constate el deterioro en la prestación del servicio;

V. Suspender la circulación de los vehículos autorizados cuando no reúnan las condiciones mínimas de comodidad, seguridad, higiene o vida útil que se requieran para la prestación del servicio público de transporte; asimismo, autorizar la reanudación de la circulación, una vez que se cumplan las condiciones que requiere el servicio;

VI. Impedir la circulación de los vehículos que se encuentren prestando el servicio público de transporte, si éste o la persona que lo opera no cumple con los requisitos establecidos en la presente Ley o no se encuentran inscritos en el Registro Público de Transporte del Estado;

VII. Suscribir las órdenes de inspección y vigilancia de acuerdo con el programa previamente autorizado por el Instituto;

VIII. Inspeccionar y vigilar, la prestación de todas las modalidades y sistemas de transporte, de conformidad con los procedimientos que esta Ley establece;

IX. Inspeccionar y vigilar todo lo relacionado con el cumplimiento de horarios, itinerarios, sitios, rutas, tarifas, condiciones de seguridad, comodidad e higiene, estado físico y psicológico de las personas operadoras, inspección técnico-mecánica de las unidades, así como asegurarse de que cuenten con seguro vigente de viajero y de daños a terceros, según corresponda, y de los demás requisitos que apliquen de conformidad con la presente Ley, su reglamento y demás disposiciones aplicables;

X. Aplicar medidas e imponer las sanciones por las infracciones que se cometan a la presente ley, previa la observancia del procedimiento respectivo;

XI. Hacer cumplir las decisiones y resoluciones que conforme a esta ley se emita, pudiendo solicitar, cuando el caso lo amerite, el auxilio de la fuerza pública;

XII. Identificar los problemas latentes, riesgos y mejoras en el servicio de transporte en sus circunscripciones territoriales e informarlo a la unidad administrativa correspondiente;

XIII. Brindar seguimiento a trámites y servicios relacionados con concesionarios, permisionarios, personas operadoras, personas usuarias y demás actores relacionados que se presenten en las Direcciones Regionales de Enlace;

XIV. Fungir como ventanilla de atención para la recepción y seguimiento de trámites y denuncias;

XV. Atender a las personas usuarias, concesionarios, permisionarios y prestadores del servicio de transporte que requieran la realización de trámites relacionados con sus concesiones, permisos o con la prestación del servicio o actividades conexas, dentro de su competencia territorial;

XVI. Atender los protocolos para la recepción, substanciación, envío y notificación, relacionados con los diversos procedimientos substanciados ante el Instituto;

La Gaceta PARLAMENTARIA

XVII. Realizar el levantamiento de datos, trazado de rutas e identificación de infraestructura vial, atendiendo las directrices de la unidad administrativa correspondiente;

XVIII. Fungir como enlace para la implementación de mecanismos de recuperación de información, que coadyuven con la medición de indicadores;

XIX. Ejecutar mecanismos de seguimiento en campo de los diversos elementos o actores respecto a los cuales requiera información el Instituto; y

XX. Las demás que le sean conferidas y que le correspondan conforme al Reglamento Interior y los manuales de procedimiento correspondientes.

TÍTULO TERCERO
Clasificación de los Sistemas de Transporte

CAPÍTULO I
Modalidades y Sistemas

Artículo 18. Para los efectos de esta ley, el transporte se clasifica en las modalidades de pasaje, carga y mixto y se divide en los siguientes sistemas y subsistemas:

I. De pasaje:

a) Privado por medio de aplicaciones
b) Público colectivo:
   1) Urbano;
   2) Sub urbano;
   3) Foráneo; y
   4) De Alquiler (taxi) colectivo.

c) Público individual:
   1) De Alquiler (taxi); y,
   2) Sistemas de micromovilidad.

d) Especial:
   1) De personal;
   2) Trabajadores agrícolas;
   3) Escolar;
   4) Turístico y
   5) Personas con discapacidad.

e) Mercantil:
   1) Autoescuela; y

La Gaceta PARLAMENTARIA

2) Autos de arrendamiento.

II. De carga:

a) Particular.

b) Público:

i. Regular:
1) Productos agrícolas no elaborados;
2) Materiales para la construcción y minerales no industrializados;
3) Residuos sólidos urbanos y de manejo especial;
4) Animales vivos; y
5) Otros materiales y bienes.

ii. Especializada:
1) Agua potable;
2) Agua tratada;
3) Productos elaborados o industrializados; y
4) Otros que por su naturaleza y dimensión requieran para su transportación de alguna adaptación en la unidad o de equipo especial o tecnificado.

iii. Clasificada:

1) Aguas Residuales;
2) Materiales peligrosos;
3) Residuos peligrosos; y
4) Material infecto-contagioso.

iv. Grúas en sus modalidades:
1) Arrastre;
2) Arrastre y salvamento; y
3) Remolques.

v. Mercantil:

1) De valores; y
2) Mensajería y paquetería.

La Gaceta PARLAMENTARIA

III. **Mixto:** Personas y objetos en el mismo vehículo cumpliendo con las disposiciones de la presente Ley y su reglamento.

CAPÍTULO II
Generalidades en la prestación del servicio de transporte

Artículo 19. Para la prestación del servicio de transporte en las diversas modalidades y sistemas, se requiere de una concesión, permiso, autorización o registro del Instituto.

Artículo 20. Para efectos de la presente ley, cada modalidad y sistema deberá atender lo siguiente:

A. De pasaje:

a. Particular: El servicio de transporte que se brinda por particulares debe sujetarse a las disposiciones del sistema de pasaje privado por medio de aplicaciones o, en su caso, constituirse como un servicio público individual de alquiler.

b. Privado por medio de aplicaciones: Este servicio podrá brindarse en cualquier tipo de vehículo siempre que cumpla con las disposiciones establecidas en la presente Ley.

En este caso, la persona física o moral prestadora del servicio deberá obtener un registro; la unidad con la que realiza la actividad la autorización prevista en la presente Ley; y la persona conductora deberá contar con licencia de automovilista.

c. Público colectivo: Este servicio se brindará en unidades tipo van de 10 hasta 23 pasajeros; midibus de hasta 50 pasajeros; autobús convencional de hasta 70 pasajeros; en autobús padrón de hasta 90 pasajeros; o en autobuses de tránsito rápido. Esta unidad o unidades, cuando corresponda, se inscribirán debidamente en el título de concesión y operarán bajo el amparo de éste, o en los casos previstos en la presente Ley, mediante permiso eventual o temporal.

En este sistema será el Instituto quien determine el tipo de unidad que se requerirá, atendiendo a los estudios de movilidad, técnicos y socioeconómicos realizados para satisfacer la necesidad del servicio. La persona que conduzca estas unidades deberá contar con licencia de persona operadora vigente.

d. Público individual: En el caso del servicio de alquiler (taxi) se deberá brindar en unidades tipo sedán, cuatro puertas con cajuela, capacidad para 5 pasajeros. La persona que conduzca deberá contar con licencia de persona operadora vigente.

e. En el caso de los sistemas de micromovilidad no motorizada se realizará con vehículos ligeros personales como patinetas, bicicletas, monopatines, tanto en sus versiones mecánicas como eléctricas.

El sistema de micromovilidad motorizada se podrá brindar con motocicletas, motonetas, bicimotos, bicitaxi, triciclos automotores y tetramotos; motocarros, mototaxis y similares. En este caso se deberá contar con licencia de motociclista.

En el sistema público de micromovilidad la unidad o unidades, cuando corresponda, se inscribirán debidamente en el título de concesión y operarán bajo el amparo de éste, o en los casos previstos en la presente Ley, mediante permiso eventual o temporal.

f. Especial: Este servicio se brindará en unidades tipo van de 10 hasta 23 pasajeros; midibus de hasta 50 pasajeros, en autobús convencional de hasta 70 pasajeros; en autobús padrón de hasta 90 pasajeros.

En este sistema la persona física o moral prestadora del servicio deberá obtener un registro; las unidades con la que realiza la actividad con la autorización, de conformidad con las disposiciones previstas en la presente ley.

g. Mercantil de pasaje: Para el sistema de autoescuelas, deberán utilizarse unidades tipo sedán, cuatro puertas con cajuela, con capacidad para 5 pasajeros y deberán cumplir con las condiciones técnicas y de seguridad establecidas en la presente Ley, su reglamento y demás disposiciones aplicables.

En este sistema la persona física o moral prestadora del servicio deberá obtener un registro y las unidades con la que realiza la actividad, la autorización prevista en la presente ley.

B. De carga:

a. Carga particular: Este servicio podrá brindarse en cualquier tipo de vehículo siempre que cumpla con las disposiciones establecidas en la presente Ley, su reglamento y demás disposiciones aplicables. Este servicio se realiza sobre un

bien propio o a favor de un tercero, sin generar un lucro por la transportación en sí misma, sino únicamente por la venta del bien que desplaza de un lugar a otro para su entrega, o por la utilización de dichos bienes al realizar la prestación de un servicio, atendiendo a las actividades productivas que realiza.

b. Carga de servicio público: Este servicio se prestará en vehículos unitarios de caja, plataforma, redilas, volteo; camión unitario de caja, tanque, refrigerador, tractocamión, redilas; grúas; remolque y semiremolque con caja, cama baja, jaula, plataforma, pipa; refrigerado, tanque, tolva, similares. Tratándose de productos agrícolas no elaborados, queda prohibida su transportación en plataformas, batangas u otros medios similares.

   En este sistema la unidad se inscribirá debidamente en el título de concesión y operará bajo el amparo de éste, o en los casos previstos en la presente Ley, mediante permiso eventual o temporal.

   Se exceptúa de lo anterior, el sistema de grúas del servicio público de carga, el cual operará mediante registro de la persona física o moral prestadora del servicio y la autorización del vehículo con el cual realiza dicha prestación atendiendo el procedimiento establecido en la presente Ley.

c. De carga mercantil: Este servicio podrá brindarse en cualquier tipo de vehículo siempre que cumpla con las disposiciones establecidas en la presente Ley, su reglamento y demás disposiciones aplicables.

   En este sistema la persona física o moral prestadora del servicio deberá obtener un registro y la autorización para las unidades con la que realiza la actividad, la autorización correspondiente.

   En los servicios de transporte de carga que operen mediante la figura de concesión sus conductores deberán contar con licencia de persona operadora vigente.

C. Mixto: Este sistema se brindará en unidades tipo van de 10 hasta 23 pasajeros; midibus de hasta 50 pasajeros; autobús convencional de hasta 70 pasajeros; en autobús padrón de hasta 90 pasajeros, con adecuaciones para establecer compartimientos para mercancía que cumplan con las condiciones de seguridad requeridas.

   En este sistema la unidad o unidades, cuando corresponda, se inscribirán debidamente en el título de concesión y operarán bajo el amparo de éste, o en los casos previstos en la presente Ley, mediante permiso eventual o temporal. La persona conductora deberá contar con licencia de operadora vigente.

La Gaceta PARLAMENTARIA

Artículo 21. El Instituto establecerá las condiciones de operación, seguridad y tecnología de las diversas modalidades y sistemas de transporte, conforme a los resultados de los estudios técnicos que para tal efecto se realicen, con excepción del sistema de transporte privado por medio de aplicaciones.

Artículo 22. Queda prohibida la circulación en el Estado de Sonora, de vehículos de uso publicitario, entendiéndose por estos, aquellas unidades particulares destinados exclusivamente para difundir o promover publicidad, productos, marcas, servicios o personas, con excepción de los carros alegóricos con publicidad en desfiles.

Artículo 23. Para la prestación del servicio de transporte en las diversas modalidades y sistemas, se exigirá que se acredite la propiedad de la unidad con la cual pretende explotar el servicio.

La tenencia legal será suficiente cuando la unidad se encuentre sujeta a crédito o arrendamiento financiero debidamente demostrado y deberá inscribirse así en el Registro Público de Transporte, así como en el Registro Estatal Vehicular para efectos de concedérseles placas de servicio público, cuando corresponda.

Las personas morales podrán acreditar la tenencia legal mediante contrato de arrendamiento o comodato suscrito con empresas filiales o de un mismo corporativo que se integren por los mismos socios.

Artículo 24. Quienes ostenten el carácter de personas concesionarias del servicio público colectivo e individual y acrediten ser mayores de 65 años, podrán renovar sus unidades para cumplir con la vida útil, acreditando la tenencia legal, mediante contrato de arrendamiento o comodato suscrito con una persona con quien tenga relación de parentesco por consanguinidad o por afinidad hasta el cuarto grado.

Artículo 25. El servicio de transporte público que tiene derecho a recibir la persona usuaria, debe estar fincado en el pago de una cuota o tarifa justa, razonable y regulada por el Instituto, que conjugue el interés del destinatario del servicio, con la inversión y costo de la prestación; en caso que se concesione, el Estado debe garantizar a la persona concesionaria, la ganancia mínima que haga económicamente redituable la prestación del servicio, sin perjuicio de su obligación de salvaguardar los principios antes consignados y evitar que se generen prácticas monopólicas o de concentración.

Artículo 26. El Instituto con base en lo establecido por esta Ley, su Reglamento y las demás disposiciones aplicables, establecerá los planes operativos de transporte público colectivo, diseñados para cada sistema y territorio donde deberá prestarse el servicio, conteniendo al menos la ruta, horario de servicio, frecuencia por periodo-horario, conforme a la variación de la demanda y fechas de aplicación considerando días hábiles e inhábiles.

Artículo 27. Para una mayor supervisión y control del servicio, el Instituto podrá auxiliarse de un sistema de monitoreo de flota que le facilite la administración de itinerarios, paradas autorizadas, horarios, frecuencias, velocidad y otros elementos de operación. Dicho sistema servirá de elemento probatorio para aplicar procedimientos administrativos de sanciones por faltas a la presente Ley, su Reglamento y a los parámetros de operación y calidad de servicio fijados por el Instituto, así como generador de datos para la cuantificación de pasajeros y origen-destino.

Artículo 28. El servicio de transporte público urbano deberá prestarse con vehículos que cuenten con aire acondicionado y mantenerlo encendido y en correcto funcionamiento durante un periodo mínimo comprendido entre el 15 de abril al 15 de octubre de cada año, sin perjuicio de que el Instituto pueda ampliar dicho período cuando lo exijan circunstancias climáticas extraordinarias, atendiendo lo dispuesto en el reglamento de la presente Ley.

Artículo 29. Los vehículos de transporte privado mediante aplicaciones móviles, público, especial y mercantil, deberán tener una antigüedad máxima a partir de su fabricación de acuerdo a la siguiente tabla:

Sistema	**Gasolina/ Diesel**	**Gas Natural Comprimido (GNC)**	**Híbrido**	**Eléctrico**
Transporte público urbano	10 años	15 años	15 años	20 años
Transporte público suburbano	15 años	15 años	15 años	20 años
Transporte foráneo	10 años	15 años	15 años	20 años
Transporte privado mediante aplicaciones	7 años	5 años	12 años	15 años
Transporte de alquiler (Taxi)	10 años	10 años	12 años	15 años
Transporte de personal	10 años	10 años	12 años	15 años
Transporte trabajadores agrícolas	15 años	15 años	15 años	20 años

Transporte escolar	15 años	15 años	15 años	20 años
Transporte turístico	10 años	10 años	12 años	15 años
Transporte personas con discapacidad	10 años	10 años	15 años	20 años
Mercantil Pasaje	10 años	10 años	12 años	15 años
Carga regular	20 años	20 años	20 años	20 años
Grúas	15 años	20 años	20 años	25 años
Carga especializada y clasificada	10 años	15 años	12 años	15 años
Mercantil Carga de Valores y Características Especiales	15 años	20 años	20 años	20 años
Mercantil Carga de Mensajería y Paquetería	10 años	15 años	12 años	15 años

Artículo 30. Los vehículos destinados al servicio de transporte en todos los sistemas podrán prorrogar su vida útil, a juicio del Instituto, previa inspección técnico-mecánica.

Artículo 31. Las personas concesionarias podrán instalar o transmitir de manera digital publicidad en los vehículos del servicio de transporte previa autorización del Instituto y previo pago de los derechos correspondientes, en cumplimiento de las especificaciones de ubicación, diseño tiempo y tamaño que establezcan las normas reglamentarias que de esta Ley se deriven.

El Instituto supervisará que el contenido de la publicidad no afecte la tranquilidad de las personas usuarias y población en general, así como la seguridad del servicio.

Artículo 32. En los vehículos del servicio de transporte público las personas concesionarias deberán reservar un área para la instalación, o en su caso, destinar tiempo en los medios digitales para publicidad relativa a campañas informativas de interés social en los rubros de seguridad vial, salud, seguridad pública, protección civil o cualquier otra que desarrollen las autoridades estatales competentes para concientizar a las personas usuarias.

La ubicación y dimensiones del área a reservar, será determinada en las normas reglamentarias que de esta Ley se deriven. Respecto a este espacio, la persona concesionaria no obtendrá un beneficio económico por la colocación y difusión de esa publicidad, pero los gastos vinculados a su diseño, autorización, colocación, retiro y reparación de daños en su caso correrán por cuenta de la autoridad solicitante.

Artículo 33. En el caso de propaganda política o ejercicios de participación ciudadana, deberán sujetarse a los plazos, términos y formas establecidos por las disposiciones legales en materia electoral.

Artículo 34. Los instrumentos de control expedidos para el permisionario federal que regula la operación de servicios de autotransporte federal y sus servicios auxiliares, incluyen la cobertura en vías de jurisdicción estatal y municipal, por lo que las autoridades estatales y municipales no podrán sobre regularlos, ni gravar el tránsito de personas o cosas que atraviesen su demarcación territorial, así como tampoco podrán prohibir la entrada o salida a su territorio de ninguna mercancía nacional o extranjera.

Se exceptúan de lo anterior aquellos sistemas que incluyen la pernocta en el Estado, no únicamente el tránsito, incluyendo los sistemas de pasaje, carga, grúas, salvamento y arrastre de vehículos que deberán contar con concesión, permiso, registro o autorización estatal, según corresponda, para realizar sus acciones en el territorio de la entidad.

CAPÍTULO III
Del servicio de transporte privado por medio de aplicaciones móviles

Artículo 35. El servicio de transporte privado por medio de aplicaciones móviles se contratará exclusivamente a través de una empresa de redes de transporte, cuyo registro sea debidamente aprobado por el Instituto.

Artículo 36. Las empresas de redes de transporte que operan, administran o promueven el servicio de pasaje por medio de plataformas tecnológicas o aplicaciones móviles deberán acreditar ante el Instituto que cuentan con la capacidad para intermediar el servicio a fin de que los particulares puedan contratar sus servicios ofrecidos por terceros a través de la plataforma o aplicación móvil.

Artículo 37. En cualquier caso, las empresas de redes de transporte serán consideradas obligados solidarios de las personas asociadas a ellas, hasta por un monto igual a las sumas aseguradas en la póliza de seguro del vehículo o unidad motorizada mediante el cual se presta el servicio; lo anterior, para atender la responsabilidad civil del viajero o de daños a terceros que pudiera surgir con motivo de su operación o derivada de la prestación del servicio de transporte, frente al Estado o frente a las personas usuarias del servicio y terceros.

Artículo 38. El servicio de transporte privado solo podrá ser promovido, operador o administrado por empresas de redes de transporte constituidas conforme a leyes mexicanas, cuyo objeto social sea el de operar como empresas de redes de transporte o promover, operar, administrar plataformas tecnológicas intermediarias de servicios de transporte mediante una aplicación móvil o plataforma tecnológica de la cual sean titulares de los derechos de propiedad intelectual, cuenten con licencia para su uso, sea franquiciataria o se encuentre afiliada a alguno de los anteriores, de tal forma que tenga derechos para el aprovechamiento o administración de la plataforma tecnológica o aplicación móvil y cumplan con los requisitos que para tal efecto establezca la presente Ley y su reglamento.

Artículo 39. Para realizar las actividades de mediación, administración o promoción en el Estado, las empresas de redes de transporte deberán registrarse ante el Instituto, para lo cual deberán cumplir con los siguientes requisitos:

I. Solicitud por escrito, en la que se establezca teléfono y correo electrónico del representante legal, así como el nombre, abreviatura de la plataforma tecnológica o aplicación móvil operada, administrada o promovida por la empresa de redes de transporte;
II. Acta constitutiva de la sociedad;
III. Nombre e identificación del representante legal, así como el instrumento en el que consten sus facultades de representación de la empresa de redes de transporte;
IV. Comprobante de domicilio;
V. Se deberá acompañar el comprobante que acredite estar inscritos ante el Registro Federal de Contribuyentes que lleva el Servicio de Administración Tributaria;
VI. Declarar que los socios que la integran, en el caso de personas morales, no son servidores públicos de las administraciones públicas federal, estatal o municipal; y
VII. Ser propietaria, subsidiaria o licenciataria de plataformas tecnológicas o aplicaciones móviles como Empresa de Redes de Transporte.

Artículo 40. El Ejecutivo, por conducto del Instituto, substanciará el procedimiento para analizar si la empresa de redes de transporte solicitante cumple con los requisitos establecidos en esta ley.

El Instituto contará con un plazo de veinte días hábiles contados a partir de la recepción de la solicitud, para resolver sobre la solicitud de registro. En caso de que la solicitud estuviere

La Gaceta PARLAMENTARIA

incompleta o de que el Instituto requiera mayor información para acreditar la capacidad y experiencia requerida, notificará a la empresa solicitante para efectos de que, en un periodo de diez días hábiles, subsane las omisiones o deficiencias señaladas. En caso de que la empresa solicitante no logre subsanar tales omisiones o deficiencias señaladas, la solicitud se tendrá por no presentada y se desechará.

En caso de que se resuelva la aprobación del registro, el Instituto procederá, previo pago de los derechos correspondientes, a la inscripción de la citada empresa en el Registro Público de Transporte. Dicha resolución deberá publicarse en el Boletín Oficial de Gobierno del Estado de Sonora.

Artículo 41. La empresa de redes de transporte a la que se le aprueba su registro deberá solicitar la suscripción dentro de los quince días hábiles siguientes a la publicación de su registro en el Boletín Oficial, de un convenio de colaboración suscrito con el Instituto, para la constitución, mediante fideicomiso, de un fondo económico al que las empresas de redes de transporte realizarán las aportaciones del 1.5% del cobro total aplicado sobre las tarifas por los servicios realizados en el territorio estatal.

En caso de no solicitar suscripción de dicho convenio o de no integrar las aportaciones convenidas, su registro será cancelado.

Artículo 42. El registro tendrá una duración de cinco años, que podrá renovarse mientras se encuentre prestando el servicio, no se afecte el interés público y se cumplan los requisitos señalados en esta Ley, su reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 43. A fin de obtener la renovación del registro, las empresas de redes de transporte deberán:

I. Presentar solicitud por escrito a más tardar un mes antes al vencimiento del registro, ante el Instituto, acompañando la documentación que acredite el cumplimiento de requisitos para el otorgamiento del registro;
II. Declarar haber cumplido los requisitos y obligaciones correspondientes en la forma que precise la presente Ley; y
III. Declarar estar al corriente en el pago de las contribuciones establecidas en la presente Ley a su cargo, o en su caso, haber asegurado el interés fiscal.

Artículo 44. La renovación aplicará siempre que las empresas de redes de transporte presenten una declaración respecto a la veracidad y actualización de la información presentada al momento de obtener el registro inicial o en caso de que hubiere modificaciones, siempre que las mismas se hayan notificado debidamente al Instituto.

La Gaceta PARLAMENTARIA

No se renovarán registros cuando se haya incumplido con el pago de derechos que para ello establezca la legislación aplicable o con las aportaciones convenidas, señaladas en la presente ley.

Artículo 45. El registro de la empresa de redes de transporte será personalísimo, intransferible, inalienable e inembargable. Los actos mediante los cuales pretendan gravarse o enajenarse los registros de las empresas de redes de transporte serán nulos y no producirán efecto legal alguno.

Artículo 46. Las empresas de redes de transporte deberán avisar mensualmente al Instituto de las altas y bajas de sus socios o personas asociadas registradas en las plataformas, debiendo actualizar su relación de vehículos y asociados registrados en las plataformas durante los primeros 15 días hábiles de cada mes, lo que incluirá marca, modelo, año y placas de cada vehículo; así como nombre y clave única de registro de población de los asociados.

Artículo 47. Las empresas de redes de transporte tendrán las siguientes obligaciones:

I. Promover que el servicio privado de transporte que las plataformas tecnológicas intermedian se preste acatando las normas de calidad, seguridad y operación correspondientes a su modalidad y sistema, que se establecen en esta Ley;
II. Tener una política clara de no discriminación de las personas usuarias y de los asociados registradas en la plataforma o que utilicen ésta;
III. Proteger, orientar y respetar a las personas usuarias del servicio y a los asociados registrados en las plataformas que presten el servicio de transporte mediante su aplicación, obligándose además a implementar en su programa informático o plataforma electrónica los mecanismos de seguridad necesarios que permitan la identificación de los conductores que prestan el servicio;
IV. Implementar en su programa informático, plataforma electrónica o aplicación móvil las medidas para generar durante la prestación del servicio privado de pasaje la seguridad tanto de las personas usuarias del servicio como de los socios o personas asociadas registradas en las plataformas, mediante el uso de mecanismos de alerta o sistema de auxilio que vincule a las personas a los servicios de emergencia, directo en la aplicación móvil que se encuentre visible y accesible;
V. Establecer mecanismos de notificación a la Secretaría de Seguridad Pública a través del Centro de Control, Comando, Comunicación, Cómputo, Coordinación e Inteligencia Sonora, alertas del sistema de auxilio que vincule a las personas a los servicios de emergencia que facilite a las autoridades correspondientes la investigación, geolocalización y datos del vehículo en el que se realice la prestación del servicio para la debida atención y seguimiento en los términos que establezca la presente Ley;
VI. Solicitar información a las personas registradas en la plataforma tecnológica los requisitos para darse de alta, así como en el padrón de socios o personas asociadas

La Gaceta PARLAMENTARIA

registradas en la plataforma, debiendo proteger y resguardar los datos personales que le proporcionan las personas usuarias y conductoras de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, atendiendo la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sonora;

VII. Solicitar, al momento del registro, a los socios o personas asociadas registradas en la plataforma la licencia de automovilista, chofer o de motociclista, según corresponda;

VIII. Registrar y mantener actualizado el padrón de personas conductoras asociadas del servicio de transporte intermediado por plataformas tecnológicas o mediante aplicaciones móviles, en los términos previstos en la presente Ley, su reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables;

IX. Establecer mecanismos para que en el servicio de transporte privado se otorgue certeza a las personas usuarias respecto de que la persona asociada a la empresa de redes de transporte es una persona socio conductora, debidamente autorizada;

X. Promover que los vehículos que presten el servicio de transporte privado bajo demanda mediante la aplicación móvil que administren cumplan con los requisitos, autorizaciones y verificaciones que para esa modalidad establece esta Ley, su reglamento, normatividad y protocolos de actuación que al efecto se emitan;

XI. Inscribirse y mantener actualizada su incorporación en el Registro Público de Transporte;

XII. Solicitar la renovación del registro para su funcionamiento;

XIII. Ofrecer a través de medios digitales información relacionada con la plataforma o aplicación móvil que administren, a efecto de poner a disposición del público los términos y condiciones de la prestación del servicio, así como reglas de gobernanza de la plataforma que intermedia el servicio de transporte privado bajo demanda mediante la aplicación móvil;

XIV. Promover que el servicio sea prestado por los socios o personas asociadas conductoras registradas sin dilación alguna, prestando información que le requieran las autoridades estatales, federales y municipales en el ejercicio de sus funciones. Tratándose de procesos de investigación judicial o ministerial, los datos personales de las unidades, personas socias conductoras registradas en las plataformas que presten el servicio de transporte de pasajeros bajo demanda mediante la aplicación móvil de los vehículos y deberán proporcionarlos en los términos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sonora; y

XV. Garantizar en los procesos de registro y actualización de información que incorporen a la prestación del servicio que administra mediante aplicación móvil y las personas asociadas conductoras de los vehículos no cuenten con antecedentes penales, debiendo actualizar cada año dicha información mediante los mecanismos conducentes. En caso contrario, procederá de inmediato a dar de baja a dicha persona de su padrón, impidiéndole la prestación del servicio.

Artículo 48. El vehículo con el cual se preste un servicio de transporte privado, intermediado por plataformas tecnológicas o aplicaciones móviles que se administra por una empresa de redes de transporte, deberá contar con autorización del Estado, otorgada por conducto del Instituto, cuya vigencia podrá otorgarse por 12 meses, para lo cual deberá cumplir con los requisitos establecidos en la presente ley y en las disposiciones jurídicas y reglamentarias correspondientes.

Artículo 49. Las autorizaciones a que se refiere el presente capítulo, para los vehículos con los que se presta el servicio de transporte privado a través de las aplicaciones móviles, se expedirán conforme se acredite lo siguiente:

I. Solicitar autorización para prestar el servicio de transporte privado por medio de aplicaciones y mantener actualizada su inscripción en el Registro Público de Transporte, notificando cualquier modificación;
II. Ser propietarias o acreditar la tenencia legal del vehículo con que se pretenda brindar el servicio o detentar su legal posesión, en los términos de la presente Ley;
III. Contar con una póliza de seguro de cobertura amplia, que incluya responsabilidad civil por daños a terceros para responder del pago de la indemnización por los daños ocasionados en cualquier siniestro de tránsito en donde resulte involucrado un tercero; así como un seguro de responsabilidad civil del viajero. Deberá presentar la póliza vigente y el recibo de pago correspondiente por un periodo mínimo de 3 meses;
IV. Que el vehículo cumpla con los requisitos previstos en la presente Ley; y
V. Que el vehículo se encuentre libre de adeudos ante la Secretaría de la Hacienda.

Artículo 50. Los vehículos autorizados en los que se brinde el servicio de transporte privado a través de aplicaciones móviles deberán portar lo siguiente:

I. Autorización emitida por el Instituto;
II. Placas particulares de circulación nacional;
III. Tarjeta de circulación vigente; y
IV. Copia de la póliza de seguro con cobertura de responsabilidad civil vigente que cubra daños a terceros y de responsabilidad del viajero.

Artículo 51. Con independencia de los requisitos que establezca esta Ley, el otorgamiento de las autorizaciones a que se refiere el presente capítulo, será improcedente, en los siguientes casos:

I. Cuando con su otorgamiento se cause un colapso en las vías de comunicación de jurisdicción estatal o municipal por saturación vehicular;
II. Cuando se encuentre el municipio en el que pretende operar en un estado de contingencia ambiental atmosférica; y

III. Cuando se contravenga alguno de los principios rectores de la movilidad que establece la presente Ley y su reglamento.

Artículo 52. Las autorizaciones otorgadas para las personas socias conductoras registradas en las plataformas del servicio de transporte privado mediante aplicaciones y los derechos que de las mismas se deriven, no serán susceptibles de transmisión o sucesión alguna.

El servicio de transporte privado intermediado por medio de plataformas tecnológicas o mediante aplicaciones móviles al ser un servicio de transporte privado no requerirá concesión, ni estará sujeto a tarifas oficiales, itinerarios, frecuencias de paso u horarios fijos, pues se advierte que cuenta con un derecho preexistente que deriva de la contratación de una prestación de servicio, sujeta a las disposiciones civiles, pero debe ejercerse de manera coordinada y bajo la supervisión del Estado mediante las figuras de registro y autorización, para efectos de que no generen una afectación en el sistema de servicio público de transporte.

Artículo 53. Cada empresa de redes de transporte podrá establecer en forma individual, la manera en la que se calcularán las tarifas, así como el número de personas socias conductoras que puedan registrarse en su plataforma.

Cada empresa de redes de transporte determinará los métodos de pago que podrán ser utilizados por las personas usuarias de la plataforma. Las personas usuarias tendrán derecho a seleccionar anticipadamente entre diversos métodos de pago para elegir el que más se adecúe a sus necesidades.

Artículo 54. Las personas usuarias deberán tener acceso al costo aproximado del viaje previo a aceptar el mismo. Cualquier modificación o variación en el destino o trayecto por la persona usuaria durante el recorrido, podrá tener como consecuencia una modificación en la tarifa cotizada por la plataforma tecnológica.

Artículo 55. El servicio de transporte privado intermediado mediante plataformas tecnológicas o por medio de aplicaciones se prestará únicamente a personas usuarias previamente registradas en la plataforma cuando lo soliciten a través de la misma.

Artículo 56. Los servicios contratados a través de plataformas tecnológicas o mediante aplicaciones móviles administradas o promovidas por empresas de redes de transporte que se realicen por medio de personas operadoras del servicio público de transporte del sistema de alquiler (taxi) podrán aplicar las tarifas establecidas por la propia empresa.

Artículo 57. Las empresas de redes de transporte deberán publicar su aviso de privacidad detallando la información que recaben y el uso y tratamiento que se dará a dicha información.

Artículo 58. Las empresas de redes de transporte deberán hacer llegar a la dirección de correo electrónico registrada por la persona usuaria en la plataforma tecnológica o aplicación

móvil, un comprobante que acredite el pago del servicio, que cumpla con los requisitos que para esos efectos establece esta Ley y su reglamento, así como marcar la ruta del viaje o entrega realizado, datos de la persona asociada conductora y los datos del vehículo registrado por la empresa.

Artículo 59. Las personas socias conductoras registradas en las plataformas tecnológicas administradas o aplicaciones móviles o promovidas por las empresas de redes de transporte privado tienen estrictamente prohibido realizar oferta directa en la vía pública, ni podrán hacer sitio, matriz, base o similares realizadas con oferta directa al público en general. En caso de realizar dicha acción se procederá a la suspensión de la licencia de automovilista, además de la multa correspondiente que le imponga a la persona asociada conductora y la empresa de redes de transporte correspondiente cancelará igualmente su inscripción ante la plataforma administrada o promovida por ésta, no pudiendo inscribirse nuevamente durante el periodo de un año.

El Instituto podrá solicitar dicha cancelación directamente ante la empresa de redes de transporte cuando mediante la inspección o vigilancia del servicio se acrediten tales hechos.

Artículo 60. Los servicios de gestión de transporte y plataformas tecnológicas o sistemas electrónicos para contratación, pago y prepago que implemente el Estado tendientes a la mejora del servicio de transporte público en todas sus modalidades, no serán considerados como una empresa de redes de transporte.

Artículo 61. Queda estrictamente prohibido a las empresas de redes de transporte y a las personas conductoras asociadas a éstas, el subarrendamiento de los vehículos con los que se presta el servicio de transporte privado mediante aplicaciones, para proteger la seguridad de las personas conductoras asociadas y de las personas usuarias.

Artículo 62. Los vehículos destinados al servicio público de automóvil de alquiler previamente autorizados por el Instituto mediante concesión o permiso, podrán hacer uso de plataformas tecnológicas o aplicaciones móviles para la vinculación de los servicios que prestan a través de empresas de redes de transporte cuyo registro haya sido previamente aprobado por el Instituto, en este supuesto, se exceptuarán de la autorización del vehículo destinado al servicio, al tener acreditados los requisitos establecidos en la presente ley para el sistema de automóvil de alquiler.

Artículo 63. Los recursos derivados del convenio de colaboración suscrito entre el Instituto y las empresas de redes de transporte constituirán el Fondo Económico Estatal establecido en la Ley de Movilidad, los cuales se destinarán a captar, administrar y aportar recursos que contribuyan a mejorar las condiciones de la infraestructura, seguridad vial y acciones de cultura en materia de movilidad, así como de equipamiento para la infraestructura de la movilidad no motorizada.

La Gaceta PARLAMENTARIA

CAPÍTULO IV
Del Servicio de Transporte Público Colectivo

Sección I
Disposiciones Generales

Artículo 64. El servicio público de transporte colectivo es aquel destinado al traslado masivo de personas, que se presta al público en general, de manera continua, uniforme, regular y permanente en las vías públicas del Estado y de los municipios, en las condiciones de operación y servicio establecidas por el Instituto con el fin de satisfacer una necesidad colectiva, por el cual las personas usuarias pagan una tarifa previamente aprobada por el Instituto. Esta modalidad comprende los sistemas urbano, suburbano y foráneo.

Artículo 65. Este sistema opera mediante concesión otorgada por el Estado. Sin embargo, podrá operarse mediante contrato de prestación de servicios cuando una persona moral con experiencia reconocida ofrezca un sistema integrado que satisfaga la totalidad de las necesidades identificadas.

Únicamente cuando las concesiones otorgadas no sean suficientes, se podrán emitir permisos eventuales para esta modalidad, sin sobrepasar el 30% del padrón de concesiones registradas y por un periodo máximo de vigencia de 12 meses, en lo que se realizan los estudios técnicos para substanciar un procedimiento de otorgamiento de concesiones.

Artículo 66. El transporte público colectivo de pasaje que se preste bajo cualquiera de los sistemas a que se refiere esta Ley, deberá realizarse conforme a las bases siguientes:

I. Satisfacer la demanda de las personas usuarias del sistema del transporte público;
II. Garantizar el servicio en condiciones de eficiencia;
III. Ajustar las unidades a las normas técnicas en materia de capacidad, seguridad, comodidad, higiene y tecnología según corresponda;
IV. Cumplir los lineamientos relacionados con las modalidades para la explotación del servicio público, sus condiciones de operación, rutas, horarios e infraestructura necesaria;
V. Cumplir con las tarifas determinadas por el Instituto para la prestación del servicio en la modalidad y sistema que le corresponda;
VI. Cumplir con las especificaciones necesarias de accesibilidad a la atención de las personas con discapacidad, los menores y personas de la tercera edad; y
VII. Las demás que se establezcan en la presente ley y en las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 67. El servicio público de transporte colectivo se prestará con el tipo de vehículos establecidos en la presente ley, su reglamento y demás disposiciones aplicables, atendiendo a cada sistema y a las condiciones de otorgamiento de la explotación del servicio que a cada uno le correspondan.

Artículo 68. El Instituto establecerá el tipo de unidad, especificaciones y características requeridas para satisfacer la demanda ante cada proceso de convocatoria para el otorgamiento de concesiones, según los estudios técnicos, de gestión de demanda y de origen destino que elabore.

La concesión otorgada deberá operar durante el periodo de su vigencia con una unidad que cumpla con esas características. Ante la modificación de las dinámicas de movilidad que se presenten en las rutas designadas, los concesionarios podrán solicitar al Instituto la modificación del tipo de vehículo, ya sea para satisfacer una menor o mayor demanda, ante lo cual el Instituto realizará el estudio correspondiente y resolverá si procede la modificación de unidad solicitada.

Artículo 69. Las unidades que realicen la prestación del servicio en este sistema de transporte colectivo bajo el régimen de concesión deberán portar placas de servicio público estatal.

Artículo 70. Para los efectos de la presente Ley, se entiende por parada, sitio, terminal y central, lo siguiente:

I. Parada: Zona de ascenso y descenso de pasaje para transporte urbano, suburbano y foráneo en las vías públicas;
II. Sitio: El lugar de la vía pública donde se estacionan vehículos destinados al servicio público de transporte de alquiler, no sujetos a itinerarios previamente establecidos y al cual las personas usuarias puedan acudir para la contratación de estos servicios;
III. Terminal: El lugar donde los concesionarios de servicio público de transporte colectivo dan atención a las personas usuarias, concentrando sus unidades y unificando varios sitios o paradas; y
IV. Central: El lugar donde se ubiquen dos o más terminales.

Artículo 71. Cuando los concesionarios de automóviles de alquiler pretendan cambiar, reubicar o suspender, la asignación del sitio, deberán formular solicitud al Instituto, quien lo substanciará hasta ponerlo en estado de resolución, garantizando que dicha modificación no genera afectaciones a terceros.

Artículo 72. Una vez recibida la solicitud, dentro del término de cinco días hábiles, notificará a los terceros que pudiesen resultar afectados, a fin de que en un término de diez días aleguen lo que a su derecho convenga y vencido el término, pondrá el asunto en estado

La Gaceta PARLAMENTARIA

de resolución, formulando el proyecto de conformidad con el dictamen técnico-legal que realice sobre el particular.

Artículo 73. El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, por conducto del Instituto, podrá otorgar concesiones para el establecimiento de sitios, centrales y terminales destinadas a la explotación de los servicios públicos de transporte.

Artículo 74. Las personas interesadas en obtener una concesión para explotar sitios, centrales o terminales de pasaje deberán reunir los siguientes requisitos:

I. Presentar plano de las instalaciones, su ubicación y el programa de obra respectivo;
II. Autorización del Ayuntamiento o del propietario del predio donde pretende instalarse;
III. Tener capital destinado al establecimiento del servicio y las especificaciones de las inversiones;
IV. Otorgar Otorgar la garantía que garantice que cumplirá con las condiciones especificadas en la concesión; y,
V. Las demás establecidas en la presente ley, el reglamento y demás disposiciones aplicables.

Las concesiones para la explotación de sitios, centrales y terminales tendrán una duración no mayor de veinticinco años, pudiendo ser prorrogados hasta por un término igual, por resolución del Titular del Poder Ejecutivo del Estado.

Artículo 75. La concesión de las centrales o terminales se revocará en los siguientes casos:

I. Por modificar o alterar sustancialmente la naturaleza o condiciones en que se opera el servicio, las instalaciones o su ubicación, sin previa autorización del Instituto y en detrimento de la calidad del servicio;
II. Por no cumplir oportunamente con el pago de los derechos correspondientes por el otorgamiento de la concesión;
III. Por gravar o transferir, parcial o totalmente, la concesión sin autorización del Instituto;
IV. Por interrumpir, en todo o en parte, el servicio sin previa autorización del Instituto;
V. Por incumplimiento de algunas de las obligaciones contenidas en esta Ley, en el reglamento respectivo o en la concesión;
VI. Por ausencia o falta de interés de los concesionarios para prestar el servicio en el lugar autorizado;
VII. Por ocupar el espacio dedicado al sitio a la reparación de vehículos o darle a dicho espacio uso distinto al autorizado;
VIII. Por ocasionar problemas de vialidad o contaminación;
IX. Por solicitud de sus integrantes;

La Gaceta PARLAMENTARIA

X. Por impedírsele al Instituto realizar visitas de verificación en sus instalaciones o por negar información solicitada; y
XI. Las demás establecidas en la presente ley, su reglamento y disposiciones aplicables.

Sección II
De la operación

Artículo 76. Las personas concesionarias del transporte público colectivo están obligadas a cumplir con los planes operativos de servicio para cada una de las rutas que establezca el Instituto, así como con los estándares de calidad según corresponda.

El Instituto tendrá la facultad de requerir a las personas concesionarias la disminución o aumento provisional de despachos, las frecuencias o intervalos en las rutas del servicio concesionado conforme al plan de operación de servicio que así se requiera, atendiendo a los ajustes razonables, respetando el número de vehículos concesionados.

Artículo 77. Con el objeto de eficientar el servicio en beneficio de las personas usuarias y de los propios concesionarios, éstos podrán, previa autorización del Instituto, enlazar, fusionar y combinar sus equipos e instalaciones.

Artículo 78. El Instituto podrá variar de manera temporal el itinerario de una ruta cuando resulte necesario por la ejecución de una obra pública, la realización de algún evento o por caso fortuito o fuerza mayor.

Cuando se requiera la modificación definitiva el Instituto resolverá lo relativo a la modificación de la concesión respectiva en los términos establecidos en la presente Ley y en las normas reglamentarias que de ésta emanen.

Artículo 79. El Instituto podrá modificar los horarios de servicio y ubicación de paradas autorizadas, así como bases de ruta y terminales previa realización del estudio técnico correspondiente. La modificación podrá hacerse de oficio por el Instituto o a solicitud expresa del concesionario, siempre y cuando no perjudique derechos de terceros, atendiendo siempre a ajustes razonables.

Artículo 80. El Instituto podrá implementar la reestructuración de las rutas del servicio de transporte urbano y suburbano procurando racionalizar el uso de la infraestructura vial existente, disminuir la sobreposición de rutas, la sobreoferta de vehículos y la contaminación ambiental, atendiendo a ajustes razonables.

Para el caso de llevarse a cabo una reestructuración de rutas, el Instituto establecerá las políticas, procedimientos, requisitos y bases técnicas bajo las cuales se llevará a cabo.

Artículo 81. El titular del Ejecutivo, a través del Instituto, en coordinación con las personas concesionarias del transporte, podrá contratar la adquisición y operación del sistema de recaudo de la tarifa, así como convenir la forma y términos para la administración y distribución de ingresos obtenidos a través de dicho sistema.

Artículo 82. Los vehículos que presten el servicio público de pasajeros en el sistema suburbano y foráneo que implique el traslado por carreteras, solo podrán levantar pasaje en su terminal o en los lugares expresamente autorizados para ello.

Artículo 83. Los vehículos de transporte de carga circularán por libramientos carreteros para evitar el paso por zonas urbanas.

Se exceptúan de lo anterior:

I. Cuando el destino de carga y/o descarga se encuentre dentro de la zona urbana y así se especifique en la carta de porte o documento de embarque;
II. Cuando se trate de transporte de carga local. Se entiende que se estará en este supuesto cuando el vehículo tenga placas del Estado de Sonora o justifique que el lugar de embarque y destino de la carga se encuentra dentro de los límites del Estado;
III. Cuando se trate de los servicios de transporte de carga mercantil, especialmente, mensajería y paquetería que tienen como destino domicilios en el área urbana.

Artículo 84. El enrolamiento es el mecanismo mediante el cual se establece y regula la alternancia de vehículos amparados por una concesión para operar en una ruta concesionada sin incrementar el número de vehículos autorizados. Una persona concesionaria podrá enrolar sus vehículos entre las rutas concesionadas de la misma modalidad de servicio, previa autorización del Instituto con el objeto de racionalizar el uso de los mismos.

No podrán enrolarse vehículos amparados bajo una concesión de distinta modalidad de servicio. El enrolamiento no deberá alterar los planes de operación establecidos para la ruta.

Artículo 85. Para una adecuada operación de los servicios de transporte, las autoridades competentes deberán definir los instrumentos que se usen para los siguientes procesos:

I. Protocolos de prevención y atención de discriminación y violencia contra las personas usuarias de la vía;
II. Control y registro vehicular y revisión físico-mecánica, y
III. Control y registro de personas operadoras, según corresponda.

Artículo 86. Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus competencias, establecerán unidades de información y quejas para que las personas usuarias denuncien cualquier irregularidad en la prestación del servicio de transporte en todas sus modalidades y sistemas.

Sección III
Del fomento de las empresas y asociaciones del transporte y de los estímulos y apoyos

Artículo 87. El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, por conducto del Instituto, promoverá e impulsará entre las personas concesionarias, la integración de empresas y asociaciones de transporte, siempre que no constituyan actos monopólicos o de concentración, con el fin de hacer más rentable, óptimo y eficiente el servicio público, especial o mercantil de transporte.

Artículo 88. Las personas concesionarias podrán celebrar convenios y organizarse entre sí o con terceros, así como constituir uniones, asociaciones o sociedades que contribuyan a ofrecer un servicio de mayor eficiencia, rentabilidad y calidad para los prestadores y personas usuarias del servicio, y les permita coadyuvar a la mejor prestación de los servicios.

Artículo 89. Las personas concesionarias del servicio público de transporte podrán organizarse o asociarse en una persona moral que les permita coordinar su actividad para la formulación de planes y programas tendientes a brindar una mayor eficiencia, seguridad y una óptima, equitativa y racional operación del servicio, en beneficio de las personas usuarias y de los propios asociados.

Artículo 90. La constitución y los estatutos de cualquier persona moral que pretenda ser titular de una o más concesiones para la prestación de los servicios que prevé la presente Ley, deberán reunir los requisitos que establezca el Instituto. Este mismo requisito se aplicará para la modificación de sus estatutos.

Artículo 91. El Instituto podrá brindar orientación a las personas concesionarias para la constitución de las empresas de transporte conforme a la presente Ley, su reglamento y demás disposiciones aplicables.

Sección IV
Transporte Urbano

Artículo 92. El servicio público de transporte urbano es el destinado al traslado de personas dentro de las zonas urbanas del territorio municipal, con paradas y horario de servicios fijos.

Artículo 93. El Instituto establecerá las especificaciones técnicas y los planes de operación del servicio público de transporte urbano, los que deberán contener al menos cantidad de vehículos para operar la ruta e itinerario.

El Instituto proporcionará a las personas concesionarias, permisionarias o prestadoras de servicio, el plan operativo de servicio de la ruta por los medios físicos o electrónicos con los que cuente, derivado de las plataformas de control y gestión de flota. Se indicarán los horarios

La Gaceta PARLAMENTARIA

de despacho, rutas, así como el mecanismo de rotación equitativo para cada despacho cuando corresponda.

Artículo 94. En el caso de los vehículos que presten servicio de transporte urbano deberán llevar un tablero visible para las personas usuarias en el que se anuncien las tarifas correspondientes y los números de atención para quejas, comentarios y sugerencias que disponga el Instituto.

Artículo 95. El servicio de transporte urbano podrá prestarse a través de un sistema de rutas independientes o de un sistema de rutas integradas, con el que se garantice una operación más eficiente, segura y confortable, evitando la sobreposición de rutas y el exceso de vehículos, a fin de racionalizar el uso de la infraestructura vial existente, cubrir los costos de operación del servicio y retorno de la inversión de las personas concesionarias además de tarifas accesibles a la población.

Sección V
Transporte Suburbano

Artículo 96. El servicio público de transporte suburbano es el servicio que se presta partiendo de un centro de población a sus lugares aledaños, pero siempre dentro del espacio territorial de un municipio, con paradas, terminales y horarios fijos.

Artículo 97. Los vehículos del servicio suburbano no podrán realizar ascenso de pasajeros a su ingreso a la zona urbana, sino hasta llegar a la terminal o a las paradas autorizadas por el Ayuntamiento, en coordinación con el Instituto; tampoco podrán realizar descensos de pasaje en su trayecto de salida de la zona urbana.

En el caso de los vehículos que presten servicio suburbano deberán llevar un tablero visible para las personas usuarias en el que se anuncien las tarifas correspondientes, la ruta y los números de atención para quejas, comentarios y sugerencias que disponga el Instituto.

Artículo 98. Las rutas del servicio de transporte suburbano podrán modificarse por el Instituto, mediante ajustes razonables, cuando derivado de los estudios técnicos correspondientes se advierta que el crecimiento de las ciudades ha desplazado los límites del entorno urbano y deba realizarse una redistribución y delimitación para efectos de no generar cobros por servicio suburbano, dentro de la mancha urbana.

Sección VI
Transporte Foráneo

Artículo 99. El servicio público de transporte foráneo es el que se presta por vías de jurisdicción estatal de una población a otra, en municipios diferentes, con paradas, terminales y horarios fijos.

Artículo 100. Los camiones destinados al servicio público de transporte foráneo deberán reunir los requisitos establecidos en la presente ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 101. Las unidades que realicen la prestación del servicio en este sistema de transporte cuando cuenten con patios de encierro, o paradas, centrales o terminales en el Estado, deberán contar con concesión o permiso estatal, con independencia del permisionario federal que cuente con autorizaciones de carácter federal para transitar por caminos y carreteras federales emitidas por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

CAPÍTULO V
Del Servicio de Transporte Público Individual

Sección I
Del Sistema de Automóvil de Alquiler (taxi)

Artículo 102. El servicio público de alquiler es el servicio que se presta sin itinerario y podrá tener o no horario. Podrá operar con o sin sitio y mediante radio taxi o plataformas tecnológicas públicas o privadas que se implementen para eficientar su servicio.

Artículo 103. El servicio de automóvil de alquiler deberá prestarse cumpliendo con las siguientes obligaciones:

I. Contar con cinturones de seguridad en funcionamiento para todos los pasajeros y con los dispositivos de seguridad vehicular que cumplan con lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes, en el reglamento de la presente ley y en las normas, lineamientos y manuales que emita el Instituto;
II. Respetar las tarifas que determine el Instituto, cuando corresponda;
III. Contar con los elementos de identificación vehicular que disponga el Instituto;
IV. Contar con una póliza de seguro de cobertura amplia, que incluya responsabilidad civil por daños a terceros para responder del pago de la indemnización por los daños ocasionados en cualquier siniestro de tránsito en donde resulte involucrado un tercero; así como un seguro de responsabilidad civil del viajero. Deberá presentar la póliza vigente y el recibo de pago correspondiente por un periodo mínimo de 3 meses.

Artículo 104. El Instituto podrá establecer medidas y autorizar la implementación de tecnología que contribuya a elevar la seguridad del servicio.

Artículo 105. Los concesionarios podrán portar sus diseños corporativos previa autorización del Instituto y siempre y cuando no intervengan con los elementos de identificación vehicular que disponga el Instituto.

Artículo 106. El servicio de automóvil de alquiler podrá ser operado por los concesionarios a través de su incorporación a plataformas digitales o aplicaciones móviles, públicas o privadas, que funcionen con un software de geolocalización, telemetría o similares.

Artículo 107. Las personas concesionarias del servicio de alquiler podrán agremiarse o constituir agrupaciones y sociedades, bajo el régimen de asociaciones civiles, para trabajar de manera coordinada. En este caso, deberán mantener un registro actualizado de sus agremiados y de las unidades con las que operan.

Artículo 108. Las personas concesionarias del servicio de alquiler podrán establecer centrales de taxi, en las que se realicen coordinadamente asignaciones de viajes a sus agremiados, fungiendo como vínculo entre las personas usuarias y las operadoras del sistema, utilizando los diversos medios de comunicación que tengan disponibles.

Artículo 109. El servicio público de transporte de alquiler podrá trabajar en un subsistema de alquiler colectivo cuando presta el servicio a diversas personas, dentro del perímetro de los centros de población, en vehículos cerrados de cuatro puertas, con capacidad máxima de hasta cinco ocupantes.

Artículo 110. El servicio público de transporte de alquiler colectivo funcionará estableciendo de común acuerdo entre las personas usuarias un punto de origen y destino y un horario para efectuar el mismo, el cual no deberá coincidir con las rutas establecidas para el transporte público urbano, ni utilizar las paradas de dicho sistema como punto de origen, así como tampoco generar competencia desleal al mismo.

Artículo 111. El servicio público de transporte de alquiler colectivo requiere la elaboración del estudio técnico que determine las condiciones del servicio.

Artículo 112. En el caso del sistema de transporte de alquiler colectivo su circulación o enrolamiento será de tal manera que no entorpezca el flujo de vehículos al entrar o salir de los sitios o terminales. El área y las aceras del sitio deben conservarse en perfecto estado de limpieza. En sus módulos o ventanillas deberán tener visibles las tarifas cuando corresponda y los números de atención para quejas y comentarios.

La Gaceta PARLAMENTARIA

Sección II
Del servicio público de transporte en el sistema de micromovilidad

Artículo 113. Los sistemas de micro movilidad son aquellos que se realizan mediante transporte individual en red, puede ser de inversión pública o privada, se basa en la renta o préstamo de vehículos de transporte individual en un esquema de autoservicio, atendiendo principalmente desplazamientos de corta duración.

Artículo 114. En el caso de los sistemas de micromovilidad no motorizada se podrá brindar con vehículos ligeros personales como patinetas, bicicletas, monopatines, tanto en sus versiones mecánicas como eléctricas.

El sistema de micromovilidad motorizada se podrá brindar con motocicletas, motonetas, bicimotos, triciclos automotores y tetramotos; motocarros y mototaxis.

Artículo 115. Los sistemas de micromovilidad pública pueden ser implementados por el Instituto o pueden ser objeto de concesión, autorización o contrato de prestación de servicios, cuando así se garantice la mayor efectividad del sistema. El Instituto regulará todo lo relacionado con su implementación, desarrollo y operación, en términos de la presente ley, su reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 116. En el caso del sistema de micromovilidad su circulación o aparcamiento será de tal manera que no entorpezca el flujo de vehículos, ni invada áreas peatonales. En sus módulos deberán tener visibles las tarifas cuando corresponda y los números de atención para quejas y comentarios.

CAPÍTULO VI
Del Registro y Autorización

Sección I
Del Registro

Artículo 117. Para la prestación del servicio público especial de transporte, mercantil y de grúas, se requerirá que la persona física o moral que presta el servicio cuente con un registro ante el Instituto. Asimismo, deberá contar con una autorización por cada vehículo que opere

en estos sistemas otorgada por el Instituto, en los términos de la presente Ley, su reglamento y normatividad aplicable.

Artículo 118. Para realizar la prestación del servicio de transporte público especial, mercantil y de grúas, las personas físicas o morales deberán registrarse ante el Instituto, para lo cual deberán cumplir con los siguientes requisitos:

I. Solicitud por escrito;
II. Acta constitutiva de la sociedad, cuando corresponda;
III. Nombre e identificación oficial del solicitante o del representante legal, así como el instrumento en el que consten sus facultades de representación de la persona moral prestadora del servicio de transporte especial;
IV. Identificación del nombre comercial en caso de tenerlo;
V. Registro Federal de Contribuyentes;
VI. Acreditar que la solicitante, en el caso de persona física; o los socios que la integran, en el caso de personas morales, no son servidores públicos de las administraciones públicas federal, estatal o municipal;
VII. Carta de no antecedentes penales de la persona física o de los socios de la persona moral según corresponda; y
VIII. Carta de no adeudo de contribuciones estatales y federales de la persona física, de la persona moral y de los socios de ésta última, cuando corresponda.

Artículo 119. El Ejecutivo, por conducto del Instituto, substanciará el procedimiento para analizar si la persona física o moral prestadora del servicio de transporte especial, mercantil o de grúas solicitante cumple con los requisitos establecidos en esta ley.

En caso de que se resuelva la aprobación del registro, el Instituto procederá, previo pago de los derechos correspondientes, a la inscripción de la citada prestadora del servicio en el Registro Público de Transporte.

Artículo 120. El registro para su operación tendrá una duración de cinco años, que podrá renovarse mientras se encuentre prestando el servicio, no se afecte el interés público y se cumplan los requisitos señalados en esta Ley y el reglamento respectivo.

El registro de persona física o moral prestadora de servicio especial, mercantil y de grúas podrá integrar unidades para los diversos sistemas y subsistemas de transporte, sin requerir un nuevo registro.

Artículo 121. A fin de obtener la renovación del registro, las empresas prestadoras del servicio especial, mercantil y de grúas, deberán:

La Gaceta PARLAMENTARIA

I. Presentar solicitud por escrito a más tardar un mes antes al vencimiento del registro, ante el Instituto, acompañando la documentación requerida en los términos del reglamento respectivo;
II. Acreditar el cumplimiento de los requisitos y obligaciones correspondientes en la forma que precise la presente Ley, su reglamento y las Normas Técnicas en la materia; y
III. Comprobar que está al corriente en el pago de las contribuciones relacionadas con las autorizaciones de los vehículos, personas operadoras y demás elementos del servicio.

La falta de solicitud de la renovación en el plazo previsto en este artículo se considerará como renuncia al derecho de renovación.

Artículo 122. El registro de las personas físicas o morales prestadoras del servicio de transporte especial, mercantil o de grúas será personalísimo, intransferible, inalienable e inembargable y no generará derechos reales.

Sección II
De la autorización de las unidades

Artículo 123. Una vez que el Instituto emita su resolución de registro, las personas físicas o morales prestadoras del servicio de transporte especial, mercantil o de grúas deberán solicitar la autorización de las unidades con las que brinda el servicio, para ser inscritas en el Registro Público de Transporte.

Artículo 124. Las personas físicas o morales prestadoras del servicio de transporte especial, mercantil o de grúas deberán mantener actualizada su relación de vehículos y personas operadoras de manera permanente y deberán entregar dicha información al Instituto cuando le sea requerido.

En caso de incumplimiento, el Instituto podrá fijar una multa y al acreditarse reincidencia se podrá retirar el registro como prestadora del servicio público de transporte especial.

Artículo 125. El Instituto podrá autorizar el vehículo conforme al cual se presta el servicio de transporte público especial, mercantil o de grúas por un año.

Artículo 126. Las autorizaciones a que se refiere el presente capítulo, para los vehículos con los que se presta el servicio de transporte público especial, mercantil o de grúas podrán expedirse en caso de que se acredite lo siguiente:

I. Solicitud expresa en la que se contengan las características del vehículo, incluyendo número de placas particulares;

La Gaceta PARLAMENTARIA

II. Contar con Registro como empresa prestadora del servicio de transporte público especial, mercantil o de grúas, debidamente inscrito en el Registro Público de Transporte;
III. Ser propietarias del vehículo con que se pretenda brindar el servicio, o acreditar tenencia legal;
IV. Contar con una póliza de seguro de cobertura amplia, que incluya responsabilidad civil por daños a terceros para responder del pago de la indemnización por los daños ocasionados en cualquier siniestro de tránsito en donde resulte involucrado un tercero; y, con cobertura de responsabilidad civil del viajero en los casos de sistemas de pasaje. Deberá presentar la póliza vigente y el recibo de pago correspondiente por un periodo mínimo de 3 meses;
V. Que el vehículo cumpla con los requisitos previstos en la presente Ley, su reglamento y demás disposiciones aplicables;
VI. Que el vehículo se encuentre libre de adeudos ante la Secretaría de la Hacienda;
VII. Haber cumplido con los programas de verificaciones sobre el estado físico-mecánico, de calidad, cuando así lo determine el Instituto;
VIII. Las demás que la presente Ley, su reglamento o demás disposiciones aplicables le señalen.

Artículo 127. Las autorizaciones otorgadas para los vehículos del servicio de transporte que operan bajo Registro y los derechos que de las mismas se deriven, no serán susceptibles de transmisión o gravamen alguno.

CAPÍTULO VII
Del servicio especial de transporte

Sección I
Disposiciones Generales

Artículo 128. El servicio especial de transporte es el que prestan los particulares, sean personas físicas o morales, directamente a otros particulares, constituyendo una actividad comercial para satisfacer una necesidad específica de un sector de la población, recibiendo una contraprestación por parte de un tercero.

Artículo 129. El Instituto reglamentará las condiciones técnicas para la prestación del servicio especial de transporte en sus diversos sistemas y las características de los vehículos que presten el servicio de transporte especial se regularán por el reglamento y norma técnica respectiva.

La Gaceta PARLAMENTARIA

Artículo 130. El servicio especial de transporte no requerirá concesión, ni estará sujeto a tarifas, itinerarios, frecuencias de paso u horarios fijos. Cada persona física o moral prestadora del servicio especial de transporte podrá establecer sus programas de operación.

Sección II
De los subsistemas del servicio especial de transporte

Artículo 131. El servicio especial de transporte de personal es el servicio que se presta a las personas que viajan a sus centros de trabajo, o cuando su transportación se relaciona con fines laborales, consistiendo dicho servicio en el traslado de su domicilio o lugares predeterminados al centro de trabajo y su retorno al lugar de origen.

El servicio de transporte especial de personal deberá estar vinculado con la prestación de un servicio previamente contratado por un tercero que será quien cubra la contraprestación de dicho servicio.

Artículo 132. El servicio especial de transporte de trabajadores agrícolas es aquel que se presta a los trabajadores que viajan a los campos agrícolas a desempeñar sus labores, consistiendo en el traslado de su domicilio o lugares predeterminados al centro de trabajo y su retorno al lugar de origen.

Artículo 133. El servicio especial de transporte escolar es el servicio que se presta a estudiantes, maestros y personal administrativo de las instituciones educativas, consistiendo en el traslado de su domicilio o lugares predeterminados al centro de trabajo y su retorno al lugar de origen, así como aquellos desplazamientos relacionados con actividades académicas, cívicas, culturales o deportivas.

Artículo 134. El servicio especial de transporte turístico se prestará en vehículos especialmente acondicionados para personas que se trasladen con fines de negocios, esparcimiento, recreo o estudio, será de ámbito estatal sin ruta determinada.

Artículo 135. El servicio especial de transporte de personas con discapacidad es el servicio que se presta a las personas que padecen alguna de las discapacidades señaladas en la Ley para la Inclusión y Desarrollo de las Personas con Discapacidad o en Situación de Discapacidad del Estado de Sonora, incluidas las personas que tengan movilidad reducida o sesenta años o más, dentro del perímetro de los centros de población del Estado.

Sección III
De las obligaciones de la prestación del servicio especial de transporte

La Gaceta PARLAMENTARIA

Artículo 136. Las personas físicas o morales prestadoras del servicio especial de transporte tendrán las siguientes obligaciones:

I. Contar con el registro de personas prestadoras del servicio especial de transporte;
II. Contar con la autorización de todas sus unidades, para inscribirse y mantener actualizada su flota en el Registro Público de Transporte;
III. Solicitar la renovación del registro para su funcionamiento;
IV. Registrar y mantener actualizado el padrón de personas operadoras de sus unidades en los términos previstos en la presente Ley, su reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables;
V. Garantizar que el servicio especial de transporte que ofrecen se preste acatando las normas de calidad, seguridad y operación correspondientes a su sistema, que se establecen en esta Ley, su reglamento y Normas técnicas correspondientes emitidas por el Instituto;
VI. Tener una política clara de no discriminación de las personas usuarias y personas operadoras;
VII. Solicitar a las personas operadoras de sus unidades la licencia de persona operadora;
VIII. Contar con póliza de seguro en todas las unidades con las que presta el servicio, con cobertura para daños a terceros y responsabilidad civil del viajero;
IX. Verificar que los vehículos que presten el servicio especial de transporte cumplan con las verificaciones que para este sistema establece esta Ley, su reglamento, normatividad y protocolos de actuación que al efecto se emitan;
X. Mantener actualizados los datos relativos a los vehículos afectos al servicio de transporte público especial, consistentes en año, marca, modelo, número de placas de servicio público y número de serie de la unidad;
XI. Compartir con el Instituto el número de vehículos que tiene autorizados, la información de incidencias, siniestros y estadística que generen con motivo de la prestación del servicio de transporte; así como cualquier información relacionada con los viajes realizados y las condiciones de este, que permitan generar indicadores de demanda y origen-destino;
XII. Contar con un espacio para patio de encierro de sus unidades; y
XIII. Las demás establecidas en la presente Ley, su reglamento y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO VIII
Del servicio público de pasaje mercantil

Artículo 137. El servicio público de pasaje mercantil es el que prestan los particulares directamente a otros particulares, a quienes les confieren el uso del vehículo por un tiempo determinado, recibiendo una contraprestación directa.

La Gaceta PARLAMENTARIA

Artículo 138. Para la prestación del servicio público de pasaje mercantil se requiere que la persona física o moral prestadora del servicio cuente con registro emitido por el Instituto; asimismo, la unidad con la cual se brinda el servicio deberá contar con autorización, en los términos establecidos en la presente Ley.

Artículo 139. El servicio mercantil de autoescuela es aquel que desarrolla un centro formativo donde se imparte simultáneamente la enseñanza teórica y práctica de la conducción.

Artículo 140. El servicio mercantil de transporte en unidades en arrendamiento requerirá que medie solicitud de la persona usuaria correspondiente. Las unidades objeto de arrendamiento en esta figura solo podrán ser utilizados para actividades particulares, por lo que no prestarán ningún servicio de transporte de los establecidos en la presente Ley.

CAPÍTULO IX
Del servicio público de transporte de carga

Sección I
Disposiciones Generales

Artículo 141. El servicio público de transporte de carga es el que se presta en vehículos y remolques destinados al transporte de todo tipo de productos, bienes, mercancías, materiales, objetos en general y residuos.

Las características de los vehículos se precisarán en el reglamento respectivo y normas de carácter técnico, atendiendo a las necesidades que requieran derivado del material sujeto a transportación.

Artículo 142. En el servicio público de transporte de carga en los sistemas regular, especializada y clasificada trabajarán mediante concesión, o en su caso, permiso eventual cuando corresponda. En el sistema de grúas la persona física o moral prestadora del servicio deberá solicitar su registro, así como autorización para cada una de las unidades con las que opera.

Se exceptúa de lo anterior, el permisionario federal cuando cuentan con permisos emitidos por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes que únicamente transitan por el Estado, sin pernoctar en él.

Artículo 143. Queda prohibida la utilización como vehículos de carga de aquellos vehículos sin derecho a contar con placa de circulación, tales como tractores o maquinaria

agrícola o de la construcción, trascabos o todas aquellas que realicen movimientos de tierra, excepto mecanismos de acoplamiento entre semirremolque y remolque.

Artículo 144. Todos los vehículos de carga deberán contratar y mantener vigente una póliza de seguro de posibles daños a terceros, así como de responsabilidad civil que ampare los vehículos objeto del servicio o sujetos a traslado.

En el caso de los prestadores del servicio de carga que operen por periodos relacionados con ciclos de cultivos, deberán acreditar contar con póliza de seguro de posibles daños a terceros únicamente durante dicho periodo.

Artículo 145. Los permisos particulares para vehículos destinados a la transportación de productos agrícolas no elaborados deberán acompañarse de la propiedad o tenencia legal de la tierra o del permiso de siembra y describir la jurisdicción específica donde puede realizar la carga.

Artículo 146. El permiso particular para la transportación de sal será únicamente procedente cuando logre acreditarse la concesión para el aprovechamiento de dicho mineral, debidamente expedida por la Secretaría de Economía.

Artículo 147. Quienes realicen actividades agropecuarias podrán solicitar permiso particular para transportar los productos de su cosecha, pero no podrán transportar productos de terceros, pues esto ocasionará la cancelación de su permiso, así como la prohibición de obtener otro durante los próximos tres años.

Artículo 148. En el caso de los productores agrícolas que mediante el arrendamiento o cualquier otra figura jurídica usufructúe la tierra propiedad de terceros, deberá contratar el servicio público concesionado de transporte de carga de productos agrícolas no elaborados para transportar la cosecha de sus productos, de acuerdo con las tarifas autorizadas.

Artículo 149. Las empresas constructoras y a las de compra y venta de materiales para la construcción, podrán solicitar permiso particular de transporte para el desplazamiento de sus insumos, en caso de que con vehículos propios no logre satisfacer la demanda de la transportación requerida, deberá contratar el servicio público concesionado de transporte de carga para la construcción y materiales no industrializados, de acuerdo con las tarifas autorizadas.

Artículo 150. Las personas prestadoras del servicio de carga deberán limitarse a los términos de su concesión o permiso en cuanto a su demarcación territorial.

Artículo 151. Los vehículos de carga de materiales y residuos peligrosos que transiten en las vialidades del Estado deberán cumplir con las disposiciones que para tal efecto establecen las Leyes, Reglamentos y Normas Oficiales Mexicanas aplicables. En los vehículos que

La Gaceta PARLAMENTARIA

transporten materiales y residuos peligrosos queda prohibido llevar a bordo personas ajenas a su operación.

Artículo 152. Las personas operadoras de los vehículos de carga con placas de circulación estatales deberán contar con la licencia de persona operadora correspondiente, que apruebe el Instituto, expedidas por la Secretaría de Hacienda.

Artículo 153. Todos los sistemas del transporte público de carga deberán operar con placas del servicio público en sus unidades, con excepción del sistema de grúas para las unidades autorizadas.

Artículo 154. El Instituto y los municipios podrán regular y ordenar la circulación de vehículos mediante el establecimiento de modalidades al flujo vehicular en días, horarios y vías, con objeto de mejorar las condiciones ambientales y de seguridad vial en puntos críticos o derivado de la realización de otras actividades públicas, sin que ello implique obstaculizar o restringir la distribución de bienes y mercancías.

Sección II
De los subsistemas del servicio de transporte de carga

Artículo 155. El servicio de transporte de carga regular comprende productos agrícolas no elaborados, materiales para la construcción y minerales no industrializados, residuos sólidos urbanos y de manejo especial, animales vivos; así como otros materiales y bienes que no requieran que las unidades en las que se transportan tengan adaptaciones de ningún tipo.

Artículo 156. El servicio de carga especializado será prestado en vehículos acondicionados o que cuenten con equipo adicional, para garantizar el transporte de productos elaborados o industrializados, agua potable o tratada, o de otros productos que por su naturaleza y dimensión requieran para su transportación alguna adaptación en la unidad o equipo especial tecnificado.

Artículo 157. El servicio de carga clasificado será prestado en vehículos mediante los cuales se realice la transportación de aguas residuales, residuos o materiales identificados como peligrosos o infectocontagiosos.

Dependiendo de las clases de bienes que deban transportarse, se requerirán las autorizaciones que expidan o se requieran en la materia, por cualquier autoridad federal, estatal o municipal.

Artículo 158. El servicio público de transporte de carga mercantil es el servicio de transporte de bienes que prestan los particulares directamente a otros particulares constituyendo una actividad comercial.

Artículo 159. La persona física o moral que presta el servicio público de transporte de carga mercantil deberá contar con un registro ante el Instituto; asimismo, deberá contar con una autorización por cada vehículo que opere en este sistema otorgada por el Instituto, para lo cual deberá cumplir con los requisitos y substanciar el procedimiento previsto en la presente Ley.

Artículo 160. El transporte de valores consiste en el servicio que permite a personas físicas y morales, bancos y comercios, trasladar su dinero y objetos de valor, mediante mecanismos especializados que involucran a personas, dispositivos tecnológicos y procedimientos específicos, debidamente coordinados entre sí con el propósito de disminuir la probabilidad de siniestros y hechos ilícitos respecto a sus pertenencias.

Artículo 161. Las personas físicas o morales que presten el servicio de transporte de valores deberán acreditar cumplir con las disposiciones de la Ley Federal y Estatal de Seguridad Privada y demás disposiciones aplicables.

Artículo 162. El transporte de mensajería y paquetería tiene por objeto trasladar toda clase de sobres, paquetes, bultos, cajas, bienes y cualquier otro tipo de contenedor con entrega a domicilio.

Artículo 163. El servicio de grúas en sus modos de arrastre y arrastre y salvamento es el adaptado para transportar o remolcar cualquier clase de objetos, maquinaria u otros vehículos, no estará sujeto a itinerario ni horario determinado.

En el servicio de grúas de arrastre se incluirán todas las maniobras, manuales y mecánicas ordinarias que requiera el vehículo, con el objeto de que el mismo pueda ser trasladado al destino que corresponda, lo anterior previo acuerdo entre las partes.

Artículo 164. Para realizar la prestación del servicio de transporte público de grúas se requiere que la persona física o moral prestadora del servicio cuente con registro emitido por el Instituto; asimismo, la unidad con la cual se brinda el servicio deberá contar con autorización, en los términos establecidos en la presente Ley.

Sección III
De servicio de transporte mixto

Artículo 165. El servicio de transporte mixto se prestará para transportar personas y objetos en el mismo vehículo, el cual deberá estar acondicionado en forma adecuada para la comodidad y seguridad de los pasajeros, de su equipaje y de la carga transportada.

Este servicio estará sujeto a la obtención de una concesión, permiso eventual o temporal, cumpliendo con lo dispuesto por la presente Ley, además deberá tener itinerario, horario determinado.

La Gaceta PARLAMENTARIA

Las características de estos vehículos se regularán por el reglamento y norma técnica respectiva.

Artículo 166. El Instituto establecerá las condiciones de operación de esta modalidad de servicio de transporte mixto, conforme a los resultados de los estudios técnicos que para tal efecto se realicen.

TÍTULO CUARTO
Del Sistema de Transporte

Capítulo I
Disposiciones Generales

Artículo 167. Corresponde al Ejecutivo Estatal el dominio pleno del servicio de transporte, sin que su concesión o delegación mediante permisos o autorizaciones, lo transmita o le genere al beneficiario un derecho integral o definitivo, sino exclusivamente una facultad para prestar temporalmente el servicio y usufructuar los beneficios de la concesión.

Artículo 168. Los particulares no gozarán de un derecho preexistente respecto de las concesiones de transporte. Únicamente por cuestiones de oportunidad, mérito o conveniencia, eventualmente y de forma temporal, puede el Estado decidir facultar a los particulares para el uso, aprovechamiento, explotación o realización de servicios de transporte, conservando en todo momento, sus facultades de revocación, rescate o cualquier mecanismo de extinción de las concesiones.

Artículo 169. Para el caso de los servicios de transporte sujetos a registro de las personas prestadoras del servicio y a autorización del vehículo con el cual se brinda éste, se advierte que cuentan con un derecho preexistente que deriva de la contratación de una prestación de servicio, sujeta a las disposiciones civiles, pero que debe ejercerse de manera coordinada y bajo la supervisión del Estado, para efectos de que no generen una afectación en los demás sistemas del servicio público de transporte.

En este caso, la prestación del servicio se ejecuta al tenor de disposiciones contractuales convenidas entre particulares, que deberán estar sujetas al cumplimiento de requisitos establecidos por el Estado, los cuales al no cumplirse pueden derivar en la cancelación de dichos registros o autorizaciones por parte de la autoridad estatal.

Artículo 170. El Poder Ejecutivo del Estado podrá prestar el servicio de transporte bajo las siguientes modalidades:

La Gaceta PARLAMENTARIA

I. Directa, por conducto del Instituto o de algún otro organismo público descentralizado creado para tal efecto;
II. A través de las entidades públicas o empresas de participación estatal mayoritaria que se constituyan para tal fin en los términos de las leyes correspondientes;
III. Mediante otorgamiento de concesiones de conformidad con el procedimiento establecido por esta Ley y los reglamentos que de ella se deriven;
IV. Mediante otorgamiento de permisos cuando la actividad y la demanda del servicio así lo requieran en los sistemas que operan mediante concesión, según los estudios realizados por el Instituto, atendiendo las disposiciones de la presente Ley y su reglamento;
V. Mediante el otorgamiento de registros a las personas físicas o morales prestadoras de servicios, en las siguientes modalidades y sistemas:
   a) De pasaje: en el servicio privado mediante aplicaciones, en el servicio público para los sistemas de especial y mercantil;
   b) De carga: en el sistema público de grúas y mercantil;
VI. Mediante convenios de coordinación con los municipios a quienes les autorice la prestación del servicio de transporte urbano; y
VII. Mediante contratos de prestación de servicios que celebre con personas morales debidamente constituidas como empresas prestadoras del servicio de transporte.

Artículo 171. Las personas físicas o morales que cuenten con una concesión, permiso, registro, autorización, contrato de prestación de servicios o cualquier otra figura que le confiera la explotación del servicio de transporte en alguno de los sistemas contemplados en la presente Ley deberán estar inscritas ante el Instituto en el Registro Público de Transporte.

CAPÍTULO II
De las concesiones

Sección I
Disposiciones Generales

Artículo 172. Toda concesión para la prestación del servicio público de transporte, o el establecimiento de centrales o terminales destinados a la explotación de servicios públicos de transporte en el Estado debe emanar de resolución del Titular del Poder Ejecutivo, quien substanciará el procedimiento establecido en esta Ley por conducto del Instituto.

Artículo 173. Las personas físicas y morales, de nacionalidad mexicana, podrán ser titulares de concesiones de servicio público de transporte en los términos que se señalan en la presente Ley y su reglamento.

La Gaceta PARLAMENTARIA

Artículo 174. Toda persona física tendrá derecho a ser titular de hasta tres concesiones de servicio de transporte, a su nombre, las cuales ampararán una unidad por concesión. Las personas morales, no podrán ser titulares de más de cinco concesiones por cada socio. En el caso de las personas morales las concesiones podrán amparar una unidad o una ruta, según el dictamen técnico elaborado por el Instituto.

Artículo 175. La transmisión de acciones o partes sociales de una persona moral concesionaria deberá ser notificada por escrito al Instituto.

Artículo 176. La vigencia de las concesiones será de diez años. A petición de sus titulares, las concesiones podrán renovarse por periodos de igual tiempo, siempre que aquéllos acrediten el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente Ley para personas físicas o morales concesionarias.

Artículo 177. Las normas relacionadas con la organización, funcionamiento, explotación o aprovechamiento del servicio podrán ser modificadas unilateralmente por el Estado sin el consentimiento de la persona concesionaria, considerando como principios rectores del interés general la continuidad en la prestación del servicio, la calidad y la asequibilidad.

Artículo 178. Las concesiones son inembargables e intransferibles sin autorización del Instituto y únicamente procederá su transmisión en los supuestos establecidos en la presente Ley y su reglamento.

Sección II
Requisitos para obtener concesión

Artículo 179. La persona física para obtener concesión del servicio de transporte, en las modalidades y sistemas que así corresponda, deberá acreditar:

I. Ser de nacionalidad mexicana;
II. Mayor de edad;
III. No ser titular de más del número de concesiones establecidas en esta Ley;
IV. No ser servidor público de las administraciones públicas federal, estatal o municipal;
V. No tener relación de parentesco por consanguinidad o por afinidad hasta el cuarto grado con servidores públicos relacionados con el transporte;
VI. No haber sido condenado por delito intencional, o por delito culposo, lo cual deberá acreditar mediante la carta de no antecedentes penales;
VII. No haber sido sancionado con la pérdida de la concesión del servicio de transporte, por causas imputables al concesionario;

La Gaceta PARLAMENTARIA

VIII. Acreditar la capacidad técnica necesaria para la prestación del servicio público de transporte;
IX. Acreditar la capacidad financiera, mediante la presentación de la carta de no adeudo de contribuciones estatales y federales y, con documentación que acredite como mínimo que cuenta con una unidad para explotar el servicio; y
X. Las demás establecidas en la presente Ley, su reglamento y demás disposiciones aplicables, incluyendo la convocatoria a la que se sujeta su otorgamiento.

Artículo 180. Las personas morales para obtener concesión deberán acreditar:

I. Que los socios que las integran reúnan los requisitos establecidos para las personas físicas señalados en la presente Ley;
II. Que estén debidamente constituidas conforme a las leyes que las rigen;
III. Que su capital social esté representado totalmente por parte sociales o acciones nominativas;
IV. Que su objeto social contemple la prestación del servicio de transporte;
V. Que su domicilio social se encuentre dentro del Estado;
VI. No haber sido sancionadas con la pérdida de concesiones y/o permisos del servicio público de transporte, por causas imputables a la persona moral;
VII. Que en el acta constitutiva se precise que los socios gozarán del derecho del tanto; y
VIII. Acreditar la capacidad técnica, material y financiera necesaria para la prestación del servicio público de transporte; y
IX. Las demás establecidas en la presente Ley, su reglamento y demás disposiciones aplicables, incluyendo la convocatoria a la que se sujeta su otorgamiento.

Sección III
Del procedimiento para el otorgamiento de concesiones

Artículo 181. El Instituto determinará, de conformidad con los estudios, datos y dictámenes técnicos realizados, el número de concesiones que el Ejecutivo vaya a otorgar en cada modalidad y sistema de transporte y para la explotación de centrales y terminales.

Artículo 182. El procedimiento para el otorgamiento de concesiones conforme a esta ley inicia cuando el titular del Ejecutivo Estatal emite la convocatoria de conformidad con los estudios técnicos realizados por el Instituto, la cual se publicará en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y en uno de los periódicos de mayor circulación de la localidad o región donde se busca satisfacer las necesidades del servicio, en un periodo que no deberá exceder de cinco días naturales posteriores a la publicación en el citado Boletín, y contendrá:

I. La localidad o región en la que se busque satisfacer necesidades de transporte;

II. Síntesis del análisis técnico y conclusiones de los estudios que brindan soporte a la convocatoria;
III. Causas o motivos que generan las necesidades de concesionar el servicio de transporte;
IV. La modalidad y sistema de servicio de transporte que se requiera satisfacer;
V. Determinación del periodo de vigencia de la concesión que se concursa, la cual no deberá exceder la establecida en la presente Ley, así como las condiciones y especificaciones técnicas que se requieran para las unidades que se ocuparán para la explotación de esta;
VI. La fecha límite de presentación de las solicitudes, la cual no deberá ser menor de 15 días hábiles contados a partir de la publicación de la convocatoria;
VII. La mención de que las solicitudes de otorgamiento de concesiones deberán presentarse en las oficinas del Instituto o en la Dirección Regional que le corresponda;
VIII. La mención de que la resolución del Titular del Poder Ejecutivo sobre el otorgamiento de concesiones será publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado; asimismo, que la publicación de la resolución tendrá los efectos de notificación para los aspirantes a obtener una concesión;
IX. La fecha límite para iniciar con la prestación del servicio concesionado; y
X. Los demás aspectos que considere necesarios el Titular del Poder Ejecutivo del Estado para satisfacer las necesidades de movilidad de las personas usuarias.

Artículo 183. Las personas solicitantes deberán presentar al menos la siguiente documentación:

I. Solicitud por escrito, donde se asiente el nombre o razón social, según corresponda, del solicitante, así como el domicilio que señala para oír y recibir notificaciones, correo electrónico y la mención de que quiere participar en el proceso convocado;
II. Acta de nacimiento en el caso de personas físicas o acta constitutiva en el caso de personas morales, así como documento en el que se acredite al representante legal;
III. Identificación oficial con fotografía del solicitante o del representante de la empresa solicitante en el caso de personas morales;
IV. Comprobante de domicilio;
V. Carta de no antecedentes penales de la persona física y, en caso de personas morales, de todos los socios que constituyen ésta;
VI. Acreditar que la persona física o los socios de las personas morales no son servidores públicos de las administraciones municipales, estatal o federal;
VII. Carta de no adeudo de contribuciones estatales y federales coordinadas;
VIII. La modalidad y sistema que pretende se le concesione;
IX. La propuesta técnica de operación y/o financiera cuando corresponda;
X. Documentación que acredite la capacidad financiera; y
XI. Las que el Instituto disponga de acuerdo con el sistema o subsistema de que se trate.

Artículo 184. Los interesados al presentar su solicitud deberán acompañar los documentos con los que acrediten los requisitos señalados en la presente Ley. Cuando la solicitud no reúna los requisitos señalados se tendrá por no presentada.

Artículo 185. El Instituto y la Dirección Regional que corresponda, procederá al registro por riguroso término, de las solicitudes para otorgamiento de concesión atendiendo la fecha y hora en que fueron presentadas.

Artículo 186. El Instituto evaluará las propuestas respectivas, substanciará el procedimiento de convocatoria y emitirá, con base en el análisis comparativo de las solicitudes presentadas, un dictamen que servirá de fundamento para otorgar las concesiones a los aspirantes que reúnan las condiciones legales, técnicas y económicas especificadas en la convocatoria y garantice, satisfactoriamente, el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ley, el cual remitirá al titular del Ejecutivo para su aprobación.

Artículo 187. El titular del Ejecutivo resolverá el otorgamiento a favor de aquellas personas físicas o morales que mejor garanticen la prestación del servicio.

Artículo 188. Para el caso del otorgamiento de concesiones del servicio de automóvil de alquiler se preferirá a quienes acrediten, mediante su inscripción en el Registro Estatal de Licencias e Infracciones, haber prestado sus servicios como personas operadoras de transporte de pasajeros en esta modalidad y sistema, atendiendo a la antigüedad de cada uno de ellos, siempre y cuando no tengan concesión previa.

Artículo 189. Los criterios de elegibilidad que se apliquen al realizar el análisis comparativo de propuestas deberán considerar como mínimo lo siguiente:

I. La antigüedad, salvo en los casos de empresas prestadoras del servicio que implementen un sistema integrado de transporte o la operación de varias rutas;
II. Se otorgará preferencia a personas con experiencia en la operación;
III. La solvencia económica de la persona física o moral solicitante para garantizar la prestación del servicio;
IV. Las características de las unidades con las que propone brindar el servicio. Las unidades eléctricas, de gas, híbridas, se asignarán de manera prioritaria, atendiendo a cuestiones de sostenibilidad ambiental; igualmente, se deberá considera el modelo más reciente y el que cuente con mayores condiciones de seguridad.

Artículo 190. Ninguna concesión se otorgará si con ello se establece una condición que genere una sobre oferta del servicio de transporte en el mismo centro de población.

Artículo 191. Las concesiones en materia de transporte público no otorgan exclusividad a los concesionarios en la prestación del servicio.

Artículo 192. La resolución definitiva, se emitirá por el Titular del Poder Ejecutivo con base en el dictamen señalado en el artículo anterior, debiendo contener:

I. Lugar y fecha;
II. Nombre de las personas físicas o morales beneficiadas;
III. La fijación clara y precisa de los puntos que se deberán resolver atendiendo a las diversas etapas procesales y el examen y valoración de las pruebas exhibidas;
IV. Motivación y fundamentos legales en que se apoya;
V. El número de concesiones otorgadas a los solicitantes y la fecha de iniciación del servicio; y
VI. Puntos resolutivos.

Artículo 193. Los puntos resolutivos de la resolución que pronuncie el Titular del Ejecutivo del Estado se publicarán por una sola vez en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, surtiendo efectos de notificación.

Artículo 194. Una vez que el Titular del Poder Ejecutivo del Estado emita la resolución de otorgamiento respectiva, el Instituto substanciará el procedimiento de comparecencia para consolidar el otorgamiento y expedir el título de concesión.

Artículo 195. Las personas beneficiarias tendrán tres meses contados a partir de la publicación de la resolución en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, para acudir al Instituto o a la Dirección Regional correspondiente para efectos de realizar la comparecencia y proceder al trámite de adjudicación de la concesión. En caso de no acudir se declarará la caducidad de su procedimiento de otorgamiento, perdiendo su derecho a adjudicarse dicha concesión.

Artículo 196. El Instituto emitirá resolución de adjudicación cuando se acredite el proceso de otorgamiento y se ordenará la inscripción de la concesión en el Registro Público de Transporte, autorizándose la expedición de placas de servicio público y la inscripción de la concesión en el padrón de contribuyentes prestadores de servicio transportista de la Secretaría de Hacienda.

Artículo 197. El Instituto expedirá por duplicado el título de concesión una vez que haya sido notificado del número de placas que le corresponderá a cada unidad y así deberá quedar inscrito en el Registro Público de Transporte. Asimismo, deberá integrar en el expediente uno de los títulos de concesión debidamente suscritos.

Artículo 198. El carácter de persona concesionaria se obtiene al momento en que la persona beneficiada suscribe el título de concesión expedido por el Instituto. Durante los treinta días hábiles posteriores a la suscripción del título de concesión deberá iniciar con la prestación del servicio.

Artículo 199. Si el concesionario no inicia con la prestación del servicio dentro del plazo establecido en el párrafo anterior, podrá solicitar prórroga por única vez para iniciar posteriormente con la prestación del servicio. Si después de ese plazo, la concesión sigue sin explotarse, se decretará de manera oficiosa la caducidad del procedimiento, dejando sin efectos la adjudicación y el título de concesión y se procederá a su inscripción en el banco de concesiones por un periodo de seis meses, en caso de no adjudicarse procederá su extinción.

Artículo 200. En el título de concesión se especificará:

I. El nombre o razón social de la persona concesionaria;
II. Modalidad y sistema del servicio concesionado;
III. La vigencia de la concesión;
IV. El número de concesión asignado;
V. Términos, condiciones y circunscripción para la explotación de la concesión;
VI. La prohibición de modificar las condiciones de la concesión sin la autorización del Instituto;
VII. Características de la o las unidades inscritas en ese título de concesión:
   a) Marca
   b) Modelo
   c) Tipo
   d) Número de serie
   e) Número de placas de servicio público;
VIII. Nombre de la persona sucesora, únicamente en el caso de que los titulares sean personas físicas;
IX. Lugar y fecha de expedición del título de concesión.

En el caso de sistemas integrados en los que operen concesiones por ruta, en el título de concesión se realizará la descripción de las unidades integradas a dicha ruta, incluyendo las unidades de reserva; además, se establecerá la forma de pago acordada y, en el caso de que varias personas concesionarias operen en la misma ruta, se establecerá el porcentaje de recaudo que le corresponda por la explotación de dicha concesión.

Artículo 201. Los términos de la concesión, así como sus anexos, podrán ser modificados previo dictamen técnico emitido por el Instituto.

La Gaceta PARLAMENTARIA

Artículo 202. Para un mismo itinerario, ruta o tramo, podrán concurrir a la prestación del servicio público de transporte foráneo, sea mixto o sólo de pasajeros, uno o más concesionarios.

En el caso de concesiones por ruta, cada concesión autorizará la operación de los vehículos necesarios para la correcta operación de la ruta correspondiente, en los horarios y con la frecuencia establecidas.

Artículo 203. La concesión que se otorgue es personal y sólo podrá explotarla la persona física o moral a quien se hubiere otorgado.

Sección IV
Renovación de la concesión

Artículo 204. Para el caso de renovación de concesión la persona física o moral, deberá solicitarlo por escrito seis meses previos a su vencimiento, acompañando la documentación requerida en los términos de Ley.

Artículo 205. La persona titular de una concesión podrá solicitar su prórroga o renovación en los términos y condiciones que se establezcan para la misma, si acredita ante el Instituto que cumplió con todos y cada uno de los requisitos de la presente Ley.

Artículo 206. A fin de obtener la renovación de la concesión, su titular deberá:

I. Presentar solicitud por escrito ante el Instituto dentro de los seis meses anteriores al vencimiento de la concesión;
II. Acreditar el cumplimiento de los requisitos correspondientes establecidos en la presente Ley para su otorgamiento, así como aquellos que precise el Reglamento; y
III. Comprobar que está al corriente en el pago de las contribuciones relacionadas con sus concesiones y con los vehículos con los que realiza la explotación.

Artículo 207. La falta de solicitud de renovación posterior al vencimiento de la vigencia será causal de revocación y generará la inscripción de esta en el banco de concesiones por un periodo de seis meses, antes de declarar la cancelación en el Registro Público de Transporte, para efectos de minimizar el tiempo de inactividad de dicha concesión.

Artículo 208. El Instituto deberá comunicar al interesado lo resuelto a su solicitud, así como inscribir lo correspondiente en el Registro Público de Transporte.

Sección V

Transmisión de la Concesión

Artículo 209. Las concesiones otorgadas y los derechos que de las mismas se deriven, sólo serán susceptibles de transmisión:

I. Por adjudicación. Cuando la persona titular de la concesión fallece, se podrá transmitir a quien dicha persona hubiese elegido sucesora, en los términos establecidos en la presente Ley;
II. Por cesión de derechos. Cuando la persona titular de la concesión ya no desea explotarla y ratifica su voluntad de transmitirla a un tercero, debidamente autorizado por el Instituto;
III. Derivado del procedimiento mediante el banco de concesiones, atendiendo las disposiciones de la presente Ley y su reglamento.

Artículo 210. Para adjudicarse una concesión por fallecimiento de la persona concesionaria, la sucesora deberá cumplir los siguientes requisitos:

I. Acreditar la titularidad de la concesión de la persona concesionaria fallecida;
II. La persona que pretende adjudicarse la concesión debe acreditar ser sucesora de dicha concesión;
III. Deberá comprobar que dicha concesión está al corriente en el pago de los impuestos y derechos correspondientes y haber cumplido todas las obligaciones que deriven de la concesión;
IV. Acreditar que el vehículo que utilizaba para explotar dicha concesión ya no cuenta con placas de servicio público; o en su caso, que acredite también la propiedad o tenencia legal de dicho vehículo;
V. Que el adquirente sea persona física, calificada y aceptada por el Instituto al haber demostrado cumplir con los requisitos establecidos en la presente Ley;
VI. Que el adquiriente acredite que cuenta con la capacidad técnica y económica para garantizar la prestación del servicio;
VII. Que la solicitud se realice dentro del periodo establecido en la presente Ley; y
VIII. Los demás requisitos que se establezcan en la presente Ley y en el Reglamento correspondiente.

Artículo 211. En los procesos de adjudicación por fallecimiento de la persona titular, la concesión deberá actualizarse en los términos de su vigencia, a favor de la persona que tenga derecho, por haber sido designado como sucesora.

Para hacer valer el derecho como sucesora, el interesado deberá presentar la solicitud correspondiente ante el Instituto y cumplir con los requisitos establecidos en la presente Ley, en un plazo que no deberá exceder de tres meses, a partir de la fecha del fallecimiento de la persona titular de la concesión que dé origen a esta transmisión, en caso contrario, la

La Gaceta PARLAMENTARIA

concesión se declarará como vacante y se inscribirá en el Banco de Concesiones por un periodo de tres meses.

Artículo 212. La concesión no se considerará dentro de los bienes, derechos y obligaciones que constituyen la herencia de las personas concesionarias fallecidas, por lo que no podrán formar parte de su caudal hereditario, ni adjudicarse por medio de resolución judicial, pues la autoridad competente para analizar las capacidades técnicas para el otorgamiento de concesiones es el titular del Poder Ejecutivo, atendiendo lo dispuesto en la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 213. Para ceder los derechos de explotación, la persona concesionaria deberá obtener autorización previa del Instituto, para lo cual deberán cumplirse los siguientes requisitos:

I. Que la persona concesionaria acredite la titularidad de la concesión;
II. Que la persona concesionaria compruebe estar al corriente en el pago de los impuestos y derechos correspondientes y haber cumplido todas las obligaciones a su cargo que deriven de la concesión;
III. Que la persona concesionaria ratifique su deseo de ceder la concesión;
IV. Acreditar que el vehículo que utilizaba para explotar dicha concesión ya no cuenta con placas de servicio público;
V. Que el adquirente sea persona física o jurídica, calificada y aceptada por el Instituto al haber demostrado cumplir con los requisitos establecidos en la presente Ley;
VI. Que el adquiriente presente iguales o mejores condiciones para brindar la prestación del servicio, que cuenta con la capacidad técnica y económica para garantizarlo;
VII. Que la cesión o transmisión de los derechos no esté en contravención a lo dispuesto en esta Ley;
VIII. Realizar el pago de los derechos que se establecen en la Ley de Ingresos del Estado para el ejercicio fiscal correspondiente; y
IX. Los demás requisitos que se establezcan en la presente Ley y en el Reglamento correspondiente.

La persona concesionaria tendrá derecho a proponer por dos ocasiones a una persona para brindar la prestación del servicio que le ha sido encomendado, en caso de que ninguna de las personas propuestas logre demostrar que iguala o mejora las condiciones ofertadas, la concesión se declarará vacante y se inscribirá de oficio en el Banco de Concesiones para garantizar su continuidad.

Para el caso de cesiones del sistema de transporte urbano, deberá presentarse el proyecto de operación y ser autorizado por el Instituto.

Artículo 214. El Instituto es la única entidad competente para autorizar la cesión de derechos, no siendo válido ningún acto de cesión protocolizado ante fedatario público para efectos de la inscripción en el Registro Público de Transporte. La ratificación de la cesión de derechos podrá ser realizada ante fedatario público o autoridad consular en caso de que corresponda.

Artículo 215. La cesión de derechos solo será procedente en tres ocasiones durante el periodo de vigencia de su concesión y no podrá solicitarse durante los tres primeros años de su periodo de vigencia.

Artículo 216. Las concesiones en las que la persona titular y la sucesora se encuentren finadas se declararán vacantes y se inscribirán de oficio en el Banco de Concesiones hasta que sean asignadas o se extingan.

Artículo 217. Los concesionarios del servicio público de transporte sólo podrán dar en arrendamiento su concesión y los derechos de prestación del servicio, cuando lo autorice el Instituto y sólo en los siguientes supuestos:

I. Haber adquirido la concesión por sucesión del cónyuge o concubino;
II. Haber adquirido alguna discapacidad por causa superveniente a la fecha de otorgamiento de la concesión, siempre que la misma le impida cumplir con la prestación del servicio. Este supuesto únicamente será aplicable cuando el titular acredite haber sido quien prestaba el servicio, mediante licencia de persona operadora.

Artículo 218. El gravamen de las concesiones, sin autorización del Instituto, ya sea mediante arrendamiento no autorizado o simplemente por permitirle a un tercero usufructuar la concesión, será causal de revocación de la concesión para la persona titular.

Sección VI
De los derechos y obligaciones de las personas concesionarias

Artículo 219. Las personas titulares de concesiones de servicio público de transporte tendrán los siguientes derechos:

I. Recibir el pago o contraprestación autorizado por la prestación del servicio concesionado;
II. A que se le apliquen los estímulos fiscales señalados en las leyes correspondientes;
III. Recibir el pago o contraprestación acordada por la instalación de publicidad en sus unidades, siempre y cuando ésta sea debidamente aprobada por el Instituto;
IV. Prestar el servicio concesionado sin limitación por parte de terceros;
V. Solicitar la renovación de la concesión;

VI. Derecho a utilizar vehículos con sistemas de propulsión eléctrica, a gas licuado a gas natural, o cualquier medio de propulsión sustentable para efectos de beneficiarse de los estímulos fiscales establecidos;

VII. Designar a una persona sucesora, en caso de ser persona física concesionaria;

VIII. Proponer a las autoridades medidas que tiendan a mejorar el servicio y el aprovechamiento correcto de los equipos e instalaciones;

IX. Solicitar autorización al Instituto para ceder los derechos de prestación del servicio que ampara su concesión, cumpliendo con las disposiciones de la presente Ley y su Reglamento;

X. Solicitar autorización al Instituto para arrendar la concesión cuando ésta fue adquirida por sucesión del cónyuge o concubino o en el caso de que se haya adquirido una discapacidad superveniente a la fecha de otorgamiento de la concesión, siempre que la misma le impida cumplir con la prestación del servicio, debiendo cumplir para ello con las disposiciones de la presente Ley y su reglamento;

XI. En caso de encontrarse con dificultades para brindar la prestación del servicio público de transporte en las condiciones establecidas en esta Ley, su reglamento y las normas técnicas correspondientes, podrá solicitar la inscripción de su concesión en el banco de concesiones para facilitarle la identificación de un tercero interesado a quien le pudiese ceder los derechos de su concesión.

Artículo 220. Las personas titulares de concesiones de servicio público de transporte tendrán las siguientes obligaciones:

I. Pagar los derechos correspondientes al otorgamiento de concesión para la prestación del servicio público de transporte y a su revisión anual;

II. Prestar el servicio público con placas de circulación de servicio público;

III. Prestar el servicio de transporte público, de manera uniforme, continua y eficiente, acatando las normas de seguridad, calidad y operación correspondientes a su modalidad y sistema, que establece el título de concesión, esta Ley y su reglamento;

IV. En el caso del transporte público colectivo, abstenerse de abandonar o permitir que las personas operadoras abandonen la ruta antes del horario establecido;

V. Vigilar y asegurar que el manejo y control de sus vehículos quede encomendado sólo a conductores que posean licencia de persona operadora de servicio público y además cuenten con las condiciones físico-mentales adecuadas, las que comprobarán con los exámenes correspondientes, así como experiencia y capacitación, que acreditarán con los cursos que hubiesen recibido;

VI. Prestar el servicio con los equipos de aire acondicionado encendidos y en correcto funcionamiento durante el periodo establecido en la presente Ley y su Reglamento;

VII. Prestar el servicio de manera obligatoria cuando lo requiera el Instituto en casos de riesgo o desastre;

La Gaceta PARLAMENTARIA

VIII. Sujetarse a las tarifas, itinerarios, horarios, número de unidades, cobertura y demás disposiciones que determine el Instituto;

IX. Mostrar la tarifa en los lugares autorizados, atendiendo las disposiciones señaladas por el Instituto;

X. Aplicar las exenciones de pago, tarifas preferenciales y otros beneficios en favor de las personas usuarias en los supuestos previstos en la presente Ley y su reglamento;

XI. En el caso del transporte público de personas pasajeras, proteger, orientar y respetar a las personas usuarias del servicio;

XII. Responder de los daños a terceros por siniestros de tránsito ocurridos con motivo de la prestación del servicio o el hecho de circular en vía pública; para tal efecto, estarán obligados a contar con un seguro de viajero que cubra el daño a las cosas, atención médica y hospitalaria a las personas, y su responder al pago de la indemnización mediante la obtención de un seguro obligatorio que así lo garantice;

XIII. Verificar que las personas operadoras de su servicio, reúnan los requisitos establecidos en esta Ley y su reglamento;

XIV. Responder ante el Instituto de las faltas o infracciones en que incurran por sí mismos o por conducto de las personas operadoras que conducen sus unidades;

XV. Vigilar que las unidades del servicio público sean abastecidas de combustible sin pasaje a bordo;

XVI. Vigilar que se mantenga el equipo de sonido de la unidad en un volumen moderado que no cause molestias a las personas usuarias del servicio de transporte;

XVII. Identificar a sus vehículos mediante el manual de imagen establecido por el Instituto, según corresponda al servicio y sistema concesionado;

XVIII. Verificar que los vehículos que presten el servicio de transporte cumplan con las condiciones mecánicas, tecnológicas y de seguridad determinadas por el Instituto, así como todas aquellas previstas en las disposiciones legales, reglamentarias y normativas aplicables;

XIX. Llevar la bitácora de mantenimiento en los vehículos destinados al servicio público;

XX. Someter las unidades destinadas a la prestación del servicio público a verificaciones periódicas, de acuerdo a lo que establezca la legislación aplicable;

XXI. Inscribirse y mantener actualizada su inscripción en el Registro Estatal;

XXII. Proporcionar al Instituto, cuando así lo requiera, información, datos o documentos que le sean solicitados y que se relacionen con la operación de la concesión;

XXIII. Otorgar las facilidades al Instituto para que realice visitas de inspección y vigilancia;

XXIV. Tratándose del transporte urbano, suburbano y foráneo, adecuar sus unidades con cuando menos dos asientos y demás condiciones necesarias para personas con discapacidad y de la tercera edad, en los términos de la Ley de Integración Social para Personas con Discapacidad del Estado de Sonora;

XXV. Tratándose del transporte urbano y suburbano, y en aquellas rutas o líneas de transporte que coincidan con rutas ciclistas establecidas por la autoridad competente, considerar la adecuación de las unidades con un portabicicletas con capacidad

mínima para dos bicicletas. El uso del portabicicletas no generará un costo mayor ni adicional a la persona usuaria;

XXVI. Informar a la persona usuaria con relación al seguro de responsabilidad civil que lo protege contra los riesgos en su transportación, así como los montos de cobertura y formas de hacer efectivo el pago;

XXVII. Deberán implementar los mecanismos de recolección, integración, sistematización y análisis de información, de conformidad con lo establecido en las Leyes en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales, de conformidad a lo establecido en la presente Ley, su reglamento y normas técnicas;

XXVIII. Notificar al Instituto cuando deje de operar una concesión, por lo menos con 15 días de anticipación;

XXIX. Abstenerse de sustituir de forma temporal o definitiva los vehículos registrados para otorgar el servicio, aun cuando sea por periodos cortos, debido al mantenimiento preventivo y correctivo, si no es con la autorización del Instituto;

XXX. Realizar de manera periódica y aleatoria a los operadores exámenes antidopaje, informar al Instituto dichos resultados, así como permitir al Instituto la realización de tales exámenes; y

XXXI. Las demás que establezca el reglamento de la presente Ley.

Artículo 221. Las personas concesionarias deberán renovar los vehículos cuando rebasen la antigüedad máxima permitida, para lo cual solicitarán el cambio de unidad respectivo en su título de concesión, el cual deberá inscribirse en el Registro Público de Transporte. Este mismo procedimiento deberá realizar ante la baja del vehículo sujeto a la concesión por cualquier otro supuesto.

Queda prohibido realizar el trámite de cambio de unidad para inscribir un vehículo de modelo más antiguo que el que se tiene autorizado, o en su caso, que presente características más desfavorables a juicio del Instituto, derivado de la verificación técnica vehicular.

Sección VII
Banco de concesiones

Artículo 222. El banco de concesiones es un mecanismo de regulación de la transmisión y asignación de concesiones administrado por el Instituto, que tiene por objeto minimizar los tiempos de inactividad de la explotación de una concesión.

Artículo 223. En el banco de concesiones se integrarán las concesiones que se encuentren en los siguientes supuestos:

La Gaceta PARLAMENTARIA

I. Cuando la persona concesionaria no pueda brindar la prestación del servicio por sí misma por un periodo mayor a tres meses;
II. Cuando no se le haya autorizado el arrendamiento de su concesión, quedando inactiva ésta y sin una unidad inscrita por un periodo mayor a tres meses;
III. Cuando la sucesora de una persona concesionaria fallecida no se encuentre interesada o no logre cumplir los requisitos establecidos en esta Ley para adjudicarse la concesión en un plazo tres meses;
IV. Cuando la persona concesionaria haya solicitado la autorización para ceder sus derechos de concesión a más de dos personas sin que éstas hubieren cumplido con los requisitos establecidos para dicha transmisión o no hayan acreditado presentar mejores condiciones de operación del servicio;
V. Cuando la persona concesionaria lo solicite ante el Instituto para encontrar a una persona interesada en que se le transmitan los derechos de esa concesión;
VI. Cuando la persona concesionaria manifieste ante el Instituto que no puede hacer frente a los adeudos relacionados con la concesión, antes de que se le inicie un procedimiento de revocación por esa causa; y
VII. Cuando la persona titular y sucesora de la concesión se encuentren finadas, acreditando esa situación de oficio por parte del Instituto, mediante actas de defunción emitidas por el Registro Civil del Estado;
VIII. Cuando se haya resuelto la revocación definitiva de la concesión; y
IX. En cualquier otro supuesto establecido en la presente Ley y en el reglamento correspondiente.

Artículo 224. Cuando las concesiones se encuentren en alguno de los supuestos previstos en las fracciones I a la VI del artículo anterior se declararán vacantes y se publicarán en el Banco de Concesiones en la página web del Instituto y en los estrados de las Direcciones Regionales de los municipios correspondientes.

Las personas interesadas en alguna de las concesiones vacantes deberán manifestarlo ante el Instituto para efectos de iniciar con el trámite de cesión de derechos según corresponda; para lo cual deberá presentar presente la documentación con la que acredite los requisitos establecidos en la presente Ley y substanciar el procedimiento correspondiente.

Cuando las concesiones se encuentren en alguno de los supuestos previstos en las fracciones VII a la IX del artículo anterior, el Instituto podrá asignar las concesiones sin necesidad de realizar el estudio técnico establecido en la presente Ley, ofertando tales concesiones en el Banco de Concesiones en la página web del Instituto y en los estrados de las Direcciones Regionales de los municipios correspondientes, para efecto de que las personas interesadas soliciten la adjudicación de la concesión de su interés.

La Gaceta PARLAMENTARIA

La asignación se realizará atendiendo los criterios de elegibilidad establecidos en la presente Ley para el otorgamiento de concesiones.

Artículo 225. El Instituto podrá declarar extinta cualquier concesión inscrita en el Banco de Concesiones cuando determine que desaparecieron las necesidades que justificaron su otorgamiento y explotación o cuando se cumpla con los periodos establecidos en cada caso.

Artículo 226. Durante el periodo que las concesiones permanezcan inscritas en el Banco de Concesiones no se generarán adeudos relacionados con el pago de derechos de explotación, pero los adeudos previos a dicha inscripción se ejercerán de acuerdo a las leyes hacendarias correspondientes.

CAPÍTULO III
De los permisos

Sección I
Disposiciones Generales

Artículo 227. Los permisos que compete emitir al Instituto se clasifican en:

I. Eventuales;
II. Temporales; y
III. Particulares.

Artículo 228. Los permisos para cualquier modalidad de transporte serán intransferibles y serán otorgados por el Instituto, conforme a las disposiciones de la presente Ley y su reglamento.

Artículo 229. El Estado y los municipios reconocerán los permisos otorgados por la Federación y las Entidades Federativas a los concesionarios y permisionarios del transporte de carga que circulen por las vías públicas del Estado y de los municipios, sin pernoctar en ellos; por tal motivo, los concesionarios y permisionarios del autotransporte de carga quedarán exentos de presentar otros permisos, requisitos o autorizaciones complementarias, para circular en vías estatales o municipales cuando únicamente transiten por éstas, sin realizar ningún tipo de explotación de un servicio de transporte dentro de la jurisdicción estatal.

Artículo 230. Los permisos de las personas físicas o morales prestadoras del servicio de transporte a que refiere este capítulo serán personalísimos, intransferibles, inalienables e inembargables y no generarán derechos reales.

Sección II
De los permisos eventuales

Artículo 231. El Instituto podrá otorgar permisos eventuales para satisfacer las necesidades de transporte de pasaje y de carga en los sistemas de transporte público, con excepción del servicio público de grúas que opera mediante autorización.

Los permisos eventuales se podrán otorgar cuando el servicio de transporte concesionado no sea suficiente para satisfacer la demanda, siempre y cuando no existiere dictamen técnico que avale la emisión de una nueva convocatoria pública para otorgamiento de concesiones.

Únicamente se podrán emitir permisos eventuales hasta por un 30% del padrón de concesiones existentes para esa modalidad y sistema, atendiendo a las inscripciones de concesiones activas en el Registro Público de Transporte y contarán con una vigencia máxima de un año, durante el cual deberán realizarse los estudios técnicos necesarios para determinar la necesidad de la demanda, en caso de no ser procedente, dicho estudio brindará el sustento para la negativa de los permisos solicitados, hasta en tanto se justifique su emisión.

Artículo 232. Los permisos eventuales podrán tener una vigencia de 3, 6, 9 o hasta 12 meses. No procederán permisos eventuales respecto a modalidades y sistemas que funcionen bajo el amparo de registros y autorizaciones en los términos de la presente Ley.

Artículo 233. La persona física para obtener permiso eventual del servicio de transporte, en las modalidades y sistemas que así corresponda, deberá acreditar:

I. Ser de nacionalidad mexicana;
II. Mayor de edad;
III. No ser servidor público de las administraciones públicas federal, estatal o municipal;
IV. No tener relación de parentesco por consanguinidad o por afinidad hasta el cuarto grado con servidores públicos relacionados con el transporte;
V. No haber sido sancionado con la pérdida de la concesión del servicio de transporte, por causas imputables al concesionario;
VI. No haber sido sancionado por haber prestado el servicio público de transporte, sin contar con la concesión, permiso, registro o autorización respectivo;
VII. Carta de no antecedentes penales;
VIII. Acreditar la capacidad técnica necesaria para la prestación del servicio público de transporte; y
IX. Capacidad financiera, mediante la presentación de la carta de no adeudo de contribuciones estatales y federales; y, con la demostración de que cuenta con una unidad para explotar el servicio que cumple con lo establecido en la presente Ley.

Artículo 234. Las personas morales para obtener permiso eventual deberán acreditar:

La Gaceta PARLAMENTARIA

I. Que los socios que las integran reúnan los requisitos establecidos para las personas físicas señalados en la presente Ley;
II. Que estén debidamente constituidas conforme a las leyes que las rigen;
III. Que su objeto social contemple la prestación del servicio de transporte;
IV. Que su domicilio social se encuentre dentro del Estado;
V. No haber sido sancionadas con la pérdida de concesiones y/o cancelaciones de permisos del servicio público de transporte, por causas imputables a la persona moral; y
VI. Acreditar la capacidad financiera, mediante la presentación de la carta de no adeudo de contribuciones estatales y federales; y, con la demostración de que cuenta con las unidades suficientes, que cumplen con las disposiciones de la presente Ley y su reglamento, para explotar el servicio.

Artículo 235. Quedan exentos de la realización de un estudio técnico los servicios de transporte de carga clasificada, los cuales podrán emitirse a juicio del Instituto, cuando se requieran, sin necesidad de un estudio específico que pueda determinar la necesidad de ese servicio, dada la tipificación específica de los mismos.

Sección III
De los permisos temporales

Artículo 236. El Instituto podrá conceder permiso temporal en los sistemas de transporte que operan bajo la figura de la concesión y autorización, para efectos de conceder la prestación del servicio, en los siguientes casos:

I. Para atender por un tiempo determinado el incremento en la demanda por actividades derivadas de acontecimientos, festividades públicas o situaciones de emergencia;
II. Cuando las unidades establecidas en los títulos de concesión presenten alguna descompostura mecánica o se encuentren en servicio de mantenimiento;
III. Cuando las unidades concesionadas no reúnan los requisitos de seguridad, comodidad, higiene y vida útil, únicamente en tanto se tramite y autorice el cambio de unidad correspondiente; y
IV. Cuando se encuentre en trámite la solicitud de cambio de unidad establecida en su concesión, así como cualquier otro proceso que se vincule con dicha unidad, para brindar la continuidad en la prestación del servicio.

En el supuesto de las fracciones I y III si la necesidad persiste se considerará necesaria la solicitud de un permiso eventual.

La Gaceta PARLAMENTARIA

Artículo 237. El Instituto podrá conceder permiso temporal a los vehículos que operan bajo la figura de la autorización, para efectos de conceder la prestación del servicio, en los siguientes casos:

I. Cuando las unidades establecidas en las autorizaciones presenten alguna descompostura mecánica o se encuentren en servicio de mantenimiento, esta situación deberá inscribirse en el Registro Público de Transporte para identificar la unidad que está realmente operando bajo el amparo de dicha autorización; y

II. Cuando se encuentre en trámite alguna modificación relacionada con la autorización de su unidad para brindar la continuidad en la prestación del servicio.

Artículo 238. Los permisos temporales se otorgarán hasta por un plazo de 30 días naturales, sin posibilidad de prórroga. Su emisión operará bajo la figura de la apariencia del buen derecho, atendiendo a la premura y necesaria continuidad en la prestación del servicio, para ello deberá acreditar que tiene un derecho preexistente para la explotación del servicio derivado de una concesión o autorización emitida a su nombre y que se encuentra en alguno de los supuestos establecidos en la presente Ley o su reglamento.

Sección IV
De los permisos particulares

Artículo 239. El permiso particular de transporte se requiere cuando una persona realice el servicio de carga sobre un bien, a favor de un tercero, o vinculado con la prestación de un servicio que realice, sin generar un lucro por la transportación en sí misma, sino únicamente por la venta del bien que desplaza de un lugar a otro para su entrega, o por la prestación del servicio en la que utiliza como insumo dichos bienes, atendiendo a las actividades productivas que realiza.

Artículo 240. La persona física o moral que requiera obtener permiso particular de transporte deberá cumplir con los siguientes requisitos:

I. Solicitud por escrito, en la que se establezca teléfono y correo electrónico de contacto, así como el nombre comercial en caso de tenerlo;
II. Acta constitutiva de la sociedad, cuando corresponda;
III. Nombre e identificación oficial del solicitante o del representante legal, así como el instrumento en el que consten sus facultades de representación de la persona moral;
IV. Cédula de Identificación Fiscal, donde se advierta la actividad productiva con la que se encuentra registrado ante el Servicio de Administración Tributaria, para efectos de identificar si la transportación deriva de dicha actividad;

La Gaceta PARLAMENTARIA

V. Carta de no adeudo de contribuciones estatales y federales de la persona física, de la persona moral y de los socios de ésta última, cuando corresponda;
VI. Acreditar la propiedad o tenencia legal del vehículo en el cual se realizará la transportación, la cual deberá cumplir con todas las disposiciones previstas en la presente Ley; y
VII. Las demás establecidas en la presente ley, su reglamento y demás disposiciones aplicables.

Adicionalmente, las personas físicas o morales cuya actividad productiva se encuentre en el sector agropecuario, de la construcción o venta de materiales, deberán atender las disposiciones de la presente Ley, así como las diversas disposiciones establecidas en el reglamento respectivo.

CAPÍTULO IV
De los contratos de prestación de servicios para la explotación del servicio de transporte

Artículo 241. El Ejecutivo del Estado, por sí o a través del Instituto, podrá contratar los servicios de una persona moral para la operación de una o más unidades para la prestación del servicio público de transporte en una o más rutas corresponda.

Artículo 242. Para efectos del procedimiento de selección de la empresa prestadora del servicio de transporte, se aplicarán los procesos de adjudicación en materia de adquisiciones y servicios.

Artículo 243. El Instituto emitirá el Registro de la empresa prestadora del servicio y las autorizaciones para los vehículos que operen bajo esta modalidad.

Artículo 244. El titular del Ejecutivo, o en su caso, el propio Instituto, podrá brindar la contraprestación por el servicio realizado por la empresa prestadora del servicio, aplicando las siguientes formas de pago:

I. Cubriendo una cantidad mensual por servicio para la realización de un programa operativo previamente elaborado por el Instituto;
II. Cubriendo una cantidad diaria por día de servicio para la realización de un programa operativo previamente elaborado por el Instituto;
III. Modelo de pago por kilómetro recorrido;
IV. Modelo de pago por kilómetro recorrido-pasajero; y
V. Las demás que se acuerden de común acuerdo entre el Instituto y empresa prestadora del servicio.

La contraprestación establecida en las fracciones I y II deberá establecer mecanismos de compensación, reajuste o ampliación del monto de pago, atendiendo a la posibilidad de modificar el programa operativo en razón de modificaciones en la demanda de movilidad durante la vigencia del contrato, atendiendo a ajustes razonables.

La contraprestación deberá estar sustentada en la aplicación de sistemas tecnológicos.

Artículo 245. El Instituto reglamentará las condiciones técnico-operativas en las que se brindará la prestación del servicio bajo esta modalidad.

Capítulo V
De la suspensión, extinción de las concesiones, permisos, registros y autorizaciones

Sección I
Disposiciones Generales

Artículo 246. Las concesiones, registros, permisos o autorizaciones se suspenderán por un lapso de uno hasta noventa días naturales, por cualquiera de las siguientes causas:

I. Cuando la persona operadora no cuente con licencia de operadora vigente;
II. No mantener los vehículos destinados a la explotación del servicio de transporte público en las condiciones mecánicas, físicas, de higiene, confortabilidad y seguridad; previstas en la presente Ley y su reglamento;
III. Conducir o permitir la conducción de vehículos en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas o enervantes o cualquier otra sustancia tóxica;
IV. No contar con la constancia o póliza de seguro vigente, en los términos que establece la Ley y el reglamento;
V. Cometer, con el vehículo afecto a la concesión, más de dos infracciones condenadas por la presente Ley, en un plazo de treinta días a partir de la primera infracción;
VI. No prestar auxilio a las personas usuarias que han sufrido un accidente, al subir, bajar o dentro o fuera del vehículo afecto al servicio de transporte público;
VII. Abandonar el vehículo en la vía pública;
VIII. No garantizar el pago por la reparación del daño causado en perjuicio de terceros con el vehículo;
IX. Negar al personal autorizado los informes, datos y documentos que le sean requeridos para supervisar la prestación del servicio y en general el cumplimiento de sus obligaciones;

X. Cambiar la ubicación de las bases o terminales, sin previa autorización por escrito de la Secretaría;
XI. Cuando el vehículo, visiblemente, emita cualquier tipo de contaminación;
XII. En el transporte público individual cuando cobre con una tarifa distinta a la que se autorizó o incumpla con los términos de su concesión;
XIII. Prestar el servicio sin placas de circulación del servicio público o con estas vencidas o alteradas;
XIV. Cuando sea infraccionado en más de dos ocasiones en un periodo de seis meses por no cumplir con el programa de operación de servicio señalado por el Instituto, o por brindar el servicio con un número menor a las unidades solicitadas.

En los supuestos contemplados en las fracciones I, II, VI, VII, IX y X la suspensión dejará de surtir sus efectos cuando la causa que la originó sea subsanada y así se acredite ante el Instituto.

Artículo 247. Las concesiones, permisos, autorizaciones y registros se extinguen por cualquiera de las siguientes causas:

I. Por renuncia expresa y por escrito del titular de la concesión, permiso, autorización o registro;
II. Por la extinción de las personas morales a las que se les hubiere otorgado o cuando se declare judicialmente la quiebra de éstas;
III. Por la muerte del titular, cuando éste sea una persona física, cuando la persona sucesora no realice la adjudicación en el tiempo y bajo las condiciones establecidas por esta Ley;
IV. Por el cumplimiento del plazo para el que fue otorgada la concesión, permiso, autorización o registro, cuando no se autorice la renovación;
V. Cuando se declare la supresión de la ruta por el Instituto;
VI. Por la revocación de la concesión hecha por el Instituto;
VII. Por ejercer el derecho de rescate a solicitud del titular del Ejecutivo;
VIII. Por ejercer el derecho de reversión a causa de utilidad pública, a solicitud del titular del Ejecutivo;
IX. Por haberse decretado más de dos periodos de suspensión durante un año;
X. Por resolución de autoridad competente.

Artículo 248. En todos los casos de extinción de concesiones, en los que subsiste la necesidad del servicio y siempre que no se afecte el interés público, la concesión se declarará vacante y se inscribirá en el Banco de Concesiones para efectos de proceder con el otorgamiento a una nueva persona concesionaria, conforme a las disposiciones de la presente Ley y su Reglamento.

La Gaceta PARLAMENTARIA

Artículo 249. El Instituto deberá mantener actualizado el Registro Público de Transporte, inscribiendo los acuerdos en los que se declaren las concesiones extintas.

Sección II
Del procedimiento de rescate

Artículo 250. El Ejecutivo del Estado podrá hacerse cargo del servicio público de transporte concesionado a fin de garantizar la prestación del servicio de transporte público y satisfacer las necesidades de la población en general, bajo las siguientes modalidades:

I. Definitiva, cuando así lo exija el interés público y social; y
II. Provisional, cuando exista una suspensión continuada del servicio de transporte colectivo o una grave alteración al orden público y la paz social que impida y obstaculice la normal prestación del servicio público de transporte.

La intervención provisional del Estado, directamente o mediante convenio de coordinación, cesará cuando se restablezcan el orden público y la paz social alterados y la persona concesionaria se encuentre en condiciones de reanudar la prestación del servicio.

Artículo 251. Cuando el Estado en la intervención provisional del servicio utilice el equipo de las personas concesionarias, éstos deberán recibir la indemnización correspondiente, cuyo monto se determinará con base en el estudio técnico y del valor del equipo que al efecto realice la Comisión Estatal de Bienes y Concesiones. Además, deberá destinar los ingresos obtenidos por la prestación del servicio a la operación y mantenimiento del equipo respectivo y a los gastos de administración; en caso de existir remanente se integrará al Fondo Estatal de Movilidad.

Artículo 252. La figura de rescate provisional procederá en los siguientes casos:

I. Ante una situación de desastre natural, alteración del orden público o cuando se prevea algún peligro inminente para la paz y seguridad interior del Estado, que impida a las personas concesionarias la prestación del servicio;
II. Cuando prevalezca el deterioro de las condiciones de calidad, seguridad, oportunidad, permanencia y continuidad en la prestación del servicio de transporte público;
III. Cuando se interrumpa la prestación del servicio de transporte público, sin causa justificada;
IV. Cuando se interrumpa la prestación del servicio de transporte público derivado de un procedimiento judicial;
V. Las demás que, a juicio del Instituto, impidan la prestación del servicio de transporte público.

Artículo 253. La figura de rescate definitivo procederá en los siguientes casos:

I. Cuando la prestación del servicio provisional por parte del Estado supere los seis meses;
II. Cuando más del 70% de la flota se encuentre fuera de la vida útil o en condiciones físicas y técnicas desfavorables, que representen un riesgo para las personas usuarias y la persona concesionaria no logre acreditar la capacidad financiera para la renovación de flota;
III. Cuando las personas concesionarias no tengan inscritas sus concesiones en el Registro Público de Transporte, no hayan cubierto sus pagos de derechos y revalidaciones o no puedan demostrar el otorgamiento legal de sus concesiones; y
IV. Cuando así lo exija el interés público y social.

Artículo 254. El acuerdo de rescate provisional o definitivo se publicará en el Boletín Oficial del Estado de Sonora, el cual surtirá efectos de notificación.

En el acuerdo de rescate provisional o definitivo, se precisará la concesión, los bienes y servicios, que serán objeto de la medida.

Artículo 255. En caso de verse afectada la prestación del servicio, el titular del Ejecutivo por conducto del Instituto deberá garantizar, a través de mecanismos emergentes, los derechos de las personas usuarias, para lo cual podrá disponer de cualquier modalidad y sistemas de servicio contemplada en la Ley.

Artículo 256. El titular del Ejecutivo, por conducto del Instituto, acordará el rescate provisional cuando así sea procedente estableciendo los plazos determinados y los supuestos para su implementación, en los términos de la presente Ley y su reglamento, para garantizar la prestación del servicio público de transporte.

El rescate definitivo se acordará por el titular del Ejecutivo, siguiendo el mismo procedimiento establecido en la presente Ley.

Artículo 257. La persona titular del Ejecutivo o el Instituto, según corresponda, en el acuerdo de rescate podrá nombrar al propio Instituto, o a diverso organismo público descentralizado, para que opere de manera directa la prestación del servicio objeto del rescate, para suscribir contrato de prestación de servicio o mediante convenio de coordinación en los términos de la presente Ley.

Artículo 258. La persona concesionaria podrá establecer un administrador para llevar a cabo las acciones jurídicas derivadas de dicho acuerdo de rescate en atención de lo previsto en el reglamento de la presente Ley. Para esos efectos el administrador será depositario y administrador de los bienes y servicios; para efectos de la función de administrador actuará

La Gaceta PARLAMENTARIA

como representante legal de la persona concesionaria, así como del propietario de los bienes, cuando no fuere aquél.

El administrador queda facultado para cubrir, con cargo a los ingresos, los salarios de las personas trabajadoras que laboren, los honorarios de los prestadores de servicios que se contraten y las deudas urgentes de la persona concesionaria cuando de no hacerlo, implique la afectación del servicio público de transporte.

Artículo 259. El administrador, llevará la contabilidad y cumplirá las obligaciones fiscales correspondientes por el periodo afecto al rescate provisional en los términos de la Ley en la materia.

Al terminar el periodo establecido en el procedimiento de rescate el administrador deberá entregar los bienes a la persona titular de la concesión, así como la contabilidad y un informe de las actividades realizadas durante dicho periodo.

Artículo 260. Durante el tiempo que dure el procedimiento de rescate no podrá embargarse ni ejecutarse mandamiento judicial alguno sobre los bienes afectos a la prestación del servicio público de transporte.

Sección III
Del procedimiento de revocación

Artículo 261. Las concesiones, permisos, registros y autorizaciones podrán ser revocadas por alguna de las siguientes causas:

I. Cuando la persona concesionaria no cuente con título de concesión, debidamente expedido por el Instituto;
II. Cuando se oferte o realice un servicio distinto del autorizado;
III. Cuando se permita a terceros la prestación del servicio de transporte aprovechando su concesión, permiso, registro o autorización, sin determinación del Instituto que lo faculte para ello;
IV. Cuando se realice transmisión, gravamen, enajenación o sustitución, tanto de la concesión como de la unidad con la que explota el servicio, sin observarse los requisitos que la presente ley y su reglamento establecen para esos efectos;
V. Cuando la persona concesionaria, permisionaria o autorizada, suspenda el servicio sin autorización del Instituto;
VI. Cuando se reincida en cobrar por el servicio un precio o cuota mayor a la tarifa correspondiente en los sistemas que se encuentran regulados por el Instituto;

La Gaceta PARLAMENTARIA

VII. Cuando las personas concesionarias o permisionarias no sustituyan los vehículos que deban ser retirados del servicio por orden del Instituto, en virtud de no reunir los requisitos exigidos por esta Ley;

VIII. Cuando la persona concesionaria, permisionaria o sujeto de autorización en su condición de tal, cometa algún delito doloso sobre el cual hubiere recaído sentencia condenatoria que cause ejecutoria;

IX. Por violaciones a las disposiciones de esta Ley, a su reglamento o a las normas técnicas correspondientes;

X. En los casos en que se identifique en más de tres ocasiones en el periodo de un año que los vehículos con los que se presta el servicio de transporte en cualquiera de sus modalidades o sistemas no acrediten contar con la constancia o póliza de seguro vigente, en los términos que establece la Ley y el reglamento;

XI. No cubrir las indemnizaciones por daños o perjuicios que se originen a la administración pública, a las personas usuarias, a las personas peatonas, conductores, operadoras o terceros, con motivo de la prestación del servicio de transporte, cuya realización le haya sido asignada mediante concesión, permiso, autorización o registro, según corresponda;

XII. Por incurrir con el vehículo afecto a la concesión, permiso o autorización, en la comisión de un delito en el que se acredite su responsabilidad;

XIII. Cuando los prestadores del servicio de transporte público en cualquiera de sus modalidades o sistemas utilicen las placas asignadas en unidad distinta a la autorizada;

XIV. Destinar unidades no autorizadas en la prestación de los servicios o transgredir en forma reiterada cualquiera de las condiciones estipuladas en la concesión, permiso, autorización o registro;

XV. Cuando se destinen unidades sujetas a concesión, permiso, autorización o registro a la realización de bloqueos, paros, así como cualquier acción que obstaculice la vía pública o el desempeño de otros prestadores del servicio, o se impida la realización de actividades de los diversos sectores productivos;

XVI. Cuando se utilice en dos o más unidades el número de concesión o permiso que le fue otorgada;

XVII. Cuando realice la prestación del servicio con un título o permiso falso o apócrifo a determinación del Instituto;

XVIII. Cuando la documentación presentada ante el Instituto a efecto de obtener la concesión, permiso, autorización o registro sea falsa;

XIX. La falta de pago de los derechos correspondientes al otorgamiento de concesión para la prestación del servicio público de transporte y a su revisión anual;

XX. La falta de pago de los derechos correspondientes al registro, autorización o permiso, según corresponda; y

XXI. Las demás que se señalen en la presente Ley y sus reglamentos respectivos.

La Gaceta PARLAMENTARIA

Artículo 262. El procedimiento de revocación de la concesión, permiso, autorización o registro se iniciará de oficio o a petición de cualquier persona interesada, el cual deberá notificarse en forma personal al titular en el domicilio que tiene inscrito en el Registro Público de Transporte, entendiéndose éste el designado para oír y recibir notificaciones, a efecto de que dentro del plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación, manifieste lo que a su interés convenga.

Artículo 263. En los escritos de inicio de procedimiento que se le notifiquen al titular deberán ofrecerse las pruebas que acrediten, en cada caso, las causales de revocación y los hechos en que fundare dicha acción.

Dentro de los diez días hábiles siguientes al vencimiento del plazo para presentar manifestaciones, las pruebas que se hubieren ofrecido y que ameriten preparación, se desahogarán en el lugar, día y hora que fije el Instituto. Se analizarán las pruebas exhibidas y desahogadas para determinar los casos en que efectivamente las personas titulares de una concesión, permiso, autorización o registro estén operando el servicio en contravención a las disposiciones de esta Ley.

El Instituto emitirá resolución en la que se determinará respecto a la procedencia de la revocación de concesión, permiso, autorización o registro, la cual deberá notificarse personalmente al titular correspondiente.

Artículo 264. El beneficiario de una concesión que hubiere sido revocada estará imposibilitado para obtener otra nueva, por un plazo de uno a cinco años, contados a partir de la fecha de revocación.

Sección III
Del procedimiento de reversión

La persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado podrá recuperar la concesión, así como los bienes, acciones y derechos directamente relacionados con la prestación del servicio de transporte público, cuando la vigencia se haya cumplido y no se haya promovido la renovación de la misma. En este momento, surge la obligación de las personas concesionarias de entregar al Instituto las unidades y demás instrumentos necesarios para asegurar la continuidad del servicio de transporte, una vez que su concesión se ha extinguido, para estos efectos, los bienes afectados por la reversión serán únicamente aquellos intrínsecamente indispensables para la realización de la prestación del servicio público de transporte colectivo.

La Gaceta PARLAMENTARIA

El titular del Ejecutivo determinará con base en las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, la reversión de las concesiones a las persona físicas o jurídicas para la prestación del servicio de transporte público colectivo, debiendo para tales efectos realizar la publicación de dicho acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, con una descripción detallada de las concesiones y los bienes sujetos a reversión.

El procedimiento de reversión podrá ser aplicado en los casos en los que se ha ejercido la figura del rescate definitivo.

TÍTULO QUINTO
De la Política Tarifaria

CAPÍTULO I
Disposiciones Generales

Artículo 265. Tarifa es la contraprestación a cargo de las personas usuarias por el uso de los diferentes servicios públicos de transporte a que se refiere esta Ley.

Las tarifas y sus reglas de aplicación se determinarán procurando que respondan siempre a un criterio técnico uniforme, igual para casos similares y diversificados de acuerdo con la zona o región donde habrán de prestarse los servicios, por la diferenciación de la situación económica y las condiciones de comodidad, seguridad e higiene en que se presta el servicio en los lugares respectivos.

Las tarifas y sus reglas de aplicación se determinarán tomando en cuenta los Planes Operativos de Servicio correspondiente y los lineamientos y normas técnicas de calidad emitidas por el Instituto, para garantizar la propia sustentabilidad del servicio.

Artículo 266. Las tarifas se establecerán con base en los estudios y análisis técnicos que se lleven a cabo por el Instituto, adecuándolo para cada tipo de modalidad y sistema.

Artículo 267. Las tarifas que se fijen para las diferentes modalidades del servicio deberán ser suficientes para cubrir los costos fijos y variables de operación, costos de inversión y una utilidad razonable para el concesionario.

Artículo 268. El Instituto deberá actualizar las tarifas del transporte público en las modalidades y sistemas en los que corresponda cuando varíen sustancialmente las condiciones socioeconómicas que le dieron origen.

Artículo 269. Las tarifas se actualizarán de acuerdo con los lineamientos y a la metodología de cálculo que se establezca en el reglamento o norma técnica respectiva, para

La Gaceta PARLAMENTARIA

garantizar la sustentabilidad del servicio que otorgan los prestadores del servicio en las diversas modalidades y sistemas.

En todo caso el Instituto deberá considerar la tarifa especial, preferencial y de estudiante establecidas en la presente Ley y en su reglamento.

Artículo 270. Las tarifas autorizadas para cada tipo de servicio, así como cualquier modificación y ajuste que se haga a las mismas, deberán ser publicadas en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

CAPÍTULO II
De las Tarifas

Artículo 271. Por su objeto las tarifas a fijarse serán:

I. Tarifa General: La que se paga en forma ordinaria por las personas usuarias del servicio;
II. Tarifa Preferencial: La que cubren las personas usuarias que gozan de descuento por encontrarse en alguna de las condiciones particulares o personales a que se refiere esta Ley;
III. Tarifas de estudiante: Específicamente para los estudiantes de instituciones educativas reconocidas por la Secretaría de Educación y Cultura cuyos programas de estudio sean escolarizados y de acuerdo a los lineamientos que establezca el Instituto, para los dos primeros viajes diarios y durante los periodos de clases establecidos en el calendario oficial de la Secretaría de Educación y Cultura excepto sábados y domingos, se deberá establecerse una tarifa especial extraordinaria con un descuento del 100%; lo anterior en beneficio de estudiantes de todas las ciudades en las que se preste el servicio público de transporte urbano con mecanismos tecnológicos que lo permitan;
IV. Tarifa Especial: Aquella que se podrá autorizar para determinados horarios nocturnos y días domingos o festivos, así como para períodos de baja demanda;
V. Tarifas para sistemas integrados: Es la que cubre el Instituto cuando la prestación del servicio se realiza con base en un modelo de pago por día, por mes, por kilómetro o por kilómetro-pasaje.

Artículo 272. El Ejecutivo Estatal, de conformidad a sus facultades y atribuciones, podrá establecer subsidios directos a las personas usuarias que por su condición socioeconómica lo requieran, de acuerdo con los programas sociales que considere, haciendo llegar de esta forma directamente a las personas usuarias este beneficio.

La Gaceta PARLAMENTARIA

Artículo 273. Las tarjetas, credenciales o instrumentos digitales de identificación de las personas usuarias con derecho a tarifas preferenciales serán expedidas y autorizados por el Instituto, o mediante los mecanismos de colaboración o coordinación que éste designe, de acuerdo a los requisitos, criterios y procedimientos que establezca.

Artículo 274. Las personas usuarias de la tarifa preferencial únicamente podrán hacer válido su descuento presentando la tarjeta de prepago, credencial o el instrumento digital de identificación válida que al efecto se establezca por el Instituto.

Artículo 275. El Ejecutivo Estatal, por conducto del Instituto, podrá establecer a su vez, programas de subsidio al costo de operación de los sistemas de transporte público que considere, para ello deberá establecer los requisitos que deberán cumplir los beneficiarios, el destino de los recursos y demás consideraciones que se dispondrán en las reglas de operación.

CAPÍTULO III
Del Sistema de Cobro y Pago de la Tarifa

Artículo 276. Para el cobro, pago y prepago de las tarifas, el Instituto, en coordinación con los concesionarios, podrá establecer o aprobar conforme a las propuestas presentadas, los sistemas, tarjeta, medios, instrumentos digitales, tecnologías o cualquier accesorio que resulte más conveniente para brindar mayor servicio a las personas usuarias, en los términos que al efecto se establezcan en los reglamentos que se deriven de la presente Ley.

Artículo 277. El Instituto podrá constituir en coordinación con los concesionarios un Fideicomiso de Administración, para el manejo de los ingresos, bajo los principios de transparencia, rendición de cuentas y sustentabilidad. En ningún caso, el Fideicomiso de Administración podrá ser un fideicomiso público.

Artículo 278. Los diversos tipos de tarifa preferencialmente se cubrirán mediante los sistemas tecnológicos que se establezcan para ello; y, excepcionalmente se podrán cubrir en efectivo. El Instituto, así como los concesionarios, promoverán el uso de la tarjeta de prepago, instrumentos tecnológicos dispositivo electrónico, ya que por medio de ésta se aplicarán descuentos y tarifas preferenciales.

Artículo 279. El Instituto y los concesionarios definirán conjuntamente las especificaciones, cantidad y forma de adquisición de los equipos del sistema de cobro.

TÍTULO SEXTO
Del Registro Público de Transporte

La Gaceta PARLAMENTARIA

CAPÍTULO ÚNICO
Del Registro Público de Transporte

Artículo 280. El Registro Público de Transporte es la base de datos del Ejecutivo Estatal, sistemáticamente ordenada y administrada por el Instituto, que tiene por objeto la inscripción de todos los actos relacionados con la prestación del servicio de transporte en todas sus modalidades y sistemas.

Artículo 281. El Registro Público de Transporte a través del titular del Instituto, será el depositario de la fe pública y registral de los actos jurídicos y documentos relacionados con el transporte en todas sus modalidades y sistemas en el Estado de Sonora.

Artículo 282. El Registro Público de Transporte se organizará y funcionará conforme a las siguientes bases:

I. Será público de acuerdo a los lineamientos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora y en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sonora y sus lineamientos;
II. Inscribirá los documentos en donde consten las concesiones, permisos, registros y autorizaciones que expida el Instituto conforme a las disposiciones de la presente Ley, su reglamento y demás disposiciones aplicables;
III. Su organización interna y funcionamiento se determinará en el reglamento que al efecto expida el titular del Poder Ejecutivo, conforme a las disposiciones de este título;
IV. Las personas operadoras y conductoras, según corresponda, deberán inscribirse en el Registro Público de Transporte, anexando copia de su licencia;
V. Cualquier persona podrá solicitar constancias e información contenidas en el Registro Público de Transporte, previo pago de los derechos correspondientes;
VI. Las instituciones públicas en el Estado están obligadas a proporcionar al Registro Público de Transporte la información estadística, documental, técnica, catastral y de planificación, que éste requiera para el mejor desempeño de sus funciones;
VII. El Instituto promoverá la coordinación necesaria para reunir y procesar la información relativa a licencias, concesiones, permisos, registros y autorizaciones del servicio de transporte, integrándola para, en su caso, acreditar los supuestos de suspensión y cancelación;
VIII. El Instituto deberá garantizar la actualización y sustento jurídico de las inscripciones en el Registro Público de Transporte; y
IX. El Instituto prestará la asistencia técnica necesaria para facilitar su consulta.

La Gaceta PARLAMENTARIA

Artículo 283. El Registro Público de Transporte contará con el padrón de personas que presten el servicio de transporte público, especial y mercantil, así como de aquellas personas socios o personas asociadas que prestan el servicio de transporte de pasajeros bajo demanda mediante aplicaciones móviles, al ostentarse como socios o personas asociadas de una empresa de redes transporte, previamente registrada, así como los que al efecto establezca la presente Ley y su reglamento.

Artículo 284. Las personas prestadoras del servicio de transporte en todas sus modalidades y sistemas estarán obligadas a proporcionar al Instituto, para inscribirse en el Registro Público de Transporte, la información necesaria para integrar y conservar actualizadas sus inscripciones y registros en la forma y términos previstos en la presente Ley y su reglamento.

Artículo 285. Las personas físicas o morales que presten el servicio de transporte podrán solicitar la certificación de sus registros e inscripciones correspondientes, ante el Instituto.

Artículo 286. En el Registro Público de Transporte, para la adecuada inscripción de la información que resguarde, esta se clasificará, ordenará y segmentará conforme a lo establecido en el reglamento de la presente ley, y demás disposiciones aplicables.

Artículo 287. Las inscripciones en el Registro Público de Transporte y las constancias debidamente certificadas que de ellas se expidan, son documentos públicos.

Artículo 288. Para los efectos señalados en el artículo anterior, los inspectores del Instituto deberán inscribir en el Registro Público de Transporte, las infracciones que hayan levantado, entregando la documentación correspondiente. Este registro contendrá como mínimo los datos esenciales de la boleta de infracción.

Artículo 289. Se cancelará el registro o en su caso cualquier otro trámite, cuando se compruebe que la información proporcionada para el registro o trámite respectivo no es veraz o que la documentación proporcionada sea falsa o apócrifa. En estos casos se dará vista al Ministerio Público para que proceda conforme a sus atribuciones.

TÍTULO SÉPTIMO
Gobierno Digital

Capítulo Único

Disposiciones Generales

La Gaceta PARLAMENTARIA

Artículo 290. El Instituto implementará medidas para facilitar a los particulares el cumplimiento de los trámites y servicios que se ventilen ante él. Para ello se procurará incorporar los adelantos computacionales, de comunicación e informática para el eficaz desahogo de las gestiones que efectúan los interesados. Lo anterior, sin menoscabo del debido cumplimiento de los requisitos que contemplen los ordenamientos administrativos aplicables.

Artículo 291. En todos los actos materia de la aplicación de esta Ley podrá emplearse la firma electrónica avanzada contenida en un mensaje de datos.

Artículo 292. El Instituto establecerá una plataforma para incorporar el gobierno electrónico para la expedición de permisos, autorizaciones y registros correspondientes, en estos casos, cuando los documentos con los que se pretende acreditar el cumplimiento de los requisitos se presenten vía electrónica, estarán sujetos a revisión y comprobación por parte de la autoridad competente en todo momento, aún y cuando se hubiese expedido la autorización correspondiente; por lo que podrán ser requeridos por el Instituto durante la vigencia del mismo, para presentar documentos de manera física a efecto de comprobar su autenticidad.

Artículo 293. La utilización de los medios electrónicos no podrá implicar la existencia de restricciones de cualquier naturaleza en el acceso de los particulares a la prestación de servicios públicos o a cualquier trámite sujeto a las disposiciones establecidas en la presente Ley, en sus reglamentos y normas técnicas correspondientes.

TÍTULO OCTAVO
De la Facultad Reglamentaria

CAPÍTULO ÚNICO

De la Facultad Reglamentaria

Artículo 294. La persona titular del Ejecutivo del Estado, el Instituto y los ayuntamientos, expedirán en el ámbito de sus respectivas competencias, los reglamentos, decretos, acuerdos, lineamientos, manuales, circulares y las demás disposiciones de observancia general que resulten necesarias para proveer, en la esfera administrativa, la observancia de este ordenamiento, mismos que deberán publicarse en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo 295. La presente ley constituye la base normativa para la expedición por parte de los ayuntamientos, de las disposiciones jurídicas señaladas en el artículo anterior, las cuales serán de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

La Gaceta PARLAMENTARIA

TÍTULO NOVENO
De los plazos, términos y notificaciones, acciones de inspección y vigilancia en materia de transporte

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 296. Las disposiciones de este Título se aplicarán en los actos de notificación, inspección y vigilancia; imposición y ejecución de medidas de control y de seguridad, determinación de infracciones administrativas y sus sanciones, así como en los trámites, procedimientos y recursos administrativos dispuestos en la presente Ley. También se aplicarán en los actos administrativos que en el ejercicio de sus funciones realice el Instituto y los ayuntamientos.

Artículo 297. Los trámites o procedimientos administrativos previstos en la presente ley, inician a partir de la recepción que haga la autoridad de la solicitud presentada por el interesado o de notificación que se realice al particular del primer acuerdo que ésta emita en el procedimiento, respectivamente.

Artículo 298. En todo lo no previsto en este ordenamiento se aplicará supletoriamente, en este orden, la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Sonora, la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Sonora y, en lo que éstas no prevean, el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora.

CAPÍTULO II

De los plazos, términos y notificaciones

Artículo 299. Las actuaciones y diligencias administrativas que se realicen en los trámites y demás procedimientos previstos en la presente ley, se sujetaran a los plazos y términos dispuestos en los ordenamientos normativos referidos en el artículo anterior.

Artículo 300. Los procedimientos de adjudicación y cesión de derechos de concesión deberán realizarse personalmente por las personas físicas ante las oficinas del Instituto, debiendo ratificar en dicho acto, ante la presencia de personal del citado organismo, la voluntad de adjudicarse o ceder los derechos de alguna concesión.

La Gaceta PARLAMENTARIA

Sin perjuicio de lo anterior, el interesado o su representante legal, mediante escrito firmado, podrá autorizar a la persona o personas que estime pertinentes para oír y recibir notificaciones, realizar trámites, gestiones y comparecencias que fuesen necesarias para la tramitación del procedimiento, incluyendo la interposición del recurso de revisión.

Artículo 301. Las notificaciones de los actos administrativos dictados con motivo de la aplicación de esta Ley se realizarán:

I. Personalmente cuando se trate del primer acto del proceso o de resoluciones administrativas definitivas, sin perjuicio de que la notificación de estos actos pueda efectuarse en las oficinas del Instituto, si las personas a quienes deba notificarse se presentan en las mismas, asentándose la razón correspondiente;
II. Por correo certificado con acuse de recibo, o personalmente, en los casos en que la autoridad administrativa cuente con un término perentorio para resolver sobre cuestiones relativas a concesiones, permisos, registros, autorizaciones o cualquier otra resolución de trámite que implique un beneficio para el interesado, o cuando se trata de actuaciones de trámite.
III. Por estrados, colocados en un lugar visible de las oficinas del Instituto, por un término no mayor de diez días hábiles, cuando la persona a quien deba notificarse no pueda ser ubicada después de iniciadas las facultades de inspección, vigilancia o verificación a las que se refiere la presente Ley o cuando no hubiera señalado domicilio en la población donde se encuentren oficinas del Instituto, específicamente tratándose de las resoluciones administrativas con carácter definitivas;
IV. Por edicto publicado en el medio impreso de mayor circulación en el Estado o en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, cuando se desconozca el domicilio del interesado o en su caso, la persona a quien deba notificarse se encuentre desaparecida o se encuentre en el extranjero, sin haber dejado representante legal autorizado para tales efectos, específicamente tratándose de las resoluciones administrativas con carácter definitivas.

Artículo 302. Todas las personas que substancien algún procedimiento ante el Instituto, en el primer escrito o en la primera diligencia en que intervengan, deberán proporcionar dirección de correo electrónico para que en ella se les puedan realizar notificaciones personales durante el procedimiento, según las disposiciones establecidas en la presente ley o en las restantes disposiciones procesales.

Asimismo, deberán señalar domicilio ubicado en el municipio de las oficinas del Instituto, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales y se practiquen las diligencias necesarias.

Artículo 303. Quedarán excluidos de la carga legal de señalar dirección de correo electrónico quienes conforme a sus condiciones económicas, sociales, culturales o

geográficas no dispongan de las herramientas de las tecnologías de la información y la comunicación o no tengan acceso a internet, en cuyo caso las notificaciones que debieran practicárseles vía correo electrónico les surtirán efectos mediante su publicación en lista de acuerdos.

Artículo 304. Una vez proporcionada la dirección de correo electrónico el Instituto enviará un correo de prueba inicial, mismo que la parte de que se trate o, en su caso, el representante legal, deberá responder para comprobar que la dirección proporcionada existe y está en condiciones de recibir las posteriores notificaciones que le sean enviadas mediante ese medio electrónico. El Instituto tomará los acuerdos necesarios para la debida operatividad del sistema empleado para la realización de notificaciones electrónicas.

Cuando alguna de las partes no cumpla con lo prevenido en cuanto a proporcionar una dirección de correo electrónico, o bien, no responda el correo de prueba que le envíe el Instituto, las notificaciones correspondientes surtirán efectos mediante su publicación en lista de acuerdos; y cuando se omita la designación de domicilio para recibir notificaciones que conforme a la ley deban hacerse personalmente, se harán por cédula fijada en los estrados del Instituto en la Dirección Regional en la que corresponda según su circunscripción.

Artículo 305. Cuando por cualquier circunstancia el sistema empleado por el Instituto para enviar notificaciones electrónicas presente fallas o, en su caso, deje de funcionar temporal o permanentemente, las notificaciones que debieran practicarse por ese medio se efectuarán en el domicilio señalado por las partes para oír y recibir notificaciones, surtiendo efectos en la fecha de su realización. En caso de no haberse señalado domicilio las referidas notificaciones surtirán efectos mediante lista de acuerdos.

Artículo 306. Las partes tienen facultad para cambiar dirección de correo electrónico y domicilio para oír o recibir notificaciones durante el procedimiento, cambio que surtirá efectos una vez que les haya sido acordado de conformidad por el Instituto. Entre tanto no se haya proporcionado nueva dirección de correo electrónico o no haga nueva designación de domicilio, seguirán haciéndosele las notificaciones en el correo electrónico o en el domicilio que hubiere designado.

Artículo 307. En caso de que el domicilio designado para oír y recibir notificaciones durante el procedimiento no exista, esté desocupado el local o éste aparezca cerrado o por cualquier motivo no se atienda al servidor público encargado de efectuar la diligencia, la notificación personal surtirá efectos por medio de instructivo que se fije en la puerta o lugar visible del propio domicilio o local, así como en los estrados del Instituto.

Artículo 308. Las notificaciones por edictos se efectuarán mediante publicación que contendrán un resumen de los actos por notificar. Dicha publicación deberá efectuarse por

La Gaceta PARLAMENTARIA

única ocasión en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado o en un periódico de los de mayor circulación en el Estado.

Artículo 309. Las notificaciones irregularmente practicadas surtirán efectos a partir de la fecha en que el interesado o su representante legal hagan la manifestación expresa de conocer su contenido.

Artículo 310. Tratándose de notificación por correo electrónico, la persona encargada de hacerla deberá imprimir la constancia que arrojará el medio electrónico empleado para remitir el correo, misma que contendrá los datos de envío y será firmada y sellada por la propia persona funcionaria, quien deberá agregarla al expediente como auténtico acuse de recibo. La dirección electrónica que se utilice para el envío de las notificaciones deberá ser aquella oficial que autorice la persona titular del Instituto, debidamente publicada en su página web.

Artículo 311. Todas las notificaciones mediante correo electrónico se tendrán por practicadas y surtirán todos sus efectos legales en la fecha de envío que aparezca en la constancia que prevé el artículo anterior, ello con independencia de la fecha en que el usuario consulte el correo electrónico respectivo.

En caso de que las partes por cualquier motivo no puedan tener acceso al correo electrónico por ellos proporcionado, tendrán obligación de dar aviso oportuno al Instituto y en su caso, proporcionar una diversa dirección de correo electrónico para que se les practiquen las posteriores notificaciones.

CAPÍTULO III
De inspección y vigilancia

Sección I
Disposiciones Generales

Artículo 312. Para comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley, su reglamento y demás disposiciones aplicables, el Instituto realizará acciones de inspección y vigilancia para verificar la adecuada prestación del servicio de transporte en sus diferentes modalidades y sistemas, así como la correcta operación de los sitios, terminales y centrales.

Artículo 313. Las autoridades estatales y municipales en materia de transporte, en sus respectivas esferas de competencia, realizarán acciones de inspección y vigilancia sobre los requisitos, calidad del servicio y condiciones de los bienes muebles e inmuebles afectos al servicio de transporte o conexos para verificar que cumplen lo establecido en la presente Ley y sus reglamentos.

Artículo 314. El Instituto deberá contar con un cuerpo de inspectores en cada una de las Direcciones Regionales, que tendrán a su cargo la inspección y vigilancia del debido cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley y sus reglamentos.

De manera eventual el Instituto podrá contratar personal temporal para realizar estas actividades.

Artículo 315. Se consideran labores de inspección y vigilancia, las siguientes:

I. Vigilar el cumplimiento y aplicación de horarios, itinerarios, sitios, paradas, terminales, centrales, rutas, tarifas y demás disposiciones que señalen el título concesión, esta Ley, su reglamento y demás disposiciones aplicables;
II. Inspeccionar las condiciones de seguridad, comodidad e higiene de las paradas, sitios, centrales y terminales del servicio de transporte público;
III. Inspeccionar las condiciones de seguridad, comodidad e higiene de los vehículos destinados a la prestación del servicio de transporte privado mediante aplicaciones, público, especial y mercantil de transporte;
IV. Vigilar el estado en el que las personas asociadas y las operadoras del servicio de transporte realizan sus labores, mediante la aplicación de exámenes antidopaje;
V. Vigilar e informar a la Unidad Administrativa competente del Instituto sobre las cesiones, arrendamientos, gravámenes, subarrendamientos, y demás actuaciones que se realicen en contravención a las disposiciones establecidas en esta ley, o sin autorización del Instituto;
VI. Vigilar que las personas concesionarias, permisionarias o autorizadas, no permitan la prestación del servicio de transporte que les ha sido permitido explotar, por medio de terceros;
VII. Inspeccionar que las personas concesionarias, permisionarias, registradas y autorizadas mantengan su documentación actualizada, que se encuentren cumpliendo con todas las obligaciones establecidas en la presente Ley y su reglamento y que se encuentren al corriente del pago de los derechos respectivos;
VIII. Vigilar que las personas concesionarias, permisionarias, registradas y autorizadas observen los criterios establecidos para la vida útil de las unidades con las que deben operar, así como las normas técnicas establecidas para cada modalidad y sistema;
IX. Vigilar que las personas asociadas y operadoras se encuentren en condiciones físicas y psicológicas aptas para la operación de las unidades;
X. Vigilar que las personas concesionarias, permisionarias, registradas y autorizadas inicien la prestación del servicio que les ha sido permitido explotar en la fecha autorizada y en las condiciones propuestas;
XI. Verificar que las personas concesionarias, permisionarias, registradas y autorizadas cuenten con un seguro vigente de viajero y de daños a terceros;

La Gaceta PARLAMENTARIA

XII. Requerir a las personas concesionarias, permisionarias, registradas y autorizadas la documentación relativa a su concesión, permiso, registro o autorización, según corresponda;
XIII. Solicitar a los conductores asociados o a las personas operadoras de vehículos afectos a la prestación del servicio transporte privado mediante aplicaciones, público, especial y mercantil de transporte su concesión, permiso, registro o autorización, licencia, según corresponda, para la explotación del servicio;
XIV. Requerir la documentación que acredite haber aprobado la revisión físico-mecánica de los vehículos destinados a la prestación del servicio de transporte privado mediante aplicaciones, público, especial y mercantil; y
XV. Las demás que señale esta Ley y sus Reglamentos.

Artículo 316. En caso de que manifiesten desobediencia o negativa a un requerimiento del personal del Instituto o de los ayuntamientos, cuando corresponda, personas concesionarias, permisionarias, registradas y autorizadas, conductoras y operadoras del servicio de transporte privado mediante aplicaciones, público, especial y mercantil se harán acreedores a las sanciones señaladas en la presente Ley.

Sección II
De las diligencias de inspección y vigilancia del Instituto

Artículo 317. Para efectos de realizar las acciones de inspección y vigilancia en materia de transporte el Instituto podrá realizar las siguientes diligencias:

I. Visitas de inspección;
II. Operativos de vigilancia;
III. Recorridos de inspección y vigilancia; y
IV. Verificaciones físico-mecánicas.

Artículo 318. Las acciones de inspección y vigilancia que realice el personal del Instituto en la práctica de sus diligencias se presumirán ciertas, salvo prueba en contrario.

Artículo 319. Las personas concesionarias, permisionarias, registradas y autorizadas, así como las personas conductoras asociadas y operadoras de los vehículos afectos al servicio de transporte privado mediante aplicaciones, público, especial y mercantil deberán permitir al personal del Instituto realizar las acciones de inspección y vigilancia correspondiente, así como el acceso a las instalaciones, terminales y vehículos afectos al servicio; asimismo deberán proporcionar los informes, documentos y demás datos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones.

Artículo 320. El personal autorizado para realizar los diversos tipos de acciones de inspección y vigilancia deberá portar la videocámara de vigilancia en un lugar donde sea

visible y no obstruya la imagen ni el sonido captada por ésta. La modalidad y temporalidad de la videograbación será determinada por la Secretaría de la Contraloría General, de conformidad con el Acuerdo por el que se expiden los Lineamientos de Uso de Videocámaras Portátiles y Revisión de Videograbaciones.

Artículo 321. Cualquier conducta irregular o hecho de corrupción cometido por servidores públicos adscritos al Instituto, se sancionará de conformidad con la legislación administrativa y penal aplicable.

Artículo 322. Los actos de inspección podrán iniciarse por cualquiera de las siguientes formas:

I. De oficio;
II. Por queja o denuncia;
III. Por el programa anual de inspecciones del Instituto;
IV. Por información turnada por otras dependencias o unidades administrativas del mismo Instituto o de los ayuntamientos, o a solicitud de éstas; y
V. Por actividades de vigilancia del personal adscrito para tal efecto.

Artículo 323. El Instituto podrá realizar visitas de inspección ordinarias y extraordinarias; las primeras se efectuarán en días y horas hábiles, entendiéndose por éstas las comprendidas de las 8:00 a las 18:00 horas, y las segundas en cualquier tiempo, sin afectar su validez.

Sección III
Visitas de Inspección

Artículo 324. El Instituto, a través de sus inspectores, podrán requerir a las personas prestadoras del servicio de transporte en todas sus modalidades y sistemas que exhiban toda documentación relacionada con la concesión, permiso, registro, autorización o licencia, según sea el caso, así como datos e informes, bienes y demás elementos requeridos para acreditar el cumplimento de sus obligaciones contempladas en la presente Ley y sus reglamentos.

Artículo 325. El personal autorizado, al practicar las visitas de inspección, deberá contar con credencial vigente expedida por el Instituto, orden escrita debidamente fundada y motivada para realizar la visita, en la que se precisará el domicilio, lugar o zona que habrá de inspeccionarse, el objeto de la diligencia y el alcance de ésta.

Artículo 326. El personal autorizado, al iniciar la inspección, se identificará debidamente con la persona con quien se entienda la diligencia, exhibiéndole la credencial vigente con

fotografía expedida por autoridad competente que lo acredite para realizar visitas de inspección, le mostrará la orden respectiva y le entregará copia de la misma con firma autógrafa, requiriéndola para que en el acto designe dos testigos.

En caso de negativa o de que los designados no acepten fungir como testigos, el personal de inspección podrá hacer constar esta situación en el acta administrativa que al efecto se levante, sin que esta circunstancia invalide los efectos de la inspección.

Artículo 327. En toda visita de inspección se levantará acta administrativa, en la que se asentarán, en forma circunstanciada, los hechos u omisiones que se hubiesen presentado durante la diligencia, haciéndose constar por lo menos:

I. Nombre, cargo de quien emitió la orden de inspección;
II. Nombre, denominación o razón social de la persona inspeccionada;
III. Nombre, cargo e identificación de la persona con quien se entendió la diligencia;
IV. Hora, día, mes y año en el que se inició y concluyó la diligencia;
V. Calle, número, colonia, población o ubicación geográfica, teléfono u otra forma de comunicación disponible, así como el municipio correspondiente al domicilio en que se encuentre ubicado el lugar en que se practique la inspección;
VI. Número y fecha de la orden que motivó la inspección;
VII. Nombre, domicilio e identificación de las personas que fungieron como testigos, en su caso;
VIII. Nombre y firma de quienes intervinieron en la diligencia, incluyendo los de quienes la hubiesen llevado a cabo;
IX. El objeto de la diligencia;
X. Datos relativos a la actuación;
XI. Los hechos u omisiones que se hubieren conocido por los inspectores;
XII. En su caso, las expresiones de las personas con quien se entendió la diligencia y de quienes fungieron como testigos, cuando corresponda;
XIII. Un apartado de lectura y cierre del acta en la que se haga constar que se dio lectura y se explicó el alcance y contenido del acta a quienes atendieron la diligencia; informándoles que disponen de cinco días hábiles para formular observaciones y presentar pruebas relacionadas con el contenido de la diligencia de que se trate;
XIV. Nombres y firma de quienes intervinieron en la diligencia.

Concluida la inspección, se dará oportunidad a la persona con quien se entendió la diligencia, para que en el mismo acto manifieste lo que a su derecho convenga o formule observaciones en relación con los hechos asentados en el acta respectiva, y para que ofrezca las pruebas que considere convenientes o haga uso de ese derecho en el término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al de la fecha en que se hubiese concluido la diligencia. Asimismo, se requerirá para que en dicho plazo de cinco días hábiles señale domicilio para oír y recibir notificaciones en los municipios donde existan oficinas del Instituto.

A continuación, se procederá a firmar el acta por la persona con quien se entendió la diligencia, por los testigos y por el personal autorizado, quien entregará copia con firma autógrafa del acta a la persona interesada.

Si la persona con quien se entendió la diligencia o los testigos se negaren a firmar el acta, o se negare a aceptar copia de la misma, dichas circunstancias se asentarán en ella sin que esto afecte su validez y valor probatorio.

Artículo 328. Las personas físicas o morales sujetas a inspección estarán obligadas a permitir al personal autorizado el acceso al lugar o lugares a inspeccionar, en los términos previstos en la orden escrita; así como a proporcionar toda clase de información que se les solicite y conduzca a la verificación del cumplimiento de esta ley y demás disposiciones aplicables. La información deberá mantenerse por la autoridad en absoluta reserva, si así lo solicita la persona interesada, salvo en el caso de requerimiento judicial.

Artículo 329. El Instituto podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para efectuar la visita de inspección, cuando alguna o algunas personas obstaculicen o se opongan a la práctica de la diligencia o cuando sea necesario por seguridad del personal de inspección, independientemente de las sanciones a que haya lugar.

Artículo 330. El personal designado informará al interesado las irregularidades detectadas al momento de llevarse a cabo la visita de inspección, mediante notificación personal, en un plazo no mayor de treinta días hábiles, a partir del día en que hubiere concluido la visita; lo anterior para que en un término de diez días hábiles el interesado exponga lo que a su derecho convenga y, en su caso, aporte las pruebas que considere procedentes en relación con la actuación del Instituto.

Asimismo, en la misma notificación se requerirá a la persona interesada para que adopte de inmediato las medidas correctivas o de urgente aplicación que, en su caso, resulten necesarias para cumplir con las disposiciones de esta ley, sus reglamentos y de las demás disposiciones aplicables, así como con los permisos, licencias, autorizaciones, registros o concesiones respectivas, fundando y motivando el requerimiento.

Admitidas y desahogadas las pruebas ofrecidas por la persona interesada, o habiendo transcurrido el plazo a que se refiere el primer párrafo del presente artículo sin que haya hecho uso de ese derecho, se pondrán a su disposición las actuaciones para que, en un plazo de tres días hábiles, presente por escrito sus alegatos.

Para efectos de la caducidad prevista en el artículo 79, fracción I, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Sonora, el procedimiento administrativo inicia formalmente a partir de la notificación del acuerdo de irregularidades referido en el primer párrafo de este artículo.

La Gaceta PARLAMENTARIA

Artículo 331. En el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia se admitirán toda clase de pruebas, excepto la confesional de las autoridades y las que no tengan relación con el fondo del asunto. La autoridad competente podrá allegarse de los medios de prueba que considere necesarios, sin más limitaciones que las establecidas en las leyes respectivas.

Las pruebas serán desahogadas conforme a lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Sonora y a falta de disposición expresa en el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora.

Artículo 332. Una vez recibidos los alegatos o transcurrido el término para presentarlos, el Instituto procederá a dictar por escrito la resolución administrativa que en derecho corresponda, dentro de los treinta días hábiles siguientes, misma que se notificará al interesado.

Artículo 333. En la resolución administrativa correspondiente se señalarán o, en su caso, adicionarán las medidas que deberán llevarse a cabo para corregir las deficiencias o irregularidades comprobadas, estableciendo el plazo otorgado para satisfacerlas y las sanciones a que se hubiere hecho acreedor.

Dentro de los cinco días hábiles siguientes al vencimiento del plazo otorgado para cumplir o subsanar las deficiencias o irregularidades observadas, éste deberá acreditar, por escrito y en forma detallada haber dado cumplimiento a las medidas ordenadas en los términos del requerimiento respectivo.

Cuando se trate de segunda o posterior inspección para verificar el cumplimiento de un requerimiento o requerimientos anteriores, y del acta correspondiente se desprenda que no se ha dado cumplimiento a las medidas previamente ordenadas, el Instituto podrá imponer, además de la sanción o sanciones que procedan conforme a esta ley, una multa adicional que no exceda de los límites máximos señalados en el presente ordenamiento.

Sección IV
Operativos de Vigilancia

Artículo 334. El personal del Instituto debidamente designado podrá establecer operativos de vigilancia entendiéndose éstos como filtros que se establecen en vialidades públicas para identificar si la prestación del servicio de transporte en todas sus modalidades y sistemas cumple con las condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en la presente Ley y demás disposiciones normativas y reglamentarias aplicables.

Artículo 335. El personal del Instituto debidamente designado podrá establecer operativos de vigilancia o verificación técnica de vehículos en operación, para lo cual deberán estar

provistos de orden escrita y oficio de comisión, con firma autógrafa expedida por la autoridad competente, en la cual deberá precisarse, en relación con el acto de inspección:

I. La autoridad que lo ordena;
II. Las disposiciones legales que lo fundamentan;
III. El lugar o zona y fecha en donde deberá llevarse a cabo el operativo;
IV. Su objeto y alcance.

Artículo 336. El oficio de comisión y la orden para la realización de operativos de vigilancia deberá incluir sustento legal, nombre de responsables, periodo y lugar de ejecución.

El personal designado deberá montar el filtro del operativo de vigilancia, identificando debidamente el mismo, además deberá mostrar la orden y el oficio de comisión a todas las personas operadoras o conductoras que revise, identificándose ante cada uno como personal del Instituto. Asimismo, deberá entregar a la persona inspeccionada el aviso de privacidad relacionado con los lineamientos establecidos para el uso de videocámara.

Artículo 337. Cuando se demuestre que existen irregularidades por parte de la persona sujeta a revisión, el inspector explicará las observaciones, especificando que contará con un plazo de cinco días hábiles para formular observaciones y presentar pruebas relacionadas con el contenido del acta de hechos u omisiones.

Artículo 338. El personal designado por el Instituto podrá entregar en ese mismo acto una boleta de pago de infracción cuando se incumpla con las siguientes condiciones:

I. Circular sin póliza de seguro;
II. Circular sin la concesión, permiso o autorización, revalidación de la concesión;
III. Circular sin placas o sin placas del servicio público cuando corresponda;
IV. Circular sin tarjeta de circulación;
V. Circular sin licencia de motociclista, chofer, automovilista o persona operadora, según corresponda.

Artículo 339. Atendiendo la gravedad de las infracciones cometidas se podrá retirar la unidad inspeccionada.

Artículo 340. El Instituto emitirá una orden de liberación cuando se acredite que ha cubierto la multa impuesta, cuando se emita resolución en la que se logra desvirtuar las irregularidades establecidas o cuando se subsana la irregularidad y se acredita encontrarse en cumplimiento a las disposiciones de la presente Ley y demás reglamentos aplicables.

La Gaceta PARLAMENTARIA

Artículo 341. El personal del Instituto designado como inspector deberá durante todo el tiempo que dure establecido el filtro del operativo de vigilancia deberá portar su gafete y su videocámara, debidamente encendida.

Sección V
Recorridos de Inspección y Vigilancia

Artículo 342. Los recorridos de inspección y vigilancia son diligencias que se desarrollan por el personal adscrito al Instituto que se designe, para revisar las condiciones de calidad, seguridad, oportunidad, permanencia y continuidad en la prestación del servicio de transporte en todas sus modalidades y sistemas.

Artículo 343. En este tipo de diligencias aplicarán las disposiciones establecidas para los operativos de vigilancia, así como las demás establecidas en la presente Ley y en sus reglamentos aplicables.

El personal del Instituto designado como inspector deberá portar su cámara encendida y debidamente posicionada durante todo el tiempo que dure su jornada realizando recorridos de inspección y vigilancia de las rutas del servicio de transporte.

Sección VI
Verificación Técnica Vehicular

Artículo 344. El procedimiento de verificación de las condiciones físico-mecánicas y de calidad, tiene el objetivo de identificar si las unidades cumplen con las condiciones establecidas en la presente Ley, sus reglamentos y las normas técnicas aplicables, con especial interés en la antigüedad del vehículo y las condiciones de seguridad, comodidad, seguridad, higiene con las que presta el servicio.

Artículo 345. Este procedimiento se realiza atendiendo al procedimiento establecido en el reglamento de la presente Ley.

El personal del Instituto designado como inspector deberá portar su cámara encendida y debidamente posicionada durante todo el tiempo que dure la realización de la verificación técnica y mecánica.

La Gaceta PARLAMENTARIA

CAPÍTULO IV

De las medidas de seguridad

Artículo 346. Procederá aplicar como medida de seguridad, además de las sanciones que resulten por las infracciones cometidas, el retiro de la circulación de un vehículo, en los siguientes casos:

I. Circule sin las dos placas a la vista y en un lugar diferente al dispuesto por el fabricante del vehículo, o que alguna de éstas se encuentre alteradas, dobladas, o que no sean visibles en su totalidad los caracteres de la matrícula;
II. Cuando se sobreponga aditamento o cualquier material que distorsione la plena identificación de los caracteres de la matrícula, o se encuentren en la vía pública sin el permiso o autorización según sea su caso;
III. El vehículo porte placas sobrepuestas;
IV. Cuando no coincida el vehículo con los elementos de identificación establecidos en la concesión, permiso o autorización con los que pretende circular;
V. Carezca de los requisitos necesarios para circular establecidos en el Reglamento de la presente ley, o contando con concesión, permiso autorización vigente, se use con fines distintos a los estipulados en el mismo;
VI. Cuando el vehículo genere emisiones que, dado el color y cantidad de emisiones permiten advertir como hecho notorio que el mismo genera emisiones contaminantes, sin necesidad de realizar una medición específica para ello;
VII. El vehículo sea de uso particular y se encuentre rotulado o con elementos que pretendan generar confusión al seguir los lineamientos del manual de identidad determinado por el Instituto;
VIII. El vehículo que circule con baja administrativa;
IX. Cuando se preste un servicio público sin la concesión, permiso o autorización correspondiente;
X. Cuando la persona que conduce u opera el vehículo preste otro servicio distinto al permitido en la concesión, permiso o autorización correspondiente;
XI. Cuando la persona que conduce una unidad vehicular destinada al servicio privado de transporte mediante aplicaciones móviles preste dicho servicio sin contar con la autorización respectiva, sin licencia de automovilista o chofer o sin encontrarse debidamente registrado en el Registro Público de Transporte;
XII. Cuando la persona asociada u operadora en cualquiera de las modalidades o sistemas del servicio de transporte presente alguna cantidad de alcohol en la sangre o en aire espirado, o síntomas simples de aliento alcohólico o de estar bajo los efectos de narcóticos al momento de conducir dicho vehículo; y

La Gaceta PARLAMENTARIA

XIII. Cuando el vehículo no porte, o se altere, destruya, imposibilite o inhabilite de cualquier manera, los sistemas de control vehicular, o las herramientas de tecnología con las que cuenta para su debido monitoreo y seguimiento o cualquier otro dispositivo que permita su identificación.

Se retirarán de la circulación los vehículos, acatando las disposiciones establecidas en los reglamentos respectivos y en los protocolos de actuación cuando corresponda.

Artículo 347. El personal del Instituto se encuentra autorizado para recoger temporalmente la licencia de persona operadora o conductora, según corresponda, tarjeta de circulación y cualquier otro documento, hasta en tanto se emita resolución respecto a las circunstancias en las que se desarrolla la prestación del servicio sujeto a inspección y vigilancia.

Artículo 348. Cuando el Instituto ordene alguna de las medidas de seguridad previstas en esta ley, deberán indicar a la persona interesada las acciones que debe llevar a cabo para subsanar las irregularidades que motivaron la imposición de dichas medidas, así como los plazos para su realización, a fin de que una vez cumplidas éstas se ordene el retiro de las mismas. Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones que en derecho correspondan.

TÍTULO DÉCIMO
De las Infracciones y Sanciones Administrativas

CAPÍTULO I
Disposiciones Generales

Artículo 349. Las infracciones en materia de transporte serán sancionadas administrativamente, por conducto del Instituto, en los términos de esta Ley, de sus reglamentos y demás disposiciones aplicables y se ejecutarán a la persona propietaria o conductora del vehículo, según corresponda derivado del acto u omisión que la origina.

El monto de las sanciones pecuniarias previstas en el presente Título se determinará con base al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Artículo 350. Las infracciones a la presente ley, su reglamento y demás disposiciones aplicables, serán sancionadas administrativamente, conforme al siguiente orden de prelación, dependiendo de la gravedad de la conducta o acción, con:

I. Amonestación con apercibimiento;

II. Multa;

III. Suspensión de la prestación del servicio de transporte; y,

La Gaceta PARLAMENTARIA

IV. Revocación de la concesión, permiso, autorización o registro.

Lo anterior, con independencia de la medida de seguridad que se pudiera aplicar sobre el caso en particular.

Las multas económicas serán de 1 a 500 unidades de medidas de actualización (UMA), en base a la gravedad de la infracción.

La suspensión de la prestación del servicio de transporte será de 1 a 30 días naturales, en base a la gravedad de la infracción.

Las sanciones establecidas en el presente artículo se aplicarán a las infracciones establecidas en el reglamento de la presente ley.

Artículo 250.- En caso de reincidencia, se aplicará hasta el doble de la multa impuesta con base a lo dispuesto en el artículo anterior.

Artículo 251.- Para la individualización de la sanción administrativa, la autoridad competente fundará y motivará su resolución, considerando lo siguiente:

I. Los daños que se hubieren causado o pudieron producirse;

II. El carácter intencional o no de la acción o comisión de la infracción;

III. Gravedad de la infracción;

IV. El beneficio que hubiese obtenido el infractor;

V. La afectación económica derivada de la omisión, sustracción o negligencia del proceso de recaudo;

VI. La reincidencia del infractor; y,

VII. La capacidad económica del infractor.

Artículo 252.- Las sanciones administrativas previstas en esta ley, podrán aplicarse simultáneamente.

Artículo 253.- Las autoridades en la aplicación y observancia de esta ley, podrán hacer uso de las medidas legales necesarias, incluyendo el auxilio de la fuerza pública, para lograr la ejecución de las sanciones y las medidas de seguridad que procedan.

Artículo 254.- Las sanciones por infracciones a esta ley, su reglamento y demás disposiciones aplicables, se impondrán sin perjuicio de las penas que correspondan a los delitos en que, en su caso, incurran los infractores.

Artículo 255.- Las autoridades en la aplicación y observancia de esta ley, podrán declarar que se deje sin efecto una o unas de las sanciones establecidas en esta ley, de oficio o a petición de parte interesada, cuando se trate de un error manifiesto o cuando la persona operadora demuestre que ya había dado cumplimiento con anterioridad a la irregularidad materia de la sanción. La tramitación de esta declaración no es un medio de defensa, por ello, no suspende el plazo para la interposición de éste, y tampoco suspende la ejecución del acto.

Artículo 351. Con independencia de las sanciones que le apliquen por contravenir las disposiciones de competencia municipal, el Instituto podrá aplicar una sanción de 1 a 5 veces el valor de la UMA a las personas concesionarias, permisionarias o autorizadas del servicio de transporte u operadoras, cuando cometan alguna de las siguientes infracciones:

I. No presentar la tarjeta de circulación o revalidación vigentes;
II. Tener el vehículo su parabrisas estrellado, de tal manera que dificulte la visibilidad;
III. Carecer el vehículo de holograma o dispositivos de identificación cuando correspondan;
IV. Usar cristales polarizados u otros elementos que impidan totalmente la visibilidad hacia el interior del vehículo, o polarizado de cualquier intensidad en el parabrisas del vehículo;
V. Prestar servicio de reparación en la vía pública cuando obstaculice o entorpezca la vialidad, salvo casos de emergencia;
VI. Abandonar el vehículo en la vía pública, en los términos que establezca el reglamento;
VII. Colocar las placas en lugar diferente al dispuesto por el fabricante del vehículo;
VIII. Modificar, sin autorización oficial, las características del vehículo previstas en el reglamento de esta Ley o en su concesión, autorización, permiso o registro;
IX. Transportar carga en forma distinta a la autorizada;
X. Mover o trasladar maquinaria pesada con rodamiento neumático y equipo móvil especial, sin el permiso correspondiente;
XI. Estacionarse en zona prohibida o en un lugar en el que no esté determinado como parada por el Instituto;
XII. Llevar exceso de pasaje en vehículo de servicio público colectivo y masivo, conforme a las especificaciones de este, y a lo establecido en las normas reglamentarias;
XIII. Llevar exceso de carga en los sistemas de esta modalidad;
XIV. No utilizar el carril designado cuando corresponda.

Artículo 352. Con independencia de las sanciones que le apliquen por contravenir las disposiciones de competencia municipal, el Instituto podrá aplicar sanción de 5 a 10 veces el

La Gaceta PARLAMENTARIA

valor de la UMA a las personas concesionarias, permisionarias o autorizadas del servicio de transporte o sus operadoras, cuando cometan alguna de las siguientes infracciones:

I. Conducir vehículo de motor, haciendo uso de aparatos de telefonía;
II. Arrojar desde el interior del vehículo cualquier clase de objeto o basura a la vía pública, incluidas colillas de cigarros, o depositar materiales y objetos que modifiquen o entorpezcan las condiciones apropiadas para circular, detener y estacionar vehículos automotores;
III. Aprovecharse del paso de vehículos de seguridad o emergencia que circulen con códigos y sirenas encendidos para avanzar inmediatamente detrás de éstos;
IV. Producir ruido excesivo con claxon o equipos de audio durante la prestación del servicio;
V. No respetar las indicaciones de las autoridades de transporte;
VI. Subir y bajar pasaje en lugar distinto del autorizado;
VII. Circular con alguna de las puertas abiertas;
VIII. Proferir ofensas a las autoridades de transporte; o
IX. Conducir fumando o que tenga encendido cualquier producto de tabaco en el vehículo durante la prestación del servicio.

Artículo 353. Con independencia de las sanciones que le apliquen por contravenir las disposiciones de competencia municipal, el Instituto podrá aplicar sanción de 10 a 15 veces el valor de la UMA a las personas concesionarias, permisionarias o autorizadas del servicio de transporte, personas operadoras o conductoras, cuando cometan alguna de las siguientes infracciones:

I. No respeten el señalamiento de alto que realice la autoridad de transporte;
II. Al propietario de un vehículo, por permitir su conducción por persona que no exhiba licencia de operadora o conductora vigente, según corresponda;
III. Conducir un vehículo para el que se requiera haber obtenido previamente licencia de operadora o conductora, según corresponda, así como concesión, permiso, autorización o registro específico y no lo exhiba;
IV. Negarse a acatar la medida que ordene retirar a un vehículo de circulación;
V. No respetar el derecho establecido para el paso de peatones en la vía de circulación o invadan los accesos o zonas peatonales;
VI. Estacionarse obstruyendo cochera o estacionamiento exclusivo;
VII. No manifestar la baja del vehículo o el cambio de unidad designada a la concesión, permiso, autorización o registro correspondiente;
VIII. Transportar personas en vehículos de carga;
IX. A los vehículos que transporten carga sin contar con las medidas de seguridad, equipo de protección e higiene, ya sea por exceso de dimensiones o derrama de la carga o pongan en riesgo la integridad o patrimonio de terceros; o

La Gaceta PARLAMENTARIA

X. Cargar y descargar fuera del horario autorizado, de acuerdo con lo establecido en el reglamento correspondiente.

Artículo 354. Con independencia de las sanciones que le apliquen por contravenir las disposiciones de competencia municipal, el Instituto podrá aplicar sanción de 10 a 30 veces el valor de la UMA a las personas concesionarias, permisionarias o autorizadas del servicio de transporte, personas operadoras o conductora, cuando cometan alguna de las siguientes infracciones:

I. No coincidir la tarjeta de circulación o calcomanía con el número de placas;
II. Hacer mal uso de las placas;
III. Impedir o no ceder el paso a vehículos de seguridad cuando lleven encendidos códigos y sirenas;
IV. A la persona operadora o conductora de un vehículo que exceda en más de diez kilómetros por hora el límite de velocidad máximo permitido;
V. Las personas operadoras o conductora que circulen o se estacionen sin causa justificada por el carril de acotamiento;
VI. A la persona motociclista que brindan el servicio de transporte mercantil que no porte, debidamente colocado y ajustado con las correas de seguridad, casco protector certificado para motociclista y, en su caso, también su acompañante;
VII. A la persona motociclista que no circule conforme lo establece el reglamento de la presente Ley;
VIII. A la persona operadora del servicio de transporte público colectivo e individual de pasajeros, por no contar o no presentar licencia de operadora, expedida por la Secretaría de Hacienda;
IX. Tratándose de vehículos de transporte público colectivo, realizar viajes especiales fuera de ruta, sin la autorización;
X. Omitir los despachadores, los controles, o no proporcionar la información que determine el reglamento de esta Ley;
XI. Los vehículos de itinerario fijo, circular fuera de la ruta autorizada;
XII. Negarse injustificadamente a subir o bajar pasaje en los lugares autorizados;
XIII. Cobrar una cuota mayor a la que resulte de aplicar la tarifa correspondiente;
XIV. Aplicar condiciones diferentes de las autorizadas en la prestación del servicio, previamente establecidas en el reglamento de la presente Ley, y la norma de carácter técnica correspondiente;
XV. Afectar de alguna manera la accesibilidad de la vía pública;
XVI. Brinde servicio deficiente, maltrate o falte al respeto a cualquier ciudadano;
XVII. Nieguen, impidan u obstaculicen el uso del servicio de transporte público a las personas con discapacidad;
XVIII. Estacionarse en rampas o en lugares reservados para vehículos de personas con discapacidad;

La Gaceta PARLAMENTARIA

XIX. Preste el servicio mediante el uso de vehículos que contravengan las disposiciones de esta Ley, en su reglamento o cualquier otra disposición técnico-administrativa;

XX. A los vehículos de transporte público de pasajeros que no circulen con las luces principales e interiores encendidas en los términos del reglamento;

XXI. A los vehículos de transporte público colectivo de pasajeros que no circulen con cristales que sean transparentes en su totalidad, en los términos de la norma técnica correspondiente;

XXII. Conduzca durante la prestación del servicio, utilizando equipos de sonido, radios, telefonía, equipos de comunicación diversa o luces que distraigan y provoquen molestias a las personas conductoras, usuarias o terceras, salvo los autorizados expresamente en virtud de sus características;

XXIII. A los vehículos o rutas de transporte público colectivo de pasajeros, que presten el servicio sin el equipamiento previsto en la presente Ley, en sus reglamentos o normas técnicas complementarias;

XXIV. Prestar un servicio de transporte privado mediante aplicaciones móviles, público, especial o mercantil, en vehículos distintos a los autorizados.

Artículo 355. Con independencia de las sanciones que le apliquen por contravenir las disposiciones de competencia municipal, el Instituto podrá aplicar sanción de 15 a 25 veces el valor de la UMA a las personas concesionarias, permisionarias o autorizadas del servicio de transporte, personas operadoras o conductoras, cuando cometan alguna de las siguientes infracciones:

I. Cuando al circular exceda la capacidad de pasajeros que le fue autorizada;

II. A la persona motociclista cuando se exceda la capacidad de pasajeros que señale la tarjeta de circulación;

III. Por moverse del lugar en un siniestro de tránsito de colisión, salvo en caso de llegar a un convenio las partes que participaron en dicho evento, o por instrucciones del policía de tránsito municipal, quien está autorizado a utilizar cualquier medio, incluso los electrónicos, a efectos de establecer lo más pronto posible la circulación; o

IV. No presentar licencia vigente de persona operadora o conductora, según corresponda.

Artículo 356. Con independencia de las sanciones que le apliquen por contravenir las disposiciones de competencia municipal, el Instituto podrá aplicar sanción de 50 a 100 veces el valor de la UMA a las personas concesionarias, permisionarias o autorizadas del servicio de transporte, personas operadoras o conductora, cuando cometan alguna de las siguientes infracciones:

I. Circular sin el comprobante de verificación vehicular vigente cuando corresponda;

II. Al propietario del vehículo que no haya sido verificado dentro del plazo establecido en el programa de verificación vehicular; o

La Gaceta PARLAMENTARIA

III. A la persona conductora del vehículo que porte algún comprobante del programa de verificación vehicular apócrifo o que no corresponda al vehículo que lo porte.

Artículo 357. Con independencia de las sanciones que le apliquen por contravenir las disposiciones de competencia municipal, el Instituto podrá aplicar sanción de 20 a 30 veces el valor de la UMA a las personas concesionarias, permisionarias o autorizadas del servicio de transporte o sus operadores, cuando cometan alguna de las siguientes infracciones:

I. A la persona conductora que circule en el Estado de Sonora en un vehículo que, al circular sea inspeccionado y se determine técnicamente que emite gases contaminantes a la atmósfera que exceden los límites permisibles establecidos por las Normas Oficiales Mexicanas;
II. A quienes operan vehículos de transporte público, especial, mercantil o privado mediante aplicaciones móviles, que no cuenten con el seguro de daños a terceros y el seguro de responsabilidad civil del viajero para los pasajeros que garantice las posibles lesiones que puedan sufrir las personas usuarias en los casos de los que transporten pasajeros, considerando las reglas y consideraciones de calidad en el servicio y las disposiciones establecidas en esta ley;
III. Las personas conductoras de vehículos de carga pesada que circulen, por carriles centrales o de alta velocidad o por circular en zona prohibida;
IV. Proporcionar servicio de transporte en cualquiera de sus modalidades en localidad distinta de la autorizada.

Artículo 358. Con independencia de las sanciones que le apliquen por contravenir las disposiciones de competencia municipal, el Instituto podrá aplicar sanción de 20 a 60 veces el valor de la UMA a las personas concesionarias, permisionarias o autorizadas del servicio de transporte, personas operadoras o conductoras, cuando cometan alguna de las siguientes infracciones:

I. Circular o estacionarse en ciclovías o en los lugares específicamente destinados al estacionamiento de bicicletas, aun cuando se trate de personas conductoras de motocicletas que brinden la prestación del servicio de carga mercantil;
II. No respetar los derechos de preferencia de los ciclistas, de las personas peatonas, atendiendo la jerarquía de la movilidad establecida en la presente Ley;
III. Circular sin placas o con placas vencidas, sin la concesión, permiso, autorización o registro correspondiente o se encuentre vencida;
IV. No coincidir la rotulación con el número de placas, vehículos del servicio de transporte en las modalidades en las que se aplique manual de identidad, o cuando la identificación de este se haya realizado mediante dispositivos que posibiliten su retiro o establecimiento mediante algún medio magnético; o

V. Abastecer combustible con pasaje a bordo o con motor encendido, en caso de vehículos del servicio público y especial de transporte.

Artículo 359. Con independencia de las sanciones que le apliquen por contravenir las disposiciones de competencia municipal, el Instituto podrá aplicar sanción de 100 a 150 veces el valor de la UMA a las personas propietarias de los vehículos cuya circulación se destine exclusivamente con fines publicitarios para difundir o promover publicidad, productos, marcas, servicios o personas, con excepción de los carros alegóricos con publicidad en desfiles.

Artículo 360. Con independencia de las sanciones que le apliquen por contravenir las disposiciones de competencia municipal, el Instituto podrá aplicar sanción de 150 a 200 veces el valor de la UMA a las personas concesionarias, permisionarias o autorizadas del servicio de transporte, personas operadoras o conductoras, cuando cometan alguna de las siguientes infracciones:

I. Circular con placas ocultas total o parcialmente, con cualquier objeto o material que impida la plena identificación de los números de placas o que alguna de éstas se encuentre alterada o llevar en la parte exterior del vehículo, además de las placas autorizadas, otras diferentes que contengan numeración o que impidan la visibilidad de aquéllas;
II. Circular o estacionarse por corredores exclusivos y confinados para el transporte público colectivo, así como a quienes crucen dichos corredores sin respetar los señalamientos viales;
III. A la persona conductora o propietaria que estando presente y teniendo el vehículo en su radio de inmediata disposición, se reúna o participe en arrancones, carreras clandestinas, acrobacias, maniobras riesgosas o temerarias que pongan en riesgo la vida, de quien lo realice y de todos los sujetos activos de la movilidad;
IV. Que se reúna o participe en arrancones, carreras clandestinas, acrobacias, maniobras riesgosas temerarias que pongan en riesgo la vida, de quien lo realice y de todos los sujetos activos de la movilidad;
V. Prestar servicios de transporte público, especial, mercantil o privado mediante aplicaciones móviles sin contar con la concesión, permiso o autorización correspondiente;
VI. A la persona conductora que preste sus servicios de transporte de pasajeros bajo demanda mediante aplicaciones móviles que no cuente o presente licencia de automovilista o chofer vigente;
VII. A la persona conductora de servicio de transporte público que realice servicio distinto al autorizado, en vehículos destinados al servicio público;
VIII. Preste el servicio de transporte de pasajeros bajo demanda mediante aplicaciones móviles sin estar debidamente registrado y autorizado por el Instituto;

IX. Cuando el vehículo no porte, o se altere, destruya, imposibilite o inhabilite de cualquier manera, los sistemas de control vehicular, o cualquier otro dispositivo que permita su identificación por radiofrecuencia;
X. La transmisión de acciones o partes sociales de una persona moral concesionaria deberá ser notificada por escrito al Instituto.

Artículo 361. El Instituto podrá aplicar sanción de 25 a 100 UMA a las personas operadoras o propietarias de vehículos de carga que excedan los máximos de peso, dimensiones o ambas, establecidas en las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes.

Artículo 362. El Instituto podrán aplicar una sanción a las empresas de redes de transporte, en los siguientes términos:

I. Por no contar con registro para operar en el Estado, se aplicará una sanción de 500 veces el valor de la UMA;
II. Por no mantener actualizado su padrón de asociados conductores y vehículos registrados, se aplicará una sanción de 300 veces el valor de la UMA;
III. Por incumplir con alguna de las obligaciones establecidas en la presente ley, se aplicará una sanción de 200 a 300 veces el valor de la UMA.

Artículo 363. El Instituto podrán aplicar una sanción de 200 a 400 veces el valor de la UMA a las personas físicas o morales prestadoras del servicio público especial de transporte, cuando incumplan las obligaciones establecidas en la presente Ley.

Artículo 364. El Instituto podrán aplicar una sanción de 200 a 400 veces el valor de la UMA a las personas físicas o morales prestadoras del servicio de grúas, cuando incumplan las obligaciones establecidas en la presente Ley.

Artículo 365. Toda conducta infractora deberá constar por escrito, en los formatos oficiales que para tal efecto establezcan las autoridades competentes, debiendo contener la descripción de la conducta cometida, así como la o las disposiciones legales vulneradas.

El documento oficial donde se haga constar las circunstancias señaladas con anterioridad se hará del conocimiento al presunto infractor, a efecto de brindar certeza jurídica al particular y se proceda a la ejecución de la sanción, o en su caso, al pago correspondiente de la misma; e incluso a la presentación del recurso de defensa correspondiente, dando cumplimiento a los requisitos de ley.

Artículo 366. Para los efectos del cobro de las sanciones derivadas por conductas que violen disposiciones de la presente Ley y su Reglamento, captadas por cualquier dispositivo o medio tecnológico, tendrá el carácter de responsable solidario el propietario del vehículo con el que se cause la infracción, en atención a la responsabilidad objetiva en la que incurre, garantizando con ello el debido cumplimiento a las disposiciones legal es de la materia.

La Gaceta PARLAMENTARIA

CAPÍTULO II
De los medios de impugnación

Artículo 367. Contra los actos y resoluciones administrativas que dicte o ejecute el Instituto en aplicación de esta Ley, su reglamento y demás disposiciones aplicables, los particulares afectados tendrán la opción de interponer el recurso administrativo de inconformidad ante la propia autoridad previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo, el cual se interpondrá dentro de los siguientes quince días hábiles a la notificación o el juicio de nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

SEGUNDO. La presente Ley abroga la Ley 149 de Transporte para el Estado de Sonora.

TERCERO. La presente Ley abroga el Decreto que crea al Instituto de Movilidad y Transporte para el Estado de Sonora, publicado el 09 de junio de 2022 en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

CUARTO. Las obligaciones que esta Ley determina para las personas concesionarias, permisionarias, titulares de registros, autorizaciones, así como para personas operadoras o conductoras, según corresponda, serán exigibles desde la entrada en vigor de la presente normatividad y su incumplimiento será sancionado en los términos previstos en la presente Ley.

Las determinaciones relacionadas con la vida útil de las unidades se remitirán al periodo establecido para el proceso de actualización y expedición del título de concesión ante el Instituto referido en el siguiente artículo transitorio.

QUINTO. Las personas concesionarias que no cuenten con título de concesión emitido por el Instituto deberán tramitarlo ante éste, para estar en condiciones de actualizar el Registro Público de Transporte del Estado; para ello, deberán acreditar encontrarse operando y estar al corriente del pago de derechos de explotación, atendiendo las siguientes determinaciones:

La Gaceta PARLAMENTARIA

Para la actualización y expedición del título de concesión del sistema de automóvil de alquiler, el Instituto tendrá 180 días para emitir el programa de regularización por regiones.

La actualización y expedición del título de concesión en los sistemas de transporte foráneo, turístico, especializado y escolar, deberá realizarse a más tardar un año después de la entrada en vigor de la presente Ley.

La actualización y expedición del título de concesión en los sistemas de transporte urbano, suburbano y de trabajadores agrícolas, deberá realizarse a más tardar dos años después de la entrada en vigor de la presente Ley.

Para la actualización y expedición del título de concesión en los sistemas de transporte de carga, con excepción del sistema de grúas, deberá realizarse a más tardar cinco años después de la entrada en vigor de la presente Ley; mientras que en el sistema de grúas deberá realizarse durante el periodo de un año posterior a la entrada en vigor de la presente Ley.

SEXTO. Las empresas de redes de transporte que operan mediante aplicaciones móviles o plataformas tecnológicas en el Estado deberán solicitar su registro dentro de los 90 días posteriores a la entrada en vigor de la presente Ley.

SÉPTIMO. Las personas asociadas a las empresas de redes de transporte que operan mediante aplicaciones móviles o plataformas tecnológicas en el Estado deberán solicitar la autorización para el vehículo con el cual explotan dicho servicio privado de transporte, dentro de los 180 días posteriores a la fecha de publicación del registro de la empresa de redes de transporte a la que se encuentran asociados.

OCTAVO. El Instituto deberá constituir el Fondo Estatal de Movilidad en los siguientes ciento ochenta días posteriores a la entrada en vigor de la presente Ley.

NOVENO. Los trámites de cesión de derechos de las concesiones que actualmente se encuentren pendientes de resolución quedarán sin efectos, debiendo iniciarse de acuerdo con las reglas establecidas en la presente Ley.

DÉCIMO. Los recursos o expedientes administrativos que se encuentren en trámite al inicio de la vigencia de la presente Ley seguirán hasta su conclusión o hasta que les opere la figura de caducidad, apegándose a las formas y procedimientos de los ordenamientos jurídicos que les dieron origen.

UNDÉCIMO. Las concesiones en las que se identifique que la persona concesionaria y la persona sucesora se encuentran finados, se declararán vacantes por el Instituto y se inscribirán en el Banco de Concesiones por un periodo de 6

meses, si no se adjudican por algún tercero durante ese periodo se procederá a la extinción de la concesión.

DUODÉCIMO. La Secretaría de Hacienda deberá realizar durante los 90 días siguientes a la entrada en vigor las adecuaciones a su sistema y manuales de procedimiento para efectos de que las concesiones que se encuentran inscritas en el Banco de Concesiones no generen créditos fiscales durante ese periodo.

DECIMOTERCERO. Las personas sucesoras que tengan pendientes trámites de adjudicación deberán de realizarlos dentro de los siguientes ciento ochenta días posteriores a la entrada en vigor de la presente Ley, en caso contrario, el Instituto inscribirá dichas concesiones en el Banco de concesiones por un periodo de 6 meses, si no se adjudican por un tercero durante ese periodo se procederá a la extinción de dicha concesión.

DECIMOCUARTO. Las concesiones cuyos titulares sean menores de edad, deberán adjudicarse durante los trescientos sesenta días hábiles siguientes a la entrada en vigor de la presente ley, por quien acredite estar fungiendo como tutor en el título de concesión. Las concesiones en las que los tutores no demuestren cumplir con los requisitos establecidos en la presente ley para ser personas concesionarias se declararán vacantes por el Instituto y se inscribirán en el Banco de Concesiones durante un periodo de seis meses, si no logran adjudicarse por quien ostentaba el carácter de tutor de manera preferente o por algún tercero, se declararán extintas.

DECIMOQUINTO. Las concesiones que tienen inscritas como sucesores a menores de edad, deberán realizar cambio de sucesor durante los trescientos sesenta y cinco días posteriores a la entrada en vigor de la presente Ley, debiendo inscribir a una persona mayor de edad, susceptible de adjudicarse la concesión en caso de ser necesario. En caso contrario, se considerará que ha fenecido el derecho para designar sucesor.

DECIMOSEXTO. Las personas que cuentan con un número de concesión o un folio de pago de expedición de concesión, derivado de una resolución de otorgamiento que no concluyó debidamente con la inscripción de dicha concesión en el Registro Público de Transporte, deberán durante el plazo de 180 días posteriores a la entrada en vigor de la presente Ley acreditar que se encuentran operando y que cumplen con los requisitos para ser concesionarios. En caso de que no se realice debidamente la adjudicación se procederá a la cancelación de tales registros por parte de la Secretaría de Hacienda.

DECIMOSÉPTIMO. La Secretaría de Hacienda, en coordinación con el Instituto, deberá establecer durante los trescientos sesenta y cinco días posteriores a la entrada en vigor de la presente Ley, un mecanismo que permita la

homologación de sus bases de datos, para efectos de inscribir debidamente en el padrón de transportistas contribuyentes a todas aquellas personas concesionarias que se encuentran inscritas en el Registro Público de Transporte y que no cuentan con su inscripción en el Sistema Estatal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda.

DECIMOCTAVO. A partir de la entrada en vigor de la presente Ley, todas las referencias que se hagan a la Ley de Transporte para el Estado de Sonora, en ordenamientos jurídicos, decretos, reglamentos, acuerdos, convenios y demás disposiciones jurídicas y reglamentarias se entenderán hechas a la presente Ley.

DECIMONOVENO. Las tarifas preferenciales que se encuentran vigentes al momento de la expedición del presente Decreto continuarán en vigor.

VIGÉSIMO. El Instituto deberá realizar las reformas requeridas a su reglamento interior durante los siguientes 180 días posteriores a la entrada en vigor de la presente Ley, para establecer las nuevas atribuciones y procedimientos establecidos en la presente ley.

A T E N T A M E N T E

Hermosillo, Sonora a 19 de noviembre de 2023.

DIP. RICARDO LUGO MORENO

HERMOSILLO, SONORA, A 21 DE NOVIEMBRE DEL 2023

HONORABLE ASAMBLEA:

Las Diputadas y el Diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de esta Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio de las atribuciones previstas por los artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, presentamos a la consideración de esta Asamblea la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 32 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS PARA EL ESTADO DE SONORA,** lo anterior sustentado en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

¿Que son los colegios de profesionistas? En México se conocen como asociaciones civiles no lucrativas formadas por profesionistas de una misma rama académica, que trabajan de manera conjunta por el beneficio de su profesión, hasta el Porfiriato las asociaciones comenzaron evolucionar de 1867 a 1910 los profesionistas formaron una élite social e intelectual consolidándose algunas profesiones, como lo son la Académica de Medicina y la Asociación de ingenieros y Arquitectos[1].

Entre los propósitos de los Colegios de Profesionistas se encuentra:

- Vigilancia del ejercicio profesional con objeto de que éste se realice dentro del más alto plano legal y moral
- Promover la expedición de leyes, reglamentos y sus reformas, relativos al ejercicio profesional
- Auxiliar a la Administración Pública con capacidad para promover lo conducente a la moralización de la misma

[1] https://colegiosdeprofesionistas.edugem.gob.mx/acerca-de.html

- Servir de árbitro en los conflictos entre profesionales o entre éstos y sus clientes, cuando acuerden someterse los mismos a dicho arbitraje
- Fomentar la cultura y las relaciones con los Colegios similares del país o extranjeros
- Prestar la más amplia colaboración al Poder Público como cuerpos consultores
- Representar a sus miembros o asociados ante las autoridades competentes
- Formular y cumplir los estatutos del Colegio
- Colaborar en la elaboración de los planes de estudios profesionales
- Hacerse representar en los congresos relativos al ejercicio profesional
- Formar lista de sus miembros por especialidades, para llevar el turno conforme al cual deberá prestarse el servicio social
- Anotar anualmente los trabajos desempeñados por los profesionistas en el servicio social
- Expulsar a los que ejecuten actos que desprestigien o deshonren a la profesión.

La vigilancia, la defensa, la disciplina y la actualización son principios rectores de los colegios de profesionistas en México.

En Sonora, contamos con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas para el Estado de Sonora, la cual tiene como objetivo:

I.- Normar la planeación, programación, presupuestación, contratación, gasto, ejecución, evaluación, conservación, mantenimiento y control de las obras públicas y servicios relacionados con las mismas que cualquier persona realice con recursos económicos estatales y municipales, así como las que realicen los entes públicos señalados en el siguiente artículo con recursos de particulares, en los casos de que exista convenio para tal efecto;

II.- Promover la participación de los sectores social y privado en la realización de obras públicas;

La Gaceta PARLAMENTARIA

III.- Establecer los mecanismos e instrumentos de inversión y financiamiento bajo los cuales el Gobierno del Estado, los Gobiernos Municipales y la iniciativa privada podrán concurrir a la realización de obras públicas de infraestructura física en el Estado y en los municipios;

IV.- Generar inversiones públicas productivas a través del desarrollo y ejecución de proyectos de obra pública; y

V.- Desarrollar, incrementar y modernizar la infraestructura física del Estado y de los municipios para la prestación de servicios públicos, fomentar el establecimiento de inversiones y generar oportunidades de desarrollo económico y social.

En dicha ley se contempla la creación de la contraloría social relativa a la participación ciudadana en los procedimientos de licitación pública para la realización de obras y servicios, a través de la integración de Comités de Contraloría Social, constituidos por ciudadanos vecinos de los lugares en donde se construyan las obras públicas, quienes podrán participar como observadores en todas las etapas relativas a la licitación y contratación de la obra.

En el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional creemos firmemente que la participación ciudadana es, sin duda, una herramienta que no es explotada como es debido, hay todo un campo de oportunidades para acrecentarla y utilizarla en su máxima expresión, pero las autoridades la limitan a utilizarla cuando está expresamente establecida, utilizándola cuando es una obligación, no una decisión.

Es por ello, que se propone reformar el artículo 32 de la Ley anteriormente referida, con los siguientes objetivos:

- Establecer específicamente que el comité de Contraloría Social participará como observador en todas las etapas relativas a la determinación del alcance la obra, las cuales son desde la planeación, conceptualización, proyecto ejecutivo, la presupuestación, licitación, contratación de la obra, ejecución y la entrega final de la obra en cuestión.

- Establecer la obligación de incluir a un integrante del Colegio de Arquitectos y a un integrante del Colegio de Ingenieros Civiles, o Colegios de profesionistas cuyo ejercicio sea afín al desarrollo de Obra Pública Municipal o Estatal; en la constitución de dicha Contraloría social, asegurando con ello que no solo un ciudadano, sino un profesionista, que cumple con los principios y valores de un Colegio de profesionistas congruente a la "**Ley de Profesiones del Estado de Sonora**" se integre y opine sobre las obras públicas en favor del municipio donde reside.

La participación ciudadana es una herramienta invaluable de acercamiento gobierno y población para que sean los propios vecinos y quienes integran una comunidad quienes opinen y tengan una injerencia directa en el trabajo y funcionamiento del aparato gubernamental, en el caso que nos ocupa, las obras públicas es una construcción promovida y llevada a cabo por un gobierno cuyo beneficio directo recae en el ciudadano, es por ello que se considera de suma relevancia que sea el ciudadano quien vigile, observe y supervise dicha ejecución de obra, desde la planeación, definición del proyecto ejecutivo, presupuestación hasta la entrega de la misma, y dentro de esos ciudadanos que fungen como observadores que mejor que se encuentre un profesionista conocedor de la materia, que oriente a los ciudadanos sobre el tema y sobre todo que brinde opiniones técnicas sobre la obra en desarrollo.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo que establecen los artículos 52 y 53 de la Constitución Política del Estado de Sonora, someto a consideración de esta Honorable Soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

QUE REFORMA EL ARTÍCULO 32 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS PARA EL ESTADO DE SONORA

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforma el artículo 32 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas para el Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 32.- Las dependencias y entidades, tanto del Estado como de los municipios que proyecten ejecutar obras públicas, previo a su realización, promoverán la integración de un comité de Contraloría Social constituido por ciudadanos vecinos del lugar donde se realicen las obras, el cual participará como observador en todas las etapas relativas a la determinación del alcance la obra, **planeación, Proyecto Ejecutivo, presupuestación, licitación, contratación de la obra, ejecución y entrega final.**

La contraloría, en el ámbito de su competencia, expedirá las disposiciones generales que regulen lo relativo a la integración y funcionamiento de los comités de contraloría social, asegurando que en estos comités se encuentre un integrante del Colegio de Ingenieros Civiles y un integrante del Colegio de Arquitectos de cada Municipio debidamente registrados ante la Secretaría de Educación Pública del Estado de Sonora.

En aquellos donde no existan Colegio de Arquitectos y/o Colegio de Ingenieros Civiles, o Colegios de Profesionistas cuyo ejercicio sea afín a lo concerniente a la ejecución de obra pública, los Municipios deberán recurrir a sus respectivas federaciones estatales donde sea asignado un profesionista local para dar cumplimiento a esta disposición.

…

…

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. – El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

A T E N T A M E N T E

“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA, Y UNA VIDA MEJOR Y MÁS DIGNA PARA TODOS”

LA DIPUTADAS Y DIPUTADO INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN LA LXIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA,

DIPUTADA ALEJANDRA LÓPEZ NORIEGA

DIPUTADA MARÍA SAGRARIO MONTAÑO PALOMARES

DIPUTADO JOSÉ ARMANDO GUTIÉRREZ JIMÉNEZ

La Gaceta PARLAMENTARIA

HONORABLE ASAMBLEA:

Los suscritos, Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio de las atribuciones previstas por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política de Sonora, y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, presentamos a la consideración de esta Soberanía, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS PARA EL ESTADO DE SONORA**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Miles de millones de pesos se invierten anualmente en avenidas, carreteras, caminos rurales, puentes, pasos a desnivel, escuelas, laboratorios, hospitales, parques, plazas, campos deportivos, infraestructura hidráulica y edificios públicos.

Estas obras deben planearse, concursarse, asignarse a la mejor opción, supervisar que se hagan en tiempo y con los materiales acordados, pagarse cuando se compruebe el avance, y vigilar su calidad una vez entregadas para reclamarle al contratista ante cualquier falla o deficiencia.

El desarrollo de todas estas etapas está reguldo por una Ley específica, con principios emanados desde la Constitución, y su cumplimiento lo verifican tanto las instancias de control interno de las dependencias o entidades contratantes, como el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización (ISAF) en el ejercicio de revisión de las cuentas públicas.

No obstante, dicha vigilancia ocurre con cierto grado de desfase, lo que complica la labor de prevención, corrección y, en su caso, sanción de los incumplimientos e irregularidades en el momento oportuno.

Esta situación se vuelve más grave si consideramos la enorme cantidad de recursos que se invierten en los contratos de obra. De manera paticular, la inversión pública a cargo del gobierno del Estado sumó 3 mil 117 millones de pesos en 2022, según el Informe de Resultados de la Fiscalización Superior del ejercicio fiscal 2022, del ISAF, en tanto que para el 2023, según el portal https://obrastransparentes.sonora.gob.mx registra 4 mil 282 millones de pesos.

En el caso de los 72 municipios de nuestra Entidad, el monto de inversión pública reportado por ISAF ascendío a los 2 mil 380 millones de pesos en 2022.

Montos que obligan a la apertura y transparencia de todas y cada una de las etapas relacionadas con la contratación de obra pública, desde la planeación y convoctoria, hasta la ejecución, entrega y verificación de la calidad de la misma, con el fin de garantizar el cumplimiento de los principios de eficiencia, eficacia, economía y honradez, señalados en el artículo 150 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.

De aquí que gobiernos de distintas latitudes han implementado una serie de acciones y herramientas para darle publicidad a la información relacionada con las contrataciones públicas, en especial las relacionadas con obras y servicios relacionados con las mismas.

Diversos estudios de organismos internacionales y expertos en integridad pública, transparencia y contrataciones, han resaltado los beneficios de estas acciones y herramientas, como el Banco Mundial que sostiene que estas estrategias reducen en promedio un 12% el costo de los contratos.

Por su parte, un estudio citado por el Banco Interamericano de Desarrollo denominado “A Field Experiment on Corruption and Inefficiency in Public Works” de Lagunes (2017), revela que las obras públicas expuestas al escrutinio de los ciudadanos pueden presentar un costo aproximadamente 50% más bajo que aquellas obras no monitoreadas.

En este sentido, la transparencia y apertura en las contrataciones públicas además de ser elementos esenciales de las políticas de integridad y buena administración, son herramientas fundamentales para garantizar que los ciudadanos reciban el valor total de cada peso invertido por sus gobiernos.

En este marco, las plataformas de transparencia en obras públicas surgen como una respuesta directa a este desafío, actuando como guardianes digitales que permiten una supervisión permanente por parte de la ciudadanía en cada etapa del proceso de contratación y ejecución de obras.

Un proceso que inicia con la determinción por parte de los entes gubernamentales de las prioridades y necesidades de infraestructura año con año, denominada etapa de planeación, y en la que es vital que los ciudadanos tengan acceso a esta información para comprender las decisiones tomadas y las razones detrás de cada proyecto propuesto.

Después viene la etapa de licitación y adjudicación, en la que las instituciones de gobierno emiten convocatorias públicas e invitaciones para que las empresas presenten propuestas y, en casos excepcionales, asignan directamente los contratos. La transparencia en este paso es crucial para garantizar que el proceso sea competitivo y que se seleccionen las propuestas que ofrezcan las mejores condiciones de precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Una vez seleccionada la propuesta ganadora y firmado el contrato, comienza la fase de ejecución, en la cual la supervisión ciudadana es más relevante, por lo que se vuelve fundamental brindar acceso a la información actualizada sobre el avance de las obras, los materiales utilizados y los costos incurridos por el contratista seleccionado.

Al concluir la obra la transparencia debe continuar, toda vez que los ciudadanos deben tener la capacidad de evaluar la calidad de la obra realizada y asegurarse de que cumpla con las especificaciones y estándares acordados, durante el tiempo adecuado.

Finalmente, la fase de post-evaluación permite revisar el proceso completo, identificar áreas de mejora y establecer mejores prácticas para futuras contrataciones, por lo que la transparencia asegura la rendición de cuentas y fomenta la mejora continua en la gestión de obras públicas.

A nivel internacional existen múltiples ejemplos de plataformas de transparencia de las contrataciones públicas, entre las que destacan Opentender Unión Europea, Contrataciones Abiertas Ecuador, Mapa Inversiones Argentina y Chile Compra.

Opentender proporciona información exhaustiva sobre contrataciones públicas en la Unión Europea y Gran Bretaña en un formato fácil de usar. El portal es administrado y actualizado por el Instituto de Transparencia Gubernamental (GTI), un think tank no partidista que investiga y defiende la buena gobernanza en el Continente Europeao, fundado en Budapest en 2015.

La plataforma **Contrataciones Abiertas Ecuador** fue construida mediante la cooperación de Open Contracting Partnership (OCP) y el Banco de Desarrollo (CAF), y se desarrolló entre sociedad civil, academia, sector privado y sector público con el propósito de mejorar la eficiencia, transparencia, publicidad y calidad de la contratación pública en el Ecuador. Los datos abiertos de contratación pública presentados en el sitio web son de libre acceso y no tienen restricciones de uso.

El portal **Mapa Inversiones** de Argentina, creada por el Ministerio de Obras Públicas del país sudamericano y el Banco Interamericano de Desarrollo, permite a los ciudadanos monitorear en tiempo real dónde y cómo invierte el Ministerio de Obras Públicas, con un mapa interactivo que facilita la búsqueda de obras región por región. En colaboración con Microsoft el portal ha venido incorporando nuevas capacidades en análisis de datos e inteligencia artificial, así como mejorando su diseño con el apoyo del Massachusetts Institute of Technology para seguar la máxima usabilidad e intuitividad.

El portal Datos Abiertos de **Chile Compra** da la posibilidad al ciudadano revisar a detalle toda la información de compras de cada organismo público y descargar en forma masiva órdenes de compra, licitaciones y otros procesos en formato de datos abiertos. También permite profundizar región por región, proveedor por proveedor, y producto por producto, hasta llegar a la información particular de cada contrato celebrado por cualquier ente público del gobierno chileno.

A nivel México, existen múltiples experiencias en esta materia, destacando el portal Contrataciones Abiertas que lanzaron Transparencia Mexicana, la Alianza Mundial de Contrataciones Abiertas, el Banco Mundial y el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, para concentrar toda la información de la construcción del Nuevo Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México.

También resalta el apartado de Contrataciones Abiertas del Tianguis Digital del Gobierno de la Ciudad de México, y de manera particular los esfuerzos en el Gobierno de Sonora y de la Ciudad de Hermosillo, con los sitios Obras Transparentes del Gobierno del Estado de Sonora y Tu Obra Hermosillo, ambos sucesores del portal TuObra.mx, programa que resultó ganador del Premio a la Innovación en Transparencia 2016, otorgado por la Auditoría Superior de la Federación, el Banco Mundial, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el Instituto Nacional de Administración Pública y la Secretaría de la Función Pública.

Es de destacarse que en su momento, el portal tuobra.mx representó una disrupción a los mecanismos tradicionales de transparencia y acceso a la información en materia de contratos de obra pública, al pasar de un largo proceso de solicitud y respuesta, a un sistema de información en tiempo real, abierto, dinámico y accesible desde cualquier computadora o teléfono inteligente, mediante el cual el ciudadano podía conocer más allá de la información que comúnmente se hacía pública.

Este portal permitió por vez primera al público observar en vivo los actos de apertura de proposiciones y fallo, conocer y disponer del documento de dictamen y contrato, saber la

ubicación exacta de la obra mediante un sistema de geo-referenciación, el periodo de ejecución de la misma, el nombre del supervisor, los datos de contacto del contratista y la evidencia fotográfica del avance de la misma, entre otros.

Con esta herramienta el ciudadano obtuvo además el poder de evaluar los procesos de contratación de obra con los siguientes indicadores:

1. Número de obras
2. Estatus de las obras
3. Número de empresas ejecutando obra pública
4. Número de municipios beneficiados
5. Tipos de contratos
6. Modalidades de los contratos
7. Montos invertidos por cada modalidad
8. Monto de la inversión a la fecha (actualizado en línea)

Antes del portal tuobra.mx (hoy obrastransparentes.sonora.gob.mx), el Gobierno del Estado contaba con varios sistemas informáticos de carácter interno mediante los cuales administraba la información sobre obras públicas; sin embargo, cada uno atendía a los requerimientos propios de la dependencia que lo había desarrollado, lo que generaba información fragmentada, repetida y que obedecía a objetivos diferentes.

En este sentido no había información que permitiera una toma de decisiones con carácter global. Aunado a ello, la información referente a licitaciones y obras públicas no estaba disponible a la ciudadanía de forma clara y entendible.

A partir del lanzamiento de tuobra.mx, las organizaciones civiles, como cámaras, colegios y asociaciones de vigilancia ciudadana, así como empresarios, académicos y comunicadores, podían descargar la totalidad de la información en distintos formatos de base de datos para realizar sus estudios y análisis con mayor profundidad,

Con ello, la sociedad civil tenía oportunidad de observar los actos de mayor relevancia en una licitación, así como la posibilidad de emprender una vigilancia oportuna y mejor informada en cuanto al manejo de los recursos públicos.

Otra gran ventaja para los ciudadanos es que con el uso de las tecnologías de la información y comunicación, es posible contar con mayor conocimiento de los programas y acciones de su interés, en tiempo real, fomentando con ello una cultura de participación y fiscalización ciudadana.

Por el lado de los contratistas, la herramienta contribuye a garantizar la igualdad de oportunidades de participar para todas las empresas, pues la máxima publicidad de los procesos de contratación genera mayor confianza en las empresas para participar en las convocatorias.

Aunque la plataforma tuobra.mx fue desarrollada inicialmente para abrir la información y fomentar la vigilancia ciudadana respecto de las obras ejecutadas por el Gobierno del Estado, su modelo era replicable para los gobiernos municipales, lo que permitió a la capital del Estado adoptar esta iniciativa y mantenerla hasta la actualidad.
Es de reconocerse de igual manera, que la administración 2021-2027 decidió atinadamente continuar con la plataforma tuobra.mx, renombrándola obrastransparentes.sonora.gob.mx, e incorporando nuevas funcionalidades como el apartado específicos de Datos Abiertos que otorga la opción de descargar toda la información de contratos y licitaciones en formato de valores separados por comas (CSV) y en lenguaje JSON, para que el ciudadano realice los análisis que considere convenientes sin necesidad de ajustarse a las limitantes de un sitio web de acceso general.

Una reciente navegación por los portales de transparencia de obras públicas del Estado y del Ayuntamiento de Hermosillo, arroja lo siguiente con corte al 2 de noviembre del 2023.

https://obrastransparentes.sonora.gob.mx
Desde el 13 de septiembre de 2021 hasta el 13 de noviembre de 2023

- $7, 438,142,885.39 monto total de inversión registrada en el portal
- 1,682 contratos registrados
- 478 licitaciones
- 433 contratistas

https://tuobra.hermosillo.gob.mx

Desde el 13 de septiembre de 2021 hasta el 02 de noviembre de 2023

- $1,483,507,621 monto total de inversión registrada en el portal
- 514 contratos de obra registrados
- 197 contratistas

Lo anterior revela el compromiso de los administradores y los responsables de cargar la información al portal, de mantener al día los datos que transparentan el ejercicio de los recursos públicos destinados a obras y servicios relacionados con las mismas.

Y es en ese espíritu en el que se enmarca la presente iniciativa que pretende elevar a rango de Ley la plataforma de transparencia de las contrataciones de obra pública, de tal forma que pase de ser un acto voluntario de transparencia proactiva, a ser una obligación normativa cuyo incumplimiento de lugar a la responsabilidad administrativa de los funcionarios omisos.

La reforma que se propone consiste en adicionar los artículos 103 BIS, 103 TER y 103 QUATER, a la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas para el Estado de Sonora, para establecer las características, el objetivo, el contenido, las funcionalidades y las autoridades responsables de la plataforma.

El artículo 103 BIS, aborda las características y el objetivo del portal electrónico, señalando que toda información generada en los procedimientos establecidos en la citada Ley de Obras deberá publicarse en una plataforma que concentrará la información de la totalidad de las dependencias y entidades al que podrá acceder libre y gratuitamente cualquier persona desde dispositivos de comunicación móviles o equipos de cómputo vía internet. La obligación se establece tanto para el Poder Ejecutivo del Estado, como para los gobiernos municipales cuya población sea mayor a los cien mil habitantes.

Como objetivos del portal se señalan en este nuevo artículo los siguientes:

- Brindar la máxima transparencia y publicidad a los procesos de licitación, adjudicación y ejecución de la obra pública;
- Dotar al ciudadano de mayores elementos para emprender una vigilancia oportuna y mejor informada en cuanto al manejo de los recursos destinados a la obra pública;
- Promover la igualdad de oportunidades en la contratación de obra, para todas los participantes en los procedimientos establecidos en la Ley correspondiente, y
- Fomentar la integridad de contratistas, licitantes y convocante en todos los procedimientos regulados por la Ley.

El artículo 103 TER propuesto en la presente iniciativa, aborda lo relacionado con las funcionalidades e información que deberá contener el portal de Internet, destacando en materia de obras el requerimiento de la identificación y descripción de la obra; la dependencia o entidad contratante; el monto del contrato; el periodo de ejecución de la obra, la fecha de inicio y la ubicación geográfica de la misma. También se exige que en el portal se publique el nombre del contratista y del residente o supervisor, así como el avance físico de la obra con la evidencia fotográfica correspondiente.

En materia de licitaciones, deberá desplegarse en el portal el número del procedimiento de contratación; el nombre de la convocante; las convocatorias y sus modificaciones; las actas de las juntas de aclaraciones, del acto de presentación y apertura de propuestas, y de los fallos correspondientes, así como los contratos suscritos en su versión integral.

En materia de transparencia, en la página inicial del sitio web, habrán de presentarse gráficos y datos estadísticos que den cuenta del número de obras según su tipo, el número de empresas con contratos vigentes, la inversión total actualizada, el estatus general de las obras y su distribución según municipio y modalidad de contratación. De igual manera, deberán mostrarse las imágenes de las obras finalizadas más recientemente y las ligas a las transmisiones en vivo de los actos de apertura y fallo.

La Gaceta PARLAMENTARIA

Enn cuanto a funcionalidades, la nueva disposición normativa ordena que en la página de inicio del portal el usuario tenga acceso a un mapa intreractivo de las obras con acceso inmediato a la información detallada de cada una de ellas, a una serie de herramientas de búsqueda de obras y licitaciones; a las transmisiones en vivo de actos de apertura y fallo; a un tablero dinámico con información estadística, y a una galería de evidencias fotográficas del avance de obras y de su finalización.

Por último, en el artículo 103 QUATER se establece qué autoridad será responsable de la administración del portal, y qué áreas estarán obligadas a actualizar y alimentar el portal.

Así, la administración de esta plataforma tecnológica estará a cargo de la Secretaría de la Contraloría General en el caso del Poder Ejecutivo del Estado, y de los Órganos Internos de Control en el caso de los municipios obligados, correspondiendo a las dependencias y entidades convocantes la responsabilidad de actualizar y alimentar en tiempo real la información del portal.

De manera especial, se contempla la realización de una auditoría anual a cargo del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización para verificar que el portal cumpla con todos los requisitos y contenga la información que se señalan en los artículos aquí propuestos.

Compañeras y compañeros diputados:

La transparencia y la rendición de cuentas en la contratación de obra pública son pilares de una administración ética y responsable, pero además son estrategias efectivas para generar ahorros significativos al erario público.

Al abrir las puertas a una supervisión ciudadana constante y detallada, se reduce drásticamente el margen para los mayores enemigos del buen uso de los recursos públicos: La corrupción y la ineficiencia en las contrataciones gubernamentales.

La Gaceta PARLAMENTARIA

En este contexto, los portales informativos en materia de obras y servicios relacionados con las mismas se convierten en herramientas vitales, para garantizar la transparencia y fomentar una participación activa de la ciudadanía en el monitoreo y evaluación de los proyectos de obra pública.

Este nivel de vigilancia ciudadana es crucial para asegurar que cada peso invertido se utilice de la manera más eficiente y efectiva posible, maximizando el beneficio para la comunidad y fortaleciendo la confianza en las instituciones gubernamentales.

Como Poder Legislativo debemos garantizar que las buenas prácticas en materia anticorrupción y la promoción de la eficiencia y eficacia no sean meramente el resultado de la voluntad o preferencia de los liderazgos políticos o gubernamentales en turno.

Estas prácticas deben quedar firmemente arraigadas en nuestra cultura administrativa, consolidadas en nuestras leyes y llevadas a cabo por servidores públicos comprometidos con un horizonte que va más allá de un periodo de tres o seis años.

Como representantes sociales, debemos reconocer que lo bueno debe permanecer, independientemente del origen de la idea o del proyecto. En este espíritu, la implementación del portal electrónico de transparencia en las contrataciones de obra pública no es sólo un compromiso con el presente, sino una inversión en el futuro de una gestión pública abierta, responsable y al servicio del ciudadano.

Es por todo lo anterior que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, someto a la consideración de esta H. Asamblea, la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

QUE ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS PARA EL ESTADO DE SONORA

La Gaceta PARLAMENTARIA

PRIMERO.- Se ADICIONAN los artículos 103 BIS., 103 TER. y 103 QUATER. de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas para el Estado de Sonora, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 103 BIS.- Toda información generada en los procedimientos establecidos en esta Ley deberá publicarse en un portal electrónico que concentrará la información de la totalidad de las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo al que podrá acceder libre y gratuitamente cualquier persona desde dispositivos de comunicación móviles o equipos de cómputo vía internet. Los gobiernos municipales cuya población sea mayor a los cien mil habitantes tendrá en lo conducente esta misma obligación.

El portal a que se refiere el párrafo anterior, tendrá los siguientes objetivos:

I.- Brindar la máxima transparencia y publicidad a los procesos de licitación, adjudicación y ejecución de la obra pública;
II.- Dotar al ciudadano de mayores elementos para emprender una vigilancia oportuna y mejor informada en cuanto al manejo de los recursos destinados a la obra pública;
III.- Promover la igualdad de oportunidades para todas los participantes en los procesos de contratación regulados por la presente Ley, y
IV.- Fomentar la integridad de contratistas, licitantes y convocante en todos los procedimientos regulados por la presente Ley.

ARTÍCULO 103 TER.- El portal a que se refiere el artículo que antecede contendrá, por lo menos, las funcionalidades e información referidas en los párrafos siguientes, salvaguardando aquella clasificada como reservada o confidencial en términos de la legislación correspondientes:

I. En materia de obras:
a).- Número identificador de cada obra;
b).- Nombre de la dependencia o entidad contratante;
c).- Descripción de la obra;

d).- Monto del contrato;

e).- Periodo de ejecución de la obra;

f).- Inicio de ejecución de la obra

g).- Ubicación geográfica en la que se ejecuta cada obra;

h).- Nombre de la empresa o particular contratado para ejecutar la obra;

i).- Nombre del residente o supervisor de la obra;

j).- Avance físico de la obra con la evidencia fotográfica correspondiente;

h) si a obra fue por licitación, adjudicación directa o licitación simplificada.

II. En materia de licitaciones:

a).- Número identificador de cada procedimiento

b).- Nombre de la dependencia o entidad convocante;

c).- Objetivo de la obra;

d).- Las convocatorias y sus modificaciones;

e).- Las actas de las juntas de aclaraciones;

f).- Las actas de presentación y apertura de propuestas;

g).- Los fallos de los procedimientos de licitación, o el acto mediante el cual se determinó adjudicar de manera directa el contrato, y

h).- Los contratos suscritos en su versión integral.

III. En materia de transparencia en la página inicial del portal:

a).- Gráficos y numeralia que den cuenta del número de obras según su tipo, el número de empresas con contratos vigentes, la inversión total actualizada, el estatus general de las obras y la distribución de las mismas según municipio y modalidad de contratación;

b).- Evidencia fotográfica de las obras finalizadas más recientemente, con el número de licitación, el municipio, localidad y colonia de localización, el objeto de la obra y la inversión.

c).- Las ligas a las transmisiones en vivo de los actos de apertura y fallo.

IV.- Las funcionalidades serán la siguientes:

La Gaceta PARLAMENTARIA

a).- Mapa interactivo de obras con acceso inmediato a la información detallada de cada una de ellas;

b).- Herramienta de búsqueda de obras por ejercicio, convocante, tipo de obra, si fueron por licitación, adjudicación directa o licitación simplificada, estatus de las mismas, colonia y localidad, con filtros adicionales para identificar obras de acuerdo a palabras clave que alimente el usuario;

c).- Herramienta de búsqueda de licitaciones por ejercicio, convocante, forma de contratación, con filtros adicionales para identificar licitaciones, adjudicaciones directas o licitaciones simplificadas, de acuerdo a palabras clave que alimente el usuario;

d).- Transmisión en vivo de actos de apertura y fallo;

e).- Tablero dinámico con información estadística de la información almacenada sobre los procedimientos establecidos en la presente Ley;

f).- Galería de evidencias fotográficas del avance de obras y de la finalización de las mismas, y

g).- Documentos de razonamientos técnicos para asignar la obra, tratándose de licitación, adjudicación directa o licitación simplificada.

h). Toda información deberá ser decargable por cualquier usuario en formatos de datos abiertos.

ARTÍCULO 103 QUATER.- La administración del portal estará a cargo de la Secretaría de la Contraloría General en el caso del Poder Ejecutivo del Estado, o de los Órganos Internos de Control en el caso de los municipios obligados

Las dependencias y entidades convocantes deberán actualizar y alimentar en tiempo real el portal referido en los artículos anteriores. La Secretaría de la Contraloría en el caso del Poder Ejecutivo del Estado, y los Órganos Internos de Control en el caso de los municipios obligados, verificarán el cumplimiento de esta obligación.

El Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización realizará una auditoría anual al contenido del portal, para verificar el cumplimiento de las disposiciones previstas en los artículos que anteceden.

La Gaceta PARLAMENTARIA

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

PRIMERO.- La Secretaría de la Contraloría General del Estado y las Contralorías de los municipios con población mayor a cien mil habitantes, contarán con un plazo de 180 días naturales para publicar o, en su caso, adecuar sus portales en términos del presente Decreto.

Atentamente

Hermosillo, Sonora, 21 de Noviembre de 2023

Dip. Rosa Elena Trujillo Llanes

Dip. Ernesto de Lucas Hópkins

Dip. Jorge Eugenio Russo Salido

Dip. Natalia Rivera Grijalva

La Gaceta PARLAMENTARIA

Honorable Congreso:

Las suscritas, diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio de la facultad que nos otorgan los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos a esta soberanía, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE SONORA,** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El estudio para determinar la vigencia idónea del Estado de Derecho es determinado por los factores sociales en los que éste se encuentra inmerso y cuán útil resultaría su adecuación; en concordancia con dicha premisa, la tarea de legisladores y legisladoras, en parte, es identificar los distintos vacíos que dejan sin materia múltiples disposiciones del orden jurídico pues, al soslayar los alcances que regulan la variedad de leyes existentes cuyo objeto es, precisamente, atender a las deficiencias sociales y garantizar una mejor calidad de vida para sus habitantes, se actúa en detrimento de aquellos que hacen llegar su voz a los recintos de este Honorable Congreso con el propósito de manifestar su deseo de contribuir a fortalecer nuestro amplio marco legal a efecto de disminuir las disparidades sociales y sus efectos negativos.

La iniciativa que hoy presento ante esta Soberanía es producto del **V Parlamento de Mujeres del Estado de Sonora,** realizado en marzo del presente, y el cual tuvo como temática central **"La Violencia Comunitaria"**. En este ejercicio de Parlamento Abierto mujeres de diferentes lugares del estado presentaron ponencias solicitando a este Congreso dar ruta legislativa a sus propuestas, bajo el entendido de que tanto en Sonora como en México, atravesamos por un periodo inédito donde el incremento de los índices de violencia contra las mujeres va en aumento.

En atención a el artículo 7 fracción XVIII de la Ley del Instituto Sonorense de las Mujeres en el que señala entre sus atribuciones “Establecer vínculos de colaboración con el Congreso del Estado para impulsar acciones legislativas que garanticen el acceso equitativo y no discriminatorio al desarrollo y la tutela de los derechos humanos”; la Directora de Derechos del Instituto Sonorense de las Mujeres **María Fernanda Negrete Morales** presentó en el V Parlamento de las Mujeres del estado de Sonora propuestas de reforma y adición a diversas disposiciones de la ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Sonora, con el propósito de armonizar la Ley Estatal con la Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida Libre de Violencia.

La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, nace de la necesidad de que en nuestro país existiera un marco jurídico que fuera operativo en la aplicación de sanciones, estableciera medidas de protección para las mujeres que se encuentran en situación de riesgo o peligro, describiera la violencia hacía la mujer en sus diversas modalidades, entre otros aspectos más, con los cuales se diera un paso al verdadero acceso de las mujeres a una vida libre de violencia en nuestro país, aún cuando México ya mantenía varios tratados internacionales, convenios o declaraciones internacionales para reconocer los derechos de las mujeres, la no discriminación y la erradicación de la violencia hacía las mismas.

Con motivo de la entrada en vigor de la Ley General y en cumplimiento al artículo octavo transitorio de la misma , éste Congreso del Estado tuvo a bien aprobar la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Sonora, misma que entró en vigor el 30 de Octubre de 2007.

Así también, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Estado de Sonora, incluye la Alerta de violencia de género como el conjunto de acciones gubernamentales de emergencia para enfrentar y erradicar la violencia feminicida en un territorio determinado, ya sea ejercida por individuos o por la propia comunidad.

Del contenido de la ponencia presentada por el Instituto Sonorense de las Mujeres, se desprenden tres ejes a modificar: el primero, consistente en la

La Gaceta PARLAMENTARIA

ampliación de las dependencias que conforman el **Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres**, previsto en el artículo 20 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Sonora, bajo la premisa de que, al involucrar a más titulares de las dependencias gubernamentales**, se reforzarán los esfuerzos interdisciplinarios y el trabajo transversal al elevar a rango de ley la obligación de dar respuesta a las solicitudes de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres,** facilitando, de este modo, el ejercicio pleno de los derechos de las mujeres en todos los ámbitos; lo anterior, tomando en consideración la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres para los municipios de Cajeme, Empalme, Guaymas, Hermosillo, Nogales y San Luis Río Colorado, en donde se prevé una serie de acciones previstas en la Resolución de la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres para el Estado de Sonora.

El segundo eje, tiene el objetivo de fortalecer el uso y aprovechamiento de la figura del **Banco Estatal de Datos e Información Sobre Casos de Violencia Contra las Mujeres (BAESVIM),** herramienta de trabajo intergubernamental, de índole tecnológica, donde las instituciones integrantes del Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres pueden ingresar información sobre casos de violencia atendidos o identificados en el ejercicio de sus respectivas atribuciones **con el propósito de generar reportes estadísticos que permitan realizar, posteriormente, acciones de prevención y erradicación de violencia contra las mujeres.**

Como lo plantea la ponente, el Banco Estatal cuenta con ciertas características que lo hace una práctica innovadora de gobierno electrónico, pues permite que se interconecten los puntos a través de VPN o Redes Privadas, así como mecanismos de seguridad virtual que brindan la más alta seguridad posible a la información personal de las víctimas; asimismo, otra característica es que cuenta con un motor analítico para el desarrollo estadístico que, a través de tablas, gráficos y mapas con referencia geográfica, permite un análisis del espacio temporal, con temática basada en información de variables socioeconómicas de diversas fuentes oficiales, como el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI); y, por último, otorga la facilidad de poder focalizar las zonas de alto riesgo y realizar diagnósticos precisos.

La Gaceta PARLAMENTARIA

Por último, el tercer eje tiene como enfoque dar viabilidad al cumplimiento y aplicación del presente ordenamiento jurídico incluyendo sanciones administrativas a quienes contravengan y omitan lo dispuesto en éste; ante tal situación, se añade un **Título sobre las Responsabilidades y Sanciones** por el incumplimiento de las disposiciones normativas contenidas en la presente ley. Para tales efectos, se recurre a lo previsto por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios con el propósito de definir los alcances procesales de las sanciones señaladas.

En este sentido, estos tres ejes representan el apego irrestricto al marco legal convencional bajo una óptica progresiva de derechos humanos donde se sitúan precedentes de actuaciones intergubernamentales, en sinergia, para el trabajo interdisciplinario en favor de la representación de las mujeres. Ante lo anterior expuesto, resulta viable para esta Asamblea discutir la implementación a cambios estructurales de la Ley señalada con el objeto de aumentar el margen de actuación del Estado ante la crisis de violencia de género existente.

En este orden de ideas, la presente iniciativa tiene como fundamento legal la aplicación y apego al marco convencional que establece, primero, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer *(CEDAW)* por medio de la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, misma que entró en forma unánime por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1979 y fue ratificado por México el día 23 de marzo de 1981, en el que a la letra dice:

Artículo 2

Los Estados Partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, ***convienen en seguir****, por todos los medios apropiados y sin dilaciones,* ***una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y, con tal objeto, se comprometen a:***

La Gaceta PARLAMENTARIA

a) *Consagrar, si aún no lo han hecho, en sus constituciones nacionales y en cualquier otra legislación apropiada el principio de la igualdad del hombre y de la mujer y asegurar por ley u otros medios apropiados la realización práctica de ese principio;*

b) *Adoptar medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer;*

c) *Establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación;*

d) *Abstenerse de incurrir en todo acto o práctica de discriminación contra la mujer y velar por que las autoridades e instituciones públicas actúen de conformidad con esta obligación;*

e) *Tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer practicada por cualesquiera personas, organizaciones o empresas;*

f) *Adoptar todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer;*

g) *Derogar todas las disposiciones penales nacionales que constituyan discriminación contra la mujer.*

De igual modo, resulta oportuno recurrir a lo expuesto por la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, a través de la ***"Convención de Belém Do Pará",*** misma que hace mención a lo siguiente:

Declaración del Mecanismo de Seguimiento de la Convención Belém do Pará (MESECVI)

"Los Estados tienen la obligación de adecuar sus estructuras orgánicas, procesos y procedimientos y armonizarlos con la Convención de Belém do Pará, para garantizar la debida diligencia para proteger a las mujeres, niñas y adolescentes, contra toda forma de violencia por razones de género, debiendo prevenir, investigar y castigar los actos de violencia, respondiendo ante las víctimas de actores estatales, no estatales y particulares."

MESECVI, Declaración sobre la Violencia contra las Mujeres, Niñas y Adolescentes y sus Derechos Sexuales y Reproductivos, 19 de septiembre de 2014, página 5.

Por último, los alcances de los precedentes judiciales emitidos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos son clave al considerarlos como punto de referencia del Estado de Derecho que México aspira a conseguir, tales como:

Jurisprudencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH)

(…) ***La impunidad de los delitos cometidos envía el mensaje de que la violencia contra la mujer es tolerada, lo que favorece su perpetuación y la aceptación social del fenómeno, el sentimiento y la sensación de inseguridad en las mujeres, así como una persistente desconfianza de éstas en el sistema de administración de justicia.***

Corte IDH, Caso González y otras ("Campo Algodonero") Vs. México. Excepción preliminar, fondo, reparaciones y costas. Sentencia del 16 de noviembre de 2009, párr. 400.

Por lo anteriormente expuesto y en apego a lo que señalan los artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la misma entidad, sometemos a consideración del Pleno de este Poder Legislativo el siguiente proyecto de:

La Gaceta PARLAMENTARIA

DECRETO

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE SONORA

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 20, fracción VIII, X, XII, XIII, XIV y XV; 26, fracción IX, X y XI; 27, fracción V, VI y VII; 29, fracción XI, XII y XIII; 30, fracción XI, XII y XIII; 31, fracción VIII, IX y X; y 33, fracción XV, XVI y XVII; **se adicionan** los artículos 30 Bis, fracción I, II y III; 31 Bis, fracción I, II y III; 32 Bis, fracción I, II y III; 32 Ter, fracción II, IV y V; Capítulo IV denominado "De la Competencia Legislativa, 33 Bis, fracción I, II, III y IV; Capítulo V denominado "De la Competencia de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, 33 Ter, fracción I y II; y el Título Séptimo denominado "De Responsabilidades y Sanciones", Capítulo Único, 51; y 52, fracción I, II, III, IV, V y VI todas de la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para quedar como sigue:

TÍTULO TERCERO

DEL SISTEMA ESTATAL PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

CAPÍTULO I

DEL OBJETO E INTEGRACIÓN DEL SISTEMA ESTATAL

ARTÍCULO 19.- […]

ARTÍCULO 20.- El Sistema Estatal se conformará por los titulares de:

I a la VII.- […]

La Gaceta PARLAMENTARIA

VIII.- DIF Estatal;

IX.- […]

X.- Coordinación General de la Comisión Estatal para el Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas;

XI.- […]

XII.- Congreso del Estado de Sonora, a través de la Comisión para la Igualdad de Género;

XIII.- Comisión Estatal de Derechos Humanos;

XIV.- Sistema Estatal de Comunicación Social; y

XV.- Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas para el Estado de Sonora.

ARTÍCULO 21.- […]

TÍTULO CUARTO

DE LA DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS EN MATERIA DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN, SANCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

CAPÍTULO I

DE LA COMPETENCIA ESTATAL

ARTÍCULO 24.- […]

ARTÍCULO 25.- […]

ARTÍCULO 26.- La Secretaría de Gobierno tendrá a su cargo:

I a la VIII.- […]

La Gaceta PARLAMENTARIA

IX.- Difundir a través de diversos medios, los resultados del Sistema Estatal y del Programa Estatal a los que se refiere esta ley;

X.- Proporcionar, en el ámbito de su competencia, los datos para integrar el Banco Estatal de Datos e Información Sobre Casos de Violencia contra las Mujeres; y

XI.- Las demás previstas en esta ley y en otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 27.- La Secretaría de Desarrollo Social será la encargada de:

I a la IV.- […]

V.- Promover políticas de igualdad de condiciones y oportunidades entre mujeres y hombres;

VI.- Proporcionar, en el ámbito de su competencia, los datos para integrar el Banco Estatal de Datos e Información Sobre Casos de Violencia contra Mujeres; y

VII.- Las demás previstas en la ley y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 28.- […]

ARTÍCULO 29.- Corresponderá a la Secretaría de Educación y Cultura:

I a la X.- […]

XI.- Promover e implementar programas y protocolos para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia digital contra las mujeres, en todas sus formas y manifestaciones, en todos los niveles y centros educativos en el Estado;

XII. Proporcionar, en el ámbito de su competencia, los datos para integrar el Banco Estatal de Datos e Información Sobre Casos de Violencia contra Mujeres; y

XIII.- Las demás previstas en esta ley y en otras disposiciones aplicables.

La Gaceta PARLAMENTARIA

ARTÍCULO 30.- Corresponde a la Secretaría de Salud:

I a la X.- […]

XI.- Apoyar a las autoridades encargadas de efectuar investigaciones en materia de violencia contra las mujeres, proporcionando la siguiente información:

a) El número de víctimas que se atiendan en los centros y servicios hospitalarios;

b) Las situaciones de violencia que sufren las mujeres;

c) El tipo de violencia por la cual se atendió a la víctima;

d) Los efectos causados por la violencia en las mujeres; y

e) Los recursos erogados en la atención de las víctimas;

XII.- Proporcionar, en el ámbito de su competencia, los datos para integrar el Banco Estatal de Datos e Información Sobre Casos de Violencia contra Mujeres; y

XIII.- Las demás previstas en esta ley y en otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 30 Bis.- Corresponde a la Coordinación General de la Comisión Estatal para el Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas, además de lo establecido en otros ordenamientos:

I.- Garantizar, promover e instrumentar las medidas y acciones para el reconocimiento, respeto y ejercicio de los derechos y el desarrollo integral de las mujeres indígenas y afromexicanas, así como fortalecer su participación en todos los ámbitos, reconociendo sus aportes e incorporando sus propias visiones y propuestas;

II.- Coadyuvar con el Sistema Estatal para para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, establecido en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el estado de Sonora, para promover la participación de las mujeres indígenas en las instancias que integran ese Sistema y dar seguimiento a las acciones estatales y municipales para la prevención, protección, sanción y erradicación de todas las formas de

La Gaceta PARLAMENTARIA

discriminación y violencia cometidas contra las mujeres y niñas indígenas y afromexicanas; y

III.- Las demás previstas en la ley y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 31.- Corresponde a la Fiscalía General de Justicia del Estado, en materia de violencia en contra de las mujeres:

I a la VII.- […]

VIII.- Promover la creación de áreas o unidades especializadas para la investigación y, en su caso, sanción, en materia de violencia digital contra las mujeres;

IX.- Proporcionar, en el ámbito de su competencia, los datos para integrar el Banco Estatal de Datos e Información Sobre Casos de Violencia contra Mujeres; y

X.- Las demás previstas en esta ley y en otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 31 Bis.- Corresponde a la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas además de lo establecido en otros ordenamientos:

I.- Garantizar que la atención, asesoría, acompañamiento y reparación que se otorgue a mujeres víctimas de violencia, se preste bajo los principios de igualdad sustantiva, perspectiva de género y transversalidad, en apego a las atribuciones que les confiere la ley de la materia;

II.- Proporcionar, en el ámbito de su competencia, los datos para integrar el Banco Estatal de Datos e Información Sobre Casos de Violencia contra Mujeres; y

III.- Las demás previstas en la ley y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 32.- […]

ARTÍCULO 32 Bis.- Corresponde Sistema Estatal de Comunicación Social, además de lo establecido en otros ordenamientos:

I.- Promover y difundir programas que fomenten y promuevan el respeto de los derechos de las mujeres;

II.- Coadyuvar en la promoción y cumplimiento de los fines de la presente ley a través de los programas del Sistema Estatal de Comunicación Social;

III.- Promover y difundir, programas que contribuyan a la detección, prevención, atención y erradicación de la violencia, así como al desarrollo integral de las mujeres, con cobertura en toda la red del Sistema Estatal de Comunicación Social; y

IV.- Las demás previstas para el cumplimiento de la ley.

CAPÍTULO II

DE LA COMPETENCIA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ARTÍCULO 32 Ter.- Corresponde al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en el ámbito de sus competencias:

I.- [...]

II.- Incorporar la perspectiva de género al monitoreo de las transmisiones sobre las precampañas y campañas electorales en los programas en radio y televisión que difundan noticias, durante los procesos electorales;

III.- […]

IV.- Proporcionar, en el ámbito de su competencia, los datos para integrar el Banco Estatal de Datos e Información Sobre Casos de Violencia contra Mujeres; y

V.- Las demás previstas en esta ley y en otras disposiciones aplicables.

La Gaceta PARLAMENTARIA

CAPÍTULO III

DE LA COMPETENCIA DE LOS AYUNTAMIENTOS

ARTÍCULO 33.- Corresponde a los ayuntamientos, en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres:

I a la XIV.- […]

XV.- Auxiliar a las demás autoridades competentes en materia de violencia hacia las mujeres, cuando así lo requiera;

XVI.- Proporcionar, en el ámbito de su competencia, los datos para integrar el Banco Estatal de Datos e Información Sobre Casos de Violencia contra Mujeres; y

XVII.- Las demás previstas en esta ley y en otras disposiciones aplicables.

CAPÍTULO IV

DE LA COMPETENCIA LEGISLATIVA

ARTÍCULO 33 Bis.- Corresponde a la Comisión para la Igualdad de Género en el Congreso del Estado de Sonora, a través de su presidenta o presidente, y dentro del ámbito de sus atribuciones:

I.- Participar en el Sistema Estatal, procurando que los estudios, acuerdos y necesidades que se establezcan en las sesiones y comisiones del mismo, puedan reflejarse cuando así proceda en propuestas legislativas que se promuevan ante el Congreso del Estado y que coadyuven a alcanzar los objetivos de éste;

II.- Compartir los estudios de género y estadísticas que realice el Centro de Investigaciones Parlamentarias del Estado Sonora (CIPES) y la Unidad Técnica para la Igualdad de Género del Congreso del Estado, con los que lleve a cabo el propio Sistema Estatal a fin de enriquecer el acervo en esta materia que pueda servir de base a la elaboración de propuestas legislativas a favor de las mujeres;

La Gaceta PARLAMENTARIA

III.- Orientar al Sistema Estatal en la interpretación de la legislación existente en materia de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, de igualdad sustantiva, de víctimas, de justicia y demás materias inherentes a los derechos de las mujeres, cuando surjan dudas entre sus integrantes, con la opinión de la Comisión que preside y del Centro de Investigaciones Parlamentarias del Estado de Sonora; y

IV.- Las demás que le asigne el Sistema Estatal y sean acordes a la naturaleza de su competencia.

CAPÍTULO V

DE LA COMPETENCIA DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS

ARTÍCULO 33 Ter.- Corresponde a la Comisión Estatal de Derechos Humanos, además de lo establecido en otros ordenamientos:

I.- La observancia al cumplimiento estatal de las políticas para el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia estará a cargo de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; y

II.- El Gobierno del Estado de Sonora será el responsable de garantizar a las mujeres el acceso a una vida libre de violencias, de acuerdo con el derecho internacional de derechos humanos.

TÍTULO SÉPTIMO

DE RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 51.- Será causa de responsabilidad administrativa el incumplimiento de esta Ley y se sancionará conforme a las leyes en la materia.

ARTÍCULO 52.- Las sanciones por el incumplimiento doloso en proporcionar datos para integrar el Banco Estatal de Datos e Información sobre casos de Violencia contra las Mujeres podrá consistir en:

I.- Apercibimiento;

II.- Amonestación;

La Gaceta PARLAMENTARIA

III.- Suspensión;

IV.- Destitución del puesto;

V.- Sanción Económica; e

VI.- Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público.

El procedimiento que regirá los alcances y aplicación de las sanciones anteriormente señaladas se determinará con base en lo previsto por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios.

TRANSITORIO

Artículo Único.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

A T E N T A M E N T E

Hermosillo, Sonora a 21 de Noviembre de 2023.

“POR UN MÉXICO EN MOVIMIENTO”

GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO

DIP. ROSA ELENA TRUJILLO LLANES

DIP. NATALIA RIVERA GRIJALVA

DIP. ERNESTO DE LUCAS HOPKINS

DIP. JORGE EUGENIO RUSSO SALIDO

La Gaceta PARLAMENTARIA

H. Asamblea Legislativa del

Congreso del Estado de Sonora

Presente.-

La suscrita Diputada Local integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, y el diverso artículo 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ante esta H. Soberanía comparezco para presentar **Iniciativa de Decreto que Reforma y Adiciona Diversas Disposiciones de la Ley de Fomento de Energías Renovables y Ahorro de Energía del Estado de Sonora**, con el propósito de actualizar el marco normativo rector de las energías renovables, y eficiencia energética, conforme a la siguiente:

Exposición de Motivos

En representación del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, comprometida con la preservación del medio ambiente y el bienestar de las y los ciudadanos de nuestro Estado, presento esta propuesta de reforma a la Ley de Eficiencia Energética del Estado de Sonora, en colaboración con diversos representantes del sector público, privado, social e industrial, con la firme convicción de que esta medida resulta esencial para garantizar un futuro sostenible y próspero para las generaciones venideras.

Es prioritario sentar las bases normativas para encausar a Sonora hacia un futuro de prosperidad y bienestar, y en sinergia con el Plan Sonora de Energías Renovables debemos el procurar que Sonora se destaque como un líder en desarrollo sostenible, dada la enorme riqueza de nuestro patrimonio natural.

Por su privilegiada ubicación geográfica, Sonora recibe una abundante cantidad de sol durante todo el año y vientos favorables para su aprovechamiento, lo que lo convierte en un lugar perfecto para la generación de energía solar y eólica. Esto nos brinda la oportunidad de liderar en la transición hacia energías renovables y nuestra ubicación fronteriza y acceso a los mercados de América del Norte nos otorgan una ventaja competitiva en la atracción de inversiones y el comercio sostenible.

No obstante, en Sonora también se sufren de primera mano los problemas que acarrean la sequía y las altas temperaturas provocadas por el Cambio Climático. De acuerdo con el Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático (INECC), los municipios más vulnerables son: San Luis Río Colorado, Caborca, Guaymas, Bácum, Etchojoa, Quiriego y Álamos, siendo estos dos últimos los que presentan los índices de vulnerabilidad más elevados.

Por tal motivo, el fomento de energías renovables y el ahorro de energía son pilares fundamentales para la construcción de una agenda gubernamental que promueva el desarrollo sostenible, alineada con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de las Naciones Unidas. Estas medidas no solo contribuyen a abordar la crisis climática, sino que también tienen un impacto significativo en el fortalecimiento económico y la equidad social.

El acceso a una energía asequible y no contaminante es un derecho fundamental y un facilitador clave para el desarrollo sostenible. El uso de energías renovables puede reducir los costos energéticos a largo plazo y garantizar el acceso a una energía más limpia para todos. El fomento de energías renovables y la eficiencia energética en entornos urbanos contribuyen a ciudades más limpias, eficientes y habitables, reducen la congestión del tráfico, disminuyen la dependencia de los combustibles fósiles y mejoran la calidad de vida de los habitantes de las ciudades.

Adicionalmente, el sector de energías renovables ofrece oportunidades significativas de crecimiento económico y creación de empleo. La inversión en energías limpias y tecnologías energéticas sostenibles, promueve la innovación, estimula la economía, empleos verdes, creando a la vez, oportunidades de empleo y empoderamiento económico para las mujeres en sectores tradicionalmente dominados por hombres, como la ingeniería y la tecnología.

Bajo tales premisas, la presente iniciativa propone establecer las bases normativas necesarias para hacer funcional y eficiente el Fondo para el Aprovechamiento de las Fuentes Renovables de Energía y Eficiencia Energética en el Estado de Sonora, actualmente reconocido en la Ley que se pretende reformar, ello con el fin de que el mismo sea administrado por un Fideicomiso integrado por un Comité Técnico que se deberá reunir por lo menos una vez cada seis meses, con el fin de aprobar y garantizar la implementación de programas e investigaciones.

Se contempla también que el Fondo para el Aprovechamiento de las Fuentes Renovables de Energía y Eficiencia Energética en el Estado de Sonora sea conformado por recursos que provengan de las Leyes de Ingresos y Presupuestos de Egresos de la Federación, del Estado y los municipios, por aportaciones voluntarias de organizaciones de cooperación o investigación, por cesión de derechos, fondos internacionales, nacionales, estatales o municipales, y por incentivos no fiscales que actualmente prevé la Ley de Competitividad y Desarrollo Económica del Estado de Sonora, como apoyos financieros para programas que contribuyan a la sustentabilidad o a reducir o solucionar los problemas de contaminación ambiental.

Se estima viable que los recursos de dicho Fondo se puedan integrar por diversas fuentes de financiamiento, ya que se ha demostrado que para la transición hacia energías

renovables y eficiencia energética, debe de existir una colaboración entre el gobierno, el sector privado, la sociedad civil y la comunidad científica.

Adicionalmente, a efecto de otorgar mayor certeza jurídica al Consejo Consultivo, como un órgano estatal de asesoría, conforme a las diversas líneas de acción del Plan Estatal de Desarrollo del Estado 2021-2027, se propone impulsar una formación ciudadana de conciencia ambiental y comprensión de los desafíos ambientales de Sonora y el mundo, involucrando de manera activa en las decisiones públicas sobre el medio ambiente, a representantes tanto del Poder Ejecutivo, el Colegio de Ingenieros Mecánicos Electricistas del Estado de Sonora (CIMES), el Colegio de Ingenieros Civiles de Sonora (CICS), el Colegio de Arquitectos de Hermosillo, la delegación regional del Fideicomiso para el Ahorro de Energía (FIDE), la Asociación Nacional de Energía Solar (ANES), así como representantes de las Universidades de Sonora, Instituto Tecnológico de Sonora, Instituto de Tecnológico de Estudios Superiores de Monterrey, del sector social y representantes de los gobiernos municipales, todo ello con el fin de enriquecer los procesos de análisis y evaluación de proyectos de inversión que se ejecutarán con los recursos del Fondo, así como la elaboración de propuestas para integrar el Programa Estatal de Fomento de Energías Renovables y Eficiencia Energética del Estado de Sonora.

En resumen, esta iniciativa pretende resaltar al fomento de energías renovables y eficiencia energética, como una de las estrategias claves para lograr un desarrollo sostenible y abordar los múltiples desafíos globales y locales a los que se enfrenta Sonora. Al incluir estos aspectos dentro de una agenda de gobierno que está basada en los Objetivos de Desarrollo Sostenible de Naciones Unidas, el sentir de las y los ciudadanos y la urgente necesidad de actuar para el cuidad y protección del medio ambiente, se demuestra el compromiso del Partido Verde Ecologista de México, por un futuro más limpio, saludable, equitativo y próspero para nuestra sociedad y las generaciones venideras.

La Gaceta PARLAMENTARIA

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

QUE REFORMA, DEROGA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FOMENTO DE ENERGÍAS RENOVABLES Y AHORRO DE ENERGÍA DEL ESTADO DE SONORA

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 1 fracciones I y II, 2, fracciones II, VIII y IX, 4, fracción XXI, 15, en su encabezado y en fracciones V, VI y VII, 16, 24 en su encabezado y en fracciones II, IV y V, 25, 26 en su encabezado y en fracción II, así como la denominación de la Sección V del Capítulo III; y se adiciona una fracción III al artículo 1; una fracción X al artículo 2; las fracciones VIII y IX al artículo 15, las fracciones VI y VII al artículo 24, y los artículos 27, 28 y 29; todos de la Ley de Fomento de Energías Renovables y Ahorro de Energía del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

"**Artículo 1.-** …

I.- Fomentar en el Estado, el aprovechamiento de las energías renovables, **el uso de tecnologías limpias**, la eficiencia y **sustentabilidad** energética de manera compatible con el entorno social y ambiental para el impulso del desarrollo energético sostenible;

II.- Establecer los mecanismos e instrumentos mediante los cuales el Estado y los ayuntamientos apoyarán la **promoción,** investigación, desarrollo, innovación técnica y tecnológica para la aplicación generalizada de las energías renovables y la eficiencia energética en la Entidad.

III.- Promover y fomentar el aprovechamiento de las fuentes de energía renovable y el uso de tecnologías limpias, como una acción gubernamental prioritaria y de utilidad pública, dentro del marco de la estrategia nacional en la materia y alineado con la

estrategia estatal y municipal para la transición energética, con el propósito de alcanzar las metas establecidas en materia de generación de energías limpias y no contaminante, reconocidas dentro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas.

IV.- Fomentar la creación de programas para el Desarrollo de Proveedores de la Industria Energética en el Estado, con el fin de fortalecer a las empresas locales para insertarlas a la cadena de valor de la industria productiva, las cuales sean reconocidas por medio del Distintivo Proveedor Confiable.

Artículo 2.- …

…

II.- Consejo Consultivo.- Órgano asesor estatal, cuyo propósito es estudiar, proponer y emitir recomendaciones sobre el Programa Estatal de Fomento de Energías Renovables y Eficiencia Energética del Estado de Sonora, así como de cualquier otro programa o proyecto relacionado con la materia;

III a **VII.-** …

VIII.- Transición Energética.- Conversión de la generación de energía con recursos no renovables por renovables**;**

IX.- Secretaría.- La Secretaría de Economía del Estado de Sonora**; y**

X.- Reglamento.- El Reglamento de la Ley de Fomento de Energías Renovables y Ahorro de Energía del Estado de Sonora.

Artículo 4.- …

I a. **XX.-** ...

XXI.- Para cumplir las metas establecidas en el Programa Estatal, **la Dirección General de Energía de la Secretaria** coordinará el Fondo, que operará en los términos **de las reglas de operación que se emitan para su correcto funcionamiento y operación.**

XXII y **XXIII.-** …

La Gaceta PARLAMENTARIA

SECCIÓN V

DEL CONSEJO CONSULTIVO

Artículo 14.- El **Consejo Consultivo** será una instancia de vinculación de los sectores público, social y privado y funcionará como órgano de asesoría y apoyo de la Secretaría en materia de fomento a la eficiencia energética y energías renovables.

Artículo 15.- El **Consejo Consultivo** tendrá las siguientes funciones:

I a **IV.-** …

V.- Elaborar y presentar propuestas de los programas y proyectos para integrar el Programa Estatal, **así como conocer y emitir recomendaciones sobre los informes e indicadores de los mismos;**

VI.- Coadyuvar en la difusión de las acciones y tareas que lleve a cabo la Secretaría;

VII.- Conocer, analizar y atender los resultados de las encuestas, información estadística y evaluación en materias de energías renovables y de ahorro de energía en el Estado de Sonora;

VIII.- Proponer, analizar y calificar propuestas de proyectos de inversión para su ejecución con los recursos del Fondo; y

IX.- Las demás que le confiera el Reglamento Interior de la Secretaría.

Artículo 16.- El **Consejo Consultivo** estará integrado por:

I.- El Titular de la Secretaria de Economía, que será el Presidente del **Consejo Consultivo;**
II.- El responsable de la Dirección General de Energía, quien fungirá como Secretario Técnico del Consejo consultivo.

III.- El Presidente del Colegio de Ingenieros Mecánicos Electricistas del Estado de Sonora (CIMES);

IV.- El Presidente del Colegio de Ingenieros Civiles de Sonora (CICS);

V.- El Presidente del Colegio de Arquitectos de Hermosillo;

VI.- El Delegado Regional del Fideicomiso para el Ahorro de Energía (FIDE) Delegación Sonora;

VII. El Presidente del Cluster de Energía del Estado de Sonora;

VIII.- El Representante Estatal de la Asociación Nacional de Energía Solar (ANES);

IX.- Un representante de la Universidad de Sonora (UNISON);

X.- Un representante del Instituto Tecnológico de Sonora (ITSON);

XI.- Un representante del Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de Monterrey, Campus Sonora Norte (ITESM).

XII.- Tres representantes del Sector Social;

XIII.- Un representante municipal por cada región que defina la Secretaria, conforme al Reglamento de esta Ley;

El Presidente del Consejo Consultivo podrá nombrar en sus ausencias como su suplente al Secretario Técnico.

Los miembros del Consejo Consultivo serán honoríficos, por lo que no recibirán remuneración alguna por su desempeño.

Artículo 24.- El Ejecutivo Estatal **someterá anualmente a consideración del Poder Legislativo, la asignación de los recursos necesarios para la operación del** Fondo, con el fin de garantizar la instrumentación de los programas y subprogramas derivados del Programa Estatal, **así como para la investigación, estudio y atención de asuntos en materia de energías renovables y ahorro de energía que se consideren de interés público para el Estado**. El dicho Fondo será operado por la Secretaría **de conformidad con las reglas de operación que para tal efecto se establezcan y en términos de lo que dispone la presente Ley**.

…

I.- …

II.- Los recursos destinados para ese efecto en las leyes de ingresos y los presupuestos de egresos de la Federación, Estado y los municipios dentro de las partidas correspondientes, debiendo ser esta mayor a la autorizada en el presupuesto del ejercicio fiscal inmediato anterior;

III.- ..

IV.- Las aportaciones voluntarias de personas físicas o morales, **de organizaciones de cooperación o investigación, legados, cesión de derechos y donaciones que reciba;**

V.- Los recursos que provengan de fondos internacionales, nacionales, estatales o municipales, contemplados en normatividad distinta al presente ordenamiento;

VI.- Los recursos derivados de la implementación de los incentivos no fiscales que se contemplan en la Ley de Competitividad y Desarrollo Económica del Estado de Sonora, específicamente a programas que contribuyan a la sustentabilidad, reducir o solucionar los problemas de la contaminación ambiental; y

VII.- Los demás recursos que se generen por cualquier otro concepto.

Artículo 25.- Para tener acceso a los recursos del Fondo, los proyectos deberán **tener un alto impacto social y** cumplir con los requisitos que para ese efecto se contemplen en las reglas de operación que emita la Secretaría.

Artículo 26.- Los recursos del Fondo, apoyarán el fomento de las energías renovables y la eficiencia energética y **se destinaran a:**

I.- Incentivar la generación de electricidad en conexión con las redes del Sistema Eléctrico Nacional por parte de los Suministradores, dando prioridad a las empresas del estado principalmente a pequeñas y medianas empresas o de los Generadores de electricidad, destinada para su venta a dichas entidades paraestatales **así como otorgar recursos a programas y proyectos del programa estatal que demuestren ser viables y sustentables, orientados a promover la adecuada planeación del desarrollo regional.**

La Gaceta PARLAMENTARIA

II.- Apoyar el desarrollo de tecnologías para el aprovechamiento de las fuentes renovables de energía para ahorro y uso eficiente de la energía **en todas las actividades productivas y en el uso doméstico, así como** para la generación de electricidad en conexión con las redes eléctricas que tengan costos más elevados que las tecnologías más competitivas pero cuyo fomento se justifique con fines de diversidad energética, desarrollo industrial y competitividad;

III y **IV.-** …

Artículo 27.- El Fondo será administrado mediante un fideicomiso que contará con un Comité Técnico integrado por:

I.- Presidente, que será el o la Titular del Ejecutivo del Estado;

II.- Vicepresidente, que será el o la Titular de la Secretaria de Economía y quien actuará en representación del fondo;

III.- Cinco vocales:

a) **Primer vocal.- El o la Titular de la Secretaría de Hacienda;**
b) **Segundo vocal.- El o la Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura;**
c) **Tercer vocal.- El o la Titular de la Secretaría de la Contraloría General;**
d) **Cuarto vocal.- El o la Presidenta de la Comisión de Energía, Medio Ambiente y Cambio Climático del Congreso del Estado; y**
e) **Quinto vocal.- El o la encargada de la Dirección General de Energía, unidad administrativa adscrita a la Secretaria.**

Las y los integrantes del Comité Técnico tendrán derecho a voz y voto. Cada integrante podrá designar a un suplente notificándolo formalmente al Vicepresidente del Comité Técnico. En las ausencias del Presidente, éste será suplido por el Vicepresidente.

A invitación del Presidente o Vicepresidente, podrán ser invitados a las sesiones con derecho a voz pero sin voto, representantes del sector privado, industrial, educativo y social así como titulares de las dependencias o entidades de la administración pública

La Gaceta PARLAMENTARIA

directa estatal o paraestatal, que por la naturaleza de sus actividades o funciones su opinión resulte pertinentes para el desarrollo de las actividades del Fondo.

Los cargos del Comité Técnico serán honoríficos, por lo tanto no recibirán remuneración alguna o compensación por su desempeño.

Artículo 28.- El Comité Técnico se reunirá ordinariamente por lo menos una vez cada seis meses a convocatoria de su Vicepresidente, quien integrará la agenda de los asuntos a tratar tomando en consideración las recomendaciones de la Dirección General de Energía, y en forma extraordinaria, cada que una situación urgente así lo requiera, en cuyo caso cualquera de sus integrantes podrá solicitar al Vicepresidente que emita la convocatoria correspondiente. El quórum para las reuniones del Comité Técnico se conformará con la mitad más uno de sus integrantes, siempre y cuando se encuentre presente el Presidente o, en su caso, el Vicepresidente.

Las decisiones del Comité Técnico se tomarán por mayoría simple y en caso de empate el Presidente o, en su caso, el Vicepresidente, tendrán voto de calidad.

Artículo 29.- El Reglamento establecerá los procedimientos para el desarrollo de los trabajos del Comité Técnico, así como sus atribuciones en relación con la aplicación, control, erogación, seguimiento, transparencia y rendición de cuentas de los recursos otorgados, las reglas y mecanismos a través de los cuales se evaluarán los proyectos a ser apoyados y financiados por el fondo, las inversiones de temporalidad multianual, en el marco de lo previsto en la presente Ley.”

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Dentro de los noventa días siguientes contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Ejecutivo del Estado deberá realizar las adecuaciones pertinentes a la normatividad secundaria derivadas de las presentes reformas a la Ley de Fomento de Energías Renovables y Ahorro de Energía del Estado de Sonora.

La Gaceta PARLAMENTARIA

Dentro del mismo plazo antes señalado, la Secretaría de Economía, a través de la Comisión de Energía del Estado de Sonora, deberá dictar las reglas que deban observar las dependencias y entidades derivadas de programas que tengan por objeto promover el fomento de energías renovables y ahorro de energía del Estado de Sonora.

Atentamente,

Hermosillo, Sonora; a 21 de noviembre de 2023

Dip. Lirio Anahí Del Castillo Salazar

La Gaceta PARLAMENTARIA

COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

DIPUTADOS INTEGRANTES:
DIANA KARINA BARRERAS SAMANIEGO
MARÍA JESÚS CASTRO URQUIJO
BEATRIZ COTA PONCE
MARÍA ALICIA GAYTÁN SÁNCHEZ
ERNESTO ROGER MUNRO JR.
IVANA CELESTE TADDEI ARRIOLA
ROSA ELENA TRUJILLO LLANES

HONORABLE ASAMBLEA:

A las diputadas y diputado integrantes de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos de esta Sexagésima Tercera Legislatura, nos fue turnado para estudio y dictamen, por la Presidencia de este Poder Legislativo, escrito de las diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Morena, el cual contiene **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA.**

En consecuencia, con fundamento en los artículos 85, 92, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de la siguiente:

PARTE EXPOSITIVA:

La iniciativa de mérito fue presentada ante el Pleno de esta Soberanía, el día 12 de septiembre de 2023, al tenor de los siguientes argumentos:

"La Defensoría Pública busca orientar sus acciones para brindar una defensa de alta calidad, con un enfoque profesional y logrando la eficacia y eficiencia necesarias con el objetivo principal de garantizar la seguridad jurídica a las y los ciudadanos que carecen de asesoría y representación legal debido a diversas circunstancias.

Es por ello que resulta necesario empatar su marco jurídico con la estructura organizacional de la Defensoría Pública, para cubrir las necesidades del servicio, regulando su estructura interna, y adecuando los reglamentos correspondientes definiendo los principios fundamentales que deberán ser desarrollados.

Este proyecto de reforma considera una serie de aspectos fundamentales para fortalecer la Defensoría Pública. Esto incluye cambios organizativos que implican la reorientación y reestructuración de la institución, así como el fortalecimiento tanto del personal como de los programas de capacitación y difusión.

El objetivo principal es mejorar y optimizar el funcionamiento de la Defensoría Pública, para brindar un servicio de calidad a quienes requieren asistencia legal apegándonos al principio de innovación establecido en la Ley de Gobierno Digital para el Estado de Sonora, buscando diseñar, desarrollar e implementar estrategias y soluciones innovadoras que incrementen la calidad de los servicios, agilicen los procesos, mejoren la capacidad de la institución y eleven la productividad de las personas servidoras públicas de la Defensoría..

Así mismo, se pretende fortalecer el adecuado desempeño de la Institución mediante el establecimiento de los requisitos indispensables para desempeñar el cargo de Defensor Público. Asimismo, se busca definir de manera clara y precisa las atribuciones, funciones, obligaciones, prohibiciones y responsabilidades tanto de los Defensores Públicos como de los demás servidores públicos que forman parte de la Defensoría Pública. El propósito es garantizar un marco normativo sólido que regule el ejercicio de sus labores y promueva la excelencia en el desempeño de sus funciones.

Este proyecto tiene como objetivo respaldar el óptimo desempeño de la Institución mediante la creación y ajuste de las distintas áreas que componen la Defensoría Pública. Estos cambios están destinados a garantizar la prestación de un servicio profesional y eficiente, con el fin de promover y proteger los derechos de la ciudadanía. Por lo que sabiendo que el Estado asume la responsabilidad de velar por el bienestar de sus habitantes, facilitando el acceso a una defensa de calidad y promoviendo la justicia en la sociedad, y con la finalidad de no contravenir lo estipulado en el artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para desempeñar el cargo de Defensor Público, sólo se requiere ser Licenciado en Derecho o abogado titulado con cédula profesional, es necesaria la presente reforma y reducir a un año en el ejercicio profesional a partir de la expedición de la cédula profesional toda vez que se cuenta con personal que desde sus estudios ya han adquirido dicha experiencia y sobre todo los conocimientos necesarios para desempeñar el cargo, sin dejar de lado que para ocupar esta función debe de aprobar los exámenes que se apliquen de acuerdo a los programas de selección, formación y actualización profesional.

En este sentido se pretende hacer ciertas modificaciones al articulado de la Ley de la Defensoría Pública, con el fin de plasmar la realidad de la organización de dicha institución, lo anterior derivado del incremento del servicio de asesoría y representación en materia penal derivado de la implementación del SPAO, y ante el deber Constitucional de tener una Defensoría Pública que brinde un servicio de calidad a la población sonorense, es necesario que el titular cuente con facultades para elaborar y suscribir convenios de colaboración con diversas instituciones públicas y privadas, que tienen la finalidad de allegarse de

herramientas académicas para que el personal jurídico a su cargo cumpla con dicho mandato, de igual forma elaborar y suscribir diversos contratos que le permitan atender las necesidades administrativas de la institución, así como, facultad amplia para realizar los movimientos del personal de la Defensoría Pública que en base en las necesidades del servicio considere pertinentes para logras sus fines.

Dentro de la ley de la Defensoría Pública se encuentra la figura de la visitaduría en el CAPÍTULO IV artículo 22 y 23, teniendo facultades de órgano de control interno y encargado de supervisar el desempeño profesional de los defensores y demás servidores públicos de la Defensoría, sin embargo, dentro de la Secretaría de la Consejería Jurídica, se encuentra adscrito un servidor público quien funge como órgano de control interno de dicha secretaría de la cual la defensoría forma parte y el mismo depende la Secretaría de la Contraloría del Estado de Sonora y tiene atribuciones y obligaciones similares, es por lo cual resulta innecesario la figura del visitador dentro de la Ley de la Defensoría Pública.

El Nuevo Sistema de Justicia Laboral cuenta con 13 Jueces en Materia Laboral, además, se cuenta con una plantilla de 170 personas: Instructores, Actuarios, Técnicos Judiciales, Técnicos en Audio y Video, y demás personal de apoyo necesario, por lo que, con fundamento en el Artículo 685 Bis de la Ley Federal del Trabajo, el cual contempla la prestación del servicio de Defensoría Pública a fin de garantizar el derecho en la defensa en materia laboral y el acceso a la justicia mediante la orientación, asesoría y representación jurídica, es necesario contar con Defensores Públicos en Materia Laboral.

Con todo lo anteriormente expuesto, se busca lograr una organización y defensa con mayor eficiencia la cual se procura para todo ciudadano de esta entidad."

Expuesto lo anterior, esta Comisión procede a resolver el fondo de la iniciativa en estudio, para lo cual nos fundamentamos bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- Es facultad constitucional y de orden legal de los diputados al Congreso del Estado, iniciar ante este Órgano Legislativo las leyes, decretos o acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito jurisdiccional del Estado, atento lo dispuesto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora.

SEGUNDA.- Conforme al orden jurídico local, es potestad constitucional exclusiva de este Poder Legislativo discutir, aprobar y expedir toda clase de leyes, decretos y acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito territorial del Estado,

La Gaceta PARLAMENTARIA

siendo materia de ley toda resolución que afecte a las personas en general, de decreto la que otorgue derechos o imponga obligaciones a personas determinadas, y de acuerdo en los demás casos, según lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

Además de lo anterior, es importante señalar que en la interpretación, reforma o abrogación de leyes, deberán observarse los mismos trámites establecidos para su formación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

TERCERA.- El Poder Legislativo del Estado tiene la atribución de velar por la conservación de los derechos de los ciudadanos y habitantes del Estado y proveer, por cuantos medios estén a su alcance, a su prosperidad general de conformidad con el artículo 64, fracción XXXV de la Constitución Política del Estado de Sonora.

CUARTA.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 1º, señala que en nuestro país todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esa Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establece. Asimismo, el referido numeral señala que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia y que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Además, el diverso artículo 17, párrafos segundo y octavo de la Constitución Federal establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia

por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales; además, se establece que la Federación y las entidades federativas garantizarán la existencia de un servicio de defensoría pública de calidad para la población y asegurarán las condiciones para un servicio profesional de carrera para los defensores.

Por otra parte, el artículo 1º de la Constitución Política del Estado de Sonora señala que en la entidad toda persona gozará de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución Federal establezca.

Así mismo, debemos señalar que la Sección V del Capítulo III del Título IV de la Constitución Política del Estado de Sonora, contempla las disposiciones relativa a la Defensoría Pública, la cual se constituye como una institución en el Estado cuya misión será defender a los reos en asuntos penales y patrocinar a quienes lo soliciten, en materia civil y administrativa, en los casos establecidos por la Ley Orgánica correspondiente, estableciéndose como se integra, consignándose como una facultad del Ejecutivo Estatal la designación y remoción de los servidores públicos que la integran, además se establecen los requisitos para ser designado como titular de la misma.

QUINTA.- Según lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley de la Defensoría Pública, el objeto de esta norma jurídica es regular la prestación del servicio de la defensoría pública a fin de garantizar el derecho al asesoría, patrocinio y defensa técnica; así como la estructura, funcionamiento y atribuciones del órgano especializado en materia penal, según sea lo dispuesto para el sistema de justicia penal mixto, así como para al acusatorio, establecido en la reforma en materia penal del dieciocho de junio del año dos mil ocho, justicia para adolescentes, civil, familiar y administrativa.

La figura de la Defensoría Pública dentro de los derechos humanos de los ciudadanos juega un rol muy importante, sin esta figura el acceso a la justicia para los sonorenses sería en muchos casos imposible.

Al respecto, es necesario conocer el desarrollo de la figura de la Defensoría Pública en nuestro país; en ese sentido, el Doctor en Derecho por la Universidad Nacional Autónoma de México, Don César Esquinca Muñoa, en su participación dentro del marco de las Décimo Sextas Jornadas sobre Justicia Penal, conmemorativas del Septuagésimo Quinto Aniversario del Instituto de Investigaciones Jurídicas y de la Academia Mexicana de las Ciencias Penales, relativa a la Defensoría Pública[1], señala que la misma tiene como antecedente que en el año de 1847, el Congreso de San Luis Potosí aprobó la denominada "Ley de Procuradurías de Pobres", misma que fue proyecto del visionario liberal mexicano, Ponciano Arriaga Leija, que al establecer el derecho de defensa para personas desvalidas respecto de cualquier exceso, agravio o vejación de los órdenes judicial, político o militar, rebasó el ámbito judicial, y le dio dimensiones de protección y denuncias públicas.

Posteriormente, en la Constitución de 1857, se estableció en su artículo 20, cinco fracciones las garantías del acusado, señalándose en forma expresa lo siguiente: "En caso de no tener quien lo defienda, se le presentará una lista de defensores de oficio, para que elija el que o los que le convengan", lo anterior, se constituye como el antecedente constitucional relativo a la Defensoría Pública en nuestro país, el cual en principio se crea la figura del defensor de oficio.

En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, en su artículo 20, señala el Doctor Esquinca Muñoa, se establecieron en diez fracciones las garantías del acusado en todo juicio de orden criminal, destacándose la fracción IX, que consignaba: *"Se le oirá en defensa por sí o por persona de su confianza, o por ambos, según su voluntad. En caso de no tener quien lo defienda, se le presentará lista de los defensores de oficio para que elija el que, o los que le convengan. Si el acusado no quiere nombrar*

[1] https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/10/4770/10.pdf

defensores, después de ser requerido para hacerlo, al rendir su declaración preparatoria, el Juez le nombrará uno de oficio…".

Ahora bien, el artículo 20 de la Norma Constitucional Federal, ha sido objeto de múltiples modificación, destacándose sobre todas, la ocurrida el 18 de junio del año 2008, en la cual se consignó en los artículos 16 al 22, 73, 115 y 123, los principios básicos de lo que hoy es el proceso penal acusatorio, adversarial, contradictorio y oral. Es en esta modificación constitucional donde cambia el concepto de defensor de oficio por el de defensor público, se destaca también que es mediante esta reforma que se establece dentro del artículo 17 constitucional la defensa pública como institución.

Así, habiendo establecido el proceso evolutivo de la Defensoría Pública en nuestro país, debemos señalar que la iniciativa presentada por las y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Morena, tiene como objetivo llevar a cabo la modificación de diversas disposiciones de la ley secundaria local que regula dicha institución, en la cual se destacan los siguientes aspectos:

1.- En términos generales, se llevan a cabo diversas modificaciones a varios artículos de la norma jurídica, con el objeto de llevar a cabo una reingeniería administrativa desde la definición de la misma, pasando por las facultades de su titular y de las áreas que la componen, los cargos de los servidores públicos que integran el organigrama de la Defensoría, sus atribuciones, entre otros aspectos.

2.- Se redefine el proceso para ingresar a laborar en la institución y la formación y capacitación del personal que la integra, con la finalidad de mejorar la prestación de servicio que se realiza a la ciudadanía en general, pero en especial a aquellas personas que no pueden tener acceso a una defensa particular.

Por otra parte, es importante señalar que la iniciativa materia del presente dictamen, atendiendo lo dispuesto en el artículo 29 de la Constitución Política del Estado de Sonora y los diversos numerales 3, 11 BIS y 11 BIS 3 de la Ley Orgánica del Poder

Legislativo del Estado de Sonora, fue sometida a un proceso de parlamento abierto, ya que fueron convocados a una reunión el día 10 de noviembre del año en curso, a la cual asistieron diversos especialistas en la materia, entre ellos el Coordinador General de Gestión Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, personal de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, así como un funcionario de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Estatal.

Como resultado de dicho proceso de parlamento abierto se realizaron las siguientes modificaciones al resolutivo del dictamen:

Esta Comisión valora como viables las propuestas realizadas y se procede a hacer las modificaciones señaladas para que se integren al resolutivo del presente dictamen, ya que con las mismas se fortalece el sentido de la iniciativa en resolución. Asimismo, consideramos procedente la aprobación de la iniciativa por parte del Pleno del Congreso, ya que el espíritu de la iniciativa es la mejora en la prestación del servicio que desarrolla tan necesaria institución gubernamental.

Analizados los argumentos bajo los cuales se sustentó por parte de las y los diputados promoventes, así como la participación en el ejercicio de parlamento abierto realizado por esta Comisión de Dictamen Legislativo, se consideran procedentes las modificaciones analizadas en la presente consideración, ya que con las mismas se busca tener una Defensoría Pública con procesos más estructurados y con personal mejor capacitado para prestar el noble servicio que el Estado de Sonora les encomienda, el cual es nada mas y nada menos que garantizar el acceso a la justicia a los que menos tienen.

Finalmente, es pertinente señalar que, atendiendo lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y el artículo 79, fracción IX de la Constitución Política del Estado de Sonora, mediante oficio número CES-PRES-CZB-005/2023, de fecha 14 de septiembre de 2023, la Presidencia de la Mesa Directiva de este Poder Legislativo tuvo a bien solicitar al Secretario de Hacienda del Gobierno del Estado de Sonora, la remisión a esta Soberanía, del dictamen de impacto presupuestario de la iniciativa en cuestión. Al efecto, mediante oficio número SH-2012/2023,

de fecha 27 de septiembre de 2023, el titular de la Secretaría de Hacienda señala lo siguiente al respecto:

"Bajo tales consideraciones, la Secretaría de Hacienda del Estado de Sonora, en plena observancia a las disposiciones aplicables de la normatividad en cuyo rubro se indica, emite el dictamen de estimación de impacto presupuestario en los siguientes términos:

DICTAMEN DE ESTIMACIÓN DE IMPACTO PRESUPUESTARIO

Se realizó el análisis correspondiente a la presente iniciativa, observando que tiene por objeto, primordialmente, mejorar el funcionamiento de la Defensoría Pública, para brindar un servicio de calidad a quienes requieren de asistencia legal, buscando diseñar, desarrollar e implementar estrategias y soluciones innovadoras que incrementen la calidad de los servicios, agilicen los procesos, mejoren la capacidad de la Institución y eleven la productividad de las personas servidoras públicas de la Defensoría.

En principio, se advierte el cambio de denominación de los Subdirectores para pasar a ser Encargados del Área respectiva, se remueve el servicio profesional de carrera, consigo los estímulos a los que se tiene acceso y se elimina la Visitaduría de la Defensoría Pública como órgano de control interno, esto último, debido a que, conforme a la exposición de motivos del presente instrumento, dentro de la Secretaría de la Consejería Jurídica, se encuentra adscrito un servidor público que funge como órgano de control interno de dicha secretaría, de la cual la Defensoría forma parte y tiene atribuciones y obligaciones similares, resultando innecesaria la figura del visitador dentro de la Ley de la Defensoría Pública.

Al respecto, se observa en la Ley de la Defensoría Pública vigente, que los visitadores cuentan con las siguientes funciones:

"I.- Supervisar mediante visitas de control así como de evaluación técnico-jurídica y de seguimiento, la labor de los defensores, comunicando de manera oportuna el resultado a la Subdirección y al Director;

II.- Verificar en las distintas áreas de servicio el debido cumplimiento de las normas procedimentales relativas a la función desempeñada por el personal adscrito;

III.- Practicar visitas de inspección y supervisión a las áreas adscritas a la Defensoría, con la finalidad de verificar el debido cumplimiento de la normatividad y de los principios rectores en el ejercicio de las funciones y acciones en materia de defensoría pública;

IV.- Levantar acta circunstanciada de visita en la que se haga constar el lugar, la hora y la fecha de la revisión realizada, así como la firma de los que intervinieron en la visita;

V.- Solicitar informes a las áreas de la Defensoría para el cumplimiento de sus fines;

VI.- Formular las recomendaciones técnico-jurídicas que considere necesarias para el adecuado cumplimiento de los fines de la Defensoría;

VII.- Informar a la autoridad con facultades sancionadoras de las irregularidades advertidas, a fin de que resuelva lo procedente; y

VIII.- Las demás que le asigne esta Ley, su Reglamento o el Director."

Ahora bien, la Defensoría Pública es una Dirección General del Poder Ejecutivo del Estado, dependiente de la Secretaría de la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado, y dicha Secretaría cuenta con un Órgano Interno de Control, que se rige bajo los siguientes preceptos:

"Artículo 26. Al frente del Órgano Interno de Control habrá un Titular, quien será designado en los términos del artículo 18, párrafo segundo, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría General del Estado. (Reglamento Interior de la Secretaría de la Consejería Jurídica)

Artículo 27. El Órgano Interno de Control, es un órgano responsable de las funciones de control y desarrollo administrativo, control gubernamental, participación social, vinculación, transparencia y combate a la corrupción en la Consejería, de conformidad con las normas generales y demás instrucciones, políticas y lineamientos que emita el Titular de la Contraloría. Estará ubicado físicamente en las instalaciones de la Consejería, y será coordinado por la Dirección General de Auditoría Gubernamental. (Reglamento Interior de la Secretaría de la Consejería Jurídica)"

Asimismo, los artículos 24 y 25 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría General, establecen que son los Órganos Internos de Control y las atribuciones específicas a su cargo, que para lo que nos interesa se resalta lo siguiente:

Artículo 24. *Los Órganos Internos de Control, dependen jerárquica, administrativa y funcionalmente de la Secretaría de la Contraloría General, son autoridades investigadoras, sustanciadoras y resolutoras de las faltas administrativas cometidas por los servidores públicos en las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal a las que estén asignados y son responsables en dichas dependencias y entidades, de las funciones de control interno, desarrollo administrativo, control gubernamental, participación social, vinculación, transparencia y combate a la corrupción, de conformidad con las normas generales y demás instrucciones, políticas y lineamientos que emita el titular de la Secretaría. Estarán ubicados físicamente en las instalaciones de las dependencias y entidades a las que se encuentren asignados.*

Artículo 25. *Para el cumplimiento de su objeto, los Órganos Internos de Control tendrán las siguientes atribuciones:*

l. Efectuar, así como comisionar y supervisar al personal auditor adscrito al Órgano Interno de Control, la práctica de visitas, inspecciones, fiscalizaciones, auditorias, revisiones y verificaciones a la dependencia o entidad en que se encuentren asignados, conforme a las bases generales que emita la Secretaría, con objeto de promover la eficiencia en sus

operaciones y verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en sus programas tendientes a:

a. Verificar que sus actos, tanto sustantivos como de apoyo administrativo, inherentes a su competencia, se lleven a cabo de acuerdo con las disposiciones legales aplicables en el ámbito de sus respectivas competencias;

X.- Evaluar el desempeño de la dependencia o entidad a la que esté asignado y dar seguimiento a sus resultados;

XI. Establecer las medidas preventivas que tiendan a garantizar la efectividad y transparencia de las operaciones de la dependencia o entidad;"

De lo anterior, se infiere que si hay similitud en las atribuciones de los visitadores y el Órgano Interno de Control de la Secretaría de la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado que puede dar cumplimiento a lo que realiza la figura del Visitador de la Defensoría Pública.

Finalmente, de las reformas que se pretenden llevar a cabo a la Ley prevista en esta iniciativa, no se advierte la creación, modificación, extinción o fusión de unidades administrativas, plazas o en su caso entes públicos, dependencias o entidades, así como que no confiere nuevas atribuciones y/o actividades que requieran de mayores asignaciones de recursos presupuestarios estatales para llevarlas a cabo, por lo que, SE ESTIMA QUE LA PRESENTE INICIATIVA NO REPRESENTA UN IMPACTO PRESUPUESTARIO NEGATIVO QUE AFECTE EL BALANCE SOSTENIBLE DE LAS FINANZAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE SONORA."

En consecuencia, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del pleno el siguiente proyecto de:

DECRETO

QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 1, párrafo segundo, 2, fracciones II y III, 3, fracciones IX, X, 4, párrafo segundo, 6, fracciones V, VI, VII, VIII y IX, 9, fracciones I, II, III, IV, V, VI y VIII, 10, párrafos primero y segundo, 11, párrafo segundo, 12, párrafo segundo y las fracciones IV, VI, X, XI, XV y XVI, 13, la denominación del capítulo III, 14, párrafo segundo y las fracciones III, V, VI y VII, 15, 16, párrafo primero y fracciones III y IV, 17, 18, 19, 20, 21, 24, párrafo segundo, 25, fracciones I y V, 26, fracciones I, IV, V y VI, 27, párrafo segundo, 32, fracción III, 33, párrafo primero y las fracciones IV y VI ,37, párrafo tercero, la denominación del capítulo IX, 39, párrafo segundo, 41, párrafo segundo, 42, párrafo segundo, 43, 47, párrafo segundo y 48, fracción VII; asimismo, se adicionan una

La Gaceta PARLAMENTARIA

fracción XI al artículo 3, una fracción X al artículo 6, una fracción XVII al artículo 12, un artículo 17 Bis y un artículo 31 Bis, y se derogan el capítulo IV, los artículos 22 y 23 que lo integran y el artículo 40, todos de la Ley de la Defensoría Pública, para quedar como sigue:

Artículo 1. …

Las disposiciones de la presente Ley son de orden público y de interés social, y tienen por objeto regular la prestación del servicio de la defensoría pública a fin de garantizar el derecho a la asesoría, patrocinio y defensa técnica; así como la estructura, funcionamiento y atribuciones del órgano especializado en materia penal, según sea lo dispuesto para el sistema de justicia penal mixto, así como para al acusatorio, justicia para adolescentes, civil, familiar, administrativa y el nuevo sistema de justicia laboral.

Artículo 2. …

…

I.- …

II.- Defensoría: La Defensoría Pública del Estado;

III.- Titular: El Titular de la Defensoría Pública;

IV y V.- …

Artículo 3. …

…

I a la VIII.- …

IX.- Independencia Técnica: Garantizar que no existan intereses contrarios o ajenos a los fines de la defensa;

X.- Respeto a la diversidad cultural: Garantizar que los servicios se presten con respeto absoluto e inalienable a la pluralidad y diversidad social de los usuarios, así como a los usos y costumbres y demás expresiones de la sociedad; y

XI.- Innovación: diseñar, desarrollar e implementar estrategias y soluciones innovadoras.

Artículo 4. …

La Defensoría es una Unidad Administrativa del Poder Ejecutivo del Estado, dependiente de la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado.

Artículo 6. …

…

I a la IV.- …

V.- Establecer y coordinar las relaciones con entidades, dependencias y organismos públicos de los tres órdenes de gobierno para el cumplimiento de su objeto;

VI.- Fomentar, coordinar y concertar convenios de coordinación y colaboración, respectivamente, con instituciones públicas y privadas, ya sean locales, nacionales o internacionales, para el cumplimiento de su objeto, particularmente con las dedicadas a la protección de los derechos humanos;

VII.- Proponer, al titular del Poder Ejecutivo Estatal, proyectos de iniciativas de ley y decretos en materia de asesoría, patrocinio y defensa técnica;

VIII.- Contar con el personal y material especializado y la asistencia de intérpretes de Lengua de Señas Mexicana y el sistema de Lectoescritura Braille, para la debida atención y defensa de los derechos y libertades de las personas con discapacidad o personas en situación de discapacidad cuando deban comparecer ante las autoridades judiciales o de procuración de justicia garantizando una defensa adecuada en igualdad de condiciones con las demás personas;

IX.- Llevar a cabo programas de capacitación de manera permanente y gratuita en Lengua de Señas Mexicana y el sistema de Lectoescritura Braille, dirigido a su personal; y

X.- Las demás que establezcan la presente Ley y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 9. …

…

I.- Despacho del Titular de la Defensoría Pública;

II.- Encargado del área Penal;

III.-Encargado del área Civil, Familiar y Administrativa;

IV.- Encargado del área Laboral;

V.- Encargado del área Administrativa y de Gestión;

VI.- Unidad de Capacitación;

VII.- …

VIII.- Unidad de Investigadores y Peritos; y

La Gaceta PARLAMENTARIA

IX.- …

Artículo 10. Nombramiento y Requisitos para ser Titular de la Defensoría:

El Titular de la Defensoría será nombrado por el titular del Poder Ejecutivo Estatal, a propuesta del Consejero Jurídico del Gobierno del Estado y deberá reunir los requisitos siguientes:

I a la V.- …

Artículo 11. …

El Titular de la Defensoría durará en su cargo seis años, pudiendo ser confirmado para otro período.

Artículo 12. …

El Titular de la Defensoría tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

I a la III.- …

IV.- Elaborar y suscribir convenios, acuerdos, contratos y demás instrumentos jurídicos necesarios para la consecución de los fines de la Defensoría;

V.- …

VI.- Planear, dirigir, coordinar, controlar, supervisar y vigilar las actividades que desempeñen el personal de la Defensoría Pública;

VII a la IX.- …

X.- Diseñar e implementar sistemas de formación, capacitación y actualización dirigido al personal de la Defensoría;

XI.- Proponer ante el Poder Ejecutivo del Estado el nombramiento de los Titulares de las áreas a que se refieren las fracciones II, III, IV, V y VII del Artículo 9 de la presente Ley;

XII a la XIV.- …

XV.- Suscribir convenios con instituciones públicas o privadas, o con organizaciones civiles o sindicales para capacitar de manera permanente y gratuita en materia de Lengua de Señas Mexicana y el sistema de Lectoescritura Braille, al personal de la Defensoría que sea necesario para poder brindar la debida atención y defensa de los derechos y libertades de las personas con discapacidad o personas en situación de discapacidad, que lo requieran;

La Gaceta PARLAMENTARIA

XVI.- Realizar los movimientos del personal según lo exija las necesidades del servicio y la suficiencia presupuestal se lo permita, esto para el cumplimiento de los fines de la defensoría; y

XVII.- Las demás que le confiera la presente Ley, su Reglamento y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 13. Suplencia del Titular de la Defensoría

El Titular de la Defensoría será suplido en sus ausencias temporales y definitivas por el encargado del área penal, y a falta de este por quien designe el Titular de la Secretaría de la Consejería Jurídica del Estado.

Las ausencias temporales del Titular de la Defensoría no podrán exceder de treinta días hábiles.

CAPITULO III
DE LOS ENCARGADOS DE ÁREA.

Artículo 14. …

Son atribuciones de los encargados de área:

I y II.- …

III.- Supervisar periódicamente el desempeño de los servidores públicos adscritos al área, e informar sobre el resultado de la evaluación al Titular de la Defensoría;

IV.- …

V.- Acordar con el Titular de la Defensoría los asuntos que requieran su intervención;

VI.- Rendir mensualmente un informe de actividades al Titular de la Defensoría; y

VII.- Las demás que le encomiende la presente Ley, el Reglamento o el Titular de la Defensoría.

Artículo 15. **Encargado de área Penal.**

Para el desempeño de sus funciones, el área en Materia Penal, contará al menos con un departamento del Sistema penal, un departamento del Sistema de justicia para Adolescentes y un departamento en materia de Ejecución de Sanciones.

Artículo 16. Funciones de los Titulares de Departamento del área en materia penal.

…

La Gaceta PARLAMENTARIA

I y II.- …

III.- Informar de manera mensual al encargado de área de las actividades del Departamento; y

IV.- Las demás que le encomiende la Ley, el Reglamento, el Titular de la Defensoría y encargado de área respectivo.

Artículo 17. El encargado del área en Materias Civil, Familiar y Administrativa.

El encargado del área en materia Civil, Familiar y Administrativa contará al menos con una Unidad de Asesoría y Trabajo Social, un departamento en materia Civil, un departamento en materia Familiar y un departamento en materia Administrativa.

Artículo 17 Bis. El encargado de área Laboral.

El encargado de área Laboral contará al menos con tres coordinaciones regionales para su funcionamiento.

Artículo 18. El encargado de área Administrativa

El encargado de área Administrativa contará con las áreas necesarias para la gestión administrativa de la Defensoría y tendrá las facultades siguientes:

I.- Realizar el Programa Operativo Anual, así como auxiliar al Titular de la Defensoría Pública en la elaboración del anteproyecto de presupuesto para cada ejercicio;

II.- Auxiliar al Titular de la Defensoría Pública en la administración de los recursos humanos, financieros y materiales e informáticos de la Defensoría;

III.- Integrar y mantener actualizado el inventario de bienes de la Defensoría;

IV.- Auxiliar al Titular de la Defensoría Pública en la elaboración de los manuales de organización y procedimiento y cualquier otro instrumento que se requiera para el eficaz funcionamiento de la Defensoría; y

V.- Las demás que le confieran otras disposiciones legales y el Titular de la Defensoría Pública.

Artículo 19. Unidad de Apoyo y Gestión.

Al interior del Despacho del Titular de la Defensoría Pública habrá una Unidad de Apoyo y de Gestión, que tendrá las funciones siguientes:

I.- Dar seguimiento ante las autoridades competentes y a las personas físicas o morales, de las solicitudes de informes y documentos encomendados por el Titular de la Defensoría;

La Gaceta PARLAMENTARIA

II.- Ser responsable del seguimiento y evaluación de los acuerdos e instrucciones dictados por el Titular de la Defensoría;

III.- Establecer vínculos de coordinación y colaboración con las dependencias y entidades de las administraciones públicas estatal y federal;

IV.- Proveer al Titular de la Defensoría de la información y datos necesarios para sus actividades, toma de decisiones y formulación de mensajes; y

V.- Las demás que le encomiende la Ley, el Reglamento, el Titular de la Defensoría y encargado de área respectivo.

Artículo 20. Unidad de Asesoría y Trabajo Social

La Unidad de Asesoría y Trabajo Social dependiente del área en materia Civil, Familiar y Administrativa, será la encargada de evaluar y autorizar la prestación del servicio de la Defensoría en materia civil, familiar y administrativa.

Artículo 21. Atribuciones de la Unidad de Asesoría y Trabajo Social.

La Unidad de Asesoría y Trabajo Social tendrá las atribuciones siguientes:

I.- Realizar estudios socioeconómicos a las personas que soliciten el servicio de la Defensoría;

II.- Evaluar y autorizar la viabilidad de la representación jurídica en asuntos civiles, familiares o administrativos;

III.- Verificar que durante la prestación del servicio, subsistan las condiciones socioeconómicas por las que se autorizó;

IV.- Brindar asesoría jurídica en las materias civil, familiar y administrativa a las personas que lo soliciten; y

V.- Las demás que señalen las leyes o reglamentos.

CAPÍTULO IV
Derogado.

Artículo 22. Derogado.

Artículo 23. Derogado.

Artículo 24. …

El Despacho del Titular de la Defensoría, contará con una Unidad de Investigadores y Peritos para el apoyo de la defensa.

La Gaceta PARLAMENTARIA

Artículo 25. …

…

I.- Asesorar al personal de la Defensoría en la definición de políticas y estrategias relacionadas con temas de investigación para el apoyo de sus defensores;

II a la IV.- …

V.- Organizar y controlar el cumplimiento de las estrategias de investigación;

VI y VII.- …

Artículo 26. …

…

I.- Asesorar técnica y científicamente a los defensores, en la interpretación de los dictámenes periciales;

II y III.- …

IV.- Comunicar el resultado de sus actividades al defensor;

V.- Realizar actividades tendentes a apoyar a los defensores en la adecuada defensa;

VI.- Asesorar a la defensa sobre la pertinencia, conducencia e idoneidad de la prueba técnica; y

VII.- …

Artículo 27. **…**

En caso de que la Defensoría Pública carezca de peritos propios, solicitará los servicios de especialistas externos. Será obligatorio para las Dependencias o entidades de la Administración Pública del Estado colaborar cuando dispongan dentro de su personal de los especialistas que pudieran desempeñar cargos de perito según la materia de que se trate. En los asuntos en los que no sea contraparte la Fiscalía General de Justicia del Estado podrá apoyar a la Defensoría Pública en materia de criminalística y servicios periciales. Adicionalmente en todos los asuntos la Defensoría Pública podrá concertar convenios de colaboración y apoyo pericial con Asociaciones, Colegios de Profesionistas, Universidades y Centros Hospitalarios del Estado y demás instituciones a fin de asistirse para el cumplimiento de los propósitos de la defensa pública.

Artículo 31 Bis. Obligaciones de los Defensores en Materia Laboral.

La Gaceta PARLAMENTARIA

Los Defensores en materia laboral tendrán las obligaciones siguientes:

I.- Asumir la defensa y representación de los trabajadores o sus beneficiarios en los términos de la normatividad aplicable

II.- Asumir la defensa y representación de los trabajadores o sus beneficiarios cuando así lo dispongan los Tribunales Laborales del Poder Judicial del Estado de Sonora;

III.- Procurar la conciliación entre las partes; y

IV.- Las demás que señalen las leyes y el Reglamento.

Artículo 32. …

…

I y II.- …

III.- Contar con una antigüedad mínima de un año en el ejercicio profesional a partir de la expedición de la cédula profesional;

IV a la VII.- …

Artículo 33.- …

El Titular de la Defensoría y demás personal adscrito a la Defensoría, durante el desempeño de sus funciones tienen prohibido:

I a la III.- …

IV.- Desempeñar cargos de albacea, curador o tutor, ni endosatario en procuración, comisionista o árbitro en procesos administrativos o judiciales, que se patrocinen en la Defensoría Pública;

V.- …

VI.- Las demás que les señalen las leyes y el Reglamento.

Artículo 37. …

…

I a la VI.- …

La Gaceta PARLAMENTARIA

De actualizarse alguno de los supuestos anteriores, el Defensor lo informará al Titular de la Defensoría. En este caso, se notificará al usuario el informe, concediéndole un plazo de cinco días hábiles para que manifieste a lo que su derecho convenga.

CAPÍTULO IX
INGRESO, SELECCIÓN Y CONCLUSIÓN DEL CARGO

Artículo 38. Del ingreso, selección y conclusión del cargo.

El ingreso, selección y conclusión del cargo del personal de la Defensoría Pública se regirá bajo la normatividad aplicable.

Artículo 39. …

Los principios que rigen al personal de la Defensoría Pública son: excelencia, profesionalismo, objetividad, equidad, competencia por mérito, imparcialidad e independencia, en los términos que establezca el reglamento correspondiente

Artículo 40. Derogado.

Artículo 41. …

La selección, el ingreso y promoción del personal de la Defensoría, será mediante selección conforme a las aptitudes de las y los interesados.

Artículo 42. …

Atendiendo al número de plazas disponibles, se seleccionará a quienes cuenten con las capacidades técnicas jurídicas necesarias para atención del servicio que brinda la Defensoría Pública.

Artículo 43. Plan Anual de Capacitación y Promoción

En el sistema de capacitación **y** promoción para los servidores públicos de la Defensoría, se sujetarán a lo dispuesto por el Plan Anual de Capacitación **y** Promoción**.**

Artículo 45. Derogado.

Artículo 47. …

El Defensor que pretenda excusarse, expondrá la causa por escrito ante el encargado del área respectiva, quien, sin demora, la calificará y en su caso, designará a otro defensor. En tanto no se haga nueva asignación de defensor, éste deberá continuar con la función.

Artículo 48. …

…

La Gaceta PARLAMENTARIA

I al VI.- …

VII.- No presentarse sin justificación a las audiencias y diligencias señaladas, así como a aquellas que con el carácter de urgente, determine el Titular de la Defensoría, lo solicite el Ministerio Público o la autoridad judicial; y

VIII.- …

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, la Defensoría Pública contará con 30 días hábiles para hacer las adecuaciones administrativas correspondientes al presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO.- Las modificaciones a los manuales de Organización y de Procedimientos, con motivo del presente decreto deberán expedirse dentro de los 30 días posteriores a la publicación del mismo.

En tal sentido, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, se solicita que el presente dictamen sea considerado como obvia resolución y se dispense el trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión ordinaria.

SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
"CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"
Hermosillo, Sonora, a 16 de noviembre de 2023.

C. DIP. DIANA KARINA BARRERAS SAMANIEGO

C. DIP. MARÍA JESÚS CASTRO URQUIJO

C. DIP. BEATRIZ COTA PONCE

C. DIP. MARÍA ALICIA GAYTÁN SÁNCHEZ

C. DIP. ERNESTO ROGER MUNRO JR.

C. DIP. IVANA CELESTE TADDEI ARRIOLA

C. DIP. ROSA ELENA TRUJILLO LLANES

NOTA DEL EDITOR: Las iniciativas y posicionamientos de los diputados se publican en los precisos términos en los que son enviados por quienes los suscriben.